



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13722

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016****591123**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30473.- Ley que modifica los artículos 2, 3 y 4, y la disposición complementaria única de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos **591127**

Ley N° 30474.- Ley que modifica los artículos 26, 37, 44 y 46 e incorpora los artículos 38-A y 38-B y los literales r) y s) al numeral 1 del artículo 98 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte **591128**

Ley N° 30475.- Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la organización de la Asamblea 130 del Comité Olímpico Internacional (COI) y el Congreso Mundial de Deportes "Olimpismo en Acción" **591130**

Ley N° 30476.- Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades **591130**

Ley N° 30477.- Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público **591131**

Ley N° 30478.- Ley que modifica el artículo 40 y la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **591137**

Ley N° 30479.- Ley de mecenazgo deportivo **591138**

R. Leg. N° 30480.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 30 de junio al 2 de julio de 2016 **591139**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 121-2016-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta **591139**

R.S. N° 122-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Chile y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **591139**

R.S. N° 123-2016-PCM.- Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Chile **591140**

R.S. N° 124-2016-PCM.- Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico y técnico del IRTP a Chile, en comisión de servicios **591141**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 009-2016-MINAGRI.- Incorporación del mecanismo de Obras por Impuestos al Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG **591142**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 125-2016-CENFOTUR/DN.- Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 180 - CENFOTUR, para el año fiscal 2016 **591143**

CULTURA

R.V.M. N° 073-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la lengua del pueblo shiwilu de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana **591145**

DEFENSA

R.S. N° 191-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Chile, en comisión de servicios **591147**

R.S. N° 192-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a España, en comisión de servicios **591148**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 178-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego **591150**

D.S. N° 179-2016-EF.- Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **591151**

D.S. N° 180-2016-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF **591151**

R.M. N° 201-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 **591160**

EDUCACION

R.M. N° 316-2016-MINEDU.- Convocan a Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016 **591162**

R.VM. N° 084-2016-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS **591163**

R.VM. N° 085-2016-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén **591164**

R.VM. N° 086-2016-MINEDU.- Modifican numeral 4.1 de las Bases del Concurso “20 en Gestión” Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Unidades de Gestión Educativa Local **591164**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 262-2016-MEM/DM.- Aprueban el Programa Anual de Promociones 2016, que contiene el Programa para la Masificación del Uso Residencial y Vehicular del Gas Natural, el Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red, así como la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial **591165**

INTERIOR

D.S. N° 007-2016-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos **591167**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 094-2016-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego **591178**

PRODUCE

R.M. N° 239-2016-PRODUCE.- Establecen Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza julio 2016 - junio 2017 y autorizan la realización de actividades extractivas en área del dominio marítimo **591178**

Res. N° 117-2016-ITP/DE.- Otorgan a la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú - ADER S PERÚ, la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado papa y otros cultivos andinos” **591181**

Res. N° 118-2016-ITP/DE.- Otorgan al Patronato del Rímac la calificación para operar como “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado Tecnología e Industrias Creativas” **591182**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 125-2016-RE.- Delegan facultades a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para que suscriba el Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico **591183**

SALUD

R.M. N° 452-2016-MINSA.- Establecen el Registro Nacional de los Procesos de Articulación Docencia-Servicio en Salud **591183**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 126-2016-TR.- Aprueban el “Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015 - 2016” **591185**

R.M. N° 127-2016-TR.- Aprueban Norma Técnica para el diseño, implementación y ejecución de ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado, y el formato de solicitud de ajustes razonables **591185**

R.M. N° 128-2016-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de diversos organismos ejecutores del sector público **591186**

R.M. N° 129-2016-TR.- Crean la “Mesa Técnica de Trabajo Bipartita entre la Cámara de Comercio de Lima - CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo” **591187**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 447-2016-MTC/01.02.- Ratifican el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Panamá” **591188**

R.D. N° 4949-2014-MTC/15.- Autorizan a Brevetes Chimbote S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **591189**

R.D. N° 255-2016-MTC/12.- Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a LAN PERÚ S.A., en el sentido que está autorizada a utilizar las marcas de servicio “LATAM” y “LATAM AIRLINES” **591190**

R.D. N° 290-2016-MTC/12.- Aprueban el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 142 “Centros de Entrenamiento” **591191**

R.D. N° 2347-2016-MTC/15.- Autorizan a Condúceme Bien S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **591196**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Fe de Erratas Res. N° 070-2016 **591197**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 155-2016/SIS.- Modifican el Anexo N° 01 de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF - V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud” **591198**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 155-2016-OS/CD **591199**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 037-2016-APN/DIR.- Aprueban la “Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos” **591199**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 237-2016-OSCE/PRE.- Derogan la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD “Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios” **591204**

Res. N° 238-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD, "Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc" **591204**

Res. N° 239-2016-OSCE/PRE.- Aprueban la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios" **591205**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Circular N° 01-2016-SUNAT/5F0000.- Precisan los trámites a seguir para el ingreso y salida de los bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963 y de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales **591205**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 183-2016-SUNARP-SN.- Aprueban nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y negativo del Registro de Sucesión Intestada **591212**

Res. N° 184-2016-SUNARP/SN.- Autorizan la apertura de la Oficina Registral de Lambamani, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa **591213**

Res. N° 185-2016-SUNARP/SN.- Incorporan diversos servicios como solicitud verbal y de atención sujeta a plazo **591214**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 023-2016-SUNEDU/CD.- Disponen como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán el desconocimiento de docente en el cargo de Presidente de la Asamblea Estatutaria para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu **591215**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 057-2016-P-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **591220**

Res. Adm. N° 143-2016-CE-PJ.- Ratifican la Res. Adm. N° 002-2015-CED-CSJAR-PJ, que resuelve asignar la plaza de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa con competencia en procesos contenciosos administrativos **591221**

Res. Adm. N° 145-2016-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en el distrito de Lobitos, provincia de Talara y Región Piura, Distrito Judicial de Sullana **591222**

Res. Adm. N° 147-2016-CE-PJ.- Crean y modifican denominación de órganos jurisdiccionales permanentes ubicados en diversos Distritos Judiciales **591223**

Res. Adm. N° 151-2016-CE-PJ.- Precisan disposiciones para la atención de beneficios penitenciarios **591224**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 381-2016-P-CSJLI-PJ.- Dictan disposiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Adm. N° 148-2016-CE-PJ y otras medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima **591225**

Res. Adm. N° 382-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **591226**

Res. Adm. N° 233-2016-P-CSJV/PJ.- Conformen la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla **591227**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 189-2016-CG.- Aprueban la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República **591227**

Res. N° 190-2016-CG.- Aprueban la Estructura de Puestos Clasificados del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República **591228**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0777-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 **591228**

Res. N° 0888-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 01-2016-JEE-CH/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo **591229**

Res. N° 0935-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman artículo de la Res. N° 001-2016-JEE-MAYNAS-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas **591231**

RR. N°s. 0941 y 0942-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna **591232**

RR. N°s. 0944, 0945 y 0946-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna **591234**

Res. N° 0959-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-AA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas **591237**

Res. N° 0963-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **591238**

Res. N° 0987-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 01, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 **591239**

Res. N° 1002-2016-JNE.- Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde de la Municipalidad Distrital Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima **591240**

Res. N° 1004-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco **591240**

Res. N° 1005-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac **591242**

Res. N° 1007-2016-JNE.- Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca **591243**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963 y 2964-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales, y proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes **591244**
Fe de Erratas Res. N° 2877-2016-MP-FN **591250**
Fe de Erratas Res. N° 2884-2016-MP-FN **591251**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3303-2016.- Autorizan a Jupiter Technology Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa del procesamiento de datos en los EE.UU., a cargo del proveedor NovoPayment, Inc. **591251**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 012-2016-GRLL/CR.- Declaran de necesidad pública e interés regional la reactivación de la infraestructura del Muelle del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento y Región La Libertad **591252**
Ordenanza N° 013-2016-GRLL/CR.- Aprueban y oficializan los Ejes Estratégicos de Desarrollo Turístico de la Región La Libertad con la denominación de Rutas Turísticas Regionales: Ruta Moche, Ruta del Mar a los Andes, Ruta de la Uva y el Vino, y Ruta Alto Andina **591253**
Ordenanza N° 014-2016-GRLL/CR.- Declaran de interés regional el fomento de la Cadena Productiva Apícola en la Región de La Libertad **591254**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 007.- Derogan el Reglamento del Programa Municipal de Servicios Ciudadanos CAPITALIZANDO, aprobado por D.A. N° 002 **591255**
R.A. N° 186.- Designan responsables de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Programa “Red Cil Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **591256**

MUNICIPALIDAD
DE ANCON

Ordenanza N° 340-2016-MDA.- Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental y crean la Comisión Ambiental Municipal de Ancón **591257**
Ordenanza N° 345-2016-MDA.- Establecen incentivo tributario de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de Ancón **591257**
D.A. N° 001-2016-A/MDA.- Aprueban la implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Ancón” **591259**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 404-MDA.- Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias **591260**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 161-2016-GM/MDSJL.- Declaran de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 115-2014-GDU/MDSJL emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano **591261**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 004-2016/MSJM.- Disponen el Embanderamiento General de las Viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito, con motivo de la celebración del 195 Aniversario de la Independencia del Perú **591262**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 010-2016/MDSM.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel **591262**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Acuerdo N° 20-2016-MSMM.- Autorizan viaje de Alcalde para participar en evento a realizarse en Chile **591263**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 126-2016-MDSR.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **591264**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 346-MVES.- Establecen beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente información predial **591265**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 010-2016.- Aprueban Programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos **591266**
Ordenanza N° 011-2016.- Aprueban Ordenanza que establece el Programa de Incentivos Tributarios **591268**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 025-2016-MPC.- Aprueban prórroga para la presentación de expedientes que contienen proyectos de inversión de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cañete **591269**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Ordenanza N° 016-2016-MPV.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **591270**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO AZUL**

Ordenanzas N°s. 010 y 011-2016-MDCA.- Aprueban la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las áreas de sanidad animal y sanidad vegetal **591271**

Ordenanza N° 012-2016/MDCA.- Aprueban celebración del Matrimonio Civil Comunitario **591273**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 011-2016-MDCH.- Aprueban reformulación del Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Chancay **591274**

Ordenanza N° 012-2016-MDCH.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad, incorporando la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad **591274**

Ordenanza N° 013-2016-MDCH.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDCH, sobre el beneficio de amnistía para el pago de deudas tributarias **591275**

D.A. N° 001-2016-MDCH.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Chancay **591276**

SEPARATA ESPECIAL

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res.N° 022-2016-SUNEDU/CD.- Declarar que la Universidad Nacional Federico Villarreal incurrió en diversas infracciones tipificadas en el Anexo "Tipificación de Infracciones a la Ley N° 30220 - Ley Universitaria" del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu **591105**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30473

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4,
Y LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA
DE LA LEY 29471, LEY QUE PROMUEVE LA
OBTENCIÓN, LA DONACIÓN Y
EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS O
TEJIDOS HUMANOS**

Artículo Único. Modificación de los artículos 2, 3 y 4, y la disposición complementaria única de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos

Modifícanse los artículos 2, 3 y 4, y la disposición complementaria única de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Autorización para donar

La autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos se realiza a través de la suscripción de una declaración jurada por parte del titular ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso k), de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyo contenido garantiza el derecho al consentimiento informado de los titulares para la donación de órganos y tejidos que se autoriza, o de la suscripción del acta de consentimiento para la donación voluntaria de órganos o tejidos ante el establecimiento de salud, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Esta autorización solo puede ser revocada por el propio donante, y no puede ser objeto de oposición por parte de terceros".

"Artículo 3.- Declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos

La declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos debe contener la declaración clara y precisa del donante. La vigencia de esta declaración jurada se produce desde el momento de su suscripción hasta que sea revocada por otro documento que la deje sin efecto.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), tiene a su cargo el registro centralizado de las declaraciones juradas previstas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), establece los procedimientos de consulta centralizada de dichas declaraciones juradas. Ninguna autoridad administrativa o judicial puede disponer de la información que revele la identidad del donante".

"Artículo 4.- Última voluntad del donante

En caso de que haya discrepancia entre la declaración del titular inscrita en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos, se considera válida la última declaración, antes de la muerte del donante".

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Formato de la declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos

El Ministerio de Salud reglamenta la presente Ley y, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), publica el formato de la declaración jurada para la donación voluntaria de órganos o tejidos, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

ÚNICA. Modificación del Código Civil

Modifícase el artículo 10 del Código Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo 295, conforme al siguiente texto:

"Disposición del cadáver por entidad competente

Artículo 10.- El jefe del establecimiento de salud o el del servicio de necropsias donde se encuentre un cadáver puede disponer de parte de éste para la conservación o prolongación de la vida humana, con conocimiento de los parientes a que se refiere el artículo 13.

Los mismos funcionarios pueden disponer del cadáver no identificado o abandonado, para los

finés del artículo 8, de conformidad con la ley de la materia".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Voluntad de donar expresada en el documento nacional de identidad (DNI)

Las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que hayan expresado en su documento nacional de identidad (DNI), su voluntad de donar sus órganos al momento de su fallecimiento, ésta se mantendrá.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días y bajo responsabilidad, adecúa el Reglamento de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2010-SA, a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) dicta las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-1

LEY Nº 30474

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 26, 37,
44 Y 46 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 38-A Y
38-B Y LOS LITERALES R) Y S) AL NUMERAL
1 DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 28036, LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de los artículos 26, 37, 44 y 46 e incorporación de los artículos 38-A y 38-B y los literales r) y s) al numeral 1 del artículo

98 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Modifícanse los artículos 26, 37, 44 y 46, e incorpóranse los artículos 38-A y 38-B y los literales r) y s) al numeral 1 del artículo 98 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, con la redacción siguiente:

“Artículo 26. Registro Nacional del Deporte (RENADE)

El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo, en el que obligatoriamente se registra lo siguiente:

1. El Plan Nacional del Deporte.
2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportista de alto nivel.
4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.
5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional.
6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional.
7. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.

De no producirse el registro de la constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas en el plazo de sesenta días calendario, contado a partir del registro de dichas organizaciones deportivas ante la federación correspondiente, quedan automáticamente suspendidos en sus funciones los miembros de las juntas directivas de las organizaciones deportivas. La suspensión se mantendrá hasta que se inscriban en el RENADE.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).

Artículo 37. Organizaciones deportivas

Son organizaciones deportivas con arreglo a lo normado en la presente Ley, su reglamento y demás normas, las siguientes:

1. Las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, Escuela de la Policía Nacional del Perú, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas.
2. Las personas jurídicas, constituidas conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley General de Sociedades, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
3. Las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
4. Los clubes deportivos.
5. Las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales.
6. Las federaciones deportivas.
7. Otras que se señale por ley.

Tienen por finalidad promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas, con excepción de las federaciones deportivas, que se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 en concordancia con la política deportiva y el plan nacional del deporte en general.

Se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 para efectos de su reconocimiento e integración al sistema deportivo nacional. Sin registro vigente no pueden participar en el sistema deportivo nacional, ni en torneos o competencias en el ámbito de sus federaciones.

Artículo 38-A. Cumplimiento de obligaciones contraídas por los clubes deportivos

Las deudas contraídas por los clubes deportivos que desaparezcan o dejen de competir y que se encuentren

vencidas respecto a algún deportista aficionado o profesional, entrenador, club, asociación, federación, estado o entidad estatal o, en general, cualquier tercero son de cargo del club de nueva creación o, de ser el caso, del club que, independientemente de su denominación, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido:

1. Dispute encuentros en el mismo campo o sede, incluso en el supuesto que haya variado su denominación.
2. Pro venga de la misma región, departamento, provincia, ciudad o distrito.
3. Disponga del mismo domicilio social o cercano a él.
4. El club de nueva creación o el que asumió y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base, compartan los mismos deportistas en cualquiera de sus categorías.
5. Utilice un uniforme igual o similar.
6. Utilice un nombre igual o similar que identifique de una u otra manera al club anterior.
7. Utilice un escudo similar.
8. En general, en cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

La federación deportiva nacional correspondiente, con el apoyo de los acreedores impagos es la encargada de determinar si el nuevo club está inmerso en las situaciones señaladas y mediante resolución impedirá la participación del club involucrado en cualquier torneo oficial, que tenga como participantes a clubes profesionales, hasta que cumpla con pagar las deudas contraídas. El nuevo club no puede ser inscrito en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) hasta que cumpla con pagar su deuda a satisfacción de los acreedores. Cualquiera que se considere perjudicado puede iniciar proceso disciplinario ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 38-B. Fusión de clubes deportivos

Las fusiones de los clubes deportivos se sujetan a las reglas siguientes:

1. Las fusiones se producen entre clubes inscritos y registrados en la misma federación deportiva nacional.
2. El club resultante puede denominarse como cualquiera de los que se integren o adoptar una denominación distinta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquellos.
3. El club resultante queda adscrito a la categoría que tuviese el superior, aplicándose el mismo criterio al resto de los equipos dependientes de los clubes.
4. En el caso de clubes que adoptan la forma de sociedades anónimas son de aplicación las disposiciones contenidas en la normativa específica.
5. En todos los casos las fusiones o absorciones requieren el acuerdo de sus respectivas juntas directivas y solo pueden formalizarse finalizadas las competencias deportivas programadas para el año o ciclo en curso.
6. La participación del club fusionado en las competiciones nacionales es expresamente aprobada por el directorio de la federación deportiva nacional correspondiente.
7. Es requisito indispensable para la aprobación de la fusión por el directorio que el club fusionado no tenga deuda con deportista, entrenador, club, asociación, federación o tercero alguno.

Artículo 44. Federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines

de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional que les resulte aplicable y las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores. Sus órganos de base son las ligas departamentales o regionales o distritales o provinciales o los clubes. Se gobiernan por la asamblea de bases y la junta directiva.

En las federaciones deportivas nacionales que tienen nivel profesional, sus órganos de base serán cada una de las ligas departamentales y los clubes profesionales, de acuerdo a ley. En el caso de que no existan ligas departamentales participan las ligas distritales. Asimismo, son órganos de base las entidades representativas de los deportistas, de los árbitros y de los entrenadores, en caso existan dichas entidades representativas, en caso contrario, la representación es ejercida por deportistas o ex deportistas, árbitro y entrenadores.

En el caso de las federaciones deportivas nacionales con nivel profesional la asamblea de bases se conforma por un tercio de representantes de las ligas departamentales, un tercio de representantes de los clubes profesionales y por un tercio de representantes de los deportistas, dentro del cual hay máximo un (1) representante de los árbitros y un (1) representante de los entrenadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. En caso la federación deportiva nacional ajuste su asamblea conforme a lo dispuesto por su federación internacional debe partir de la base de lo establecido en el presente artículo respetando los porcentajes señalados e incluyendo miembros adicionales en el tercio que corresponda.

El detalle de la participación de los representantes a los que se refiere el párrafo precedente es reglamentado por los estatutos de cada federación.

Solo podrán constituirse y registrarse ante el organismo competente en materia deportiva, a nivel nacional e internacional, una sola federación deportiva nacional por cada disciplina deportiva.

Artículo 46. Juntas directivas

Los miembros de las juntas directivas son elegidos por un período de cuatro (4) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico o torneo mundial, pueden ser revocados en sus cargos por la asamblea de bases, en los casos previstos en su estatuto y cuando son sancionados por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Se permite por una sola vez la reelección inmediata en cualquier cargo.

El presidente ejerce la representación legal y deportiva. El vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia. Para ser candidato a presidente y vicepresidente se requiere cumplir los requisitos del respectivo estatuto, así como:

- a) Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado por un mínimo de cuatro (4) años en la federación correspondiente o haber sido deportista calificado de alto nivel.
- b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico.
- c) No haber sido sancionado por la justicia deportiva de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.
- e) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes.

Artículo 98. Tipicidad

Se establecen las faltas, las sanciones y el procedimiento disciplinario de la justicia deportiva.

1. Son faltas muy graves:

(...)

- r) No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el

Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

- s) Autorizar o permitir la realización de actos que vulneren las disposiciones contempladas en los artículos 38-A y 38-B de la presente Ley”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1398360-2

LEY Nº 30475

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA
ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA 130 DEL
COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI)
Y EL CONGRESO MUNDIAL DE DEPORTES
“OLIMPISMO EN ACCIÓN”

Artículo único. Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la organización de la Asamblea 130 del Comité Olímpico Internacional (COI) y el Congreso Mundial de Deportes “Olimpismo en Acción” a llevarse a cabo en la ciudad de Lima en setiembre de 2017.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1398360-3

LEY Nº 30476

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS PROGRAMAS
DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA
EN LAS UNIVERSIDADES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad regular los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)

Las universidades están obligadas a sostener un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) para al menos 3 (tres) disciplinas deportivas, en sus diferentes categorías, para damas y varones.

El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es dirigido por un director de programa y debe incluir una dirección técnica, infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas, y un sistema de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes.

El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

Artículo 3. Aplicación de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)

Los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) se aplican en:

- a) Las universidades públicas, a los estudiantes seleccionados en las pruebas selectivas que para tal efecto hace la universidad cada año.
- b) Las universidades privadas, a los estudiantes becados por la universidad para tal fin y a los estudiantes regulares seleccionados en las pruebas que para tal efecto hace la universidad cada año.

Artículo 4. Becas de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas

Hay 3 (tres) tipos de becas de estudio, la beca parcial, la beca total y la beca total especial.

- a) La beca parcial financia el 50% (cincuenta por ciento) de los costos de matrícula y pensiones. Cada universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) al menos 50 (cincuenta) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.
- b) La beca total incluye los costos totales de matrícula y pensiones. Cada universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) al menos 50 (cincuenta) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.
- c) La beca total especial incluye los costos de matrícula y pensiones, además de los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. Cada universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) al menos a 10 (diez) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobados por el Consejo

Universitario, lo que les da, si no fuesen ya alumnos, ingreso directo a la universidad.

Los alumnos regulares seleccionados pueden o no disfrutar de alguna de las becas a decisión de la universidad.

Todas las becas incluyen el servicio de tutoría.

Estas disposiciones son de aplicación para las universidades privadas con más de diez mil estudiantes. Las universidades que tengan menos alumnos aplicarán una proporcionalidad de cinco becas por cada mil alumnos para los incisos a) y b) y una beca por cada mil alumnos para el inciso c) del presente artículo.

Artículo 5. Becas especiales de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades públicas

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades públicas incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. Cada universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) al menos a 10 (diez) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobados por el Consejo Universitario, lo que les da, si no fuesen ya alumnos, ingreso directo a la universidad.

Estas becas incluyen el servicio de tutoría.

Estas disposiciones son de aplicación para las universidades con más de diez mil estudiantes. Las universidades que tengan menos alumnos aplicarán una proporcionalidad de una beca por cada mil alumnos.

Artículo 6. Tutoría a los estudiantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y con docentes, en una proporción de uno por cada 10 (diez) alumnos, para atender las necesidades de cada alumno. Tiene la tarea de poner al día a los estudiantes en los cursos en los que hayan perdido clase por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia, dentro o fuera del país. Es responsable de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

Artículo 7. Derechos especiales de los alumnos participantes en los PRODAC

Los alumnos participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

- Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo, sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

Artículo 8. Deberes de los alumnos participantes en los PRODAC

Los alumnos participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

- Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
- Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
- Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Plazo para inclusión de disciplinas deportivas

En un plazo máximo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las universidades están obligadas a coordinar respecto de las 3 (tres) disciplinas deportivas y el inicio de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) a que se refiere el artículo 131 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Plazo para constitución de ligas deportivas

En un plazo máximo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las universidades deberán constituir las ligas deportivas universitarias de al menos las disciplinas deportivas indicadas en la disposición precedente, a fin de comenzar competencias a más tardar en el 2017. Estas ligas cuentan con un delegado de la federación deportiva correspondiente, en calidad de observador.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) convocará a las universidades a efectos de que constituyan las ligas deportivas universitarias a que se refiere la presente disposición.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1398360-4

LEY N° 30477

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

- La presente Ley tiene el objeto de regular los procedimientos para la ejecución de obras de

servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades.

- 1.2 Forma parte de la presente Ley, como anexo, el glosario de términos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1 La presente Ley se aplica a gobiernos locales y a las empresas públicas, privadas y mixtas que prestan:

- a) Servicios de saneamiento (agua potable; alcantarillado sanitario y pluvial; y disposición sanitaria de excretas).
- b) Servicios eléctricos (suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica).
- c) Servicios de telecomunicaciones (servicios portadores, servicios finales, servicios de difusión y servicios de valor añadido).
- d) Servicio de distribución de gas natural.
- e) Servicios públicos locales.

- 2.2 Están exceptuadas de los alcances de los artículos 3, 4, 5 y 9 de la presente Ley, las municipalidades que, mediante ejecución directa, realicen obras públicas en su propia jurisdicción.

Artículo 3. Solicitud de autorización de ejecución de obra y de conformidad de obra

- 3.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización, bajo responsabilidad, para intervenir áreas de dominio público, de acuerdo con los parámetros y criterios generales establecidos en el reglamento de la presente Ley, a los que deberán adecuarse los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de cada municipalidad. Dichas autorizaciones se sujetan al procedimiento administrativo de aprobación automática, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 3.2 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos también están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la conformidad de obra respectiva.

Artículo 4. Otorgamiento de autorización de ejecución de obra y certificación de conformidad de obra

Las entidades públicas que intervienen en el otorgamiento de la autorización para ejecución de obra en área de dominio público y la posterior certificación de conformidad de obra son las municipalidades provinciales y distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene régimen especial según la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5. Obligaciones de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos

- 5.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas, a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, tienen las siguientes obligaciones:
- a) Presentar a la municipalidad correspondiente el plan anual de obras en las áreas de dominio público, lo que no las exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.
 - b) Comunicar a la municipalidad correspondiente la ubicación de los trabajos de intervención en áreas de dominio público

que impliquen la instalación de redes en las mismas.

- c) Solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público para cada una de las obras que ejecuten con relación al mantenimiento o ampliación de redes y conexiones domiciliarias, que impliquen obra civil.
- d) Solicitar la conformidad de obra de la ejecución de obra correspondiente a la municipalidad que emitió la autorización, exceptuándose de pago alguno.
- e) Comunicar a la municipalidad correspondiente la razón social y ubicación de las oficinas y dependencias de los contratistas y el nombre de las personas responsables de coordinar la ejecución de las obras en las áreas de dominio público. Asimismo, comunicar, en el más breve plazo, los cambios que se produzcan.
- f) Entregar a la municipalidad correspondiente, en medio digital, la información actualizada de la infraestructura de obra civil de las redes de servicio público que operan y el Manual de Reposición de Pavimentos, a fin de que el gobierno local adopte previsiones para evitar daños a la infraestructura colindante, a la salud y seguridad de las personas y al medio ambiente.
- g) Comunicar de forma inmediata a las autoridades competentes sobre las situaciones de riesgo generadas por las intervenciones de terceros que puedan afectar propiedades privadas o públicas, poner en peligro la vida y la salud de las personas o impactar en el medio ambiente, a fin de que aquellas procedan, conforme a sus atribuciones, a disponer la adopción de medidas cautelares o preventivas.
- h) Comunicar de forma inmediata a las empresas prestadoras de servicios públicos cuya infraestructura haya comprometido a consecuencia de su actividad, señalando la naturaleza del daño provocado y suspendiendo toda actividad en la zona afectada hasta que las empresas afectadas evalúen las consecuencias y medidas a adoptar para reparar el daño generado.

- 5.2 En los casos en que la empresa solicitante contrate los servicios de terceros para la ejecución de obras, es solidariamente responsable por los incumplimientos o infracciones de dichos terceros.

Artículo 6. Funciones de las municipalidades

- 6.1 Las funciones de las municipalidades provinciales y distritales son las siguientes:
- a) Regular, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios públicos de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación, traslado o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales.
 - b) Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público dentro de su jurisdicción.
 - c) Otorgar el certificado de conformidad de obra de las obras ejecutadas en las áreas de dominio público de su competencia, según las autorizaciones otorgadas.

- d) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley en toda su jurisdicción.
- 6.2 Las funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima son, además de las establecidas en los literales a) y d) del párrafo precedente, las siguientes:
- a) Autorizar, en la jurisdicción provincial, la ejecución de obras en áreas de dominio público, en las vías locales del Cercado de Lima y en las vías metropolitanas que integran la red vial metropolitana.
 - b) Otorgar el certificado de conformidad de obra de las obras ejecutadas en las áreas de dominio público, en las vías locales del Cercado de Lima y en las vías metropolitanas que integran la red vial metropolitana, según la autorización otorgada.
 - c) Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en las áreas de dominio público de su competencia.

Artículo 7. Plan anual de obras

- 7.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos presentan, cada una, a la municipalidad correspondiente su plan anual de obras en el que detallan las obras que ejecutarán en áreas de dominio público.
- 7.2 El plan anual de obras se elabora por cada año de gestión y se presenta en medio digital la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución.
- 7.3 El plan anual de obras consigna las obras por ampliación de redes y obras de mantenimiento que impliquen la rotura de infraestructura vial.
- 7.4 Excepcionalmente se pueden incorporar al plan anual de obras aquellas que se deben ejecutar con posterioridad a su aprobación en consideración a la importancia y el beneficio que dichas obras brinden a los usuarios de servicios públicos.
- 7.5 El plan anual de obras prioriza el acceso y uso compartido de la infraestructura en áreas de dominio público para la prestación del servicio.
- 7.6 En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de los servicios públicos considerados en el plan anual de obras, o la necesidad de efectuar modificaciones en la configuración de obras previstas en él, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, en el respectivo titular del servicio público correspondiente, podrá solicitar la incorporación y aprobación de las modificaciones al plan anual de obras, las que podrán presentarse hasta con un mes de anticipación.

Artículo 8. Contenido del plan anual de obras

El plan anual de obras contiene lo siguiente:

- a) El cronograma anual de obras que se ejecutarán, en el que se indica la ubicación exacta de las vías públicas afectadas con los planos correspondientes.
- b) El plazo para la ejecución de cada obra.
- c) El nombre de la persona responsable de supervisar la ejecución de cada obra, su documento nacional de identidad (DNI), teléfono y correo electrónico de contacto.
- d) Los planes de desvío de tránsito para las obras que impliquen el cierre de vías, a efectos de ser aprobados por las municipalidades correspondientes.
- e) El catastro actualizado de la infraestructura de obra civil de redes de servicio público.
- f) El Manual de Reposición de Pavimentos.
- g) El plan de medidas de contingencias, que incluye las acciones ante desastres.

Artículo 9. Obras que requieren autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público

- 9.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos deben solicitar autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público para trabajos de ampliación de redes, mantenimiento de redes y conexión domiciliaria que afecten el uso regular de las áreas de dominio público, cuya descripción se consigna en el glosario que forma parte de la presente Ley.
- 9.2 La ejecución de obras en áreas de dominio público puede implicar que se lleven a cabo trabajos de canalización, calas, acometidas de conexión, cámaras, buzones, postes, entre otros.
- 9.3 Las autorizaciones municipales para el uso de bienes de dominio público, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1014, mediante el cual se establecen medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

Artículo 10. Ejecución de trabajos de emergencia

- 10.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención de las áreas de dominio público. Comunican al gobierno local en cuya jurisdicción se efectúa dicho trabajo en el plazo máximo de tres días hábiles de ocurrida la emergencia.
- 10.2 Los trabajos de emergencia no eximen de responsabilidad a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos que los ejecuten por los daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

Artículo 11. Obligación de coordinar la ejecución de obras

Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas, bajo responsabilidad administrativa, a coordinar con el gobierno local correspondiente la ejecución de obras de instalación, ampliación, reparación, renovación y mantenimiento, cuando afecten el uso regular de las áreas de dominio público en su jurisdicción.

Artículo 12. Coordinación entre municipalidades

Cuando las obras consignadas en los planes anuales de obras que presenten las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos, involucren trabajos en áreas de dominio público que se extiendan por más de un distrito, las municipalidades provinciales correspondientes coordinan la autorización de ejecución de obra y los planes de desvío de tránsito.

Artículo 13. Ejecución conjunta, continua y en traslape

Los gobiernos locales deben establecer mecanismos que permitan la ejecución conjunta, continua y en traslape de obras para evitar el cierre de una vía pública en dos ocasiones en un mismo año.

Artículo 14. Plazos de ejecución de obra

- 14.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.
- 14.2 El plazo de ejecución de obra considera jornadas de trabajo de dos o tres turnos por día, incluyendo domingos y feriados.
- 14.3 La obra que por su dimensión requiere de un período mayor a cuatro días, debe programarse y ejecutarse por tramos o secciones, dentro del plazo autorizado por la municipalidad correspondiente.

- 14.4 Para la obra en la que se emplee concreto armado, el plazo de reposición puede ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos.

Artículo 15. Deberes de las empresas prestadoras de servicios públicos

Las empresas y entidades prestadoras bajo el ámbito de la presente Ley, están obligadas al cumplimiento de lo previsto por el artículo 8 del Decreto Legislativo 1014, mediante el cual se establecen medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

Artículo 16. Fiscalización de las intervenciones en áreas de dominio público

Las municipalidades correspondientes fiscalizan las intervenciones en las áreas de dominio público según los planes anuales de obras presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

- 17.1 Toda acción u omisión que implique incumplimiento de la presente Ley, constituye infracción sancionable. Las infracciones son:

- Infracciones relacionadas con la falta o incumplimiento de procedimientos administrativos.
- Infracciones relacionadas con irregularidades o faltas en la elaboración de expedientes de obras y/o en la ejecución de obras.
- Infracciones relacionadas con incumplimiento de plazos.
- Infracciones relacionadas con las obligaciones de coordinación o comunicación a la autoridad municipal.
- Infracciones relacionadas con el impedimento frente a acciones de control o fiscalización.

- 17.2 El desarrollo de las infracciones establecidas en el párrafo precedente y las sanciones, que podrán ser calificadas de leves, graves y muy graves, se establecen en el reglamento de la presente norma. Dichas sanciones, en ningún caso, podrán ser mayores a tres unidades impositivas tributarias.

Artículo 18. Seguridad y señalización de obras

Para la seguridad y señalización de obras, las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a:

- Identificar al ejecutor de la obra a través de rótulos, letreros u otros.
- Indicar, en los rótulos, letreros u otros, el teléfono y correo electrónico de contacto de la persona responsable de obra.
- Colocar señales y equipos de seguridad cuando se ejecutan obras en las áreas de dominio público, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 19. Redes de cableado aéreo

- 19.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen con lo siguiente:

- Reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales.
- Para el caso de nuevas instalaciones y ampliaciones de redes:
 - Las nuevas instalaciones y ampliaciones de redes están permitidas en caso se

requiera promover competencia, según la opinión previa y vinculante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Osipitel; respetando los lineamientos de ordenamiento territorial y medio ambiente establecidos previamente por cada municipalidad.

- De conformidad con la Ley 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones pueden efectuar el tendido de cableado aéreo aplicando el uso compartido de la infraestructura existente de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos, observando las mejores prácticas internacionales para el tendido e identificación de los cables.

- En todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

- 19.2 Las disposiciones establecidas en la presente Ley se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, y cautelando el cumplimiento de lo previsto la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el organismo regulador, emitirán opinión vinculante previa en todos los casos, salvo en los casos referidos a centros históricos.

Artículo 20. Responsabilidad de los alcaldes y funcionarios públicos

Los alcaldes y funcionarios públicos son directamente responsables de la autorización de ejecución de obra y de la certificación de conformidad de obra que emiten sobre la base de sus competencias y de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 21. Planes de desarrollo urbano

- 21.1 Las áreas orgánicas encargadas del desarrollo urbano de las municipalidades tienen la responsabilidad de formular, actualizar e implementar los planes de desarrollo urbano, según lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- 21.2 Las áreas encargadas de planificación y finanzas de las municipalidades realizan las acciones que garantizan contar con los recursos necesarios para financiar los planes de desarrollo urbano.

Artículo 22. Intangibilidad del fondo constituido por multas y pago de autorización de ejecución de obra

El monto que se paga por multas debido a infracciones y el que se paga para solicitar la autorización de ejecución de obra se constituye en fondo intangible de cada gobierno local. Se utiliza únicamente, para los fines de verificación o control de las intervenciones que se efectúen en las áreas de dominio público y para el financiamiento de los planes de desarrollo urbano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Redes de cableado aéreo en centros históricos

Las redes de cableado aéreo existentes en los centros históricos deben ser retiradas en el plazo que establezca

el organismo regulador correspondiente en coordinación con las municipalidades, respetando las características arquitectónicas y urbanísticas originales del centro histórico. Dicho plazo debe ser establecido en el término de ciento veinte días de publicada la presente Ley, bajo responsabilidad.

No obstante, el retiro de cableado aéreo en centros históricos, no se implementará en aquellos lugares en los que el Ministerio de Cultura no permita instalar cableado soterrado por afectación del Patrimonio Histórico de la Nación.

SEGUNDA. Instalaciones obsoletas o en desuso o en mal estado

Toda instalación aérea o subterránea obsoleta, en desuso o en mal estado debe ser retirada o cambiada según lo determine el organismo regulador correspondiente en coordinación con las municipalidades, en los plazos que se definan para tal efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Instalaciones eléctricas en media tensión y puestos de medición a la intemperie

Las instalaciones eléctricas en media tensión y puestos de medición a la intemperie (PMI), contemplados por el Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado por Resolución Ministerial 037-2006-MEM/DM, deben ser ubicadas en forma subterránea. Excepcionalmente se permite la instalación de dichos elementos cuando sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes.

SEGUNDA. Intervenciones con fines de exploración

Establécese, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando se efectúen intervenciones en las áreas de dominio público para exploraciones del suelo con fines de estudios, obras de pavimentación de vías y otros usos autorizadas por cada municipalidad, estas deben ser coordinadas previamente con las empresas prestadoras de servicios públicos a fin de evitar afectaciones a sus instalaciones.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo refrendado, al menos, por el Presidente del Consejo de Ministros y por los ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, de Cultura, de Energía y Minas y del Ambiente, en el plazo de ciento veinte días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la ejecución de la presente Ley.

CUARTA. Adecuación

Los ministerios de Energía y Minas; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como los organismos reguladores, adecuarán sus dispositivos legales así como sus procedimientos de supervisión y fijación tarifaria, a lo dispuesto en la presente Ley.

QUINTA. Desvíos del tránsito vehicular

La implementación de desvíos del tránsito vehicular con ocasión de la ejecución de obras de servicios públicos en áreas de dominio público, se regularán de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

SEXTA. Competencia de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

En el ámbito de lo establecido en la Ley 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, y conforme a la legislación vigente sobre la materia, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es competente para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

ANEXO Glosario de términos

1. Acometida de conexión. Tramo de una red de servicio que posibilita el suministro a un predio o espacio público determinado.
2. Alcantarillado. Sistema de drenaje superficial de una carretera construido en forma transversal al eje o siguiendo la orientación del curso de agua. Puede ser de madera, piedra, concreto, metal y otros. Por lo general se ubica en quebradas, en cursos de agua y en zonas que lo requieren para el alivio de cunetas.
3. Ampliación de redes. Son los trabajos de ampliación de redes de servicios públicos, como las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, con la finalidad de brindar un servicio óptimo a los usuarios.
4. Áreas de dominio público. Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, carreteras y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; y aquellos destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal o cuya concesión le corresponde al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
5. Autoridad competente. La entidad pública encargada de la administración y gestión de la infraestructura vial pública.
6. Autorización de ejecución de obra. Documento que otorga el gobierno local mediante el cual autoriza la ejecución de obras y, en general, todo tipo de intervención que se ejecute en las áreas de uso público dentro de su jurisdicción. La autorización de ejecución de obra se emite luego de verificar que la utilización u ocupación de los bienes y áreas de uso público no sea contraria a las disposiciones sobre ornato y seguridad establecidas por cada gobierno local.
7. Buzón. Estructura de forma cilíndrica, generalmente de un metro y veinte centímetros de diámetro. Son construidos en mampostería o con elementos de concreto, prefabricados o construidos en el sitio. Puede tener recubrimiento de material plástico o no. En la base del cilindro se hace una sección semicircular encargada de hacer la transición entre un colector y otro.
8. Cableado. Conjunto de cables de señales ópticas o de radio frecuencia o de energía eléctrica.
9. Cableado aéreo. Conjunto de cables instalados utilizando de soportes postes, torres o estructuras.
10. Caja colectora. Estructura que recoge las aguas de una cuneta para encauzar a una alcantarilla.
11. Cala. Apertura del suelo o pavimento llevada a cabo para descubrir un servicio existente que es necesario reparar.
12. Cámara. Construcción en el subsuelo que alberga los empalmes, dispositivos o elementos de conexión de la red eléctrica o de telecomunicaciones u otro, que

- permite el cambio de dirección y distribución de los cables.
13. Canalización. Apertura del suelo o pavimento cuyo objetivo es la instalación de un nuevo servicio en el subsuelo o la sustitución de una ya existente. En su trayecto se construyen cámaras, buzones, estaciones de regulación, se instalan válvulas, postes, etc.
 14. Catastro de redes de servicios públicos. Registro organizado de toda la infraestructura de las redes de servicios públicos en una base cartográfica georeferenciada, que incluyen ductos, conductos, cámaras, postes, cableado aéreo y subterráneo, y todas las instalaciones que son utilizadas para prestar el servicio público requerido.
 15. Certificado de Conformidad de Obra. Documento que otorga la municipalidad a través del cual certifica la conclusión de la obra autorizada luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario preexistente.
 16. Concesión. Otorgamiento de la ejecución y explotación de determinadas obras de infraestructura o la prestación de determinados servicios por un plazo establecido.
 17. Concreto. Mezcla de material aglomerante y agregados fino y grueso. En algunos casos, se agregan aditivos para proporcionarle cualidades que no poseen y, en otros, para mejorar los que poseen.
 18. Concreto armado. Concreto que tiene armadura de refuerzo y en el cual tanto el acero y el concreto actúan juntos para resistir esfuerzos. Para la presente norma son consideradas estructuras de concreto armado las cámaras, buzones, subestaciones eléctricas subterráneas, etc.
 19. Conexión domiciliaria. Conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye o no la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.
 20. Contratista. Proveedor que celebra un contrato con una entidad del Estado.
 21. Cunetas. Canales abiertos construidos lateralmente a lo largo de la carretera, con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y subsuperficiales procedentes de la plataforma vial, taludes y áreas adyacentes a fin de proteger la estructura del pavimento.
 22. Ejecución conjunta de obras. Cuando dos o más obras se realizan al mismo tiempo en una misma vía pública.
 23. Ejecución continúa de obras. Cuando dos o más obras no pueden realizarse simultáneamente o en conjunto por cuestiones técnicas, pero sí pueden articularse de modo tal que, al término de una obra, empiece inmediatamente la siguiente.
 24. Ejecución en traslape de obras. Cuando dos o más obras puedan realizarse por cuestiones técnicas en periodos diferentes, pero la segunda obra empieza antes que termine la primera obra.
 25. Especificación técnica. Parte del expediente técnico en el que se detallan la descripción de los trabajos, los materiales, los equipos y procedimientos de construcción, el control de calidad, la medición y la forma de pago.
 26. Estacionamiento. Espacio pavimentado destinado al aparcamiento vehicular.
 27. Infraestructura vial pública. Todo camino, arteria, calle o vía férrea, incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público.
 28. Intervención. Es la obra, trabajo u operación ejecutada en las áreas de dominio público a cargo de las empresas prestadoras de servicio, con la finalidad de ampliar, mantener, refaccionar o reparar su infraestructura.
 29. Mantenimiento de redes. Trabajo realizado por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos, dentro de una programación, que tienen el objeto de mantener en buen estado las redes y conexiones domiciliarias.
 30. Manual de reposición de pavimentos. Documento técnico y explicativo que establece los procedimientos constructivos, parámetros técnicos, distancias de seguridad y tiempos de ejecución por partidas incluyendo las pruebas que se realizan, desde el inicio hasta el final de la intervención, para la correcta reposición de los pavimentos afectados por las empresas privadas, mixtas y públicas prestadoras de servicios públicos.
 31. Mobiliario urbano. Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinado al uso de las personas.
 32. Obra. Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras y puentes, entre otros, que requieren obras civiles así como dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales o equipos.
 33. Obras de drenaje. Conjunto de obras que tienen por fin controlar y/o reducir el efecto nocivo de las aguas superficiales y subterráneas sobre la vía, tales como: alcantarillas, cunetas, badenes, subdrenes, zanjas de coronación y otras de encauzamientos.
 34. Pavimento. Estructura construida sobre la subrasante de la vía, para resistir y distribuir los esfuerzos originados por los vehículos y mejorar las condiciones de seguridad y comodidad para el tránsito. Por lo general, está conformada por las siguientes capas: subbase, base y rodadura.
 35. Pista o calzada. Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos, compuesta por uno o más carriles. No incluye la berma.
 36. Poste. Elemento de concreto armado, madera u otro material que soporta la red aérea de telecomunicaciones o electricidad.
 37. Puesto de Medición Intemperie (PMI). Es un armado más de la línea aérea, y no se debe considerar como una subestación eléctrica aérea.
 38. Reconstrucción. Renovación completa de una obra de infraestructura vial, previa demolición parcial o completa de la existente, pudiendo modificarse sus características originales.
 39. Red vial metropolitana. Conjunto de vías que sirven directamente al área urbana metropolitana.
 40. Reposición. Acción y efecto de reponer a su estado original o en mejor condición las áreas de dominio público afectadas por las obras de las empresas prestadoras de servicio público.
 41. Señalización de obra. Sistema de avisos que permite advertir una actividad o situación determinada, suministrando una indicación, una obligación relativa a la seguridad o la salud en el perímetro y área de influencia de la obra o intervención, mediante un cartel de identificación que contenga un color, una señal luminosa, una señal acústica, una comunicación verbal o señal gestual.
 42. Servicio público. Servicio de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, y dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores.
 43. Servicio público local. Aquel que está contenido en el numeral 2 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 44. Sistema de Utilización. Conjunto de instalaciones eléctricas de media tensión, que comprende desde el punto de entrega hasta los bornes de baja tensión del transformador, destinado a suministrar energía eléctrica a un predio. Estas instalaciones pueden estar ubicadas en la vía pública o en propiedad privada, excepto la subestación, que siempre deberá instalarse en la propiedad del interesado. Se entiende que queda fuera de este concepto las electrificaciones para usos de vivienda y centros poblados.
 45. Subbase. Capa que forma parte de la estructura de un pavimento que se encuentra inmediatamente por debajo de la capa de base.
 46. Subestación. Conjunto de instalaciones, incluyendo las eventuales edificaciones requeridas para albergarlas, destinado a la transformación de la tensión eléctrica y al seccionamiento y protección de circuitos eléctricos.
 47. Trabajo de emergencia. Trabajo correctivo, para restablecer la prestación de los servicios públicos

- afectada por siniestros, desperfectos o averías de las instalaciones o por hechos accidentales. Asimismo, es el trabajo correctivo de situaciones que representen riesgos para el tránsito peatonal o vehicular, que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas o del propio servicio público. Son calificados por las empresas prestadoras de servicios y los gobiernos locales según la naturaleza de la afectación
48. Vereda o acera. Parte de una vía urbana destinada exclusivamente para el paso de peatones. Pueden ser de concreto simple, asfalto, laja de piedra, unidades intertrabadas (adoquines) o cualquier otro material.
 49. Vía. Camino, arteria o calle.
 50. Vías arteriales. Son vías que permiten conexiones interurbanas con fluidez media, limitada accesibilidad y relativa integración con el uso de las áreas colindantes. Son vías que deben integrarse con el sistema de vías expresas y permitir una buena distribución y repartición del tráfico a las vías colectoras y locales. En su recorrido no está permitida la descarga de mercancías. Se usan para todo tipo de tránsito vehicular. Eventualmente, el transporte colectivo de pasajeros se hará mediante buses en vías exclusivas o carriles segregados con paraderos e intercambios.
 51. Vías colectoras. Son aquellas que sirven para llevar el tránsito de las vías locales a las arterias, dando servicio tanto al tránsito vehicular, como acceso a las propiedades adyacentes. El flujo de tránsito es interrumpido frecuentemente por intersecciones semaforizadas, cuando empalman con vías arteriales y con controles simples con señalización horizontal y vertical, cuando empalman con vías locales. El estacionamiento de vehículos se realiza en áreas adyacentes, destinadas especialmente a este objetivo. Se usan para todo tipo de vehículo.
 52. Vías expresas. Son vías que permiten conexiones interurbanas con fluidez alta. Unen zonas de elevada generación de tráfico, transportando grandes volúmenes de vehículos livianos, con circulación de alta velocidad y limitadas condiciones de accesibilidad. Eventualmente, el transporte colectivo de pasajeros se hará mediante buses en carriles segregados con paraderos en los intercambios. En su recorrido no es permitido el estacionamiento, la descarga de mercancías ni el tránsito de peatones.
 53. Vías locales. Son aquellas que tienen por objeto el acceso directo a las áreas residenciales, comerciales e industriales y circulación dentro de ellas.
 54. Zona rural. Es el área establecida en los instrumentos de planificación territorial que está fuera de los límites urbanos o de expansión urbana.
 55. Zona urbana. Es el área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial.

1398360-5

LEY Nº 30478

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 Y LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DEL TULO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar las precisiones correspondientes para la correcta aplicación de la Ley

30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada, especificando el uso del 4.5% del saldo restante en la CIC de los afiliados que opten por el retiro de hasta el 95.5% de sus fondos de la Ley en mención, así como la inclusión a los pensionistas bajo la modalidad de retiro programado en los beneficios de esta Ley, y el uso de hasta el 25% del fondo para la cuota inicial de la compra de una primera vivienda.

Artículo 2. Modificación del último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Modifícase el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

"Alcances

Artículo 40.-

(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación".

Artículo 3. Modificación de la vigésima cuarta disposición final y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Modifícase la vigésima cuarta disposición final y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el texto siguiente:

"Opciones del afiliado

VIGÉSIMA CUARTA. El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, y/o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios, en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal.

El monto equivalente al 4.5% restante de la CIC de aportes obligatorios, deberá ser retenido y transferido por la AFP directamente a Essalud en un período máximo de 30 días a la entrega señalada en el párrafo anterior, para garantizar el acceso a las mismas prestaciones y beneficios del asegurado regular del régimen contributivo de la seguridad social en salud señalado en la Ley 26790, sin perjuicio que el afiliado elija retiros por armadas y/o productos previsionales. En este último caso, el aporte a Essalud por las pensiones que se perciban quedará comprendido y pagado dentro del monto equivalente al porcentaje señalado en el presente párrafo para no generar doble pago por parte de los afiliados.

El tratamiento previsto en los párrafos anteriores se aplica a los recursos que se acrediten a la CIC de aportes obligatorios con posterioridad a la decisión del afiliado.

Lo dispuesto en la presente disposición se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada respecto a su saldo o que se acojan a este régimen independientemente del monto de la pensión calculada, así como también a los jubilados que hayan

optado por la modalidad de retiro programado total o parcial, respecto al saldo que mantengan en su CIC.

Quedan exceptuados de la retención y transferencia del 4.5% a Essalud los fondos de aquellos afiliados asegurados que cuenten con pensión de sobrevivencia (viudez y orfandad) dentro del régimen de la Ley 26790.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1398360-6

LEY Nº 30479

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el mecenazgo deportivo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado para la difusión y promoción del deportista, deportista con discapacidad, entrenadores y fomento de infraestructura.

Artículo 2. Mecenas deportivo

Se entiende por mecenas deportivo a la persona natural o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3. Patrocinador deportivo

Se entiende por patrocinador deportivo a la persona natural o jurídica de derecho privado que realiza aportes en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley y siempre que tengan el derecho a difundir su condición de patrocinadores, mediante publicidad o cualquier otra forma, según acuerdo entre las partes.

Artículo 4. Beneficiario deportivo

Se entiende por beneficiario deportivo al deportista y entrenador que integran las federaciones nacionales adscritas al Instituto Peruano del Deporte (IPD), al atleta que integra las selecciones de olimpiadas especiales, y al deportista con discapacidad reconocido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que recibe las donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero para financiar, según corresponda, las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley.

Asimismo, se entiende por beneficiario deportivo a la persona jurídica de derecho privado calificada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como entidad perceptora de donaciones, que recibe las donaciones o aportes de bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5. Actividades deportivas

Las actividades deportivas a financiar a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Ley son las siguientes:

- Infraestructura deportiva relacionada con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte.
- Programas de gestión deportiva.
- Contratación y pago de subvención a deportistas y entrenadores, así como pago de primas por seguros particulares.
- Investigación en deporte y medicina deportiva.
- Subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones o representantes oficiales.

Las actividades antes descritas deben ser previamente aprobadas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y corresponde a dicha entidad su monitoreo.

Artículo 6. Incentivos tributarios

Los incentivos tributarios de la presente Ley son los siguientes:

- La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.
- La exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes destinados a las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley efectuada por los mecenas o patrocinadores deportivos en favor de los beneficiarios deportivos.

Artículo 7. Requisitos

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece los requisitos que deben cumplir los mecenas, patrocinadores y beneficiarios deportivos para el acogimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 8. Prohibición

No puede financiarse actividades cuando el beneficiario tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el mecenas o patrocinador.

Artículo 9. Sanciones

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece las sanciones administrativas para los casos de incumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Supervisión de donaciones y aportes y avance de actividades deportivas

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) supervisa las donaciones y aportes de bienes, servicios o dinero y las actividades deportivas en el marco de la presente Ley dando cuenta de ello al Ministerio de Educación, quien publica en su página web institucional las acciones de supervisión y los avances de las actividades deportivas realizadas.

SEGUNDA. Informe anual

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) presentan a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, un informe anual sobre la aplicación y el costo-beneficio de la presente Ley, en favor del deporte nacional.

TERCERA. Plazo de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1398360-7

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30480**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL
TERRITORIO NACIONAL DEL 30
DE JUNIO AL 2 DE JULIO DE 2016**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 30 de junio al 2 de julio de 2016, con el objeto de viajar a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, a fin de participar en la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, ocasión en la cual el Perú entregará la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico ejercida desde julio de 2015.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de junio de 2016

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-8

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Encargan el Despacho de la Presidencia de
la República a la Primera Vicepresidenta**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 121-2016-PCM**

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 30 de junio al 02 de julio de 2016, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, a fin de participar en la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, ocasión en la cual el Perú entregará la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico ejercida desde julio de 2015;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 30 de junio al 02 de julio de 2016 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-14

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y
Finanzas a Chile y encargan su Despacho al
Ministro de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2016-PCM**

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, participará en la Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico, a llevarse a cabo en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 29 de junio al 1 de julio de 2016;

Que, la Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico tiene como finalidad dar a conocer las fortalezas de la región y las distintas oportunidades de inversión;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el citado evento, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial; cuyos gastos por concepto de

hospedaje serán asumidos por el Gobierno de Chile y lo correspondiente a alimentación y pasajes aéreos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a su presupuesto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 29 de junio al 2 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US \$	2,631.16
- Viáticos (3 días 40%)	:	US \$	444.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Piero Eduardo Ghezzi Solis, Ministro de la Producción, a partir del 29 de junio de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1398360-15

Autorizan viaje de comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 123-2016-PCM

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 30 de junio al 02 de julio de 2016, con el objeto de viajar a la ciudad de Puerto Varas,

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

República de Chile, a fin de participar en la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, ocasión en la cual el Perú entregará la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico ejercida desde julio de 2015;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 30372 y artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, en lo que respecta al Despacho Presidencial, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 30 de junio al 02 de julio de 2016, la que está integrada por los siguientes funcionarios del Despacho Presidencial:

- Ricardo José Ynouye Arévalo, Director General de Protocolo.
- Cynthia Muriel Montes Llanos, Secretaria de Prensa.
- Carlos Enrique García Castillo, funcionario de la Oficina de Protocolo.
- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ricardo José Ynouye Arévalo, Viáticos US\$ 370.00 x 2 días, total US\$ 740.00.
- Cynthia Muriel Montes Llanos, Viáticos US\$ 370.00 x 2 días, total US\$ 740.00.
- Carlos Enrique García Castillo, Viáticos US\$ 370.00 x 2 días, total US\$ 740.00.
- Jaime Antonio Herrera Arce, Viáticos US\$ 370.00 x 2 días, total US\$ 740.00.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizada la comisión de servicios, los funcionarios autorizados por la presente Resolución Suprema, deben presentar ante el Titular de su Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-16

Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico y técnico del IRTP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 124-2016-PCM

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 0150-2016-GG/IRTP, remitido por la Gerencia General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico se realiza en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 27 de junio al 2 de julio de 2016;

Que, durante la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, el Perú entregará a la República de Chile la Presidencia Pro Témpore de dicho bloque regional, ejercida por nuestro país desde julio de 2015;

Que, asimismo, durante el mencionado evento el Perú compartirá con los Presidentes y delegados de Chile, Colombia y México, la información relevante respecto a los avances y logros de la Alianza del Pacífico alcanzados durante el periodo de la Presidencia Pro Témpore peruana que culmina;

Que, la referida Cumbre de Jefes de Estado constituye una oportunidad para continuar impulsando los objetivos de integración de la Alianza del Pacífico mediante la identificación y realización de tareas concretas, orientadas a la conformación de un área de integración profunda para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía del bloque;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la citada actividad oficial; motivo por el cual se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Diego Víaña Rosa Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia, Héctor Alexander Vigo Terán, Bernardo Fredy Munive Cárdenas y Michael Jefferson Crespo Salas, miembros del equipo periodístico y técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 30 de junio al 02 de julio de 2016, de los señores Diego Víaña Rosa Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia, Héctor Alexander Vigo Terán, Bernardo Fredy Munive Cárdenas y Michael Jefferson Crespo Salas, miembros del equipo periodístico y técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema se efectúan con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Víaña Rosa Pérez, (Viáticos US \$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Bernabé Valenzuela Tapia, (Viáticos US \$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Héctor Alexander Vigo Terán (Viáticos US \$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Bernardo Fredy Munive Cárdenas (Viáticos US \$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00

Michael Jefferson Crespo Salas
(Viáticos US \$ 370.00 x 2 días) US\$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente resolución suprema, deben presentar a la Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-17

AGRICULTURA Y RIEGO

Incorporación del mecanismo de Obras por Impuestos al Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG

DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del artículo 17 la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para Promover el Crecimiento Económico;

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI Riego, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, y a través de la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se estableció que dicho Fondo está orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas, con mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en poblaciones ubicadas por encima de los 1, 000 metros sobre el nivel del mar;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para Promover el Crecimiento Económico, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N°

29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, autorizando además a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere dicho artículo;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público (CIPGN), emitidos al amparo del artículo 17 de la Ley N° 30264, podrán ser financiados con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo MI RIEGO y orientados al financiamientos de los proyectos de inversión pública conforme a los fines establecidos en dicho Fondo; y dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo MI RIEGO, para adecuar su operatividad a dicha disposición complementaria, teniendo en cuenta, de corresponder, el procedimiento establecido en el tercer párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se aprobó el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias, características, el destino de los recursos, los criterios de selección y asignación, la forma de participación de los niveles de gobierno, el procedimiento para la selección de proyectos y estudios, y la conformación y funciones del marco organizativo que tendrá a su cargo el citado Fondo;

Que, resulta necesario incorporar los mecanismos para que las solicitudes presentadas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Ley N° 29230, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, para el financiamiento de estudios y proyectos de inversión pública, sean financiados por el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 9 al Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO

Incorpórase el artículo 9 al Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 9.-

El financiamiento de proyectos de inversión pública a través del mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, será con cargo a los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO.”

Artículo 2.- Autorización para expedir normas complementarias

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego, para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe, de ser necesarias, las normas complementarias del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, para adecuar la operatividad y aplicación del presente Decreto Supremo, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1398360-9

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 180 - CENFOTUR, para el año fiscal 2016****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 125-2016-CENFOTUR/DN**

Barranco, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 988-2016-DEE, de la Dirección de Extensión Académica y el Informe Técnico N° 032-2016-OPPD/UP, de la Unidad de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y mediante Resolución Directoral N° 166-2015-CENFOTUR/DN, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2016, del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, mediante Memorándum N° 846-2016-DEE, la Dirección de Extensión Educativa remite el Convenio N° 01-2016; Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 01 suscrito entre el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR de fecha 30 de mayo de 2016; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 117-2016-TR, se aprueban las transferencias financieras del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” a favor de las entidades ejecutoras, hasta por la suma de S/ 1 097 950.00 (Un millón noventa y siete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles) en el marco de los convenios suscritos con la Universidad Nacional del Callao y con el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que el numeral 42.1 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que el acápite ii) del numeral 19.2 del artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01y modificada por la modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, prevé que las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.12 del art. 42° de la Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, proceden cuando se trate de recursos provenientes de saldos de balance y donaciones y transferencias;

Que, es necesario realizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del año 2016, a favor del Pliego 180 – CENFOTUR, hasta por la suma de S/ 757 950.00 (Setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles); proveniente de las transferencias financieras del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, detallados en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, y Resolución Ministerial N° 117-2016-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 180 – CENFOTUR, para el año fiscal 2016, hasta por la suma de Setecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 757 950.00), de acuerdo al siguiente detalle:

			En soles
INGRESOS			757,950.00
FIE. FTO.	:	4 Donaciones y Transferencias	757,950.00
1.4	:	Donaciones y Transferencias	757,950.00
1.4.1	:	Donaciones y Transferencias Corrientes	757,950.00
1.4.1.3	:	De Otras Unidades de Gobierno	757,950.00
1.4.1.3.1.1	:	Del Gobierno Nacional	757,950.00
EGRESOS			
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	757,950.00
PLIEGO	:	180 Centro de Formación en Turismo	757,950.00
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Centro de Formación en Turismo	757,950.00
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	:	9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos	757,950.00
ACTIVIDAD	:	5000538 Capacitación y Perfeccionamiento	757,950.00
GASTO CORRIENTE	:	2 3 Bienes y Servicios	757,950.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA			757,950.00

Artículo Segundo.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo Tercero.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes notas para modificación presupuestaria que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Cuarto.- Copia de la presente Resolución Directoral se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Quinto.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURRAZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo

1397804-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la lengua del pueblo shiwilu de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 073-2016-VMPCIC-MC

Lima, 23 de junio de 2016

VISTOS, el Informe Nº 000156-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe Nº 000228-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2016, de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley Nº 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el numeral 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala como una de las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la Nación y emitir la opinión técnica sobre su viabilidad;

Que, mediante Informe Nº 000288-2016/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe Nº 000156-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 8 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente técnico, recomendando la declaratoria de la lengua del pueblo shiwilu, de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el pueblo shiwilu habita principalmente en el departamento de Loreto, entre los ríos Marañón y Huallaga. Según la *Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios*, ha sido también conocido como *jebero*, denominación que luego fue empleada para dar nombre al distrito del departamento de Loreto; sin embargo, sus propios miembros prefieren la denominación *shiwilu*, con la que también se refieren a su lengua originaria;

Que, los especialistas han señalado que en la actualidad serían muy pocos los hablantes de la lengua shiwilu; no obstante, la pérdida progresiva del idioma originario no ha significado la pérdida de su identidad. Por el contrario, es notable el proceso de fortalecimiento de

su identidad, el cual se hizo manifiesto durante la década de 1990 con la creación de un grupo de teatro con el fin de interpretar obras basadas en la tradición oral shiwilu y con la conformación de la Federación de Comunidades Nativas de Jeberos;

Que, los documentos históricos consultados mencionan que Jeberos fue la capital de Maynas y que, desde su fundación, los españoles y religiosos que llegaron a esta zona tuvieron una relación de cordialidad y cooperación con el pueblo shiwilu. Muchas de sus actuales expresiones de religiosidad se relacionan con las fiestas católicas, debido a la poderosa influencia de las misiones. Incluso la fiesta principal del distrito es en honor a Santa Rosa de Lima, el 30 de agosto, fiesta en la que danzan pandillas y se comparte con la bebida tradicional a base de yuca y maíz, denominada Chicha Punta;

Que, a partir de la información recogida, se ha podido establecer que hacia el siglo XVII, con las primeras expediciones a la zona, la población shiwilu alcanzaba aproximadamente los seis mil individuos. Sin embargo, el impacto de los primeros colonos se vio en la población aborigen que habría disminuido a tres mil quinientos y cinco mil individuos identificados como shiwilu. Según la tradición oral, las grandes pestes, como la viruela o la gripe, mermaron considerablemente a la población. Así, en el periodo republicano y debido a los conflictos con otros pueblos y con los colonos que llegaban a la zona para reclutar peones para el caucho, la población shiwilu se redujo considerablemente;

Que, de acuerdo con los estudios técnicos especializados, la lengua shiwilu es parte de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana, que está integrada por dos idiomas: el shiwilu y el shawi, también conocidos como jebero y chayahuita, respectivamente. Sus más de 25,000 hablantes habitan, según cifras del Ministerio de Cultura, en las provincias de Alto Amazonas y Datem del Marañón, departamento de Loreto, así como en la provincia de San Martín, en el departamento del mismo nombre, siendo el shawi el más vital en términos del habla;

Que, aunque el shiwilu y el shawi son muy cercanos desde el punto de vista léxico y estructural, no existe inteligibilidad mutua entre ellos. Aplicando el método léxico-estadístico automatizado de Holman, se ha estimado que estas lenguas se habrían separado aproximadamente hace 1200 años, lo cual indicaría que el shiwilu existe como lengua a partir de fines del primer milenio de la era cristiana;

Que, una característica de importancia para la ciencia lingüística es que en el inventario fonológico shiwilu existe una consonante muy peculiar que no habría sido identificada en otra lengua del mundo. Se trata de la *aproximante alveolar /ɬ/*, muy frecuente en shiwilu. Otros rasgos sobresalientes son el uso persistente de la *consonante oclusiva glotal*, que puede aparecer varias veces en una misma palabra y presenta un comportamiento especial en la combinación de morfemas, así como la distinción fonológica entre una vibrante simple y otra glotalizada. Esta última característica también la encontramos en algunas lenguas chibcha del norte colombiano;

Que, en el análisis gramatical de esta lengua sobresalen el sistema de clasificadores cuya función principal es la generación de vocabulario, el morfema de difunto *-ku'* y la existencia de varias formas alternativas de expresar la posesión. Pero la mayor complejidad la encontramos en el verbo, que dispone de varios afijos tipológicamente inusuales, entre ellos el sufijo *-tu*, que puede agregar o restar un objeto a la cláusula;

Que, la lengua del pueblo shiwilu, tiene rasgos estructurales que sugieren antiguas relaciones de contacto con las lenguas centro-andinas y que, por lo tanto, pueden ayudar a develar aspectos importantes del pasado de los pueblos de la región, especialmente la existencia de relaciones fluidas entre pueblos andinos y amazónicos que se habrían visto interrumpidas con la Conquista. Así lo demostrarían la presencia de las consonantes palatales *ɲ/*, *ʎ/*, la sonorización de */p*, *t*, *k*, *tʃ/* tras nasal, el fono-simbolismo de la palatalidad, el sistema de cuatro personas vigente y los sufijos verbales de interacción sujeto > objeto. Estas, y otras propiedades más complejas, son compartidas con las lenguas de las

familias quechua y aimara, y apoyan la caracterización de los idiomas Cahuapana o Kawapana como entidades lingüísticas “intermedias”, que combinan de manera significativa rasgos amazónico-occidentales con rasgos típicamente centro-andinos;

Que, de acuerdo con el análisis semántico de algunos términos propios de la lengua shiwilu, descritos en el *Diccionario shiwilu-castellano*, se constata gran parte de los conocimientos, cosmovisión, valores, historia, costumbres y forma de vida del pueblo shiwilu. Existen nombres de especies de animales y plantas, y en la manera como los shiwilu interactúan con ellos, hay evidencia de prácticas culturales hoy desaparecidas, así como de la relación especial de los pueblos shiwilu con el valle del río Aipena, su territorio tradicional. Se han encontrado ciertos términos idiosincráticos únicos que carecen de una traducción directa al español, inglés u otra lengua occidental. Esto evidencia no solo la importancia fundamental de esta lengua para los actuales hablantes sino la vigencia de esta expresión y su rol activo en la vida cotidiana de los shiwilu;

Que, de acuerdo con las evidencias y estudios lingüísticos se han encontrado en el léxico shiwilu términos que dan cuenta de una relación con otros pueblos. Existen en el caudal léxico shiwilu préstamos de origen pano, quechua y español. Muchos de estos habrían ingresado al shiwilu en tiempos de la Colonia. Se encuentra también, por otro lado, términos compartidos con las lenguas jibaro y kandozi. El estudio del léxico shiwilu debe continuarse para asegurar una adecuada transmisión y promete contribuir al avance de diversas disciplinas tales como la ecología, la antropología y la prehistoria e historia de esta parte de Sudamérica;

Que, es importante señalar que desde principios del siglo XX el pueblo shiwilu ha vivido serias restricciones para el uso de su lengua, como ha sucedido con la mayoría de pueblos amazónicos. El sistema educativo y la presencia de iglesias cristianas fueron debilitando los procesos naturales de transmisión intergeneracional de esta lengua. En las escuelas fiscales primero, y luego en las escuelas públicas, se obligaba a hablar únicamente en castellano, siendo relegado el uso del shiwilu a las casas y al ámbito privado. Lo más destructivo fue la ideología lingüística en contra del uso de esta lengua que se instaló en esos años y que, a la fecha, aún se encuentra en muchas personas de Jeberos;

Que, esta ideología, tal como lo expresan los propios shiwilu, se resume en la siguiente sentencia: “la lengua shiwilu no sirve para nada o es solo atraso, lo que importa es el castellano”. La llegada de comerciantes y el auge de la venta del barbasco, ratificó el uso del castellano para fomentar desarrollo económico en estas comunidades. Del mismo modo, las transformaciones en los usos y costumbres debilitaron los espacios de intercambio intergeneracional, interrumpiendo la transmisión de muchas otras expresiones culturales tradicionales, asociadas intrínsecamente con la lengua, y que los shiwilu de hoy buscan revitalizar. Así, luego de décadas con poca transmisión, la última generación de shiwilu está dejando de hablar la lengua de sus padres y abuelos;

Que, la lengua shiwilu está asociada a una larga tradición y cultura de un pueblo que ha desarrollado expresiones propias y únicas respecto de su visión del mundo. La lengua shiwilu, además de contar con una estructura compleja y única a nivel gramatical y de haber desarrollado fonemas particulares, guarda conocimientos propios del pueblo shiwilu sobre música, agricultura, astronomía, salud, prácticas artesanales –entre otros conocimientos tradicionales– y un conjunto de relatos de tradición oral que en los últimos años se están recuperando y documentando tanto en shiwilu como en castellano. Existe un importante acervo lingüístico así como una tradición musical de la cual es representativo el instrumento aerófono denominado yupana, parecido a una zampoña;

Que, según cuentan los pobladores y las organizaciones hoy existentes, entre los años 1992 y 1996 se crea por iniciativa del profesor Carlos Dávila, docente de Yurimaguas destacado en Jeberos, el Grupo Polifacético de Jeberos, grupo que difundió por

diversas ciudades de Loreto, del Perú y de Sudamérica, una obra de teatro denominada “El Rescate”, que recoge relatos de tradición oral shiwilu y los recrea con diálogos en esta lengua. Esta iniciativa involucró la participación de tres generaciones de shiwilu. Gracias al trabajo de este grupo, las nuevas generaciones que no aprendieron la lengua de sus padres, empezaron a ver el valor de su lengua y la necesidad de iniciar acciones para recuperarla. Es así que se inició una escuela semanal para que los niños y niñas aprendan la lengua de sus abuelos, entre otras acciones similares de rescate de la lengua a cargo de la propia población shiwilu;

Que, la información recogida acerca de la vitalidad de la lengua shiwilu revela que, a los primeros años del siglo XXI, el shiwilu es una lengua “críticamente amenazada”, cuya transmisión intergeneracional cesó varias décadas atrás. Frente a esta grave situación se constatan, en los últimos años, iniciativas que buscan el rescate idiomático-cultural, llevadas a cabo por los propios shiwilu, organizaciones indígenas, un proyecto de documentación lingüística, el Ministerio de Educación y, hoy también, el Ministerio de Cultura, esfuerzo que esta declaratoria reconoce y fortalece para seguir impulsando más acciones en relación a la revaloración y el fortalecimiento de esta lengua amazónica;

Que, en este proceso de reapropiación de su identidad y de resistencia a procesos de pérdida de su lengua indígena, el pueblo shiwilu creó en 1995 la Federación de Comunidades Nativas de Jeberos (FECONAJE), la cual impulsa desde esa fecha el respeto a los derechos de este pueblo, como la recuperación de la identidad shiwilu, el reconocimiento de su territorio y el respeto a otros derechos que como pueblo indígena el Estado les reconoce. Posteriormente, se han creado organizaciones similares que convocan a las mujeres shiwilu y a los maestros bilingües shiwilu. En conjunto, estas organizaciones respaldaron y participaron activamente en este proceso de recuperación de su lengua y su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, como parte de las acciones en favor de la lengua, el Ministerio de Educación inició el proceso de normalización mediante la elaboración y oficialización del alfabeto shiwilu. Este proceso se llevó a cabo con cuatro eventos, tres talleres de discusión con los hablantes y un congreso final entre los años 2013-2014. Este proceso ha permitido al pueblo impulsar el uso escrito de su lengua en las escuelas y ha fortalecido las iniciativas de creación de materiales impresos en la lengua shiwilu, tal como testimonia la publicación del Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana – FORMABIAP titulada *Papinkulusa' winterkusu', Historias del pueblo shiwilu*. Este proceso es reconocido como un logro cultural y ha comprometido a la generación de hablantes a volver a transmitir su lengua a los niños;

Que, como parte de la política educativa de los últimos años, que ha priorizado la atención a la educación intercultural bilingüe, se han focalizado instituciones educativas de la zona de Jeberos para iniciar el modelo de atención en Educación Intercultural Bilingüe- EIB de revitalización lingüística que consiste en promover el aprendizaje de la lengua originaria como segunda lengua y generar diversas acciones para contrarrestar la gradual pérdida de la lengua. Como parte de estas acciones se cuenta con Asistentes de Soporte Pedagógico Intercultural, quienes realizan diversas tareas en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario de Jeberos y de las comunidades cercanas para monitorear la implementación del modelo de revitalización;

Que, igualmente, como parte del proceso de elaboración del expediente para la declaratoria, el pueblo shiwilu, representantes de las comunidades cercanas a Jeberos y sus autoridades han elaborado un plan comunitario de acción por la lengua shiwilu, el mismo que recoge la reflexión sobre la importancia, valor y relevancia de esta lengua para las actuales y futuras generaciones. Este documento tiene acciones que apuntan a tres grandes objetivos vinculados con el estatus de la lengua, su documentación y, finalmente, la adquisición;

Que, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Perú en 1994, el Estado peruano se compromete a reconocer el derecho de los pueblos a decidir el tipo de educación que quieren, a garantizar el libre uso de su lengua materna, así como la práctica de su cultura. Posteriormente, a inicios del siglo XXI, la Organización de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, en la que se reconoce con más claridad lo que antes había propuesto el Convenio 169. El Perú asume entonces la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, como el shiwilu, a decidir por su lengua y cultura. En tal sentido, desde la década de los años noventa se han impulsado diversas acciones, desde organizaciones públicas y privadas, para la revaloración y fortalecimiento de la lengua shiwilu;

Que, el Estado peruano desde el 2011, mediante la Ley N° 29735, *Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú*, reconoce derechos lingüísticos a las poblaciones con una lengua originaria. Estos derechos de la persona se resumen en los siguientes: (a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva; (b) Ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística; (c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado; (f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos e instancias estatales; (g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito; y (h) Recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 445-2014-MPAA-A, del 4 de julio de 2014, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la lengua shiwilu es oficial en su ámbito territorial, y en tanto el artículo 10 de la antes citada Ley N° 29735, sostiene que *"el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas las esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles que cualquier instancia administrativa de la zona de predominio"*, el pueblo shiwilu se ha comprometido a promover el uso oficial de su lengua en sus eventos distritales. Estos derechos de uso formal de la lengua se extienden a todos los servicios públicos;

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 003-2015-MC "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, establece lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...);"

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la

Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la lengua del pueblo shiwilu, de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana, por ser una expresión cultural única por la confluencia de elementos ancestrales tanto andinos como amazónicos, constituyendo un pilar para la identidad del pueblo shiwilu, por lo que ha sido mantenida vigente por su población de hablantes; y, por cuanto el pueblo shiwilu está haciendo esfuerzos para revitalizarla y, a través de ella, fortalecer también sus expresiones culturales intrínsecamente asociadas a la lengua.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, la difusión del Informe N° 000288-2016/DPI/DGPC/MPIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000288-2016/DPI/DGPC/MPIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto, a la Municipalidad Distrital de Jeberos y a la Federación de Comunidades Nativas de Jeberos (FECONAJE), para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1397476-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 191-2016-DE/FAP

Lima, 28 de junio de 2016

Visto el Oficio N° 297-2016/DP-CM/EDEC de fecha 26 de junio de 2016 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 1239 de fecha 27 de junio de 2016 del Comandante del Grupo Aereo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, el Oficio NC-55-COA3-N° 1583 de fecha 27 de junio de 2016 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Resolución Legislativa N° 30480 de fecha 28 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 matrícula FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 matrícula FAP 352, para trasladar al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Puerto Varas – República de Chile, del 30 de junio al 02 de julio de 2016;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 matrícula FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 matrícula FAP 352, para trasladar al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Puerto Varas – República de Chile, del 30 de junio al 02 de julio de 2016:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-500 matrícula FAP 356

Tripulación Principal

Coronel FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Coronel FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Comandante FAP	MILKO BRONISLAW KLEPATZKY REYNA	Piloto
NSA: O-9600091	DNI: 07977297	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	Abordo
Técnico de 2da. FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO	Mecánico
NSA: S-60738493	DNI: 09221031	Abordo
Técnico de 2da. FAP	ROGER LOVATON GUDIEL	Mecánico
NSA: S-60807595	DNI: 43362662	Abordo
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	

Tripulación Alterna

Coronel FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
NSA: O-9579890	DNI: 43412386	
Suboficial de 1ra. FAP	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESPINOZA	Mecánico
NSA: S-60932704	DNI: 41576191	Abordo
Empleado Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	

AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 matrícula FAP 352

Tripulación Principal

Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Coronel FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS	Piloto
NSA: O-9514085	DNI: 43334729	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico de 1ra. FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
NSA: S-60642391	DNI: 20992601	Abordo
Técnico Inspector FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	Mecánico
NSA: S-60547387	DNI: 43329903	Abordo
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess

NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON	Piloto
NSA: O-9582490	DNI: 43354037	
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTÁ	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	Abordo
Empleado Civil FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
NSA: C-71212382	DNI: 06565750	

Artículo 2°.- La participación de la aeronave alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la aeronave principal; asimismo, la participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US \$ 370.00 x 02 días x 10 personas	= US \$ 7,400.00

Total a Pagar =	US \$ 7,400.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.-La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.-La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1398360-18

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 192-2016-DE/EP

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO:

La Resolución Suprema N° 064-2016-JUS de fecha 20 de abril 2016, que designa a la señora abogada Sara Evelyn FARFÁN CUBA, como Procuradora Pública Ad Hoc, y el Oficio N° 003-2016-PPADHOC/SIALER-ESPAÑA, de la Procuradora Pública Ad Hoc.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc, asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2016-JUS de fecha 20 de abril 2016, se designa a la señora abogada Sara Evelyn FARFÁN CUBA, como Procuradora Pública Ad Hoc, para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien en la demanda laboral presentada por la señora Luz María del Carmen SIALER PASCO ante el Juzgado de lo Social N° 19 de Madrid – Reino de España, en contra del Estado Peruano representado en la Agregaduría de Defensa y Militar de Perú en dicho país (Expediente NIG: 28.079.00.4-2015/0037959);

Que, con Oficio N° 003-2016-PPADHOC/SIALER-ESPAÑA, de la Procuradora Pública Ad Hoc, la señora abogada, Procuradora Pública Ad Hoc, se dirige al señor Ministro de Justicia, a fin de poner en conocimiento el informe técnico N° 001-2016-PPADHOC/SIALER-ESPAÑA de fecha 17 de mayo de 2016, mediante el cual se señalan los motivos por los cuales se está solicitando la reprogramación de la fecha de audiencia en la demanda laboral interpuesta por la señora Luz María del Carmen SIALER PASCO, Secretaria y Contadora de la Agregaduría Militar del Perú en España, ante el Juzgado de lo Social N° 19 de Madrid – Reino de España, programada para el 07 de junio de 2016;

Que, con Hoja de Recomendación N° 110 W-c.3 de fecha 27 de octubre de 2016, el Comandante General del Ejército, aprobó la asignación de pasajes y viáticos para la señora abogada Sara Evelyn FARFÁN CUBA, Procuradora Ad Hoc, para que viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de coordinar la defensa en la demanda laboral en contra del Ejército del Perú en el Juzgado de lo Social N° 19, ciudad de Madrid – Reino de España;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos Internacionales y con el fin de prever la reunión con el Abogado Javier SANCHEZ CLEMENTE, para efectos de preparar la defensa técnica del Estado – Ejército del Perú y encaminar de ser factible la posible conciliación con la señora Luz María SIALER PASCO, conforme al Plan de Trabajo presentado por la Procuradora Pública Ad Hoc, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno uno (01) día después de terminadas las actividades, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio a la señora abogada Sara Evelyn FARFÁN CUBA, identificada con DNI N° 32933908; Procuradora Pública Ad Hoc, en la demanda laboral interpuesta por la señora Luz María del Carmen SIALER PASCO, Secretaria y Contadora de la Agregaduría Militar del Perú en España, ante el Juzgado de lo Social N° 19 de Madrid – Reino de España (Expediente NIG: 28.079.00.4-2015/0037959), con el objeto de prever una reunión con el Abogado Javier SANCHEZ CLEMENTE, para efectos de preparar la defensa técnica del Estado – Ejército del Perú y encaminar de ser factible la posible conciliación con la citada demandante, conforme al Plan de Trabajo presentado por la citada funcionaria, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 03 al 09 de julio de 2016, autorizando su salida del país el 02 de julio y su retorno el 10 de julio de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016 de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: (Ida y Vuelta)
Lima – Madrid (Reino España) - Lima - (Clase económica)
US \$ 1,200.00 x 01 persona (Incluye TUA) US \$ 1,200.00

Viáticos	
US \$ 540.00 x 07 días x 01 persona	
(03 Jul – 09 Jul 16)	US \$ 3,780.00
Total a pagar	US \$ 4,980.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de los viáticos por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, con cargo al respectivo presupuesto institucional, para el Año Fiscal 2016.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- La señora abogada Procuradora Pública Ad Hoc, deberá cumplir con presentar un informe al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO
N° 178-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, establece que dicho Ministerio diseña, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres (03) niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2009 se crea el Fondo AGROPERU, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente; constituyéndose en un patrimonio cuya administración se realiza mediante Convenio de Comisión de Confianza con el Ministerio de Agricultura, por parte del Banco Agropecuario - AGROBANCO, teniendo como recursos, entre otros, las transferencias que el Ministerio de Agricultura y Riego realice a su favor mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0230-2009-AG, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo AGROPERU, estableciéndose los términos y condiciones, bajo los cuales se administra el citado Fondo;

Que, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a través de su Cuadragésima Disposición Complementaria Final se otorgó vigencia permanente al Fondo AGROPERU, razón por la cual se modificó el plazo de vigencia del Convenio de Comisión de Confianza suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Fondo AGROPERU, habiéndose prorrogado su plazo de vigencia, mediante Adenda N° 001-2016-MINAGRI-DM hasta el 31 de marzo de 2016 y con Adenda N° 02-2016-MINAGRI hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, se aprobó el Programa de Financiamiento para la ejecución de un Plan Nacional de Renovación de Cafetos y consolidación de deuda de productores cafetaleros dentro de los alcances del Fondo AGROPERU;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de los Oficios N°s 901, 0937 y 0965-2016-MINAGRI-SG, solicita recursos adicionales para dar continuidad al funcionamiento del Fondo AGROPERU, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y modificatorias, a través de la atención de financiamiento de los programas vigentes, principalmente del cultivo del café en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Ucayali;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que

se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 36 744 041,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 36 744 041,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	36 744 041,00
TOTAL EGRESOS	36 744 041,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central

013 : Ministerio de Agricultura y Riego

001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001067 : Promoción de la Competitividad Agraria
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	8 906 600,00
ACTIVIDAD	5005814 : Renovación de Cafetales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	27 837 441,00
TOTAL EGRESOS	36 744 041,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1398360-10

Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

**DECRETO SUPREMO
N° 179-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido

listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N.º 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de junio de 2016 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1398360-11

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 180-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 055-2016-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2016;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2016;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébese la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia de las Tablas Aduaneras
Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1 tendrán vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO
TABLA ADUANERA DEL MAIZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.90.00.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
100	133	199	34	354	-62
101	132	200	33	355	-63
102	131	201	32	356	-64
103	130	202	31	357	-65
104	129	203	30	358	-66
105	128	204	29	359	-67
106	127	205	28	360	-68
107	126	206	27	361	-69
108	125	207	26	362	-70
109	124	208	25	363	-71
110	123	209	24	364	-72
111	122	210	23	365	-73
112	121	211	22	366	-74
113	120	212	21	367	-75
114	119	213	20	368	-76
115	118	214	19	369	-77
116	117	215	18	370	-78
117	116	216	17	371	-79
118	115	217	16	372	-80
119	114	218	15	373	-81
120	113	219	14	374	-82
121	112	220	13	375	-83
122	111	221	12	376	-84
123	110	222	11	377	-85
124	109	223	10	378	-86
125	108	224	9	379	-87
126	107	225	8	380	-88
127	106	226	7	381	-89
128	105	227	6	382	-90
129	104	228	5	383	-91
130	103	229	4	384	-92
131	102	230	3	385	-93
132	101	231	2	386	-94
133	100	232	1	387	-95
134	99	233	0	388	-96
135	98	MAYOR A 233	0	389	-97



Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
136	97	MENOR A 292	0	390	-98
137	96		0	391	-99
138	95	292	-1	392	-100
139	94	293	-2	393	-101
140	93	294	-3	394	-102
141	92	295	-4	395	-103
142	91	296	-5	396	-104
143	90	297	-6	397	-105
144	89	298	-7	398	-106
145	88	299	-8	399	-107
146	87	300	-9	400	-108
147	86	301	-10	401	-109
148	85	302	-11	402	-110
149	84	303	-12	403	-111
150	83	304	-13	404	-112
151	82	305	-14	405	-113
152	81	306	-15	406	-114
153	80	307	-16	407	-115
154	79	308	-17	408	-116
155	78	309	-18	409	-117
156	77	310	-19	410	-118
157	76	311	-20	411	-119
158	75	312	-21	412	-120
159	74	313	-22	413	-121
160	73	314	-23	414	-122
161	72	315	-24	415	-123
162	71	316	-25	416	-124
163	70	317	-26	417	-125
164	69	318	-27	418	-126
165	68	319	-28	419	-127
166	67	320	-29	420	-128
167	66	321	-30	421	-129
168	65	322	-31	422	-130
169	64	323	-32	423	-131
170	63	324	-33	424	-132
171	62	325	-34	425	-133
172	61	326	-35	426	-134
173	60	327	-36	427	-135
174	59	328	-37	428	-136
175	58	329	-38	429	-137
176	57	330	-39	430	-138
177	56	331	-40	431	-139
178	55	332	-41	432	-140
179	54	333	-42	433	-141
180	53	334	-43	434	-142
181	52	335	-44	435	-143
182	51	336	-45	436	-144
183	50	337	-46	437	-145
184	49	338	-47	438	-146
185	48	339	-48	439	-147
186	47	340	-49	440	-148
187	46	341	-50	441	-149
188	45	342	-51	442	-150
189	44	343	-52	443	-151
190	43	344	-53	444	-152
191	42	345	-54	445	-153
192	41	346	-55	446	-154
193	40	347	-56	447	-155
194	39	348	-57	448	-156
195	38	349	-58	449	-157
		350			

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
196	37	351	-59	450	-158
197	36	352	-60		
198	35	353	-61		

TABLA ADUANERA DEL ARROZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas
1006.10.90.00
1006.20.00.00
1006.30.00.00
1006.40.00.00

Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
300	114	163	555	-6	-8	729	-128	-182
301	114	162	556	-7	-9	730	-128	-183
302	113	161	557	-7	-10	731	-129	-184
303	112	160	558	-8	-11	732	-130	-185
304	112	159	559	-9	-12	733	-130	-186
305	111	158	560	-9	-13	734	-131	-187
306	110	157	561	-10	-14	735	-132	-188
307	109	156	562	-11	-15	736	-133	-189
308	109	155	563	-11	-16	737	-133	-190
309	108	154	564	-12	-17	738	-134	-191
310	107	153	565	-13	-18	739	-135	-192
311	107	152	566	-14	-19	740	-135	-193
312	106	151	567	-14	-20	741	-136	-194
313	105	150	568	-15	-21	742	-137	-195
314	105	149	569	-16	-22	743	-137	-196
315	104	148	570	-16	-23	744	-138	-197
316	103	147	571	-17	-24	745	-139	-198
317	102	146	572	-18	-25	746	-140	-199
318	102	145	573	-18	-26	747	-140	-200
319	101	144	574	-19	-27	748	-141	-201
320	100	143	575	-20	-28	749	-142	-202
321	100	142	576	-21	-29	750	-142	-203
322	99	141	577	-21	-30	751	-143	-204
323	98	140	578	-22	-31	752	-144	-205
324	98	139	579	-23	-32	753	-144	-206
325	97	138	580	-23	-33	754	-145	-207
326	96	137	581	-24	-34	755	-146	-208
327	95	136	582	-25	-35	756	-147	-209
328	95	135	583	-25	-36	757	-147	-210
329	94	134	584	-26	-37	758	-148	-211
330	93	133	585	-27	-38	759	-149	-212
331	93	132	586	-28	-39	760	-149	-213
332	92	131	587	-28	-40	761	-150	-214
333	91	130	588	-29	-41	762	-151	-215
334	91	129	589	-30	-42	763	-151	-216
335	90	128	590	-30	-43	764	-152	-217
336	89	127	591	-31	-44	765	-153	-218
337	88	126	592	-32	-45	766	-154	-219
338	88	125	593	-32	-46	767	-154	-220
339	87	124	594	-33	-47	768	-155	-221
340	86	123	595	-34	-48	769	-156	-222
341	86	122	596	-35	-49	770	-156	-223
342	85	121	597	-35	-50	771	-157	-224
343	84	120	598	-36	-51	772	-158	-225



Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
344	84	119	599	-37	-52	773	-158	-226
345	83	118	600	-37	-53	774	-159	-227
346	82	117	601	-38	-54	775	-160	-228
347	81	116	602	-39	-55	776	-161	-229
348	81	115	603	-39	-56	777	-161	-230
349	80	114	604	-40	-57	778	-162	-231
350	79	113	605	-41	-58	779	-163	-232
351	79	112	606	-42	-59	780	-163	-233
352	78	111	607	-42	-60	781	-164	-234
353	77	110	608	-43	-61	782	-165	-235
354	77	109	609	-44	-62	783	-165	-236
355	76	108	610	-44	-63	784	-166	-237
356	75	107	611	-45	-64	785	-167	-238
357	74	106	612	-46	-65	786	-168	-239
358	74	105	613	-46	-66	787	-168	-240
359	73	104	614	-47	-67	788	-169	-241
360	72	103	615	-48	-68	789	-170	-242
361	72	102	616	-49	-69	790	-170	-243
362	71	101	617	-49	-70	791	-171	-244
363	70	100	618	-50	-71	792	-172	-245
364	70	99	619	-51	-72	793	-172	-246
365	69	98	620	-51	-73	794	-173	-247
366	68	97	621	-52	-74	795	-174	-248
367	67	96	622	-53	-75	796	-175	-249
368	67	95	623	-53	-76	797	-175	-250
369	66	94	624	-54	-77	798	-176	-251
370	65	93	625	-55	-78	799	-177	-252
371	65	92	626	-56	-79	800	-177	-253
372	64	91	627	-56	-80	801	-178	-254
373	63	90	628	-57	-81	802	-179	-255
374	63	89	629	-58	-82	803	-179	-256
375	62	88	630	-58	-83	804	-180	-257
376	61	87	631	-59	-84	805	-181	-258
377	60	86	632	-60	-85	806	-182	-259
378	60	85	633	-60	-86	807	-182	-260
379	59	84	634	-61	-87	808	-183	-261
380	58	83	635	-62	-88	809	-184	-262
381	58	82	636	-63	-89	810	-184	-263
382	57	81	637	-63	-90	811	-185	-264
383	56	80	638	-64	-91	812	-186	-265
384	56	79	639	-65	-92	813	-186	-266
385	55	78	640	-65	-93	814	-187	-267
386	54	77	641	-66	-94	815	-188	-268
387	53	76	642	-67	-95	816	-189	-269
388	53	75	643	-67	-96	817	-189	-270
389	52	74	644	-68	-97	818	-190	-271
390	51	73	645	-69	-98	819	-191	-272
391	51	72	646	-70	-99	820	-191	-273
392	50	71	647	-70	-100	821	-192	-274
393	49	70	648	-71	-101	822	-193	-275
394	49	69	649	-72	-102	823	-193	-276
395	48	68	650	-72	-103	824	-194	-277
396	47	67	651	-73	-104	825	-195	-278
397	46	66	652	-74	-105	826	-196	-279
398	46	65	653	-74	-106	827	-196	-280
399	45	64	654	-75	-107	828	-197	-281
400	44	63	655	-76	-108	829	-198	-282
401	44	62	656	-77	-109	830	-198	-283

Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
402	43	61	657	-77	-110	831	-199	-284
403	42	60	658	-78	-111	832	-200	-285
404	42	59	659	-79	-112	833	-200	-286
405	41	58	660	-79	-113	834	-201	-287
406	40	57	661	-80	-114	835	-202	-288
407	39	56	662	-81	-115	836	-203	-289
408	39	55	663	-81	-116	837	-203	-290
409	38	54	664	-82	-117	838	-204	-291
410	37	53	665	-83	-118	839	-205	-292
411	37	52	666	-84	-119	840	-205	-293
412	36	51	667	-84	-120	841	-206	-294
413	35	50	668	-85	-121	842	-207	-295
414	35	49	669	-86	-122	843	-207	-296
415	34	48	670	-86	-123	844	-208	-297
416	33	47	671	-87	-124	845	-209	-298
417	32	46	672	-88	-125	846	-210	-299
418	32	45	673	-88	-126	847	-210	-300
419	31	44	674	-89	-127	848	-211	-301
420	30	43	675	-90	-128	849	-212	-302
421	30	42	676	-91	-129	850	-212	-303
422	29	41	677	-91	-130	851	-213	-304
423	28	40	678	-92	-131	852	-214	-305
424	28	39	679	-93	-132	853	-214	-306
425	27	38	680	-93	-133	854	-215	-307
426	26	37	681	-94	-134	855	-216	-308
427	25	36	682	-95	-135	856	-217	-309
428	25	35	683	-95	-136	857	-217	-310
429	24	34	684	-96	-137	858	-218	-311
430	23	33	685	-97	-138	859	-219	-312
431	23	32	686	-98	-139	860	-219	-313
432	22	31	687	-98	-140	861	-220	-314
433	21	30	688	-99	-141	862	-221	-315
434	21	29	689	-100	-142	863	-221	-316
435	20	28	690	-100	-143	864	-222	-317
436	19	27	691	-101	-144	865	-223	-318
437	18	26	692	-102	-145	866	-224	-319
438	18	25	693	-102	-146	867	-224	-320
439	17	24	694	-103	-147	868	-225	-321
440	16	23	695	-104	-148	869	-226	-322
441	16	22	696	-105	-149	870	-226	-323
442	15	21	697	-105	-150	871	-227	-324
443	14	20	698	-106	-151	872	-228	-325
444	14	19	699	-107	-152	873	-228	-326
445	13	18	700	-107	-153	874	-229	-327
446	12	17	701	-108	-154	875	-230	-328
447	11	16	702	-109	-155	876	-231	-329
448	11	15	703	-109	-156	877	-231	-330
449	10	14	704	-110	-157	878	-232	-331
450	9	13	705	-111	-158	879	-233	-332
451	9	12	706	-112	-159	880	-233	-333
452	8	11	707	-112	-160	881	-234	-334
453	7	10	708	-113	-161	882	-235	-335
454	7	9	709	-114	-162	883	-235	-336
455	6	8	710	-114	-163	884	-236	-337
456	5	7	711	-115	-164	885	-237	-338
457	4	6	712	-116	-165	886	-238	-339
458	4	5	713	-116	-166	887	-238	-340
459	3	4	714	-117	-167	888	-239	-341



Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios FOB de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
460	2	3	715	-118	-168	889	-240	-342
461	2	2	716	-119	-169	890	-240	-343
462	1	1	717	-119	-170	891	-241	-344
463	0	0	718	-120	-171	892	-242	-345
MAYOR A 463	0	0	719	-121	-172	893	-242	-346
MENOR A 547	0	0	720	-121	-173	894	-243	-347
547	0	0	721	-122	-174	895	-244	-348
548	-1	-1	722	-123	-175	896	-245	-349
549	-2	-2	723	-123	-176	897	-245	-350
550	-2	-3	724	-124	-177	898	-246	-351
551	-3	-4	725	-125	-178	899	-247	-352
552	-4	-5	726	-126	-179	900	-247	-353
553	-4	-6	727	-126	-180			
554	-5	-7	728	-127	-181			

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR
(US\$/TM)
Partidas Afectas
1701.12.00.00 1702.60.00.00
1701.14.00.00 1702.90.20.00
1701.99.90.00 1702.90.30.00
1702.90.40.00

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria
300	173	424	49	655	-72	779	-196
301	172	425	48	656	-73	780	-197
302	171	426	47	657	-74	781	-198
303	170	427	46	658	-75	782	-199
304	169	428	45	659	-76	783	-200
305	168	429	44	660	-77	784	-201
306	167	430	43	661	-78	785	-202
307	166	431	42	662	-79	786	-203
308	165	432	41	663	-80	787	-204
309	164	433	40	664	-81	788	-205
310	163	434	39	665	-82	789	-206
311	162	435	38	666	-83	790	-207
312	161	436	37	667	-84	791	-208
313	160	437	36	668	-85	792	-209
314	159	438	35	669	-86	793	-210
315	158	439	34	670	-87	794	-211
316	157	440	33	671	-88	795	-212
317	156	441	32	672	-89	796	-213
318	155	442	31	673	-90	797	-214
319	154	443	30	674	-91	798	-215
320	153	444	29	675	-92	799	-216
321	152	445	28	676	-93	800	-217
322	151	446	27	677	-94	801	-218
323	150	447	26	678	-95	802	-219
324	149	448	25	679	-96	803	-220
325	148	449	24	680	-97	804	-221
326	147	450	23	681	-98	805	-222
327	146	451	22	682	-99	806	-223
328	145	452	21	683	-100	807	-224
329	144	453	20	684	-101	808	-225
330	143	454	19	685	-102	809	-226
331	142	455	18	686	-103	810	-227
332	141	456	17	687	-104	811	-228
333	140	457	16	688	-105	812	-229

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria
334	139	458	15	689	-106	813	-230
335	138	459	14	690	-107	814	-231
336	137	460	13	691	-108	815	-232
337	136	461	12	692	-109	816	-233
338	135	462	11	693	-110	817	-234
339	134	463	10	694	-111	818	-235
340	133	464	9	695	-112	819	-236
341	132	465	8	696	-113	820	-237
342	131	466	7	697	-114	821	-238
343	130	467	6	698	-115	822	-239
344	129	468	5	699	-116	823	-240
345	128	469	4	700	-117	824	-241
346	127	470	3	701	-118	825	-242
347	126	471	2	702	-119	826	-243
348	125	472	1	703	-120	827	-244
349	124	473	0	704	-121	828	-245
350	123	MAYOR A 473 MENOR A 583	0	705	-122	829	-246
351	122		0	706	-123	830	-247
352	121	583	0	707	-124	831	-248
353	120	584	-1	708	-125	832	-249
354	119	585	-2	709	-126	833	-250
355	118	586	-3	710	-127	834	-251
356	117	587	-4	711	-128	835	-252
357	116	588	-5	712	-129	836	-253
358	115	589	-6	713	-130	837	-254
359	114	590	-7	714	-131	838	-255
360	113	591	-8	715	-132	839	-256
361	112	592	-9	716	-133	840	-257
362	111	593	-10	717	-134	841	-258
363	110	594	-11	718	-135	842	-259
364	109	595	-12	719	-136	843	-260
365	108	596	-13	720	-137	844	-261
366	107	597	-14	721	-138	845	-262
367	106	598	-15	722	-139	846	-263
368	105	599	-16	723	-140	847	-264
369	104	600	-17	724	-141	848	-265
370	103	601	-18	725	-142	849	-266
371	102	602	-19	726	-143	850	-267
372	101	603	-20	727	-144	851	-268
373	100	604	-21	728	-145	852	-269
374	99	605	-22	729	-146	853	-270
375	98	606	-23	730	-147	854	-271
376	97	607	-24	731	-148	855	-272
377	96	608	-25	732	-149	856	-273
378	95	609	-26	733	-150	857	-274
379	94	610	-27	734	-151	858	-275
380	93	611	-28	735	-152	859	-276
381	92	612	-29	736	-153	860	-277
382	91	613	-30	737	-154	861	-278
383	90	614	-31	738	-155	862	-279
384	89	615	-32	739	-156	863	-280
385	88	616	-33	740	-157	864	-281
386	87	617	-34	741	-158	865	-282
387	86	618	-35	742	-159	866	-283
388	85	619	-36	743	-160	867	-284
389	84	620	-37	744	-161	868	-285
390	83	621	-38	745	-162	869	-286
391	82	622	-39	746	-163	870	-287
392	81	623	-40	747	-164	871	-288
393	80	624	-41	748	-165	872	-289



Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja arancelaria
394	79	625	-42	749	-166	873	-290
395	78	626	-43	750	-167	874	-291
396	77	627	-44	751	-168	875	-292
397	76	628	-45	752	-169	876	-293
398	75	629	-46	753	-170	877	-294
399	74	630	-47	754	-171	878	-295
400	73	631	-48	755	-172	879	-296
401	72	632	-49	756	-173	880	-297
402	71	633	-50	757	-174	881	-298
403	70	634	-51	758	-175	882	-299
404	69	635	-52	759	-176	883	-300
405	68	636	-53	760	-177	884	-301
406	67	637	-54	761	-178	885	-302
407	66	638	-55	762	-179	886	-303
408	65	639	-56	763	-180	887	-304
409	64	640	-57	764	-181	888	-305
410	63	641	-58	765	-182	889	-306
411	62	642	-59	766	-183	890	-307
412	61	643	-60	767	-184	891	-308
413	60	644	-61	768	-185	892	-309
414	59	645	-62	769	-186	893	-310
415	58	646	-63	770	-187	894	-311
416	57	647	-64	771	-188	895	-312
417	56	648	-65	772	-189	896	-313
418	55	649	-66	773	-190	897	-314
419	54	650	-67	774	-191	898	-315
420	53	651	-68	775	-192	899	-316
421	52	652	-69	776	-193	900	-317
422	51	653	-70	777	-194		
423	50	654	-71	778	-195		

TABLA ADUANERA DE LACTEOS
(US\$/TM)
Partidas Afectas

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.99.00 ⁽³⁾
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00	
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00 ⁽¹⁾	
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00 ⁽²⁾	
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00 ⁽³⁾	

Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL			Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL		
1000	-	1049				3100	-	3149			275
1050	-	1099				3150	-	3199			225
1100	-	1149				3200	-	3249			175
1150	-	1199				3250	-	3299			125
1200	-	1249				3300	-	3349			75
1250	-	1299				3350	-	3399			25
1300	-	1349				MAYOR	A	3399			0
1350	-	1399				MENOR	A	4300			0
1400	-	1449				4300	-	4349			-15
1450	-	1499				4350	-	4399			-65
1500	-	1549				4400	-	4449			-115
1550	-	1599				4450	-	4499			-165
1600	-	1649				4500	-	4549			-215
1650	-	1699				4550	-	4599			-265
1700	-	1749				4600	-	4649			-315
1750	-	1799				4650	-	4699			-365
1800	-	1849				4700	-	4749			-415
1850	-	1899				4750	-	4799			-465

Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo			Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
1900	-	1949	1475	4800	-	4849	-515
1950	-	1999	1425	4850	-	4899	-565
2000	-	2049	1375	4900	-	4949	-615
2050	-	2099	1325	4950	-	4999	-665
2100	-	2149	1275	5000	-	5049	-715
2150	-	2199	1225	5050	-	5099	-765
2200	-	2249	1175	5100	-	5149	-815
2250	-	2299	1125	5150	-	5199	-865
2300	-	2349	1075	5200	-	5249	-915
2350	-	2399	1025	5250	-	5299	-965
2400	-	2449	975	5300	-	5349	-1015
2450	-	2499	925	5350	-	5399	-1065
2500	-	2549	875	5400	-	5449	-1115
2550	-	2599	825	5450	-	5499	-1165
2600	-	2649	775	5500	-	5549	-1215
2650	-	2699	725	5550	-	5599	-1265
2700	-	2749	675	5600	-	5649	-1315
2750	-	2799	625	5650	-	5699	-1365
2800	-	2849	575	5700	-	5749	-1415
2850	-	2899	525	5750	-	5799	-1465
2900	-	2949	475	5800	-	5849	-1515
2950	-	2999	425	5850	-	5899	-1565
3000	-	3049	375	5900	-	5949	-1615
3050	-	3099	325	5950	-	5999	-1665

(1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.
(2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.
(3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

1398360-12

Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2016-EF/50

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas denominado Canon Gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural;

Que, el citado artículo dispone que el Canon Gasífero se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso. El porcentaje aplicable según contrato será fijado por decreto supremo;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, señala que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506 y sus modificatorias; establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Canon señala que los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 de dicho Reglamento, serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del citado Reglamento establece que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye el recurso del Canon Gasífero, el mismo será transferido a los gobiernos locales y regionales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 372-2016-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 260-2016-MEM/DGH y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria mediante los Oficios N° 00063-2016-SUNAT/500000 y N° 00081-2016-SUNAT/500000, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015;



Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta del año fiscal 2015 será distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON GASÍFERO PROVENIENTE DEL
IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB. LOCAL	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
CUSCO	
CUSCO	
CUSCO	0.0147002023
CCORCA	0.0011988927
POROY	0.0035837984
SAN JERONIMO	0.0083877367
SAN SEBASTIAN	0.0163538934
SANTIAGO	0.0137691899
SAYLLA	0.0013794667
WANCHAQ	0.0032574482
ACOMAYO	
ACOMAYO	0.0021958611
ACOPIA	0.0006211063
ACOS	0.0009299466
MOSOC LLACTA	0.0010791925
POMACANCHI	0.0035499336
RONDOCAN	0.0009410112
SANGARARA	0.0013585337
ANTA	
ANTA	0.0060483083
ANCAHUASI	0.0030196852
CACHIMAYO	0.0007397897
CHINCHAYPUJIO	0.0018807976
HUAROCONDO	0.0024223107
LIMATAMBO	0.0050353117

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB. LOCAL	ÍNDICE
MOLLEPATA	0.0010248913
PUCYURA	0.0014251052
ZURITE	0.0012348988
CALCA	
CALCA	0.0066844264
COYA	0.0015796341
LAMAY	0.0019866344
LARES	0.0034705336
PISAC	0.0036580549
SAN SALVADOR	0.0025050488
TARAY	0.0023525876
YANATILE	0.0056095809
CANAS	
YANAOCA	0.0041426366
CHECCA	0.0032078708
KUNTURKANKI	0.0028113703
LANGUI	0.0009962109
LAYO	0.0026391838
PAMPAMARCA	0.0009162478
QUEHUE	0.0017361770
TUPAC AMARU	0.0015089986
CANCHIS	
SICUANI	0.0133966632
CHECACUPE	0.0018378941
COMBAPATA	0.0016039542
MARANGANI	0.0039004137
PITUMARCA	0.0030738858
SAN PABLO	0.0017536350
SAN PEDRO	0.0009580644
TINTA	0.0015668907
CHUMBIVILCAS	
SANTO TOMAS	0.0109871123
CAPACMARCA	0.0023961276
CHAMACA	0.0041691804
COLQUEMARCA	0.0031736896
LIVITACA	0.0067391880
LLUSCO	0.0036516684
QUINOTA	0.0020167939
VELILLE	0.0041090653
ESPINAR	
ESPINAR	0.0091930722
CONDOROMA	0.0007308521
COPORAQUE	0.0089113171
OCORURO	0.0008205147
PALLPATA	0.0026546194
PICHIGUA	0.0018717299
SUYCKUTAMBO	0.0011944474
ALTO PICHIGUA	0.0016277803
LA CONVENCION	
SANTA ANA	0.0312332385
ECHARATE	0.1943899224
HUAYOPATA	0.0066764582
MARANURA	0.0133113241
OCOBAMBA	0.0145611673
QUELLOUNO	0.0373578052
KIMBIRI	0.0324491453
SANTA TERESA	0.0141312845
VILCABAMBA	0.0299164230
PICHARI	0.0389185374
INKAWASI	0.0062507209
VILLA VIRGEN	0.0027998794
VILLA KINTIARINA	0.0047459775

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB.REGIONAL/GOB. LOCAL		ÍNDICE
PARURO		
	PARURO	0.0010644496
	ACCHA	0.0017835115
	CCAPI	0.0016053138
	COLCHA	0.0005512381
	HUANOQUITE	0.0023355886
	OMACHA	0.0035520552
	PACCARITAMBO	0.0007916728
	PILLPINTO	0.0004553155
	YAUQUISQUE	0.0009535160
PAUCARTAMBO		
	PAUCARTAMBO	0.0055230630
	CAICAY	0.0011596193
	CHALLABAMBA	0.0052828841
	COLQUEPATA	0.0044612752
	HUANCARANI	0.0025375795
	KOSNIPIATA	0.0023140164
QUISPICANCHI		
	URCOS	0.0025119520
	ANDAHUAYLILLAS	0.0016968687
	CAMANTI	0.0010557197
	CCARHUAYO	0.0016139393
	CCATCA	0.0066703836
	CUSIPATA	0.0021546906
	HUARO	0.0014374726
	LUCRE	0.0016666759
	MARCAPATA	0.0022582524
	OCONGATE	0.0067169699
	OROPESA	0.0019077677
	QUIQUIJANA	0.0043104970
URUBAMBA		
	URUBAMBA	0.0064781901
	CHINCHERO	0.0039298346
	HUAYLLABAMBA	0.0015925689
	MACHUPICCHU	0.0011949005
	MARAS	0.0025225843
	OLLANTAYTAMBO	0.0044423721
	YUCAY	0.0004433098
GOBIERNO REGIONAL		
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		0.2500000000

1398314-1

EDUCACION

Convocan a Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 316-2016-MINEDU

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS, el Expediente 0115934-2016, el Informe N° 441-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 635-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 35 de la referida Ley, el Área de Gestión Institucional comprende los cargos de Especialista en Educación para las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); y el de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas; cargos a los que se acceden por concurso;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 279-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucren a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dichos concursos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria de los referidos concursos es aprobada, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de los Gobiernos Regionales, y de sus respectivas instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, a través del Oficio N° 866-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 441-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta y solicita se convoquen los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas, y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016, y se apruebe el cronograma de los referidos concursos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución de Secretaría General N° 279-2016-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular

2016, los mismos que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 279-2016-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1397967-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 084-2016-MINEDU

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 314-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, y el Informe N° 631-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 27413 se creó la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, denominada modificada con la Ley N° 30184 por Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido

prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINEDU se reconstituyó, con eficacia al 24 de febrero de 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, integrada por Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, Presidenta; Eddy William Gives Mujica, Vicepresidente Académico; y Lupe Nerida Pizán Toscano, Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que con fecha 05 de mayo de 2016 el Vicepresidente Académico de la referida Comisión Organizadora ha presentado su renuncia por motivos de índole personal, con eficacia al 01 de junio del presente año, correspondiendo reconformar dicha Comisión Organizadora; motivo por el cual, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, sustentada en sus hojas de vida, sugiere una persona que cumple con los requisitos para desempeñar dicho cargo;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27413, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, la misma que estará integrada por:

- TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, Presidenta;
- JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA, Vicepresidente Académico; y
- LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO, Vicepresidenta de Investigación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, con eficacia al 01 de junio de 2016, la designación del señor Eddy William Gives Mujica, en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1397966-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 085-2016-MINEDU

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 323-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Informe N° 048-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO, y el Informe N° 627-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29304 se creó la Universidad Nacional de Jaén, con sede en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda. Asimismo señala que además de los requisitos establecidos en la Ley, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado como investigador y estar habilitado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA; no obstante, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Norma señala que hasta que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC culmine con la implementación del REGINA, el Vicepresidente de Investigación deberá estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe N° 048-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU/DICOPRO la Dirección General de

Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que ha visto por conveniente la reconformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén en lo que respecta a su Presidente; y que, de acuerdo con la evaluación realizada, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos, sustentada en sus hojas de vida, sugiere una persona que cumple con los requisitos para desempeñarse como Presidente de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29304, Ley que crea la Universidad Nacional de Jaén; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por:

- EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA, Presidente;
- MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE, Vicepresidente Académico; y
- MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ, Vicepresidente de Investigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1397966-2

Modifican numeral 4.1 de las Bases del Concurso “20 en Gestión” Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Unidades de Gestión Educativa Local

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 086-2016-MINEDU

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS, el Expediente 0040472-2016, el Informe N° 088-2016-MINEDU/VMGI/ DIGEGED-DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, el Informe N° 649-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 058-2016-MINEDU, se aprobaron las Bases del I Concurso “20 en Gestión” Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Unidades de Gestión Educativa Local; estableciéndose en dichas Bases, entre otros aspectos, el cronograma del concurso;

Que, a través del Oficio N° 226-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 088-2016/MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA, elaborado por la Dirección de

Fortalecimiento de Capacidades, con el cual se sustenta la necesidad de modificar, con eficacia al 27 de junio de 2016, el cronograma del Concurso “20 en Gestión” Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Unidades de Gestión Educativa Local, a fin de promover una mayor participación del público objetivo del referido concurso;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, con eficacia al 27 de junio de 2016, el numeral 4.1 de las Bases del Concurso “20 en Gestión” Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Gestión Educativa en las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 058-2016-MINEDU, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“4.1 Plazos del Concurso

Actividad	Responsables	Fechas
(...)		
Inscripción de Buenas Prácticas	DIGEGED - DIFOCA	Hasta el 08 de Julio
Evaluación de Buenas Prácticas	JURADO CALIFICADOR	Del 11 al 15 de Julio
Publicación de Resultados, portal web MINEDU	DIGEGED - DIFOCA	18 de Julio
Ceremonia de premiación	VMGI - DIGEGED	22 de Julio

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viceministro de Gestión Institucional

1397966-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Programa Anual de Promociones 2016, que contiene el Programa para la Masificación del Uso Residencial y Vehicular del Gas Natural, el Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red, así como la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262-2016-MEM/DM**

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad

al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29852, modificada por Ley N° 30468, señala que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del Gas Natural (residencial y vehicular), ii) compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, iii) compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales, iv) compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852; modificado por los Decretos Supremos Nos. 033-2012-EM, 041-2013-EM, 035-2014-EM, 008-2015-EM, 005-2016-EM y 012-2016-EM, respectivamente;

Que, la citada Ley y su Reglamento establecen que el Ministerio de Energía y Minas aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; así como, disponen que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2015-MEM-DM, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, con el objetivo de promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 ha definido como proyectos para dicho período, entre otros, la instalación masiva de sistemas fotovoltaicos para usuarios residenciales de poblaciones más vulnerables, ubicados en las zonas que no cuentan con acceso a redes de distribución eléctrica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, el Ministerio de Energía y Minas otorgó a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y ADINELSA S.A., un encargo especial orientado a lograr los objetivos de la Primera Subasta RER para el suministro de energía a áreas no conectadas a red, el cual comprende diversas acciones que deben ser desarrolladas en un período de 15 años;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, la sostenibilidad financiera de las actividades de sensibilización, empadronamiento y constatación de la puesta en operación comercial de las instalaciones RER que realizarán las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y ADINELSA S.A., serán cubiertas por el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE; y de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con los recursos del FISE se constituirá un fondo de contingencia de dos meses consecutivos que permita pagar el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM;

Que, igualmente, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 contempla los proyectos para la Masificación del Gas Natural Residencial y Vehicular con la finalidad de beneficiar a las poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y desarrollo económico en el marco de la política de Inclusión Social;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM establece que el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de

consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Programa Anual de Promociones para el periodo 2016, en el marco de lo establecido en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado con Resolución N° 203-2013-MEM-DM, modificado por Resolución Ministerial N° 264-2015-MEM-DM, y en la Ley N° 29852 y, su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Anual de Promociones 2016, que contiene el Programa para la Masificación del Uso Residencial y Vehicular del Gas Natural, el Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red, así como la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos para la aplicación del Mecanismo de Promoción son aquellos a los que se refiere el Programa N° 1 del Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

PROGRAMA ANUAL DE PROMOCIONES 2016

N°	PROGRAMA	MONTO (Nuevos Soles)
1	Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao	S/. 152'037,000
2	Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica	S/. 32'941,350
3	Programa de Promoción de vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash y La Libertad	S/. 64'697,917
4	Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red	S/. 12'351,009
5	Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias	S/. 180'000,000
	TOTAL	S/. 442'027,276

1 .Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

Detalles del Programa Anual de Promoción 2016	Condición
Objetivo del proyecto	Instalaciones Residenciales de Gas Natural

El monto total comprometido estimado	S/. 152'037,000
Plazo de ejecución	Inicio: 04 de julio de 2016 Final: 31 de diciembre de 2016
Fuente de financiamiento	Recursos FISE – Ley N° 29852
Criterios para la determinación de beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural residencial (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	- Destinado a hogares de poblaciones de menores recursos (estrato medio, medio bajo y bajo) según Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar (elaborado por INEI). - Hogar beneficiado debe contar con red de distribución residencial para el suministro de gas natural por red de ductos. - El FISE cubrirá el servicio integral de instalación interna. - El mecanismo de promoción cubrirá el derecho de conexión y el costo de la Acometida (Art. 112a del TUO del Reglamento de Distribución).
Criterios para la devolución del Aporte FISE para los beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural residencial (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el INEI, serán financiados al 100%, sin cargo a devolución al FISE. - Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato Medio Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 25% del referido financiamiento. - Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato Medio, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 50% del referido financiamiento.
Actividades comprendidas (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	Para el Servicio Integral de Instalación Interna, OSINERGMIN establecerá el precio máximo por dicho servicio que será cubierto por el FISE (Literal iii. del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de FISE).
La entidad encargada de la ejecución del proyecto	Administrador del FISE

2. Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica.

Detalles del Programa Anual de Promoción 2016	Condición
Objetivo del proyecto	Instalaciones Residenciales de Gas Natural
El monto total comprometido estimado	S/. 32'941,350
Plazo de ejecución	Inicio: 04 de julio de 2016 Final: 31 de diciembre de 2016
Fuente de financiamiento	Recursos FISE – Ley N° 29852
Criterios para la determinación de beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural residencial (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	- Destinado a hogares de poblaciones de menores recursos (estrato medio, medio bajo y bajo) según Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar (elaborado por INEI). - Hogar beneficiado debe contar con red de distribución residencial para el suministro de gas natural por red de ductos. - El FISE cubrirá el servicio integral de instalación interna, el derecho de conexión y el costo de la Acometida.



Detalles del Programa Anual de Promoción 2016	Condición
Criterios para la devolución del Aporte FISE para los beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural residencial (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el INEI, serán financiados al 100%, sin cargo a devolución al FISE. - Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato Medio Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 25% del referido financiamiento. - Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato Medio, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 50% del referido financiamiento.
Actividades comprendidas (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	Para el Servicio Integral de Instalación Interna, OSINERGMIN establecerá el precio máximo por dicho servicio que será cubierto por el FISE (Literal iii. del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de FISE).
La entidad encargada de la ejecución del proyecto	Administrador del FISE

3. Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash y La Libertad.

Detalles del Programa Anual de Promoción 2016	Condición
Objetivo del proyecto	Conversiones vehiculares
El monto total comprometido estimado	S/. 64'697,917
Plazo de ejecución	Inicio: 04 de julio de 2016 Final: 31 de diciembre de 2016
Fuente de financiamiento	Recursos FISE – Ley N° 29852
Criterios para la determinación de los beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural vehicular (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	1. Personas naturales, jurídicas y entidades públicas que sean propietarios de vehículos de la categoría M1 con las siguientes características: -Sistema de combustible a gasolina o GLP automatriz. -Tener una antigüedad no mayor a 10 años. -Haber aprobado la pre-inspección técnica realizada por el taller donde se realizará la conversión a GNV. -Solo se beneficiará con el Fondo FISE la conversión de GNV a un vehículo por propietario o arrendamiento financiero – leasing, para lo cual se exigirá los documentos que acrediten. 2. Personas naturales, jurídicas y entidades públicas que sean propietarios de vehículos nuevos a gasolina destinados al servicio público de transporte de personas que se conviertan a GNV, cumpliendo los criterios señalados en el punto anterior.
Criterios para la devolución de fondo FISE por los beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural vehicular (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	Para todos los hogares a nivel nacional, el FISE financiará el 100% de los costos de conversión de vehículos a GNV o la compra de vehículos nuevos que utilicen GNV. El financiamiento se recuperará en su totalidad más la tasa de interés legal efectiva determinada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Actividades comprendidas (Informe N° 106-2016-MEM/DGH)	El Administrador desarrollará las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV (literal ii del numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del FISE)

Detalles del Programa Anual de Promoción 2016	Condición
La entidad encargada de la ejecución del proyecto	Administrador del FISE

4. Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a Red

Detalles del Programa Anual de Promoción 2016	Condición
Objetivo del Proyecto	Cerrar la brecha de acceso a la energía eléctrica en el país.
El monto total comprometido estimado	S/. 12'351,009
Plazo de ejecución	Inicio: 31 de agosto de 2016 Final: 30 de agosto de 2031
Fuente de financiamiento	Recursos FISE - Ley N° 29852
Actividades comprendidas	-“Campaña de Sensibilización” que se realizará en las zonas donde se desarrollará el proyecto / De junio 2016 - agosto 2017. - “Constatación de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER” / De setiembre 2016 a setiembre 2017. - Constituir un “Fondo de Contingencia” de 2 meses que permita pagar el Cargo RER Autónomo / De agosto 2016 - agosto 2031. - Compensar la Tarifa RER 1 en la parte no cubierta por el usuario / De agosto 2016 - agosto 2031.
La entidad encargada de la ejecución del proyecto	Dirección General de Electrificación Rural, Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA S.A. conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.

1398318-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos

DECRETO SUPREMO
N° 007-2016-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, modificada por la Ley N° 30271, se establecen disposiciones aplicables para la prevención, seguridad interna y sistemas de vigilancia en tales espectáculos, así como el empadronamiento de barras, control de ventas de entradas e imposición de sanciones sobre la materia;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30037, el Poder Ejecutivo reglamentará la citada Ley; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, modificada por la Ley N° 30271, que consta de diez (10) capítulos, sesenta y cinco (65) artículos, y nueve (09)

Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con excepción de los artículos contenidos en los Capítulos V "De la Gestión de las Entradas", y VI "De la Infraestructura y otras condiciones para el desarrollo de espectáculos deportivos profesionales". Los referidos capítulos entran en vigencia a nivel nacional conforme al calendario de progresividad que se aprobará mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Educación, a propuesta del Instituto Peruano del Deporte - IPD, teniendo como plazo máximo el 01 de enero de 2018. Dicha progresividad no resulta aplicable para los aspectos vinculados con la exigencia del cumplimiento de las normas de seguridad en Edificaciones y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el que deben contar los escenarios deportivos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, Ministro de Salud y el Ministro del Interior.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento, que aprueba el Artículo 1, se publican en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de las entidades que lo refrendan, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los anexos se publican en los mencionados portales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normas aplicables a espectáculos deportivos no profesionales

Para la realización de espectáculos deportivos no profesionales, resultan aplicables las disposiciones de seguridad establecidas en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, según corresponda.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú está facultada para aplicar las medidas de seguridad que estime convenientes, en la realización de espectáculos deportivos no profesionales.

SEGUNDA.- Adecuación de instrumentos de gestión del Instituto Peruano del Deporte

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, el Instituto Peruano del Deporte - IPD propondrá al Ministerio de Educación sus instrumentos de gestión, para la implementación de la Dirección de Seguridad Deportiva, creada por la Ley N° 30037.

TERCERA.- Medidas Complementarias

Facúltase al Instituto Peruano del Deporte - IPD a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30037, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, modificada por la Ley N° 30271, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio de la República. Su observancia es obligatoria por parte de las entidades públicas y privadas que intervienen en la organización, preparación y realización de espectáculos deportivos profesionales; así como del público en general que asiste en calidad de espectador.

Artículo 3.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad:

- Garantizar el desarrollo y disfrute adecuado de los espectáculos deportivos, promoviendo actividades que contribuyan a la promoción del deporte y la vida sana en la comunidad en general.
- Promover la erradicación de todo tipo de acción o expresión de violencia en los escenarios deportivos.
- Preservar la seguridad y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones deportivas profesionales.
- Establecer las responsabilidades y compromisos de cada participante en un espectáculo deportivo profesional.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de la presente norma, se aplican las siguientes definiciones:

- Acto violento:** Toda acción exteriorizada que comprende el uso intencional de la fuerza o amenazas de su uso en contra de uno mismo, de otra persona, o en contra de un grupo, cuyo probable resultado genere daños o lesiones a la vida, el cuerpo y la salud.
- Aforo Permitido:** Es la máxima capacidad de personas que puede albergar un determinado escenario deportivo, calculado de tal forma que al producirse una emergencia, las personas puedan ser evacuadas sin mayores inconvenientes.
- Barrista:** Persona natural aficionada a un club deportivo profesional, que ha sido debidamente empadronada por este para efectos de su identificación como miembro de la barra. Su asistencia como tal a un espectáculo deportivo profesional, se encuentra condicionada a la presentación del carné de barrista y su documento de identidad al momento del ingreso al escenario deportivo.
- Carné de barrista:** Documento expedido por el club deportivo profesional, conforme a los lineamientos establecidos en la presente norma, que permite la identificación plena del barrista.
- Conducta intolerante:** Manifestaciones, actitudes, mensajes, declaraciones y todo tipo de comportamiento de un individuo o grupo, ofensivo a la dignidad humana, con el fin de minimizar ideas, pensamientos o características físicas que sean diferentes a las suyas. La intolerancia suele ser fuente generadora de conflictos y de actos de violencia.
- Documento de Identificación Equivalente:** Pasaporte, Carné de Extranjería, Cédula de Identificación, así como cualquier otro documento que permita la identificación de la persona.
- Desplazamiento masivo:** Recorrido de los hinchas de manera grupal hacia el recinto deportivo interrumpiendo el normal tránsito peatonal o vehicular por la vía pública, alterando la paz y tranquilidad de las personas o la seguridad ciudadana.
- Especial trascendencia:** Resultado o consecuencia cuyos efectos causan impacto sobre la sensibilidad social de los espectadores o de la opinión pública.

i) **Grave peligro para la seguridad:** Situación potencial o latente de daño en términos de lesiones o efectos negativos a la vida, el cuerpo y salud de las personas, daños a la propiedad, daños al entorno del espectáculo deportivo o una combinación de estos.

j) **Incautar:** Retención temporal de un objeto prohibido de ingresar al espectáculo deportivo.

k) **Incumplimiento reiterado:** No acatamiento, inobservancia o negativa a cumplir con las disposiciones dictadas por la Dirección de Seguridad Deportiva en más de una oportunidad, por parte del organizador del espectáculo deportivo. Estas disposiciones deben haber sido puestas en conocimiento con notificación formal y con la debida antelación.

l) **Organizador de Espectáculo Deportivo Profesional:** Dirigente, empresario, propietario, Junta de Acreedores o administrador de un escenario deportivo, o entidad o promotor que organiza el espectáculo deportivo profesional.

m) **Público espectador:** Son las personas naturales que asisten a los espectáculos deportivos profesionales. Sin carácter limitativo, la asistencia puede realizarse en calidad de barristas, espectadores o hinchas de un club deportivo profesional que cuenten con su boleto de entrada.

n) **Seguridad Deportiva:** Conjunto de acciones adoptadas, por el ente competente para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos y que contribuye a preservar la seguridad ciudadana.

o) **Infracción Administrativa:** Toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificadas como tal en los Cuadros de Infracciones Graves, Leves y Sanciones que como Anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente Reglamento.

p) **Sanción:** Consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por una persona natural o jurídica.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Órganos y entidades competentes

Son órganos y entidades competentes en materia de seguridad en los espectáculos deportivos profesionales, de acuerdo a sus competencias y funciones establecidas en las normas sobre la materia, los siguientes:

a) El Instituto Peruano del Deporte (IPD), a través de la Dirección de Seguridad Deportiva, conforme a las funciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;

b) El Ministerio del Interior (MININTER), la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI);

c) Los Gobiernos Locales;

d) Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos.

Artículo 6.- Dirección de Seguridad Deportiva del IPD

La Dirección de Seguridad Deportiva es el órgano dependiente del IPD con competencia para coordinar las medidas de seguridad con los órganos y entidades competentes en la materia, a fin de articular esfuerzos y dotar de las medidas de seguridad a la realización de los espectáculos deportivos profesionales en escenarios deportivos del país. En adición a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, son funciones de la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD:

a) Asignar a un responsable en calidad de representante del Director de Seguridad Deportiva, que será la autoridad en materia de seguridad deportiva en el ámbito del escenario donde se desarrolle el espectáculo deportivo profesional;

b) Coordinar las acciones de seguridad, así como todas aquellas que resulten necesarias con la PNP, ONAGI, y los Gobiernos Locales, así como con las demás entidades públicas e instituciones privadas que estén

involucradas con la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;

c) Solicitar a los propietarios de los escenarios deportivos, la designación de un coordinador de seguridad, quien es responsable de: (i) habilitar los dispositivos de seguridad en el escenario respectivo; y, (ii) brindar las facilidades de acceso a los dispositivos de seguridad por parte de los representantes de los órganos y entidades competentes, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;

d) Fiscalizar el cumplimiento de los calendarios anuales al que se refiere el artículo 2 de la Ley;

e) Emitir las directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones que la Ley le asigna;

f) Establecer el aforo permitido en coordinación con la ONAGI, PNP y el Gobierno Local correspondiente;

g) Coordinar con los Consejos Regionales del Deporte del IPD para el mejor desarrollo de sus funciones; y,

h) Las demás que le asigne el presente Reglamento en las disposiciones siguientes.

Artículo 7.- Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos

7.1. La Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, en adelante la Comisión, es el órgano colegiado de naturaleza permanente dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas funciones son ejercidas de conformidad con la Ley.

7.2. Corresponde a la Comisión coordinar con las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-SINASEC, las acciones que resulten necesarias para el desarrollo de espectáculos deportivos.

7.3. Las disposiciones relacionadas con el funcionamiento y sesiones de la Comisión son establecidas en su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal efecto, el texto del Reglamento Interno es aprobado, previamente, por la Comisión Nacional.

7.4. La Comisión, por acuerdo, puede invitar a participar a representantes de otras entidades públicas e instituciones privadas vinculadas con la materia.

7.5. La participación de los representantes designados ante la Comisión es ad honorem y sus actividades no demandan recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Presidente de la Comisión Nacional

Los integrantes de la Comisión designan a su Presidente entre sus miembros, indicados en el artículo 29 de la Ley.

Artículo 9.- Secretaría Técnica

El IPD ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos. Puede contar con el asesoramiento de profesionales, expertos o especialistas en los temas que le correspondan.

CAPÍTULO III REGLAS APLICABLES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PROFESIONALES

Artículo 10.- Calendarios anuales

10.1. El calendario anual es la programación de espectáculos deportivos profesionales de nivel competitivo en todas sus disciplinas y categorías a nivel nacional dentro del periodo comprendido en un año calendario, el cual se extiende desde el 01 de enero al 31 de diciembre. Su presentación es de exclusiva responsabilidad de los organizadores de espectáculos deportivos.

10.2. El calendario anual debe ser presentado a la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD en el plazo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley.

10.3. La Dirección de Seguridad Deportiva del IPD remite los calendarios recibidos a la Dirección General de la PNP y a la ONAGI en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, para que procedan conforme a sus atribuciones.

10.4. Toda modificación, eliminación o incorporación de actividades al calendario anual debe ser informada a la

Dirección de Seguridad Deportiva del IPD conforme a lo establecido en el citado artículo 2 de la Ley.

Artículo 11.- Contenido del Plan de Protección y Seguridad

11.1. El Plan de Protección y Seguridad es el documento técnico elaborado y presentado por los organizadores de espectáculos deportivos profesionales, quienes deben adoptar las medidas de seguridad previstas para cumplir con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

11.2. El Plan de Protección y Seguridad incluye información general, información sobre protección e información sobre seguridad.

Artículo 12.- Información General del Plan de Protección y Seguridad

12.1. El Plan de Protección y Seguridad contiene la siguiente información general:

- a) Datos del escenario deportivo: nombre, dirección.
- b) Datos del responsable del escenario deportivo: nombre, cargo, teléfono, celular, correo electrónico.
- c) Número probable de espectadores al espectáculo deportivo, el mismo que no debe superar el aforo del escenario deportivo, establecido previamente conforme a Ley.
- d) Capacidad máxima del escenario deportivo.
- e) Medidas administrativas y/o judiciales vigentes sobre el escenario deportivo que afecten o limiten su funcionamiento o dispongan su clausura.

12.2. Mediante resolución de la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD se regula los requisitos técnicos y las medidas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 13.- Información sobre Protección del Plan de Protección y Seguridad

13.1. El Plan de Protección y Seguridad contiene la siguiente información sobre protección:

- a) Medidas de prevención y seguridad para el control de acceso al escenario deportivo. Estas medidas deben especificar las modalidades adoptadas para evitar la introducción de objetos o productos no autorizados por su peligrosidad, rigidez, dimensiones.
- b) Medidas a adoptarse para el retiro del portador o comercializador de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas y posterior incautación, así como de las personas que demuestren evidentes signos de ingesta de sustancias alcohólicas u otras prohibidas.
- c) Información sobre los productos que se pretendan vender al interior del escenario deportivo, los cuales deben ser detallados por el organizador, precisando el número y la identificación del personal responsable de su venta.
- d) Medidas correctivas a ser adoptadas ante conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su edad, raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual, así como toda acción que busque afectar la armonía del espectáculo deportivo.
- e) Medidas orientadas a controlar, incautar o decomisar, según corresponda, los objetos prohibidos en los espectáculos deportivos, conforme a la Ley y el presente Reglamento.
- f) Ubicación del personal de medios de comunicación, atendiendo a la infraestructura de cada escenario deportivo.
- g) Ubicación de las barras, en sectores separados, claramente delimitados; así como la precisión de los parámetros que determinen el aforo de las ubicaciones de las barras en los sectores de las tribunas, las cuales están provistas de cámaras de vigilancia.
- h) Formulario del acta de conocimiento y compromiso con carácter de declaración jurada, conforme al formato que apruebe la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD.
- i) Copia de la póliza del Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos -SOED.
- j) Formulario con carácter de declaración jurada donde se consigne el nombre del Comisario del espectáculo deportivo; así como las medidas de seguridad adoptadas.

k) Número de personal que debe ser contratado para prestar los servicios de vigilancia privada, en forma proporcional y necesaria al número probable de espectadores, así como al número de personas que estén involucradas en la organización de tales eventos. El número de agentes de seguridad a ser contratados debe ser considerado dentro de los alcances del aforo a ser autorizado.

l) Descripción de los mecanismos o dispositivos que permitan la detección de armas, arcos detectores de metales, detectores manuales de metales u objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, y dispositivos pirotécnicos.

m) El número de las entradas de cortesía por distribuir, las mismas que se contabilizan para la determinación del aforo total.

n) Nivel de riesgo del evento deportivo.

o) Los demás requisitos de orden público que establezca la PNP.

13.2. Las empresas de seguridad privada y su personal, en el marco de la normatividad vigente, prestan los servicios de vigilancia privada para complementar la seguridad que brinda la PNP.

Artículo 14.- Información sobre Seguridad del Plan de Protección y Seguridad

El Plan de Protección y Seguridad contiene la siguiente información sobre seguridad:

a) Medidas de prevención y seguridad de las instalaciones; incluyendo sistemas de prevención, de alarmas, de detección de incendios, de evacuación, de rescate, de atención de emergencias médicas.

b) Medidas de seguridad, rutas de acceso y otros mecanismos y ajustes razonables que resulten necesarios para las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus normas reglamentarias.

c) Nivel de riesgo del escenario deportivo.

d) Copia del informe de la visita de seguridad en edificaciones.

e) Plano de ubicación y acceso de la sala acondicionada para la prestación de servicios de salud y medicina de emergencia, que permita atender las circunstancias que pudieran presentarse durante el desarrollo del evento.

f) Número del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente.

g) Número de personal destinado a las labores de apoyo: control de entradas, ascensoristas, control de baños, equipo de apoyo de emergencia: bomberos, cuerpo médico; y otras actividades que se justifiquen en el desarrollo del espectáculo deportivo, teniendo en cuenta que dicho número sumado al aforo autorizado no debe superar la capacidad máxima del escenario deportivo.

h) Plan de evacuación del escenario deportivo, el cual debe incluir un locutor en el escenario responsable del pregón de los mensajes preestablecidos para ser comunicado en caso de una emergencia.

i) Medidas de seguridad contra incendios y su protocolo.

j) Medidas para el auxilio y la atención médica, teniendo en cuenta que cuando en un espectáculo deportivo exista un aforo superior a cinco mil (5000) espectadores, se debe contar por lo menos con dos (02) ambulancias Tipo II, con personal médico y logística que permita una adecuada atención ante una emergencia. Si el aforo es superior a veinte mil (20000) espectadores, adicionalmente, se debe contar con una ambulancia Tipo III; lo cual deberá acreditarse con el contrato respectivo.

k) Los demás requisitos técnicos que establezca el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y los demás requisitos que establezcan las normas sobre la materia.

Artículo 15.- Aprobación del Plan de Protección y Seguridad

15.1. El Plan de Protección y Seguridad referido en el artículo anterior debe ser presentado por el organizador

del espectáculo deportivo profesional a la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, a la PNP y a los Gobiernos Locales, con una anticipación no menor a doce (12) días hábiles antes de la realización del evento, de conformidad con los requisitos y plazos de sus respectivos TUPA.

15.2. Una vez recibido el Plan de Protección y Seguridad, el Gobierno Local correspondiente y la PNP, remiten su pronunciamiento sobre el cumplimiento de la normativa en el ámbito de su competencia, dentro de un plazo no mayor a los ocho (08) días previos a la realización del evento, a la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD.

15.3. Vencido el plazo antes señalado, la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD debe aprobar o desaprobar el Plan de Protección y Seguridad en un plazo no mayor a cuatro (04) días anteriores a la realización del evento, precisando el aforo permitido, debiendo notificar el resultado al solicitante, así como a la ONAGI, para los fines correspondientes.

15.4. En los supuestos regulados en el numeral 10.4 del artículo 10, los órganos competentes adecuan los plazos de sus pronunciamientos al término establecido por Ley.

Artículo 16.- Otorgamiento de garantías para la realización del espectáculo deportivo profesional

16.1. La ONAGI es el órgano responsable de otorgar las garantías inherentes al orden público para la realización de un espectáculo deportivo, a través de las autoridades políticas y direcciones en el ámbito de su competencia, según sus normas y directivas.

16.2. El otorgamiento de tales garantías está sujeto a que el escenario deportivo donde se desarrolle el espectáculo público deportivo profesional cuente con la aprobación del Plan de Protección y Seguridad, así como al cumplimiento de las demás disposiciones que la ONAGI establezca.

16.3. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional.

Artículo 17.- Coordinación previa al espectáculo deportivo

17.1. Luego de la aprobación del Plan de Protección y Seguridad y del otorgamiento de las garantías inherentes al orden público, la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD convoca a una reunión de coordinación antes de las veinticuatro (24) horas previas a la realización del espectáculo deportivo profesional. En esta reunión, en el marco de sus competencias, participan los representantes de la ONAGI, PNP, los Gobiernos Locales correspondientes, el Cuerpo General de Bomberos del Perú y el Ministerio Público; y cuando fuera necesario se convoca a los representantes de los clubes deportivos profesionales participantes en dicho evento y a otros que intervienen en la realización del evento.

17.2. Como resultado de la reunión de coordinación, la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD dispone de las acciones necesarias para asegurar las condiciones para el normal desarrollo del espectáculo deportivo profesional, pudiendo suspender el evento cuando no existan tales condiciones, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 18.- Supuestos de hecho que motivan la cancelación del espectáculo deportivo profesional

18.1. El Director de la Dirección de Seguridad Deportiva puede disponer la cancelación del espectáculo deportivo profesional, de oficio o cuando sea informado por cualquiera de los órganos y entidades competentes, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la ONAGI desestime o deje sin efecto las garantías otorgadas para el evento deportivo.

b) Cuando la PNP comunique que existe un grave riesgo de alteración del orden público provocado por los integrantes de las barras de una institución deportiva, antes o durante un espectáculo deportivo.

c) Cuando la PNP comunique la existencia de hechos sobrevinientes que modifiquen las condiciones por las que emitió informe favorable sobre el Plan de Protección y Seguridad presentado por el organizador.

d) Cuando el Gobierno Local correspondiente comunique el incumplimiento de las normas de seguridad en Edificaciones.

e) Cuando existan hechos sobrevinientes que afecten el orden interno, orden público o la seguridad ciudadana o las acciones operativas de la PNP.

18.2. En todos los supuestos detallados en el presente artículo debe extenderse el acta correspondiente la misma que es suscrita por las partes intervinientes.

Artículo 19.- Prohibiciones para los espectadores y organizadores de los Espectáculos Deportivos Profesionales

19.1. El espectador de los espectáculos deportivos profesionales, se encuentra prohibido de efectuar las siguientes acciones:

a) Usar o ingresar con banderolas, emblemas, pancartas; así como objetos o productos que por su contenido, peligrosidad, rigidez o dimensiones, inciten a conductas intolerantes, discriminatorias, violentas, racistas o xenófobas en el interior de los escenarios deportivos, que puedan afectar la integridad de cualquiera de los espectadores, su patrimonio, así como la infraestructura del escenario deportivo.

b) Usar pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

c) Usar o ingresar con instrumentos musicales o sonoros.

d) Realizar cánticos, expresiones, gestos, sonidos o actitudes que inciten a conductas intolerantes, discriminatorias, violentas, racistas, xenófobas, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su edad, raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

e) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos de similar naturaleza, tales como elementos punzantes, cortantes, susceptibles de utilizarse como proyectiles, incluyendo correas u objetos similares, instrumentos electrónicos, alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.

f) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.

g) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

h) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

i) Ingresar al campo de juego sin autorización.

j) Otras prohibiciones establecidas en la Ley.

19.2. La inobservancia del presente artículo acarrea la incautación de los objetos correspondientes, el impedimento del ingreso al escenario deportivo o su retiro inmediato del mismo, sin perjuicio de la aplicación de prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo establecido en el artículo 24 de la Ley.

19.3 Los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales están impedidos, mediante acción u omisión, de instalar banderolas en el escenario deportivo, así como de permitir o fomentar el ingreso de objetos o personas, que impliquen transgredir las prohibiciones mencionadas anteriormente. Los organizadores prestan su colaboración para la incautación, el impedimento de ingreso o el retiro del escenario deportivo, según corresponda.

Artículo 20.- Prohibiciones relacionadas a las bebidas alcohólicas

Conforme a las condiciones previstas en el artículo 18 de la Ley, está prohibido todo tipo de expendio o consumo de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza dentro del área de influencia, desde cinco (05) horas antes al inicio del evento deportivo profesional, hasta cinco (05) horas después de finalizado el mismo.

Artículo 21.- Prohibición de pre concentraciones

21.1 Quedan prohibidas las pre concentraciones de barristas y público espectador, violentas o que amenacen

la seguridad pública; así como su desplazamiento masivo cuando acudan a un espectáculo deportivo profesional, con la finalidad de evitar disturbios, actos vandálicos, alteración del orden público, permitir la libertad peatonal del ciudadano y en general el libre tránsito peatonal y vehicular.

21.2 La Policía Nacional del Perú a través de sus unidades policiales está obligada a disolver este tipo de aglomeraciones, tanto antes como después de la realización de un espectáculo deportivo profesional, para lo cual la Dirección General de la PNP adopta las medidas correspondientes.

Artículo 22.- Obligatoriedad del uso del alcoholímetro

El público espectador al evento deportivo se somete a la prueba aleatoria del alcoholímetro a cargo de la PNP. En caso que se resistan a someterse a tal prueba, se impide su ingreso o se dispone su retiro del escenario deportivo.

El costo de las pruebas es asumido en su integridad por los dirigentes y por los promotores de los eventos deportivos.

Artículo 23.- Presencia Policial y Fiscal

El Ministerio Público, previa coordinación con la PNP y la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, dispone la cantidad de fiscales suficientes, considerando el aforo del escenario deportivo.

La PNP establece los mecanismos de identificación biométrica que estimen convenientes para el acceso al escenario deportivo.

Artículo 24.- Informe posterior al espectáculo deportivo profesional

24.1. Luego de realizado un espectáculo deportivo profesional, el responsable asignado por la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD emite un informe situacional y detallado sobre las incidencias del evento.

24.2. A través de su contenido, el citado informe puede: (i) contemplar recomendaciones a los órganos o entidades competentes a tener en cuenta en materia de prevención y organización de posteriores espectáculos deportivos; y, (ii) dar cuenta de infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

24.3. El informe es elevado a la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, a fin de su remisión a los órganos o entidades competentes. De ser el caso, es el sustento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la determinación de las responsabilidades que correspondan.

24.4. La Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, de ser el caso, comunica las conclusiones del informe a los organizadores de los espectáculos deportivos.

Artículo 25.- Del acceso a las personas con discapacidad

Los organizadores de los espectáculos deportivos garantizan que las instalaciones del recinto deportivo sean accesibles para las personas con discapacidad o adultos mayores. Asimismo, permite que las personas con discapacidad o adultos mayores ingresen y permanezcan en el recinto deportivo, con las ayudas biomecánicas y compensatorias que de acuerdo a su discapacidad o condición física requieran.

Las personas con discapacidad visual pueden ingresar con la asistencia de un perro guía, debidamente acreditada.

CAPÍTULO IV REGISTRO ÚNICO DE EMPADRONAMIENTO DE BARRISTAS

Artículo 26.- Creación y funcionamiento del Registro

26.1. Créase el Registro Único de Empadronamiento de Barristas -RUEBAR, en el marco de lo dispuesto en los artículos 10 al 12 de la Ley, el cual está a cargo del MININTER, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico-ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien además

proporciona la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE para el intercambio de datos automatizados entre entidades públicas participantes del RUEBAR. El MININTER mediante Resolución Ministerial dictará las medidas complementarias para la implementación del referido registro.

26.2. Cada club deportivo profesional es responsable de ingresar la información correspondiente a la base de datos que contiene el RUEBAR, y que como mínimo debe contener los datos establecidos en el artículo 10 de la Ley, así como mantenerla actualizada permanentemente. Esta información debe estar acreditada con la documentación presentada para el empadronamiento respectivo, señalada en el artículo 12 de la Ley.

26.3. Los clubes deportivos profesionales cuentan con la obligación de mantener actualizada la información contenida en el registro, la misma que debe tener su sustento en los legajos correspondientes. La información de los legajos debe ser puesta a disposición a solo requerimiento que formulen los órganos o las entidades competentes, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

26.4. Para el empadronamiento y registro de menores de edad que hayan cumplido dieciséis (16) años, se solicita como requisito indispensable la presentación del DNI; así como la autorización emitida por escrito por sus progenitores o tutores debidamente acreditados, la misma que debe precisar de manera concreta el motivo de la autorización que se emita y cuyas firmas deben ser legalizadas notarialmente.

Artículo 27.- Carné del barrista

Todo barrista que haya sido registrado en el RUEBAR, debe contar con un carné otorgado por el club deportivo profesional que lo haya registrado. Las características del carné son establecidas por la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE LAS ENTRADAS

Artículo 28.- Venta y transferencia de entradas

28.1. La venta de entradas se realiza única y exclusivamente en los lugares autorizados para tal fin, que hayan sido difundidos con anterioridad por los organizadores del espectáculo deportivo profesional y los propietarios del escenario deportivo donde se lleva a cabo el mismo.

28.2. Los organizadores deben adoptar las medidas necesarias a fin que la venta de entradas sea realizada de manera que no se produzcan alteraciones al orden público y permitan el acceso a su adquisición; en especial para las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

28.3. Las entradas para espectáculos deportivos profesionales que sean considerados de alto riesgo no deben ser vendidas el mismo día de su realización en el escenario deportivo donde se va a desarrollar el evento.

28.4. Cuando se agoten las entradas para un espectáculo deportivo profesional, tal hecho es difundido por el organizador a través de los medios de difusión oral, escrita o virtual que resulten adecuados.

28.5. En caso de pérdida, sustracción, robo, hurto u otro similar de una entrada, el adquiriente puede solicitar un duplicado, asumiendo el costo respectivo, previa anulación de la entrada anterior.

Artículo 29.- Sistemas de venta de entradas nominativas

29.1. La comprobación y seguimiento de la identidad de quienes adquieran entradas o el control de la distribución de localidades, se realiza implantando sistemas de venta de entradas nominativas, así como desarrollando procedimientos que permitan supervisar la distribución de localidades asignadas y conocer la identidad de los poseedores de títulos de acceso a las instalaciones deportivas.

29.2. Los sistemas de venta de entradas deben registrar la identificación de quienes las adquieren, así como la asignación de asiento y la calidad de personal y transferible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30 del presente Reglamento.

29.3. El tratamiento de los datos obtenidos con arreglo a estos procedimientos se limita a proporcionar información sobre quienes accedan o pretendan acceder a los escenarios deportivos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las prohibiciones existentes y, en su caso, establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

29.4. Los datos personales de los espectadores a los eventos deportivos solamente pueden ser cedidos a las autoridades u órganos competentes, con las limitaciones establecidas por la ley pertinente.

Artículo 30.- Condiciones para la venta de entradas

30.1. La adquisición de entradas se hace a través de la presentación del DNI o documento de identificación equivalente en caso de extranjeros, del adquirente.

30.2. Cada persona puede adquirir como máximo cinco (05) entradas. En dicho supuesto, debe presentar los DNI o documento de identificación equivalente correspondiente a los adquirentes de las entradas. Excepcionalmente, se puede presentar copia legible de los DNI de las personas diferentes al adquirente, la cual consta en el lugar de venta autorizado.

30.3. En caso se realice la transferencia de entradas, el nuevo adquirente debe acudir a cualquier centro de expendio portando su DNI o documento de identificación equivalente original, a fin de obtener una nueva entrada que permita su plena identificación, asumiendo el costo correspondiente.

Artículo 31.- Características de las entradas

31.1 Las entradas para los espectáculos deportivos profesionales deben tener las siguientes características:

a) Toda entrada debe contar con tres (03) cuerpos: uno que se desglosa y pica en un primer control al ingreso al escenario deportivo, otro al momento de ser ubicados en sus asientos y el tercero que permanece en poder del tenedor de la misma, que se constituye en la póliza del seguro establecido conforme a la Ley y al presente Reglamento.

b) Las entradas para escenarios deportivos en los que esté instalado un sistema informatizado de control y gestión de los mismos, debe adaptar su formato y características a las condiciones técnicas exigibles para su compatibilidad con el sistema instalado.

31.2 Es responsabilidad de los organizadores del espectáculo deportivo profesional la impresión de las entradas, de forma que estas respondan a las características establecidas en el presente Reglamento.

31.3. El formato y características técnicas de las entradas, en cuanto a tamaño, papel, tintes y demás materiales utilizados en su impresión, deben reunir las condiciones necesarias para impedir su copia o su falsificación.

31.4. Las entradas que correspondan a una misma competición, torneo o modalidad de organización de eventos deportivos deben responder a un único formato y tener características comunes.

31.5. La Dirección de Seguridad Deportiva del IPD está facultada para aprobar la Directiva mediante la cual se establezcan los formatos a ser empleados para la elaboración de entradas, así como los demás requisitos que considere necesarios.

Artículo 32.- Anverso y reverso de las entradas

32.1. Las entradas deben contener en el anverso los siguientes datos de identificación, como mínimo:

- a) Nombre completo y DNI o documento de identificación equivalente del adquirente de la entrada.
- b) Numeración correspondiente.
- c) Nombre y ubicación del escenario deportivo.
- d) Clase de competición, torneo y organizador del espectáculo deportivo.
- e) Denominación del espectáculo deportivo profesional, clubes deportivos profesionales, sociedades o entidades participantes.
- f) Clase y tipo de localidad.
- g) Puerta de acceso al escenario deportivo.

h) Número de asiento.

32.2. Las entradas indican en su reverso que el escenario deportivo es una zona video vigilada para la seguridad de los espectadores y participantes en el encuentro, y especifican las causas que impidan el acceso a este o la permanencia en el mismo, establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Numeración y control de entradas

Son pautas aplicables a la numeración y control de entradas para un espectáculo deportivo:

a) Los propietarios de escenarios deportivos deben disponer las acciones necesarias para contar con las medidas de control de las entradas, al momento del ingreso de los espectadores al espectáculo deportivo.

b) Las entradas permiten la adecuada identificación y control de ingreso de los espectadores al evento deportivo.

c) Las entradas deben estar correlativamente numeradas, identificadas por clase de localidades y corresponder los números de las matrices con los de las entradas.

d) Las entradas deben ser impresas en series de numeración continua, correlativa e independiente para cada acontecimiento o espectáculo deportivo.

e) El número de entradas que hayan sido objeto de impresión, no puede ser superior al 90% del aforo de personas sentadas.

Artículo 34.- Obligaciones de los adquirentes de entradas

Son obligaciones de las personas que adquieren entradas para un espectáculo deportivo:

a) Portar una entrada expedida a título individual.

b) Portar su DNI

c) Conservar su entrada hasta el abandono del área de influencia establecida por la Policía Nacional del Perú, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier autoridad o representante del organizador del espectáculo deportivo, debidamente identificado.

Artículo 35.- Entradas gratuitas y de cortesía

35.1. Queda prohibida la distribución o entrega de entradas gratuitas para los espectáculos deportivos.

35.2. Están exceptuadas de lo establecido en el numeral anterior, las entradas de cortesía otorgadas a los auspiciadores u otras personas que determine previamente el organizador del evento deportivo, las cuales deben tener impresa la palabra "CORTESÍA" así como el nombre y el DNI de la persona beneficiada.

35.3 Cualquier detalle adicional sobre las entradas de cortesía es establecido en la Directiva correspondiente que emita la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, en coordinación con los órganos y entidades competentes.

Artículo 36.- Ingreso y salida de barristas de espectáculos deportivos profesionales

36.1. Los barristas debidamente empadronados pueden ingresar al escenario deportivo donde se realice el espectáculo deportivo profesional, identificándose para ello con su carné de barrista, DNI y su respectiva entrada.

36.2. El ingreso de los barristas al espectáculo deportivo debe realizarse en forma previa al resto del público espectador, conforme se tenga previsto en el Plan de Protección y Seguridad; estableciéndose puertas o rutas de acceso diferenciadas, si fuera posible.

36.3. La salida de los barristas es determinada por el organizador en coordinación con la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al desarrollo del espectáculo deportivo y debe estar especificada en el Plan de Protección y Seguridad.

Artículo 37.- Restricciones para el ingreso a espectáculos deportivos profesionales

37.1 Se aplican las siguientes restricciones para el ingreso a espectáculos deportivos:

a) Todos los espectadores deben ingresar portando su DNI y su entrada correspondiente; incluidos los barristas

quienes adicionalmente portarán su carné otorgado en virtud a lo dispuesto en el artículo precedente.

b) El ingreso de aficionados menores de edad es posible solamente con la presentación de su DNI o documento de identificación equivalente y acompañados de sus padres, tutores debidamente acreditados o familiares directos.

37.2 El organizador del espectáculo deportivo impide el ingreso a los escenarios deportivos a aquellas personas que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA Y OTRAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PROFESIONALES

Artículo 38.- Infraestructura de los escenarios deportivos

38.1 Los escenarios deportivos donde se desarrollen los espectáculos deportivos profesionales deben contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente y el pronunciamiento del Gobierno Local correspondiente de que se mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en edificaciones, mediante la Visita de Seguridad en Edificaciones-VISE en el marco de las normas sobre la materia. Los escenarios deportivos cuentan con todos los elementos que aseguren las condiciones mínimas de seguridad y calidad, tales como: accesos y salidas adecuadas, salidas de emergencia, rutas, rampas, lugares accesibles habilitados y acondicionados para personas con discapacidad y su acompañante, sistemas de video vigilancia, butacas, barandas, vallas y divisiones.

38.2 La ubicación de los lugares habilitados y acondicionados para el uso de la persona con discapacidad y su acompañante no deben vulnerar el respeto a la dignidad de la persona, salvaguardando su seguridad y comodidad.

Artículo 39.- Sistemas de video vigilancia

39.1. Los propietarios de los escenarios deportivos, en coordinación con los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales, deben instalar en sus escenarios deportivos, sistemas de video vigilancia para grabar los lugares de ingreso y salida de los espectadores al evento, así como las instalaciones del escenario y sus alrededores, en donde puedan producirse disturbios o concentración de público. Además, adoptan las medidas necesarias para garantizar su buen estado de conservación y correcto funcionamiento.

39.2. Los sistemas de video vigilancia deben ser interconectados con los sistemas de video vigilancia de la Policía Nacional del Perú, de forma tal que puedan brindar información en tiempo real.

39.3. Cada escenario deportivo debe contar con un centro de control de los sistemas de video vigilancia, debidamente implementado. Debe incluir las cámaras de vigilancia, el sistema de megafonía, el sistema informatizado de control y gestión de venta de entradas, el control de accesos, pantallas de publicidad del escenario deportivo, así como otros sistemas que puedan implementarse.

39.4. Lo establecido en el presente artículo es condición indispensable para otorgar las garantías necesarias para la realización del espectáculo deportivo profesional. La Dirección de Seguridad Deportiva del IPD queda facultada para establecer mediante Directivas el plazo para el cumplimiento progresivo de las disposiciones establecidas en la presente norma.

39.5 Los organizadores de espectáculos deportivos deben conservar y remitir la información obtenida de las cámaras de vigilancia a la Policía Nacional del Perú hasta el último día hábil del mes siguiente a la realización del espectáculo deportivo. Si no pudiera remitirse la grabación por imposibilidad del calendario será entregada el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 40.- Información sobre las medidas de seguridad

Los organizadores de espectáculos deportivos deben informar en el reverso de las entradas, así como en carteles fijados en el acceso y en el interior de las

instalaciones, de las medidas de seguridad establecidas en los escenarios deportivos.

Artículo 41.- Difusión de las prohibiciones durante el evento deportivo

41.1. Los organizadores de todo evento deportivo están obligados a difundir publicidad persuasiva y preventiva respecto a las prohibiciones en el escenario deportivo durante la realización del espectáculo deportivo profesional, la cual se efectúa por lo menos en los siguientes momentos: antes del inicio, durante el descanso técnico y al finalizar el espectáculo deportivo.

41.2. Eventualmente, se genera una llamada de atención a través de los altoparlantes colocados a cada sector de las tribunas, ante comportamientos que incumplan las prohibiciones establecidas en la propia entrada o en los anuncios publicitarios preventivos, así como en los casos que exista la posibilidad que ocurran desmanes que pongan en riesgo el normal desarrollo del evento deportivo.

41.3. Si se hiciera caso omiso a tres (03) llamadas de atención, el responsable asignado por la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, previa coordinación con los representantes de los demás órganos y entidades competentes, está facultado a cancelar el espectáculo deportivo profesional, en salvaguarda de la integridad personal de los espectadores. En dicho supuesto, el club deportivo profesional al cual pertenecen los barristas que ocasionan los disturbios es responsable de la cancelación del espectáculo.

Artículo 42.- Régimen aplicable a los palcos suites

42.1. Los escenarios deportivos que cuenten con instalaciones de palcos suites, constituyen un escenario único para fines de la seguridad pública, cualquiera sea la situación o régimen aplicable a tales instalaciones. En tal virtud, los palcos suites quedan igualmente sometidos a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, como parte integrante del escenario deportivo.

42.2. Los propietarios o concesionarios de los palcos suites facilitan el acceso de las autoridades correspondientes para las inspecciones respectivas antes, durante y después del espectáculo deportivo, en el marco de las acciones de prevención y conforme al marco legal correspondiente.

42.3. En caso de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, las autoridades actúan de acuerdo a sus respectivas competencias.

42.4. Los propietarios o concesionarios de los palcos suites son responsables solidarios por el comportamiento de sus invitados durante el espectáculo deportivo.

Artículo 43.- Servicio médico y ambulancias

43.1. Los propietarios de los escenarios deportivos, así como los organizadores de espectáculos deportivos, deben asegurar la existencia de un ambiente de fácil acceso, para la prestación del servicio médico, que permita atender las emergencias que pudieran presentarse durante el desarrollo del evento. Este servicio debe incluir, de acuerdo al aforo: el equipamiento y personal de salud que corresponde a las ambulancias Tipo II, además un Desfibrilador Semi-automático Externo (DAE), por cada diez mil (10,000) espectadores ubicados en sitios estratégicos y personal de la organización entrenado; si el evento tiene más de 20 000 espectadores debe contar con un equipo adicional como mínimo y debe haber un médico con especialización en emergencia o cuidados críticos; lo cual se acredita con el contrato respectivo. El referido servicio médico debe estar a cargo de una IPRESS debidamente registrada en SUSALUD.

43.2. Los organizadores de los espectáculos deportivos deben contar obligatoriamente con ambulancias en el escenario deportivo, en número proporcional a su aforo, desde el momento en que se inicie el ingreso de los espectadores hasta una (01) hora de finalizado el evento deportivo.

CAPÍTULO VII SEGURO OBLIGATORIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PROFESIONALES

Artículo 44.- Alcances, responsables y cobertura del seguro

44.1. Los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales están obligados a contratar en cada caso

un seguro obligatorio, que para efectos de la presente norma se denomina Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos -SOED, con empresas que se encuentren bajo el ámbito de la competencia y marco normativo dictado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).

44.2. SUSALUD ejerce respecto a las empresas de seguro que otorguen el SOED las mismas funciones y competencias establecidas en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1158.

44.3. El SOED debe incluir una póliza vigente que cubra los siguientes riesgos a los espectadores que concurren a los espectáculos deportivos profesionales, con la siguiente cobertura:

- a) Muerte, hasta cuatro (04) UIT.
- b) Invalidez Permanente, hasta cuatro (04) UIT.
- c) Incapacidad temporal, hasta cuatro (04) UIT.
- d) Gastos médicos, hasta cinco (05) UIT.
- e) Gastos de sepelio, hasta una (01) UIT.

44.5. La cobertura de la póliza del SOED comprende los riesgos producidos en el escenario deportivo donde se realiza el espectáculo deportivo profesional, así como en el área de influencia que establezca la PNP desde cinco (05) horas antes del ingreso al evento deportivo y hasta dos (02) horas después del término del mismo.

44.6. La cobertura del SOED debe ser otorgada sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, por los daños que se hubieran ocasionado.

44.7. En aquellos espectáculos deportivos profesionales en los que no se cobre el derecho de entrada, el costo del seguro es asumido totalmente por el organizador.

44.8. Son características del SOED, su incondicionalidad; inmediatez; cobertura ilimitada, en razón del número de accidentes; efectividad durante toda su vigencia; y, su carácter insustituible.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD

Artículo 45.- Alcances de la responsabilidad de los organizadores de espectáculos deportivos

45.1 Los organizadores de espectáculos deportivos, sean personas naturales o jurídicas, son responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

45.2 Cuando varias personas o entidades sean consideradas organizadores de un espectáculo deportivo, todas ellas responden de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

45.3 Los organizadores de espectáculos deportivos que impidan, dificulten o no faciliten las actividades de control, supervisión y fiscalización de los órganos y entidades competentes en seguridad deportiva, son denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad.

45.4 La responsabilidad señalada en el presente artículo es independiente a la que pudiera haberse incurrido en el ámbito civil o penal, respecto a hechos producidos con ocasión de la realización de un espectáculo deportivo profesional, por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención y seguridad que la Ley y el presente Reglamento les atribuye.

Artículo 46.- Responsabilidad civil del espectador y barrista

Los espectadores o barristas son responsables por los daños materiales y personales ocasionados a terceros como consecuencia directa e indirecta del incumplimiento de las obligaciones o comisión de las infracciones establecidas en los artículos 18 y 21 de la Ley y las previstas en el presente Reglamento, generados dentro del escenario deportivo y en el área de influencia deportiva conforme a Ley.

Artículo 47.- Daños personales y materiales

Se entiende por daños personales a los daños ocasionados a la vida, cuerpo y la salud, que generan lesiones, invalidez temporal o permanente, o la muerte.

Se entiende por daños materiales a los daños producidos a los bienes públicos y/o privados y todo daño susceptible de valorización económica directa.

Artículo 48.- Responsabilidad solidaria del club deportivo profesional

48.1. Los clubes deportivos profesionales son responsables de manera solidaria por los daños materiales y personales que genere un integrante de su barra, que se encuentra inscrito en el RUEBAR, en tanto el club infrinja sus obligaciones, conforme a lo establecido en la Ley, sin perjuicio de la acción de repetición de acuerdo a lo indicado en el artículo 1983 del Código Civil.

48.2. La responsabilidad solidaria se produce respecto de los daños generados dentro del escenario deportivo o en los alrededores, en el área de influencia deportiva establecida por la PNP.

Artículo 49.- Registro Central de Sanciones del Deporte

Créase el Registro Central de Sanciones del Deporte -RCSD, a cargo de la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, donde se registran las personas que hayan sido sancionadas por la referida Dirección, señalando la falta cometida así como la sanción que haya sido impuesta. El RCSD se incorpora al portal de Transparencia del Estado Peruano.

CAPÍTULO IX POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 50.- Principios de la potestad sancionadora y de la aplicación del procedimiento administrativo sancionador de la Dirección de Seguridad Deportiva

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD se basan en la Ley y se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella contempla.

Artículo 51.- Naturaleza de las sanciones

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones recaen sobre personas naturales y jurídicas, cuando los hechos que las originan constituyen peligro o riesgo para la seguridad de las personas asistentes a un evento en un escenario deportivo, atenten contra la seguridad pública, infrinjan las normas legales o reglamentarias de seguridad deportiva.

Artículo 52.- Sanciones aplicables

Las sanciones económicas se encuentran tipificadas en la Ley. Su aplicación y escala se determina en los Cuadros de Infracciones Graves, Leves y Sanciones, que como Anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 53.- Sanción económica por responsabilidad solidaria.

Incorre en responsabilidad solidaria la persona natural o jurídica que se encuentra indirectamente relacionada con el hecho generador de la infracción.

Artículo 54.- Calificación de las sanciones

54.1. La calificación de las sanciones se realiza de acuerdo a su gravedad.

54.2. Cada área encargada del control de las infracciones determinará de acuerdo a su especialidad el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras.

54.3. La escala de gravedad es la siguiente:

- a. Infracciones Graves
- b. Infracciones Leves

Artículo 55.- Comunicación entre órganos competentes

Si la Dirección de Seguridad Deportiva considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones

administrativas o judiciales, cuya sanción no le compete, comunica al órgano administrativo o judicial que corresponda en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 56.- Apoyo de otras dependencias deportivas o afines

Todas las dependencias deportivas están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de sus Jefes, Gerentes o Directores.

Artículo 57.- Causales de extinción de las sanciones administrativas

Las sanciones se extinguen por:

- a. Pago de multas
- b. Prescripción declarada expresamente

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58.- Objeto de la verificación

Las diligencias de evaluación y verificación realizadas por la autoridad deportiva competente tienen por objeto la fiscalización del cumplimiento del Plan de Protección y Seguridad, así como las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, con la finalidad de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 59.- Inicio del procedimiento de verificación

59.1. Corresponde a la Dirección de Seguridad Deportiva iniciar las acciones de evaluación y verificación del Plan de Protección y Seguridad, de forma inopinada, por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia de parte.

59.2. Los ciudadanos pueden formular queja en forma individual o colectiva, por escrito o verbalmente, siempre que de su contenido se desprenda indicios objetivos de infracción, las mismas que pueden ser presentadas de manera presencial o inmediata, por mesa de partes o la página web de la DISEDE-IPD. Si la denuncia es verbal, el funcionario respectivo levanta un acta que debe contener, al igual que la denuncia escrita, los siguientes datos:

- a. La identidad de quien la presenta.
- b. El resumen de los hechos que pudieran constituir infracción.
- c. La fecha y lugar en donde ocurrieron
- d. La identificación de los presuntos responsables, de ser posible.

Si los hechos denunciados se califican como infracciones conforme al CUIS, la Dirección de Seguridad Deportiva inicia las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la denuncia en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tomó conocimiento de la misma.

Artículo 60.- Del Acta de determinación de Infracción

60.1. Determinada una infracción, el fiscalizador o autoridad deportiva, se presenta ante el organizador, propietario, conductor, representante legal, administrador, empleado o persona civilmente capaz, para solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información para notificar el Acta de determinación de Infracción, procediendo a consignar todas las omisiones, errores, falencias, entregando copia de la misma al o los infractores o a quien se encuentre en el escenario deportivo.

Artículo 61.- Contenido del Acta de determinación de Infracción

El fiscalizador o autoridad deportiva competente emite el Acta de determinación de Infracción que para ser considerada válida debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Número de Acta de determinación de Infracción.
2. Fecha de emisión.
3. Nombres, apellidos, número de documento oficial de identidad y domicilio del infractor.
4. Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
5. Nombre, apellidos o razón social del responsable solidario cuando corresponda según el CUIS.
6. Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
7. El código de la infracción.
8. La identificación del fiscalizador o autoridad deportiva competente que determina la infracción.

Adicionalmente a los requisitos de validez enumerados se puede describir el detalle de la infracción cometida y las observaciones hechas por el infractor. La falta de estos no genera la nulidad del acta.

Artículo 62.- Órgano Competente para dar inicio al procedimiento sancionador

La Dirección de Seguridad Deportiva, conforme a sus competencias, da inicio al procedimiento sancionador, el que se rige por las normas contenidas en el presente capítulo, aplicándose supletoriamente las normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 63.- Inicio Formal del Procedimiento Administrativo Sancionador

La Dirección de Seguridad Deportiva inicia formalmente el procedimiento administrativo sancionador mediante el Acta de determinación de infracción motivada.

Artículo 64.- De la Resolución de sanción

La Dirección de Seguridad Deportiva valora los hechos, las normas y los medios probatorios existentes pronunciándose por la no existencia de infracción o por la imposición de una sanción. En este último caso, se expide la resolución de sanción debidamente motivada y fundamentada.

Artículo 65.- Recursos Impugnatorios

El recurso de apelación se presenta ante la Dirección de Seguridad Deportiva que emite la Resolución en primera instancia, la misma que será elevada al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte para su trámite, agotándose la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación de las Federaciones Deportivas Nacionales y miembros del Sistema Deportivo Nacional-SISDEN

Todas las Federaciones Deportivas Nacionales y sus bases, así como los miembros del Sistema Deportivo Nacional-SISDEN, deben realizar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria

Para el desarrollo de espectáculos deportivos no comprendidos en las disposiciones precedentes, que generen afluencia significativa de público, con potencial riesgo para las personas y los bienes, y que requieren la adopción de medidas de seguridad antes, durante y después del espectáculo deportivo, deberán observarse las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable.

Para ello, la ONAGI, el Gobierno Local de la jurisdicción respectiva, según corresponda, comunicará su realización a la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD o quien haga sus veces, para adoptar las medidas de seguridad que considere imperativas.

TERCERA.- Creación de Registro de personas impedidas de ingresar a recintos deportivos

Créase el Registro de personas impedidas de ingresar a recintos deportivos, el cual es administrado por la Dirección de Seguridad Deportiva. En él se registran aquellas personas que han incurrido en los supuestos del



artículo 24 de la Ley, así como aquellos que han alterado el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de un espectáculo deportivo.

La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y los clubes deportivos al tomar conocimiento de las conductas señaladas en la Ley y en el presente reglamento proporcionan información bajo responsabilidad a la Dirección de Seguridad Deportiva.

CUARTA.- Instalación de la Comisión

Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Reglamento, la Comisión Nacional contra la Violencia en Espectáculos Deportivos debe proceder a su instalación.

QUINTA.- Implementación progresiva de las medidas de seguridad en los escenarios deportivos

La implementación progresiva de las medidas de seguridad en los escenarios deportivos en administración del Instituto Peruano del Deporte, se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte. Dicha progresividad no resulta aplicable respecto al requisito de contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, siendo exigible el mismo para el desarrollo de espectáculos deportivos profesionales.

SEXTA.- Apoyo para la implementación del Padrón de Barristas

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros (ONGEI-PCM) brinda a los clubes deportivos profesionales la asistencia técnica para la implementación del Padrón de Barristas aludido en la Ley y el RUEBAR, así como a los órganos y entidades competentes señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.

SÉTIMA.- Estandarización e Interoperabilidad de sistemas de información

En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, los órganos competentes señalados en el artículo 5 del presente Reglamento establecen las medidas para la estandarización e interconexión y empleo de la Plataforma de Interoperabilidad - PIDE de los sistemas de información entre las entidades públicas, los clubes deportivos profesionales y otros entes privados, con la finalidad de garantizar la seguridad de los espectáculos deportivos.

Para tal efecto, la ONGEI, en coordinación con las entidades anteriormente mencionadas, dicta las disposiciones para su implementación.

OCTAVA.- Apoyo para la implementación del Padrón de Barristas

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) brinda a los clubes deportivos profesionales la asistencia técnica para la implementación del Padrón de Barristas aludido en la Ley y el RUEBAR, así como a los órganos y entidades competentes señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.

NOVENA.- Campañas educativas y preventivas

Todas las entidades competentes del SISDEN, así como las entidades públicas, los clubes deportivos profesionales y otros entes privados en el marco de sus competencias pueden promover campañas educativas y preventivas tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos.

ANEXO 1
CUADRO DE INFRACCIONES GRAVES Y SANCIONES

Nº	INFRACCIÓN	Base normativa de referencia	Calificación de la infracción	SANCIÓN MULTA
001	El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley que pongan en grave riesgo la vida o la salud de quienes participen en los espectáculos deportivos o causen graves daños al patrimonio.	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT

Nº	INFRACCIÓN	Base normativa de referencia	Calificación de la infracción	SANCIÓN MULTA
002	El incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables de conformidad con la presente Ley, y que supongan un grave riesgo para los asistentes a los escenarios deportivos.	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT
003	El incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley.	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT
004	El incumplimiento reiterado de las disposiciones dictadas por el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT
005	La falta de previsión o la negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectados en algunos elementos de seguridad y que supongan un grave peligro para la seguridad de los espectadores que asistan a los escenarios deportivos.	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT
006	La organización, la participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos violentos o intolerantes de especial trascendencia por sus efectos para la actividad deportiva, la competición o para las personas que asistan o participen en ella.	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT
007	El incumplimiento de la elaboración del registro de empadronamiento de los integrantes de las barras	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT
008	Incurrir en más de tres infracciones leves en un período de dos años.	Artículo 20 numeral 1 de la Ley N° 30037	GRAVE	10 a 50 UIT

ANEXO 2
CUADRO DE INFRACCIONES LEVES Y SANCIONES

Nº	INFRACCIÓN	Base normativa de referencia	Calificación de la infracción	SANCIÓN MULTA
001	El incumplimiento en la remisión a la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte y a la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior del registro o padrón general de barras y de las respectivas modificaciones.	Artículo 20 numeral 2 de la Ley N° 30037	LEVE	1 a 5 UIT
002	El apoyo de cualquier forma a las actividades de las barras y sus miembros que incumplan la presente Ley y su reglamento.	Artículo 20 numeral 2 de la Ley N° 30037	LEVE	1 a 5 UIT

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2016-JUS**

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos; y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, señala que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2014-JUS, de fecha 06 de junio de 2014, se designó al abogado Carlos Edgar Molina Palomino como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Oficio N° 0676-2016-MINAGRI-DM de fecha 24 de mayo de 2016, el señor Ministro de Agricultura y Riego somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la designación del abogado Attilio Mercado Vargas como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Sesión de fecha 06 de junio de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer la designación del abogado Attilio Mercado Vargas, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Edgar Molina Palomino, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Attilio Mercado Vargas, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1398360-20

PRODUCE

Establecen Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza julio 2016 - junio 2017 y autorizan la realización de actividades extractivas en área del dominio marítimo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2016-PRODUCE**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 470-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 216-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 0116-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo entre otros, de lograr su recuperación en el mediano plazo para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, establece que el manejo del recurso Merluza se establecerá a través de Regímenes Provisionales de pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; correspondiendo al Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinar el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijar el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) del citado recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada con Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, en el marco del cual se desarrollaría la actividad extractiva del mencionado recurso, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur. Asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) en cincuenta y dos mil cuatrocientos quince (52,415) toneladas para el citado período;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio de Vistos, comunicó a la Dirección

General de Políticas y Desarrollo Pesquero que “el crucero de evaluación del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y otros recursos demersales realizados en otoño de 2016 culminó el 17 de junio del año en curso. En tal sentido, se viene elaborando el informe: ‘Situación actual de la población de la merluza peruana (*Merluccius gayi peruanus*) y perspectivas de explotación, julio 2016 – junio 2017’, el cual será alcanzado a su Despacho a más tardar el viernes 1 de julio del presente año. En el citado informe se incluirán las recomendaciones referidas al Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMCTP), para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y 30 de junio de 2017”;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE, ha propuesto establecer un Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza para el año biológico comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, un Límite Máximo de Captura Total Permisible – LMCTP de carácter temporal aplicable durante el mes de julio de 2016, y las demás disposiciones legales que regulen las actividades pesqueras del recurso Merluza;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza julio 2016 - junio 2017

Establecer el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2016 – junio 2017, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur.

Artículo 2.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza

2.1 Establecer un Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de carácter temporal del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2017, en cinco mil quinientos (5,500) toneladas, como parte del LMCTP que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

El LMCTP para el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 será autorizado mediante Resolución Ministerial previa recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

2.2 Los titulares de permisos de pesca a los que se asigne un Límite Máximo de Captura por Embarcación – LMCE para la extracción del recurso Merluza, podrán realizar sus actividades extractivas hasta alcanzar el Límite Máximo de carácter temporal a que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, no debiendo exceder dicho límite hasta el 31 de julio de 2016.

Asimismo, el LMCTP para el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 podrá ser extraído no debiendo exceder el 30 de junio de 2017.

Artículo 3.- Disposiciones aplicables al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza

El Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, sus normas modificatorias y las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 4.- Flota artesanal

La participación de la flota artesanal en el presente régimen no está sujeta a la asignación de un límite de captura del recurso Merluza, salvo el cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero que se dicten para proteger el proceso reproductivo y la regulación del esfuerzo pesquero.

Artículo 5.- Operaciones pesqueras

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva:

a.1 La embarcación pesquera arrastrera deberá contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y contar con el Límite Máximo de Captura por Embarcación – LMCE asignado.

a.2 El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción. El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá señalar en los citados convenios, las embarcaciones nominadas y las asociaciones temporales de sus embarcaciones arrastreras.

a.3 Efectuar operaciones de pesca solo hasta alcanzar el LMCE asignado a cada embarcación pesquera.

a.4 Están prohibidas las operaciones de pesca del recurso Merluza en el área marítima ubicada al sur de los 07°00'00" Latitud Sur.

a.5 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.5, 5.6, 5.10 del artículo 5 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y sus modificatorias.

a.6 En caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión.

a.7 Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.

a.8 Las embarcaciones arrastreras deben contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, las que constituyen un medio probatorio para determinar la comisión de infracción administrativa, en los casos que una embarcación sea detectada dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación o en zona de pesca prohibida o

no permitida, con velocidad de pesca menor o igual a 3 nudos y con rumbo no constante, o no emita señal de posicionamiento por un intervalo de dos (2) horas.

a.9 Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar, ejemplares del recurso Merluza que se hubiesen capturado durante las faenas de pesca.

a.10 Queda prohibido el trasbordo del recurso Merluza capturado antes de llegar a puerto o punto de desembarque.

a.11 Las embarcaciones pesqueras artesanales podrán desarrollar actividades extractivas del recurso Merluza solo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan líneas con anzuelo a usarse a nivel de fondo en sus operaciones de pesca y el producto de su pesca será destinado exclusivamente a la comercialización en estado fresco - refrigerado, estando prohibido el abastecimiento a las plantas de procesamiento.

B) Actividad de Procesamiento:

b.1 Los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso Merluza en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

b.2 Los titulares de plantas de procesamiento solo podrán recibir el recurso Merluza de las embarcaciones de arrastre cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2 del presente artículo.

b.3 Los titulares de plantas de procesamiento están obligados a informar quincenalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como a la correspondiente Dirección Regional con competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

Artículo 6.- Medidas de conservación

El Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza. Durante los periodos de veda reproductiva del recurso Merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales.

Artículo 7.- Labores científicas

Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen deben llevar a bordo un (1) Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú – IMARPE durante sus operaciones de pesca. El embarque del TCI debe ser solicitado oportunamente al Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 8.- Labores de vigilancia

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en coordinación con las dependencias Regionales de Producción, efectuará acciones de vigilancia y control de manera permanente. Asimismo podrá disponer la conformación de un Comité de Vigilancia, el mismo que apoyará en sus labores de supervisión, según los lineamientos a ser determinados por la citada Dirección General.

La Dirección Regional de la Producción de Piura remitirá quincenalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, un informe sobre los volúmenes desembarcados del Recurso Merluza para el seguimiento efectivo de los LMCE.

Artículo 9.- Transparencia del volumen total de captura

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo publicará mensualmente en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el volumen total de captura que ha efectuado cada embarcación arrastrera que participa en el presente Régimen Provisional de Pesca, con cargo al LMCE asignado.

Cada armador es responsable del seguimiento de los LMCE asignados a cada embarcación.

Artículo 10.- Saldos no extraídos

La cantidad no extraída del LMCE asignado en el presente Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza no podrá ser transferida a ningún otro Régimen Provisional, extinguiéndose el derecho del titular del permiso de pesca sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración del presente Régimen.

Artículo 11.- Transparencia de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento

La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, los ejemplares originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hayan sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción se encarga de publicar los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, custodiar los convenios suscritos, y velar por el cumplimiento y la aplicación de los efectos jurídicos de dichos convenios. Asimismo, publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), la relación de convenios que hayan sido suscritos y la aplicación de sus efectos jurídicos, de ser el caso; y comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

Artículo 12.- Suspensión de los Convenios

Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones y titulares de plantas de procesamiento pesquero que participen en el Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

a. De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado al Técnico Científico de Investigación (TCI) o sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.7 y a.8 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial y el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, se suspenderán definitivamente los efectos legales del Convenio quedando inhabilitada para extraer el LMCE del Recurso Merluza asignado durante la vigencia del presente Régimen.

b. Los titulares de plantas de procesamiento pesquero que reciban volúmenes del recurso Merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito convenios, se encontrarán comprendidos en la infracción prevista en el numeral 41 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el cual se prevé que en estos casos se aplicará una multa equivalente a cincuenta (50) UIT tratándose de recursos hidrobiológicos plenamente explotados y la suspensión de treinta (30) días efectivos de

procesamiento. La citada infracción está referida a la recepción o procesamiento de recursos hidrobiológicos proveniente de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso.

c. Los titulares de plantas de procesamiento pesquero que no cumplan con informar al Ministerio de la Producción o a la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, los volúmenes del recurso Merluza recibidos, se encontrarán comprendidos en las infracciones previstas en los numerales 38 y 39 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el cual se prevé que en estos casos se aplicará una multa de cinco (5) UIT. Las citadas infracciones están referidas al suministro de información incorrecta o incompleta a las autoridades competentes o negar acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera cuya presentación se exige y a la no presentación de reportes, resultados, informes u otros documentos cuya presentación se exige en la forma, modo y oportunidad establecida en la normativa vigente o Resolución administrativa correspondiente, respectivamente.

Artículo 13.- Penalidades

Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, están sujetas, en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos Convenios, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a Ley y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

Artículo 14.- Incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza

El incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 15.- Seguimiento

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 16.- Difusión de la presente Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1398355-1

Otorgan a la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú - ADER'S PERÚ, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado papa y otros cultivos andinos"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 117-2016-ITP/DE

Callao, 28 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado, de fecha 18 de mayo de 2016, presentada por la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú - ADER'S PERÚ; el Informe N° 006-2016-ITP/DEDFO, de fecha 16 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, el Informe N° 086-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° SO 36-10-2016-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 10-2016-ITP/CD, de fecha 24 de junio de 2016 del Consejo Directivo del ITP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, publicada el 04 diciembre del 2012, se dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, señalando en su artículo 7, que los mismos pueden clasificarse como CITE Público y CITE Privado; y que los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece los requisitos para la calificación de los CITE privados, señalando los documentos y sustento con el que debe contar la solicitud de calificación de un CITE Privado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 82-2016-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo del 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-ITP/DE, "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privados", en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228, y su Reglamento;

Que, en este contexto normativo y en cumplimiento del ítem 8.2 del numeral 8 de la Directiva en mención, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, emite el Informe N° 006-2016-ITP/DEDFO (Informe de Evaluación del Expediente de Calificación), y en base al análisis realizado con la información presentada, concluye que la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú - ADER'S PERÚ, tiene las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado;

Que, en cumplimiento del ítem 8.3 de la Directiva en mención, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 086-2016-ITP/OAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación de la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú - ADER'S PERÚ como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado y otros cultivos andinos";

Que, mediante Acuerdo N° SO 36-10-2016-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 10-2016-ITP/

CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú - ADER'S PERÚ, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado papa y otros cultivos andinos";

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; la Directiva General N° 002-2016-ITP/DE, "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privados", aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 82-2016-ITP/DE, de fecha 27 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Perú - ADER'S PERÚ, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado papa y otros cultivos andinos".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCON DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1398331-1

Otorgan al Patronato del Rímac la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado Tecnología e Industrias Creativas"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 118-2016-ITP/DE

Callao, 28 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de calificación para operar como CITE privado, de fecha 14 de junio de 2016, presentada por el Patronato del Rímac; el Informe N° 007-2016-ITP/DEDFO, de fecha 20 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 088-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO 37-10-2016-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 10-2016-ITP/CD, de fecha 24 de junio de 2016 del Consejo Directivo del ITP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y

de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, publicada el 04 diciembre del 2012, se dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señalando en su artículo 7, que los mismos pueden clasificarse como CITE Público y CITE Privado; y que los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece los requisitos para la calificación de los CITE privados, señalando los documentos y sustento con el que debe contar la solicitud de calificación de un CITE Privado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 82-2016-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo del 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-ITP/DE, "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privados", en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228, y su Reglamento;

Que, en este contexto normativo y en cumplimiento del ítem 8.2 del numeral 8 de la Directiva en mención, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, emite el Informe N° 007-2016-ITP/DEDFO (Informe de Evaluación del Expediente de Calificación), y en base al análisis realizado con la información presentada, concluye que el Patronato del Rímac, tiene las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado;

Que, en cumplimiento del ítem 8.3 de la Directiva en mención, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 088-2016-ITP/OAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del Patronato del Rímac como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado Tecnología e Industrias Creativas";

Que, mediante Acuerdo N° SO 37-10-2016-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 10-2016-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar al Patronato del Rímac, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado Tecnología e Industrias Creativas";

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; la Directiva General N° 002-2016-ITP/DE, "Procedimiento para la Calificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado para Operar como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privados", aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 82-2016-ITP/DE, de fecha 27 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al Patronato del Rímac, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITE Privado Tecnología e Industrias Creativas".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCON DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1398332-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para que suscriba el Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 125-2016-RE**

Lima, 28 de junio de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 2427, de fecha 21 de junio de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) N° DAE0825/2016, de fecha 20 de junio de 2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1398360-21

SALUD

Establecen el Registro Nacional de los Procesos de Articulación Docencia-Servicio en Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 452-2016/MINSA**

Lima, 24 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 14-116266-001, que contiene la Nota Informativa N° 030-2016-DGGDRH-DG/MINSA de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina que el Ministerio de Salud es el organismo rector del Sector Salud; y en el artículo 5 se establecen las funciones rectoras de éste, señalando, entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector;

Que, los artículos 113 y 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señalan que la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de los procesos de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud; que tiene entre sus funciones, el proponer las normas, lineamientos, documentos normativos, procedimientos, metodologías y estándares, en materia de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud, así como dirigir y promover el fortalecimiento de las alianzas estratégicas para la implementación de acciones para la concertación del proceso de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud, con otros sectores y actores del nivel nacional;

Que, el artículo 117 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, estipula que las personas que participan en programas de formación o especialización podrán realizar prácticas supervisadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, que tengan convenios con instituciones nacionales formadoras de profesionales de la salud;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud ha señalado que se hace necesaria la adopción de acciones por parte del Ministerio de Salud, a fin de promover las condiciones adecuadas para la formación de los recursos humanos en salud, así como la calidad del servicio de salud que se brinda en los establecimientos de salud que se constituyen en sedes docentes; para ello, entre otros aspectos, se debe consolidar la información referida a la oferta existente de campos clínicos de las sedes docentes y la demanda de los mismos por las instituciones formadoras para sus programas de pregrado, internado y segunda especialidad profesional;

Que, la citada Dirección General ha propuesto establecer un registro de alcance nacional, que contenga la información actualizada de los Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud, en el contexto de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA; así también, resulta relevante contar con información referida a la relación de alumnos de pregrado, internado y segunda especialidad profesional de salud, que acceden a las sedes docentes, como de información actualizada relacionada al desarrollo de las actividades docente-asistenciales;

Que, para tal finalidad, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud ha diseñado el aplicativo informático denominado: Registro Nacional de los Procesos de Articulación Docencia-Servicio en Salud, que permitirá planificar y gestionar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales de los programas de formación de recursos humanos en salud en pregrado, internado y segunda especialidad profesional en ciencias de la salud; así

como la calidad del servicio de salud que se brinda en los establecimientos de salud que se constituyen en sedes docentes;

Que, con Informe N° 1162-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, ha emitido opinión legal;

Estando a lo formulado por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Registro Nacional de los Procesos de Articulación Docencia-Servicio en Salud, que estará a cargo de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, ubicado en la dirección electrónica: <http://renads.inforhus.gob.pe/>.

Artículo 2.- Disponer que los establecimientos de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y los organismos públicos que se constituyen en sedes docentes, ingresen en el precitado Registro Nacional los datos de los Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud, como también la relación de alumnos de pregrado, internado y segunda

especialidad profesional de salud, que acceden a las sedes docentes, así como la información actualizada relacionada al desarrollo de las actividades docente-asistenciales.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, las acciones de implementación, seguimiento y monitoreo del Registro Nacional de los Procesos de Articulación Docencia-Servicio en Salud, así como de remitir información semestral al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de manera previa al otorgamiento de la opinión favorable a las solicitudes para la suscripción y/o renovación de convenios de cooperación docente asistenciales, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, e informe sobre dicho cumplimiento a las instancias competentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1397640-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el “Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015 - 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2016-TR

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS: Acta de Reunión de fecha 16 de diciembre de 2015, del Grupo de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 185-2015-TR, el Oficio N° 598-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 098-2016-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones y el Informe N° 1911-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, donde se señala que su objetivo general es un Estado transparente que promueve la probidad en el actuar público y privado; y garantiza la prevención, investigación, control y sanción efectiva de la corrupción en todos los niveles. El Plan debe desenvolverse en planes sectoriales u otros instrumentos de gestión que lleven a terreno operativo los objetivos del mismo, dando cuenta de la particularidad de la situación de los sectores, pero en coordinación y coherencia con las líneas matrices del Plan;

Que, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, referida a la “Promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando, en todas sus formas”, establece entre sus objetivos, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de sus intereses particulares;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establece que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre las que se encuentra la Política Anticorrupción, en mérito de la cual el Estado busca fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la Ética Pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, establece que dicha Estrategia comprende entre otras acciones la de elaborar planes anticorrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N° 185-2015-TR, se conforma el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015-2016, el cual, con acta de reunión de fecha 16 de diciembre de 2015, valida la propuesta de “Plan Anticorrupción del Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo 2015-2016”, a fin de remitirlo al Despacho Ministerial para su aprobación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Oficio N° 598-2016-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite para su aprobación la propuesta de “Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015-2016”, el cual se encuentra debidamente validado por el Grupo de Trabajo antes referido y cumple con las disposiciones contenidas en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para ser aprobado con eficacia al 1 de enero del 2015;

Que, mediante el Informe Técnico N° 098-2016-MTPE/4/9.1 y de conformidad con el literal e) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina de Planeamiento e Inversiones emite opinión técnica favorable a la propuesta de “Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015-2016”;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1911-2016-MTPE/4/8 por la procedencia de la emisión del acto de administración interna;

Con las visaciones de los Despachos Viceministeriales de Trabajo y Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015-2016”, con eficacia al 1 de enero de 2015, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del anexo a que hace referencia el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1398354-1

Aprueban Norma Técnica para el diseño, implementación y ejecución de ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado, y el formato de solicitud de ajustes razonables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2016-TR

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 883-2016-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Informe N° 2096-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo; que los empleadores realizan los ajustes razonables salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

Que, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece, mediante resolución ministerial, las normas técnicas para la aplicación de los ajustes razonables y establece los criterios para determinar si la realización de ajustes razonables constituye una carga económica excesiva, asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento a los empleadores privados para la implementación de los ajustes razonables en el centro de trabajo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite disposiciones normativas, a fin de diseñar, implementar y ejecutar los ajustes razonables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2014-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 9 de agosto de 2014, se dispuso la pre publicación, entre otras, de las "Normas para el diseño, implementación y ejecución de los ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado", las que fueron publicadas en el portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo puestas a disposición de las personas con discapacidad y sus organizaciones, en observancia del derecho a la consulta de las personas con discapacidad, según el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

Que, mediante oficio de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo informa que se ha cumplido con el referido proceso de consulta, en el cual se han adoptado acciones para garantizar la difusión y accesibilidad de la propuesta normativa pre publicada, dentro de un plazo razonable y necesario para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad; habiéndose atendido e incorporado las principales observaciones y sugerencias presentadas por las organizaciones de personas con discapacidad que han contribuido a la mejora de la norma técnica;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministro de Trabajo, de la Directora General de Promoción del Empleo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo, del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica para el diseño, implementación y ejecución de ajustes razonables para

el empleo de personas con discapacidad en el sector privado, y el formato de solicitud de ajustes razonables, los mismos que, como anexos N° 1 y N° 2 forman parte integrante de la presente resolución,

Artículo 2.- Autorizar la implementación del Módulo de Orientación y Asesoramiento sobre Ajustes Razonables adscrito a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana que, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente norma técnica, brindará el servicio de orientación y asesoramiento al que se refiere el capítulo IV de la norma técnica.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución y el anexo al que hace referencia el artículo primero se publiquen en formato accesible en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe. el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer que los organismos y órganos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la norma técnica, aprobada en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, implementen las medidas requeridas para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1398354-2

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2016-TR

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS: Los Informes N°s. 212 y 222-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATER, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N°s. 541 y 684-2016-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 276-2016-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 826-2016-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 678-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2175-2016-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, por el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa, establece que el referido objetivo se cumplirá a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica intensiva en mano de obra no calificada (MONC), los cuales son presentados por los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Manual estableció como una de las modalidades de acceso

al Programa a los proyectos No Concursables, los cuales serán seleccionados por un Comité Especial de acuerdo a los lineamientos que apruebe este Programa, en los cuales se establecerá el presupuesto, condiciones, procedimientos y plazos, siendo aplicable excepcionalmente a casos de infraestructura social y económica para mitigar los daños ocasionados por desastres naturales, crisis internacionales, entre otros;

Que, el artículo 29 del referido Manual ha dispuesto que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa para la Generación de Empleo social Inclusivo "Trabaja Perú", estableciendo que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2016-TP/DE, se aprueban "Modalidades de Acceso al Programa y Distribución Presupuestal 2016"; y a través de la Resolución Directoral N° 055-2016-TP/DE, se aprueban los "Lineamientos de Intervención para Presentación de Proyectos en la Modalidad de Acción de Contingencia", y el "Manual de Procedimiento de Priorización de Proyectos de Acción de Contingencia";

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2016-TP/DE, el Programa aprueba el financiamiento correspondiente al Aporte Total del Programa de ciento tres (103) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC-79, a favor de organismos públicos, por la suma de S/ 21 558 683,12 (Veintiún Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 12/100 Soles);

Que, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, a través de los Informes N°s. 212 y 222-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP informa sobre el desistimiento al referido financiamiento, de diez (10) proyectos y de tres (03) proyectos en la condición de No Conforme; por lo que noventa (90) proyectos fueron declarados Conformes; correspondiendo realizar la aprobación de la transferencia financiera por el Aporte Total del Programa para la ejecución de proyectos de inversión pública ascendente a S/ 19 556 343, 75 (Diecinueve Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 75/100 Soles), en el marco de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC-79;

Que, a través de los Informes N°s. 541 y 684-2016-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación ha emitido los informes técnicos señalando que existe disponibilidad presupuestal del Programa, conforme se observa en la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0421-2016 por el monto de S/ 21 558 683, 12 (Veintiún Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 12/100 Soles), para financiar los noventa (90) convenios, por lo que resulta factible aprobar la citada transferencia del Programa en el marco de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC-79, los cuales se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 276-2016-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente aprobar la transferencia financiera antes descrita;

Que, mediante Oficio N° 678-2016-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 596-2016-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 113-2016-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial solicitada;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 2175-2016-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de noventa (90) convenios en el marco de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC-79, por el importe total de S/ 19 556 343, 75 (Diecinueve Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 75/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1398354-3

Crean la "Mesa Técnica de Trabajo Bipartita entre la Cámara de Comercio de Lima - CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2016-TR

Lima, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras;

Que, el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece a las materias sociolaborales y relaciones de trabajo como áreas programáticas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Cámara de Comercio de Lima -CCL, ha solicitado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

la conformación e instalación de una Mesa Técnica de Trabajo, para la discusión e implementación de medidas que favorezcan la mejor aplicación de la regulación;

Que, resulta importante contar con un espacio para conocer, desde la perspectiva de los empleadores, problemas en la aplicación de la normativa laboral, las que podrían estar referidas a imprecisiones normativas, algunas de derecho, falta de uniformidad de criterios de las autoridades administrativas laborales o inspectivas del trabajo; asimismo, es de utilidad conocer tal perspectiva a efectos de proponer mecanismos de solución tales como medidas de difusión, identificar vacíos y solicitar propuestas normativas, entre otros; asimismo, resulta positivo para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo generar un espacio de coordinación con dicho gremio empresarial a efectos de dar a conocer los distintos servicios que presta el Ministerio;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Mesa Técnica de Trabajo

Créase la “Mesa Técnica de Trabajo Bipartita entre la Cámara de Comercio de Lima-CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo” de carácter permanente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Objeto

La Mesa Técnica de Trabajo Bipartita entre la Cámara de Comercio de Lima-CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es un grupo de trabajo que identifica la problemática en la aplicación de la normativa laboral en materias específicas y propone las medidas de solución que correspondan y, sirve como un espacio para identificar mecanismo de colaboración para identificar mecanismos de colaboración que permitan difundir los diversos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que son de utilidad para los empleadores.

Artículo 3.- Conformación

La Mesa Técnica de Trabajo Bipartita entre la Cámara de Comercio de Lima-CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se conforma de la siguiente manera:

- a) El/La Director/a General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la presidirá.
- b) El/La Director/a General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) El/La Director/a General del Servicio General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) El/La Director/a General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- e) Cuatro (4) representantes designados por la Cámara de Comercio de Lima –CCL.

La Mesa Técnica de Trabajo Bipartita entre la Cámara de Comercio de Lima-CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Políticas de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los representantes de la Cámara de Comercio de Lima –CCL acreditan a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 4.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes de la Mesa Técnica en cumplimiento de sus

funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a las que representan.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1398354-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ratifican el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Panamá”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 447-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS,

Los Informes N° 215 y N° 307-2016-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorándum N° 1521-2016-MTC/02.AL.HHG del Despacho del Viceministerio de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la única Autoridad Aeronáutica Civil; asimismo, agrega que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de las funciones;

Que el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27261, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente, entre otras cosas, para ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 27261, señala que la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones y celebrará actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27261, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, señala que el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir convenios de cooperación y asistencia en materia de aeronáutica civil de índole técnico; asimismo, puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante documentos de Vistos, informa que en el marco del “Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú”, suscrito el 8 de

setiembre de 2003 y su Enmienda del 26 de agosto de 2010, aprobados por Resolución Legislativa N° 29708, las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Panamá han suscrito un Memorándum de Entendimiento que modifica el Memorándum de Entendimiento ratificado por Resolución Ministerial N° 191-2012-MTC/02, por lo cual, solicita ratificar el Memorándum de Entendimiento propuesto;

De conformidad con la Ley N° 27261, la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Panamá”, suscrito en las ciudades de Lima y Panamá, los días 12 y 21 de abril de 2016, por el Director General (e) de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y por el Director General de la Autoridad Civil de Panamá, respectivamente, que modifica el Memorándum de Entendimiento ratificado por Resolución Ministerial N° 191-2012-MTC/02, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1397404-1

Autorizan a Brevetes Chimbote S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

(Se publica la presente Resolución Directoral del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitado mediante Oficio N° 1147-2016-MTC/04, recibido el 27 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4949-2014-MTC/15

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 164674, 203468 y 217140, presentados por la empresa denominada BREVETES CHIMBOTE S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1224-2012-MTC/15 de fecha 27 de marzo de 2012, publicada con fecha 10 de mayo de 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”, se autorizó a la empresa denominada BREVETES CHIMBOTE S.A.C. con RUC N° 20541624725 y domiciliada en Jr. Malecón Grau N° 555, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; y, normas modificatorias, en adelante El Reglamento; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Resoluciones Directorales N°s. 2141-2012-MTC/15, 2709-2012-MTC/15, 3309-2012-MTC/15, 4396-2012-MTC/15 de fechas 04 de junio de 2012, 13 de julio de 2012, 28 de agosto de 2012 y 07 de noviembre de 2012; respectivamente, se autorizó a La Escuela el incremento de su plana docente y flota vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1658-2013-MTC/15 de fecha 17 de abril de 2013, publicada con fecha 04 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se autorizó a La Escuela, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 1224-2012-MTC/15, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), ubicado en: Jr. Malecón Grau N° 555, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash al inmueble ubicado en: Urbanización Las Casuarinas II Etapa, Mz I-2 Lote N° 14, primer y segundo piso, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash;

Que, mediante Parte Diario N° 164674 de fecha 15 de setiembre de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A - Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 7396-2014-MTC/15.03 de fecha 02 de octubre de 2014, notificado con fecha 24 de octubre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 203468 de fecha 07 de noviembre de 2014, La Escuela solicitó adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado; por lo que, con Oficio N° 8189-2014-MTC/15.03 de fecha 10 de noviembre de 2014 y notificado en la misma fecha, se le concedió el plazo solicitado;

Que, mediante Parte Diario N° 217140 de fecha 26 de noviembre de 2014, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas con el Oficio N° 7396-2014-MTC/15.03. Asimismo, en el referido escrito solicita la variación de horario de atención de lunes a domingo de 8:00 am hasta las 20:00 horas;

Que, por otro lado, es menester señalar que el artículo 135° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444, estipula el Término de la Distancia, ante lo cual al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación, aplicándose el cuadro de términos de la distancia aprobado por la autoridad competente;

Que, dado lo señalado anteriormente, para asegurar una aplicación uniforme en el ámbito administrativo, es empleado el cuadro de términos vigentes para los procesos judiciales en tanto se emita un referente propio para el procedimiento administrativo¹. En ese sentido, es de aplicación la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ que aprueba el Cuadro General de Términos de la Distancia. En consecuencia, al plazo otorgado de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones advertidas a La Escuela se le ha agregado el plazo del término de la distancia;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación “Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone lo siguiente: “Las Escuelas

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Novena Edición, Lima, 2011, p. 428.

de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la Clase A Categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento en cuanto les corresponda y cuenten con la autorización del MTC, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito”;

Que, asimismo, el artículo 66° numeral 66.4 de El Reglamento señala lo siguiente: “Artículo 66.- Contenido mínimo del Programa de Estudios. El contenido mínimo del programa de estudios es el siguiente: (...) 66.4. Programa de estudios para obtener la licencia de conducir de Clase A, Categoría I: El programa de estudios para obtener la licencia de conducir de Clase A, Categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo”;

Que, además, el artículo 25° de El Reglamento establece lo siguiente: “Artículo 25.- Revalidación de licencias de conducir (...) Las revalidaciones de las licencias de conducir de la categoría A-I se realizarán previa aprobación del examen de aptitud psicósomática y del examen de normas de tránsito, además de la cancelación del derecho de tramitación correspondiente. El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una Escuela de Conductores, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de cinco (5) horas. Este curso tendrá una vigencia de seis (6) meses”;

Que, es menester señalar, que en concordancia con el artículo 51° inciso e) de El Reglamento se establece que: “Artículo 51.- Requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores. Para solicitar autorización como Escuela de Conductores se requiere presentar la siguiente documentación: (...) e) Programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos”;

Que, de igual manera, el artículo 65° de El Reglamento estipula lo siguiente: “Artículo 65.- Programas de Estudios. Los Programas de Estudios son documentos formulados por las Escuelas de Conductores que contribuyen a mejorar la calidad de la enseñanza teórica y/o práctica de los postulantes, incrementando sus posibilidades de competitividad en el mercado nacional”;

Que, asimismo, al solicitar variación del horario de atención autorizado, en el presente procedimiento administrativo, esto es de lunes a domingo de 8:00 am hasta las 20:00 horas, debe precisarse que se verifica la presentación de la documentación sustentatoria, siendo que la misma fue presentada en los documentos anexos contenidos en el Parte Diario N° 164674 obrantes a folios treinta y cuatro al noventa y cinco (fs. 34 a fs. 95);

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”;;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 339-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVETES CHIMBOTE S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de clase A categoría I, en los locales, con los instructores y vehículos autorizados; así como la variación de su horario de atención, siendo el siguiente: Lunes a Domingo de 08:00 am hasta las 20:00 horas.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES CHIMBOTE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1392580-1

Modifican permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a LAN PERÚ S.A., en el sentido que está autorizada a utilizar las marcas de servicio “LATAM” y “LATAM AIRLINES”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 255-2016-MTC/12

Lima, 02 de junio de 2016

VISTO:

La solicitud de LAN PERÚ S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 213-2015-MTC/12 del 22 de mayo de 2015, se otorgó a LAN PERÚ S.A., la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 21 de agosto de 2016;

Que, con documentos de Registro N° E-070474-2016 del 10 de marzo de 2016 y N° E-086861-2016 del 29 de marzo de 2016, LAN PERÚ S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación, a fin de incluir las marcas de servicio “LATAM” y “LATAM AIRLINES”;

Que, LAN PERÚ S.A. ha acreditado el derecho a utilizar las marcas de servicio “LATAM” y “LATAM AIRLINES”, de acuerdo al contrato de Licencia de Uso de Marca suscrito con LATAM AIRLINES GROUP S.A., titular de las marcas según Resolución N° 3604-2016/OSD-INDECOPI de fecha 01 de marzo de 2016 y Certificado N° 00065329, emitidos por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI;

Que, según los términos del Memorando N° 0673-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 0773-2016-MTC/12.LEG e Informe N° 221-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de

la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, LAN PERÚ S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 006 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a LAN PERÚ S.A. con Resolución Directoral N° 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 213-2015-MTC/12 del 22 de mayo de 2015, en el sentido que la citada empresa está autorizada a utilizar las marcas de servicio "LATAM" y "LATAM AIRLINES", de acuerdo al contrato de Licencia de Uso de Marca suscrito con LATAM AIRLINES GROUP S.A., titular de las marcas, según Resolución N° 3604-2016/OSD-INDECOPI y el certificado de inscripción otorgado por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

Sin perjuicio de lo señalado, la empresa deberá informar adecuadamente a los pasajeros que es LAN PERÚ S.A. la compañía operadora, a fin que se identifique en todo momento quien presta el servicio.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 024-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 213-2015-MTC/12 del 22 de mayo de 2015, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1393608-1

Aprueban el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 142 "Centros de Entrenamiento"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 290-2016-MTC/12**

Lima, 16 de junio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a

aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 477-2015-MTC/12, del 26 de octubre de 2015, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 142 "Centros de Entrenamiento";

Que, la modificación estriba en la actualización de definiciones y requisitos de instrucción previstos en la citada regulación;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin que se haya recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que apruebe la modificación de la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas a través de la memoranda N° 2267-2015-MTC/12.04, N° 2162-2015-MTC/12.07, Informe N° 408-2016-MTC/12.08 y memorando N° 034-2016-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 142 "Centros de Entrenamiento", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 142

CENTROS DE ENTRENAMIENTO

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento

*Anexo 1 de OACI – Licencias al Personal
(Enmienda 173)
LAR 142
(Enmienda 5)*

RAP 142

CENTROS DE ENTRENAMIENTO

Capítulo A: Generalidades

142.001 Aplicación

(a) Esta regulación establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC).

(b) Excepto lo indicado en el párrafo (c) de esta sección, esta regulación establece un método para cumplir los requisitos para la instrucción reconocida y/o entrenamiento requerido en la RAP 61, RAP 63, RAP 121 y RAP 135 para los miembros de la tripulación de vuelo.

142.005 Definiciones y abreviaturas

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

(1) **Aeronave (tipo de).** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

....

(5) **Currículo Básico.** Significa un conjunto de cursos aprobados bajo esta regulación, para ser desarrollados por un centro de entrenamiento o su centro de entrenamiento satélite. Este currículo consiste en cursos de entrenamiento requeridos para una calificación. No incluye el entrenamiento para tareas y circunstancias específicas referidas a un usuario determinado.

(8) **Declaración de cumplimiento.** Documento que lista las secciones del RAP 142, con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencia a manuales y/o documentos donde está la explicación), que sirve para garantizar que todos los requerimientos reglamentarios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.

(18) **Instructor.** Persona contratada por un centro de entrenamiento certificado bajo el RAP 142 y designada para brindar instrucción de acuerdo a esta regulación.

(21) **Organización de instrucción reconocida.** Se refiere a los centros de entrenamiento certificados y supervisados por la DGAC de acuerdo al RAP 142.

(24) **Sistema de calidad.** Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; exámenes de gestión y recomendación para mejorar la calidad.

(b) Las abreviaturas que se utilizan en esta regulación, tienen el siguiente significado:

(7) **EDTO.** Vuelos con mayor tiempo de desviación.

142.010 Solicitud, emisión y enmienda del certificado

(b) Cada solicitante de un CCEAC y de las ESEN debe proveer a la DGAC la información que se especifica en la Sección 142.105 del Capítulo B de esta regulación.

(d) La DGAC luego de estudiar la solicitud y realizar la inspección que permita asegurar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en esta regulación, emitirá al solicitante:

(1) Un CCEAC con el contenido señalado en la Sección 142.125 de esta regulación.

(2) las ESEN aprobadas por la DGAC que indicarán:

(ix) cualquier exención a esta regulación, que la DGAC considere conveniente otorgar, siempre y cuando no afecte la seguridad de vuelo.

Capítulo B: Certificación

142.100 Certificación requerida

(a) Ninguna persona puede operar un CEAC sin poseer el respectivo CCEAC y las ESEN emitidas por la DGAC conforme a lo requerido en esta regulación.

(b) La DGAC emitirá un CCEAC con las correspondientes ESEN, si el solicitante demuestra que cumple con los requerimientos establecidos en esta regulación.

142.105 Requisitos de certificación

(a) Para obtener un CCEAC y las ESEN correspondientes, el solicitante deberá demostrar a la DGAC que cumple con los requisitos establecidos en esta regulación, luego de presentar la siguiente información a la DGAC:

142.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción y/o entrenamiento

(a) Cada solicitante o titular de un CCEAC bajo esta regulación, deberá solicitar a la DGAC la aprobación de su programa de instrucción y/o entrenamiento.

....

142.115 Aprobación del programa de instrucción y/o entrenamiento

(a) Para un solicitante o titular de un CCEAC que cumpla con los requisitos de esta regulación, la DGAC podrá aprobar los programas de instrucción y/o entrenamiento correspondientes a la:

....

(b) Los currículos de los cursos señalados en esta sección, se detallan en los Apéndices de esta regulación.

142.120 Duración del certificado

(a) El CCEAC se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la DGAC que le otorgó, de conformidad con lo requerido en esta regulación

....

(d) Las causas para suspender o cancelar un CCEAC, están señaladas en la Sección 142.155 de esta regulación.

....

142.130 CEAC Satélite

(a) El titular de un CCEAC puede conducir la instrucción y/o entrenamiento de acuerdo con las ESEN aprobadas por la AAC en un CEAC satélite, si:

(1) Las instalaciones, equipo, personal y contenido del curso del CEAC satélite reúne los requisitos aplicables en esta regulación;

....

142.135 Dirección y organización

....

(e) El CEAC designará a una persona o grupo de personas, de acuerdo al tamaño y alcance de la instrucción aprobada, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, realización y supervisión de la instrucción y/o entrenamiento, incluido el monitoreo del sistema de garantía de calidad gestión para asegurarse que el CEAC cumple con los requisitos establecidos en esta regulación;

....

142.140 Privilegios

....

(b) El titular de un CCEAC puede permitir que sus instructores y examinadores de vuelo adquieran la experiencia reciente requerida por la DGAC, a través de los dispositivos de instrucción para la simulación de vuelos calificados y aprobados de acuerdo a la Sección 142.405 de esta regulación.

....

142.155 Cancelación, suspensión o denegación del certificado

(a) Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la DGAC puede, suspender, cancelar o denegar el CCEAC, si el titular del certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos de esta regulación.

....

(c) La DGAC está facultada a adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el certificado de aprobación requerido en esta regulación, si se evidencia que el CEAC:

....

Capítulo C: Reglas de Operación

142.200 Requisito de instalaciones y edificaciones

....

(9) el entorno de almacenamiento asegura que los documentos permanecen en buen estado durante el período de conservación requerido en la Sección 142.310

del Capítulo D de esta regulación. Las instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice la seguridad; y

....

142.215 Requisitos para los instructores de vuelo de un centro de entrenamiento.

....

(e) Todo instructor de vuelo de un CEAC deberá cumplir con el entrenamiento periódico cada veinticuatro (24) meses requerido en los párrafos (c) y (d) de la Sección 142.210 de esta regulación, que incluya un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia, ante a un Inspector o examinador designado por la DGAC, apropiado al curso para el cual está autorizado.

142.220 Requisitos de elegibilidad de examinadores de vuelo

....

(b) El examinador de vuelo sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción requerida en los párrafos (c) y (d) de la Sección 142.210, así como la Sección 142.215 de esta regulación, que incluya:

....

(c) El examinador de vuelo deberá aprobar un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia inicial y periódica cada doce (12) meses en el simulador de vuelo o en la aeronave en la cual realizará la evaluación de los alumnos, que requieran el otorgamiento de una licencia y/o habilitación de tipo correspondiente a los cursos señalados en la Sección 142.115 de esta regulación.

....

142.225 Privilegios y limitaciones de un instructor de vuelo y examinador de vuelo

(a) El CEAC puede permitir a un instructor de vuelo administrar:

....

(2) Instrucción/entrenamiento, y exámenes tendientes a satisfacer los requisitos establecidos en esta regulación;

(b) El CEAC puede permitir a un examinador de vuelo realizar la verificación de pericia, conforme a las atribuciones señaladas en la sección 61.585 del Capítulo K de la RAP 61 o, las que la DGAC haya determinado autorizar para el caso de mecánico de abordaje y navegante de vuelo.

142.230 Manual de instrucción y Procedimientos

....

(b) Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo en términos generales la información siguiente:

(1) Una declaración firmada por el gerente responsable que confirme que el MIP y todo manual asociado, garantizan y garantizarán en todo momento que el CEAC cumple con lo estipulado en esta regulación;

....

(3) el nombre, tareas y calificación de la persona designada como gerente responsable del cumplimiento de los requisitos señalados en esta regulación;

....

142.235 Sistema de garantía de calidad

(a) El CEAC debe adoptar un sistema de garantía de calidad aceptable para la DGAC, el cual debe ser incluido en el MIP indicado en la Sección 142.230 de este capítulo, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta regulación.

....

142.245 Autoridad para inspeccionar y/o auditar

(a) Cada CEAC está obligado a permitir el acceso irrestricto e ilimitado a los inspectores de la DGAC, a sus instalaciones para que inspeccionen y/o auditen su organización en cualquier momento, a fin de verificar los procedimientos de instrucción, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de esta regulación para el cual fue certificado.

....

(e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoría, el titular del CEAC definirá un plan de acción correctiva (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la DGAC, dentro del período establecido por ésta.

....

Capítulo E: Equipo de instrucción de vuelo

....

142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

(a) El CEAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo usado para instrucción, pruebas y verificaciones, está específicamente calificado y aprobado por la DGAC, para:

....

(2) cada plan de estudios o curso de instrucción y/o entrenamiento en el cual el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo es utilizado, para el cumplimiento de los requisitos de esta regulación.

....

142.410 Clasificación y características de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

(a) La clasificación y características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo se especifican a continuación:

....

(7) **Clase 7.-** Permite el aprendizaje, desarrollo y la práctica de aptitudes en los procedimientos de la cabina de pilotaje, procedimientos y maniobras de vuelo por instrumentos, y características de

....

(v) correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, las cuales la aeronave simulada podría encontrar,

(vi) control de fuerzas dinámicas y de recorrido, las cuales corresponden a la aeronave; y

....

(b) La clasificación, propósito y las características mínimas de los simuladores de vuelo se especifican a continuación:

....

(4) Nivel D

(xi) posee un sistema visual diurno, vespertino y nocturno con un campo mínimo de visión de 75° horizontal por 30° vertical para cada estación de piloto; y

....

Apéndice A

Curso para habilitación de tipo

a. Aplicación.- El presente Apéndice establece los requisitos del curso para la habilitación de tipo a ser agregada a una licencia de piloto, en la categoría de avión o helicóptero, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos (d), (e) y (f) de la Sección 61.170 del RAP 61.

....

c. Definiciones y abreviaturas.- Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y

abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de esta regulación y las establecidas en la RAP 1.

....
g. **Instrucción de vuelo (avión).**- El programa de instrucción de vuelo para la habilitación de tipo, puede desarrollarse en un avión y/o simulador de vuelo, con la extensión determinada en el MIP de esta regulación, de acuerdo a la complejidad y características de la aeronave, debiendo incluir por lo menos las siguientes maniobras:

....
h. **Instrucción de vuelo (helicóptero).**- El programa de instrucción de vuelo para la habilitación de tipo, puede desarrollarse en un helicóptero y/o simulador de vuelo, con la extensión determinada en el MIP de esta regulación, de acuerdo a la complejidad y características del helicóptero, debiendo incluir por lo menos las siguientes maniobras:

-
- 3. maniobras y procedimientos de vuelo:
 -
 - iv. procedimientos anormales y de emergencia:
 -

Apéndice B

Curso para licencia de piloto de transporte de línea aérea

....
c. **Definiciones y abreviaturas.**- Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de esta regulación y las establecidas en la RAP 1.

....
e. **Conocimientos teóricos.**- El curso en tierra teórico de preparación para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión o helicóptero, comprenderá las materias señaladas en las sección 61.350 del RAP 61, según corresponda a la categoría de aeronave, e incluirá los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice:

- f. **Instrucción de vuelo.**-
 - 1. El alumno para una licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión deberá recibir la instrucción requerida para una licencia de piloto comercial de la misma categoría y demostrar su pericia para realizar como piloto al mando de aviones multimotores que requieran copiloto, las maniobras señaladas en el párrafo g. del Apéndice A de esta regulación referido al curso para habilitación de tipo – avión.
 - 2. El alumno para una licencia de piloto de transporte de línea aérea – helicóptero deberá recibir la instrucción requerida para una licencia de piloto comercial de la misma categoría, y demostrar su pericia para realizar como piloto al mando de helicópteros que requieren copiloto, las maniobras señaladas en el párrafo h. del Apéndice A de esta regulación sobre el curso para habilitación de tipo – helicóptero.
 - 3. La instrucción de vuelo y la verificación de pericia requerida para una licencia de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión o helicóptero, podrá ser realizada en la aeronave y/o simulador de vuelo, en la proporción aprobada por la DGAC.

Apéndice C

Curso para mecánico de a bordo

- a. **Aplicación.**- El presente Apéndice establece los requisitos del curso de formación para la licencia de mecánico de a bordo.
- b. **Requisitos de inscripción.**- El alumno antes de iniciar el curso de instrucción, debe haber culminado la enseñanza media o su equivalente, de acuerdo con los requisitos señalados en la sección 63.200 (b) del RAP 63.
- c. **Definiciones y abreviaturas.**- Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y

abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de esta regulación y las establecidas en el RAP 1.

d. **Niveles de aprendizaje.**- Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.

1. Nivel 1

- i. Conocimiento básico de principios generales;
- ii. no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y
- iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.

2. Nivel 2

- i. Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
- ii. requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y
- iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.

3. Nivel 3

- i. Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
 - ii. habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y
 - iii. desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad.
- e. **Conocimientos teóricos.**- Todos los temas, excepto derecho aéreo, teoría de vuelo y aerodinámica, deben ser aplicados al mismo tipo de aeronave en la cual realizará el curso, conteniendo por lo menos las siguientes materias y un total de trescientas ochenta (380) horas:

Módulo de materia		A. Derecho aéreo (10 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
1	1	El Convenio de Chicago y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
3	2	Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de la licencia de Mecánico de a bordo.
2	3	Las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo.
Módulo de materia		B. Teoría de vuelo, aerodinámica y navegación (25 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	4	La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a las aeronaves.
3	5	Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos y radioayudas.
2	6	Principios de meteorología aplicada al vuelo, engelamiento de superficies, efectos de tormenta eléctrica en el equipamiento de aeronaves.
Módulo de materia		C. Familiarización de la aeronave (110 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	7	Especificaciones.
2	8	Características de diseño
3	9	Controles de vuelo.
3	10	Sistema hidráulico.
3	11	Sistema neumático.
3	12	Sistema eléctrico y teoría básica de electricidad.



3	13	Sistemas de antihielo y deshielo, sistema de protección contra la lluvia.
3	14	Sistema de presurización y aire acondicionado.
3	15	Sistema de oxígeno.
3	16	Sistema de pitot estático.
3	17	Sistema de instrumentos.
3	18	Sistema de protección, detección y extinción de fuego.
3	19	Sistema de combustible y aceite.
3	20	Equipo de emergencia.
3	21	Limitaciones de la aeronave.
3	22	Dispositivos electrónicos
Módulo de materia		D. Familiarización con los motores (45 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	23	Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de embolo. Especificaciones.
2	24	Características de diseño.
3	25	Lubricación.
3	26	Ignición.
3	27	Sistema de combustible.
3	28	Accesorios.
3	29	Hélices.
3	30	Instrumentación.
3	31	Equipamiento de emergencia.
3	32	Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves

f. Instrucción de vuelo.- La instrucción de vuelo para un mecánico de a bordo deberá ser efectuada en el tipo de aeronave para la cual requiere la habilitación y de acuerdo con lo establecido en la sección 63.215, abarcando como mínimo lo siguiente:

1. Procedimientos normales

- Inspecciones previas al vuelo;
- procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible;
- inspección de los documentos de mantenimiento;
- procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases de vuelo;
- procedimientos previos al despegue, posterior al aterrizaje y corte de motor;
- control de potencia;
- control de temperatura;
- análisis de operación del motor;
- operación de todos los sistemas;
- manejo del combustible;
- registros de vuelo;
- presurización y aire acondicionado;
- coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de algunos de sus miembros; y apropiados de emergencia.
- Notificación de averías.

2. Procedimientos anormales y de alternativa (reserva)

- Análisis del funcionamiento anormal del motor;
- análisis del funcionamiento anormal de todos los sistemas de la aeronave;
- aplicación de procedimientos anormales y de alternativa (reserva); y
- acciones correctivas.

3. Procedimientos de emergencia

- Reconocimiento de condiciones de emergencia;
- utilización de procedimientos apropiados de emergencia;

- control de fuego del motor;
- control de fuego en el fuselaje; v. control de humo;
- pérdida de potencia o presión en cada sistema;
- exceso de velocidad de motores;
- descarga de combustible en vuelo;
- extensión y retracción del tren de aterrizaje, flaps, spoilers y frenos;
- el arranque, corte y encendido de motores; y
- uso de oxígeno.

g. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso.- Para graduarse en el curso de mecánico de a bordo, el estudiante deberá completar satisfactoriamente las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico).

Apéndice D

Curso para la licencia de Piloto con Tripulación Múltiple – Avión

....
b. Requisitos de inscripción.- El alumno antes de iniciar la fase de instrucción teórico/práctico en el tipo de aeronave, deberá haber cumplido con:

-
4. Poseer certificado médico aeronáutico clase 1 vigente, otorgado de conformidad a la RAP 67.

c. Definiciones y abreviaturas.- Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de esta regulación.

....
e. Niveles de Competencia para el curso de Piloto con Tripulación Múltiple.- Para el desarrollo de este Programa, en su fase práctica, se deberán observar los siguientes Niveles de Competencia:

1. Pericias básicas de pilotaje.

El nivel de competencia con el que el solicitante habrá cumplido con los requisitos para la licencia de piloto privado que se especifican en el Capítulo D, sección 61.245 de la RAP 61, incluidos los requisitos de vuelo nocturno, y, además, habrá completado, con facilidad y precisión, todos los procedimientos y maniobras correspondientes a la instrucción sobre recuperación del control y al vuelo por referencia a instrumentos solamente. Desde un principio, toda la instrucción se imparte en un entorno integrado de tripulación múltiple, basado en la competencia y en la gestión de amenazas y errores (TEM). Los niveles iniciales de instrucción y didácticos son elevados puesto que las pericias básicas han quedado establecidas en la solicitud inicial. La evaluación en este nivel confirma que el control del avión se mantiene en todo momento de forma que se garantice el resultado positivo de un procedimiento o una maniobra.

....
f. Conocimientos teóricos.- El solicitante de una Licencia MPL – Avión, debe cumplir con los requisitos de conocimientos para la licencia de piloto de transporte de línea aérea en la categoría de avión, señalados en la Sección 61.350 de la RAP 61, bajo el programa de instrucción reconocida.

g. Instrucción de vuelo

-
3. La instrucción de vuelo y la verificación de pericia requerida para una licencia de piloto de tripulación múltiple, podrá ser realizada en el avión y/o simulador de vuelo, en la proporción aprobada por la DGAC.

4. De acuerdo a lo indicado en la Sección 61.320 Párrafo (b), se deberá incluir la instrucción necesaria para la prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave.

h. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso

....
NOTA.- El detalle de desarrollo de cada una de las competencias mencionadas, debe realizarla el CEAC de acuerdo a lo establecido por la DGAC.

i. Experiencia de Vuelo:

....

2. Como parte de la experiencia de vuelo real se incluirán como mínimo los requisitos que figuran en la sección 61.245 (a), 61.350 de la RAP 61, correspondiente a la licencia de piloto privado avión, la instrucción sobre recuperación del control del avión, el vuelo nocturno guiándose exclusivamente por instrumentos. Lo anterior debe estar aprobado por la DGAC.

3. Además de cumplir con los requerimientos señalados en el párrafo (2.) de esta sección, el solicitante habrá adquirido la experiencia necesaria para alcanzar el nivel avanzado de competencias requeridos como:

....

ii. En un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado para este fin por la DGAC.

j. Pericia:

1. El participante deberá demostrar a través de una prueba de pericia:

i. La capacidad de cumplir con todas las competencias requeridas en los párrafos 61.315 (c) y (d) 350 de la RAP 61, como piloto al mando y como piloto que no está al mando, al nivel requerido para actuar como copiloto de aviones con motor de turbina certificados para operaciones con una tripulación mínima de (2) dos pilotos, en condiciones VFR e IFR.

....

2. Se evaluará continuamente el progreso logrado en la adquisición de pericia señalada en esta sección, lo cual debe estar establecido en el programa desarrollado por el CEAC y aprobado por la DGAC.

3. La DGAC ejercerá permanente vigilancia durante la fase inicial de implementación de la licencia otorgada, debiendo existir una estrecha coordinación y cooperación entre la DGAC, el CEAC responsable de la instrucción y la línea aérea que contrate al titular de una licencia MPL- Avión.

Apéndice E**Otros cursos de instrucción y entrenamiento**

a. Aplicación.- El solicitante o titular de un certificado de centro de entrenamiento de aeronáutica civil (CEAC) bajo el RAP 142, puede requerir la aprobación de otros cursos cuyos sílabos no están señalados en esta regulación, siempre que estén destinados al personal indicado en la Sección 142.001 de este regulación.

....

c. Requisitos generales.- La solicitud a ser presentada, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección 142.110 del Capítulo B de esta regulación, que se refiere a los requisitos y contenido del programa de instrucción.

d. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso.- La graduación del estudiante en el curso a ser autorizado por la DGAC, estará sujeto a la evaluación satisfactoria de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico).

Apéndice F**Estructura y contenido mínimo del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP)****1. Generalidades**

....

1.7 Procedimientos de notificación a la DGAC, sobre cambios en la organización.

1.8 Exhibición del certificado otorgado por la DGAC.

10. Exámenes y verificaciones conducidas para emisión de licencias y habilitaciones

10.1. Cuando la DGAC ha autorizado al centro de entrenamiento para llevar a cabo los exámenes y

verificaciones requeridas para el otorgamiento de licencias y habilitaciones, de acuerdo con el Manual de Instrucción y Procedimientos, éste debería incluir:

a) Nombre (s) del personal autorizado por la DGAC para realizar los exámenes y el alcance de la autorización concedida;

....

d) requerimientos establecidos por la DGAC, tales como:

....

- métodos para la finalización y retención de los registros de evaluaciones de acuerdo a lo requerido por la DGAC.

1397405-1

Autorizan a Condúceme Bien S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2347-2016-MTC/15**

Lima, 16 de mayo de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta Nº E-086778-2016, Nº E-115397-2016 y Nº E-119113-2016, presentadas por la empresa denominada CONDUCEME BIEN S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1146-2013-MTC/15 de fecha 11 de marzo de 2013, se otorgó autorización a la empresa denominada CONDUCEME BIEN S.A.C., con RUC Nº 20568518447, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio sito en Av. Arterial Nº 463 – 469, 1º Piso y parte del 3º Piso, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Resolución Directoral Nº 4307-2014-MTC/15 de fecha 22 de octubre de 2014, se autorizó a La Escuela el cambio de local, en el domicilio ubicado en Av. Arterial Nº 463 – 469, 1º Piso y parte del 3º Piso, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-086778-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, de la evaluación, con Oficio Nº 2148-2016-MTC/15.03 de fecha 11 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones relacionadas a la solicitud, al certificado de vigencia del poder del representante legal y al programa de estudios, en el que se solicitó además informe en relación a la incorporación a la plana docente del psicólogo Iván Fernando Arango Hurtado al no encontrarse este registrado en la base de datos de Escuela de Conductores de Lima y Provincias, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hojas de Ruta Nº E-115397-2016 y Nº E-119113 de fechas 26 y 29 de abril de 2016, respectivamente, La Escuela presenta diversa documentación, a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes indicado. Asimismo, aclara que el psicólogo Iván Fernando Arango Hurtado forma parte de su plana docente;

Que, la Ley Nº 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular

la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante El Reglamento, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, indica que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, en ese contexto, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela de Conductores es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, de la revisión de la solicitud y de los escritos de subsanación presentados se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 51 de El Reglamento, en concordancia con el numeral 66.4 del artículo 66 del citado reglamento;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela implica la variación de uno de los contenidos de la resolución de autorización establecidos en el artículo 53 de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados para impartir mediante Resolución Directoral N° 1146-2013-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, asimismo, respecto a la plana docente, del contenido de las Hojas de Ruta N° E-115397-2016 y N° E-119113-2016, mediante el cual subsana las observaciones realizadas a la solicitud presentada, es de verse que el psicólogo Iván Fernando Arango Hurtado, fue propuesto en su oportunidad como parte de la plana docente de La Escuela, cumpliendo éste los requisitos establecidos en el literal f) del numeral 43.2 del artículo 43 de El Reglamento, y en lo relacionado a la psicóloga Yanina Rocío Catay Gamboa, se advierte que ésta no labora en la citada escuela, lo que se corrobora con el desistimiento presentado, que obra a fojas N° 363 a 367; por lo que, corresponde regularizar la inscripción de los psicólogos en la base de datos de Escuela de Conductores de Lima y Provincias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 0533-2016-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente

Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa denominada CONDUCTEME BIEN S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, por el periodo de vigencia indicado en su resolución primigenia (Resolución Directoral N° 1146-2013-MTC/15).

Artículo 2°.- Regularizar la inscripción de los psicólogos en la base de datos de Escuela de Conductores de Lima y Provincias, excluyendo a la señora Yanina Rocío Catay Gamboa e incorporando al señor Iván Fernando Arango Hurtado.

Artículo 3°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1383475-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 070-2016

Mediante Oficio N° 207-2016/PROINVERSIÓN/OA, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN solicita la publicación de la Fe de Erratas de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 070-2016, publicada en la edición del 28 de junio de 2016.

- En el Artículo 1°:

DICE:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, entre los días 28 de junio y 2 de julio de 2016, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba".

DEBE DECIR:

“Artículo 1°. - Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Yris Araceli Ríos Barzola, Directora (e) de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, entre los días 29 de junio y 2 de julio de 2016, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba”.

1398156-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican el Anexo N° 01 de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF - V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 155-2016/SIS**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO: El Informe N° 015-2016-SIS/GNF-PFCL con Proveído N° 584-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 406-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 030-2016-SIS/OGAJ/JRRR de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 585-2016-SIS/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM; asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que el artículo 7° de la norma mencionada en el párrafo anterior, establece que el Seguro Integral de Salud es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública que recibe, capta y gestiona fondos para la cobertura de atenciones de salud;

Que el Anexo II del Decreto Supremo N° 031-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, considera como infracción Muy Grave de la Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS), disponer los recursos transferidos por las IAFAS de forma distinta a lo establecido en el contrato o convenio suscrito o a lo dispuesto normativamente;

Que el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las

demás vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú;

Que, el tercer párrafo del numeral 37.1 del artículo 37 de la ley señalada en el considerando que precede, establece que el SIS es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, faculta al Seguro Integral de Salud a aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que el numeral 34.8 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece como una de las funciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS de fecha 03 de mayo de 2016 se aprobó la “Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF – V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud”;

Que, en el literal “d” del numeral 5.2.5 de la Directiva en mención, se establecen las prohibiciones de gasto con las transferencias del SIS, donde figura entre otros los gastos inherentes de la gestión de las IPRESS, como servicios básicos, (...). Asimismo, el último párrafo del numeral 5.2.5, establece que los clasificadores de gasto y/o conceptos que no se incluyen en el Anexo N° 01, será considerados como gasto prohibido por el Seguro Integral de Salud;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 153-2016/SIS de fecha 24 de junio de 2016, se aprobó la “Guía Técnica para el monitoreo, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud”;

Que, el numeral 5.1.12 de la Guía Técnica aprobada con Resolución Jefatural N° 153-2016/SIS, establece que no se admite pago de servicios básicos como energía eléctrica, agua y desagüe, y de telefonía/internet/cable para uso institucional (excepto teléfono e internet de la Unidad de Seguros);

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, ha sustentado la necesidad de mejorar la operatividad de los establecimientos de salud para la atención a los asegurados del SIS, resultando necesario incorporar los gastos de servicios vinculados a la prestación de salud de nuestros asegurados, por lo que se debe incluir en el Anexo N° 01 de la Directiva Administrativa aprobada con Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS, los clasificadores 2.3.22.11 (servicio de suministro de energía eléctrica), 2.3.22.12 (servicio de agua y desagüe) y 2.3.25.12 (de vehículos);

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y con la opinión favorable de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Anexo N° 01 de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF – V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de

Salud”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedará redactado en los términos a que hace referencia el documento que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- EXCLUIR del literal “d” del numeral 5.2.5 de la Directiva Administrativa aprobada mediante Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS la parte correspondiente a “(...) aquellos gastos inherentes a la gestión de la IPRESS como servicios básicos (...)”.

Artículo 3.- EXCLUIR el numeral 5.1.12 de la Guía Técnica aprobada con Resolución Jefatural N° 153-2016/SIS, referido a gastos por servicios básicos.

Artículo 4.- INCORPORAR los clasificadores de gasto 2.3.22.11 (servicio de suministro de energía eléctrica), 2.3.22.12 (servicio de agua y desagüe) y 2.3.25.12 (de vehículo) en el Anexo 01 de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF – V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS.

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, conjuntamente con el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1398330-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 155-2016-OS/CD

Mediante Oficio N° 0627-2016-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 155-2016-OS/CD publicada en la edición del 21 de junio de 2016.

- En la Sección “Total Área” del Área de Demanda 6 del Cuadro N° 1, contenido en el artículo 1° de la Resolución (Página N° 590206):

DICE:

“ ...

6	TOTAL ÁREA	0,0897	0,8117	1,2477
---	------------	--------	--------	--------

“ ...

DEBE DECIR:

“ ...

6	TOTAL ÁREA	0,0897	0,8123	1,2487
---	------------	--------	--------	--------

“ ...

1397918-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la “Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 037-2016-APN/DIR

Callao, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Memorando N° 620-2016-APN/DOMA, de fecha 21 de junio de 2016, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal N° 378-2016-APN/UAJ, de fecha 22 de junio de 2016, de la Unidad de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se recomienda la aprobación del Proyecto de “Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, emitir las directivas y normativa necesaria;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 del artículo 8 de la norma señalada en el considerando anterior, establece que son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue; asimismo, el numeral 20 del artículo 7° del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, de conformidad con el artículo 24, literales k) y o) de la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional, normar en lo técnico, operativo y administrativo, lo relativo al ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos y para el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia, respectivamente;

Que, en ese mismo sentido, los artículos 130° y 131° del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, han establecido que la Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios, así como lo relativo a la implementación de los Convenios Internacionales que

sobre seguridad marítima y portuaria el Perú es signatario, respectivamente;

Que, el artículo 100° del mencionado Reglamento de la LSPN, otorga a la APN facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, entre las cuales está la emisión de normas de alcance general por Acuerdo de Directorio, así como resoluciones, directivas, y circulares de menor jerarquía;

Que, la “Conferencia de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974”, organizada por la Organización Marítima Internacional – OMI, modificó el Convenio del mismo nombre (SOLAS, por sus siglas en inglés), en cuyo texto modificatorio los Estados incorporaron a la OMI, a través de su Comité de Seguridad Marítima, como Organismo encargado de la implementación del referido instrumento internacional y a través del cual, se han venido aprobando directrices y enmiendas al referido Convenio, con la finalidad de mejorar los mecanismos de seguridad marítima internacional. El Convenio SOLAS tiene como objeto “acrecentar la seguridad de la vida humana en el mar estableciendo de común acuerdo principios y reglas uniformes conducentes a ese fin”;

Que, el Perú es Estado miembro de la OMI desde el año 1968, de conformidad con la Resolución Suprema N° 178 de fecha 12 marzo 1968, por lo que debe cumplir con las disposiciones contenidas tanto en el Convenio SOLAS como en el Convenio Constitutivo de dicha Organización de Derecho Internacional Público a través, entre otros, de la adopción de normas que incorporen al Derecho Nacional la implementación de lo establecido en los referidos convenios, en virtud de lo establecido en los literales a) y b) del artículo I del referido Convenio SOLAS, en los cuales se refiere que los gobiernos contratantes se obligan a hacer efectivas sus disposiciones y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al Convenio plena efectividad, respectivamente;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, en su 93° periodo de sesiones (14 a 23 de mayo de 2014) aprobó las “Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga” – que entrarán en vigencia el 1° de Julio de 2016– con las que se desarrolla lo establecido en el Capítulo IV y en la Regla III/3 del Convenio SOLAS y que, al constituir un instrumento que la OMI recomienda a los Estados miembros incorporar en su legislación interna, corresponde que la APN apruebe las disposiciones respectivas para su implementación, tomando en consideración además, de un lado, las competencias y atribuciones de la APN y por otro, que nuestra Constitución Política establece en su artículo 1° como fin supremo del Estado, la protección de la vida humana;

Que, según el MSC.1/Circ.1548 de fecha 23 de mayo de 2016, el Comité de Seguridad de la OMI acordó que las Administraciones y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto deberían adoptar un enfoque práctico cuando verifiquen el cumplimiento de lo prescrito en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS, durante un periodo de tres meses después del 1 de julio de 2016, con miras a:

- Permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente, se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM especificada en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS.

- Dotar de flexibilidad a todas las partes interesadas en el transporte en contenedores para mejorar, si es necesario, los procedimientos de documentación, comunicación e intercambio de información sobre la VGM.

Que, con la finalidad de establecer la flexibilización mencionada en el considerando anterior para la correcta implementación de las Directrices de la OMI, resulta conveniente autorizar al Presidente del Directorio la emisión de las normas correspondientes dentro del plazo de tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 033-2016-APN/DIR, de fecha 31 de mayo de 2016, se aprobó el proyecto de “Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos”, disponiendo su prepublicación en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Memorando N° 620-2016-APN/DOMA, de fecha 21 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, da cuenta que el proyecto de Norma Técnica ha sido prepublicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de junio de 2016 y en la página web institucional, durante el periodo de 15 días, de conformidad con el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, habiéndose cumplido con su socialización, conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 378-2016-APN/UAJ, de fecha 22 de junio de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica determina que el proyecto de “Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos”, se encuentra conforme a lo dispuesto por la OMI, así como la Ley N° 26889, “Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, manifestando su conformidad, desde el punto de vista legal;

Que, el proyecto de Norma Técnica en mención, consta de un título preliminar (con tres artículos), un primer título que establece los “Lineamientos sobre la masa bruta verificada de los contenedores llenos” (que a su vez, consta de cuatro capítulos) y un segundo título que regula lo concerniente a “la coordinación, supervisión y excepciones” (que consta de dos capítulos), conformando un texto normativo de quince (15) artículos, con una disposición complementaria e incorporando un Anexo; los cuales se encuentran conforme lo establece la Ley N° 26889, “Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS;

Que, en la Sesión N° 399 de fecha 24 de junio de 2016, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional acordó la aprobación de la “Norma Técnica que establece lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos”, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la Norma Técnica antes mencionada;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (vgm) para los contenedores llenos”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Durante el periodo de tres (3) meses contados a partir del 1 de julio de 2016, el Presidente del Directorio podrá dictar disposiciones específicas con la finalidad viabilizar la implementación de la referida norma técnica.

Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016, previa publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA VERIFICADA / VERIFIED GROSS MASS (VGM) PARA LOS CONTENEDORES LLENOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I: Objeto

Establecer disposiciones para la certificación de la Masa Bruta Verificada / Verified Gross Mass (VGM) de los contenedores llenos, en cumplimiento a las regulaciones contenidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de la Organización Marítima Internacional.

Artículo II: Ámbito de aplicación

a) Aplica a los contenedores llenos que se rigen por el Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (Convenio CSC) y que han de estibarse a bordo de un buque, que está sujeto al capítulo VI del Convenio SOLAS.

Artículo III: Glosario de términos

a) **Bulto:** Uno o más elementos de carga atados, embalados o envasados, envueltos, metidos en cajas o en paquetes para su transporte. Entre otros ejemplos de bultos cabe citar los paquetes, las cajas, los artículos embalados/envasados y los envueltos en cartón.

b) **Buque:** Cualquier nave al que se aplique lo dispuesto en el capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS). Esta definición no incluye los buques de transbordo rodado destinados a viajes internacionales cortos en los que los contenedores se transportan sobre un chasis o en un remolque y se embarcan y desembarcan conducidos a o desde uno de estos buques.

c) **Carga:** Bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte.

d) **Contenedor:** Tiene el mismo significado que el término "contenedor" establecido en el Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (Convenio CSC), es decir, un elemento de equipo de transporte:

- i. De carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido.
- ii. Especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga.
- iii. Construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin.
- iv. De un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea:

- por lo menos de 14 m² (150 pies cuadrados)
- por lo menos de 7 m² (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.

El término contenedor incluye los contenedores cisterna, los contenedores plataforma, los contenedores para graneles, etc. También incluye los contenedores que se transporten sobre un chasis o en un remolque, excepto cuando estos contenedores son conducidos a o desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos; no incluye los contenedores para instalaciones mar adentro a los cuales no se les aplica lo dispuesto en el Convenio CSC.

e) **Contenedor lleno:** Se entiende el contenedor definido anteriormente, cargado ("rellenado" o "completo") de líquidos, gases, sólidos, bultos y elementos de la carga, como las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción.

f) **Contrato de transporte:** Contrato en virtud del cual una línea naviera se compromete a transportar mercancías

de un lugar a otro mediante el pago de un flete. El contrato puede figurar explícitamente en un documento o se podrá dar fe de él en documentos como una carta de porte, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.

g) **Documento de expedición:** Documento que utiliza el Expedidor para comunicar la Masa Bruta Verificada - VGM del contenedor lleno. Este documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la línea naviera o constituir una comunicación aparte (por ejemplo, una declaración en la que se incluya el certificado de peso expedido por un punto de pesaje).

h) **Elementos de la carga:** Tiene el mismo significado general que el término "carga" en el Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (Convenio CSC), a saber, bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte. El equipo y los suministros del buque, incluidas las piezas de respeto y los pertrechos, transportados en contenedores, no se consideran carga.

i) **Equipo calibrado y certificado:** Balanza, báscula, puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que permita determinar la masa bruta real de un contenedor lleno o de bultos y elementos de la carga, paletas, madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción, que cumpla las normas y prescripciones sobre precisión del Estado Peruano.

j) **Expedidor o Embarcador:** Entidad o persona jurídica mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente (por ejemplo, un conocimiento de embarque "directo") como Expedidor y/o la persona que haya concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte de mercancías con una línea naviera. Para la presente norma considérese también al exportador o su representante.

k) **Instrumento de pesaje:** Equipo de medición que sirve para determinar la masa de un cuerpo utilizando la acción de la gravedad sobre este cuerpo.

l) **Línea Naviera:** Es la parte que en el acuerdo o contrato de transporte se compromete a ejecutar o subcontratar el transporte en el mar.

m) **Masa bruta:** Es la suma de la masa de la tara del contenedor y las masas de todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción que se carguen en el contenedor.

n) **Masa Bruta Verificada / Verified Gross Mass (VGM):** Es la masa bruta total de un contenedor lleno obtenido mediante uno de los métodos descritos en la presente norma.

o) **Masa de la tara:** Es la masa de un contenedor vacío, que no contiene ningún bulto, elemento de la carga, paleta, madera de estiba ni ningún material de embalaje/envasado ni de sujeción.

p) **Material de embalaje/envasado:** Material utilizado o que se utilice con los bultos y los elementos de la carga para evitar daños, incluidos entre otros las jaulas, cuñas para la arrumazón, bidones, cajones, cajas, toneles y patines. Esta definición no incluye ningún material que se encuentre en los distintos bultos sellados destinado a proteger el elemento o elementos de la carga en el interior del bulto.

q) **Material de sujeción:** Madera de estiba, trincas y demás equipo utilizado para bloquear, apuntalar y sujetar los elementos de la carga arrumada en un contenedor.

r) **Terminal portuario:** Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

s) **Viaje internacional corto:** Todo viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja de 200 millas de un puerto o un lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros y a la tripulación, ni la distancia del último puerto de escala del país en que comienza el viaje al puerto final de destino excede las 600 millas.

TÍTULO I

LINEAMIENTOS SOBRE LA MASA BRUTA VERIFICADA - VGM DE LOS CONTENEDORES LLENOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1: Principios fundamentales

1.1 La responsabilidad de obtener y documentar la Masa Bruta Verificada - VGM de un contenedor lleno corresponde al Expedidor.

1.2 Los contenedores llenos de bultos y elementos de la carga no se embarcarán en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, a menos que el capitán o su representante hayan obtenido, antes del embarque en el buque, la Masa Bruta Verificada - VGM del contenedor, que consta en el documento de expedición.

1.3 El pesaje del contenedor debe efectuarse mediante el uso de un equipo para pesaje calibrado y con certificación vigente, de acuerdo a lo reglamentado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

1.4 La Masa Bruta Verificada – VGM del contenedor lleno, se obtendrá del peso realizado en los depósitos temporales, terminales portuarios local del exportador u otros que éste designe.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE PESAJE

Artículo 2: Métodos para obtener la Masa Bruta Verificada - VGM de un contenedor lleno.

2.1 Método N° 1.- Concluida la arrumazón y el sellado (precintado) del contenedor, el Expedidor podrá pesar el contenedor lleno o disponer que una tercera parte lo pese, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Usar un instrumento de pesaje debidamente calibrado, certificado y vigente, de acuerdo a lo reglamentado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

b) El instrumento de pesaje debe tener capacidad para emitir un comprobante o ticket cuyos datos permitan el cálculo de la Masa Bruta Verificada - VGM a partir de la tara del vehículo de transporte y/o la tara del contenedor, o en todo caso emita directamente la Masa Bruta Verificada - VGM.

2.2 Método N° 2.- El Expedidor o su representante, podrá pesar todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás materiales de embalaje/envasado y de sujeción que se arrume en el contenedor y la adición de la tara del contenedor a la suma de las masas individuales, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Usar un instrumento de pesaje debidamente calibrado, certificado y vigente, de acuerdo a lo reglamentado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

b) El instrumento de pesaje debe tener capacidad para emitir un comprobante o ticket cuyos datos permitan el cálculo de la Masa Bruta Verificada – VGM.

Artículo 3: Procedimiento para la Obtención la Masa Bruta Verificada - VGM usando el método 2.

3.1 Los distintos bultos deben contar con un rotulado y/o etiquetado que indique de modo claro e indeleble la masa exacta de cada uno de los bultos.

3.2 Los elementos que forman parte de la carga que se indican a continuación deben ser pesados:

a. Masa de las paletas.

b. Madera de estiba.

c. Material de embalaje/envasado.

d. Material de sujeción.

e. Refrigerantes de los bultos.

f. Cualquier otro material.

3.3 Para el cálculo del peso de los elementos que formarán la carga del contenedor lleno y posterior emisión del Masa Bruta Verificada - VGM, se establece lo siguiente:

a. El peso de las paletas, material de seguridad, así como las varas de apuntalamiento o acuífiamiento y estiba, entre otros, se obtendrán por la información del fabricante o del proveedor.

b. El expedidor deberá utilizar el peso de la tara del contenedor vacío que se indica en la parte externa del contenedor.

c. Los diferentes pesos sumados para establecer el Masa Bruta Verificada - VGM, están sujetos a variación por efecto de la humedad que puede alterar el peso de las paletas, barras de estiba y bloqueo de madera.

3.4 No será necesario efectuar un nuevo pesaje a los distintos bultos que cuenten con el debido rotulado y/o etiquetado, en cuyas superficies se indique de modo claro e indeleble la masa exacta.

3.5 En caso que el contenedor contenga carga consolidada de varios exportadores, corresponde asumir responsabilidad de emitir la Masa Bruta Verificada – VGM a quien aparezca como expedidor en el contrato de transporte de la línea naviera.

Artículo 4: Entrega del contenedor

4.1 El Expedidor deberá remitir a la línea naviera o su representante, el documento de expedición, indicando la Masa Bruta Verificada - VGM correspondiente.

4.2 El terminal portuario según su procedimiento operativo proporciona a la línea naviera o su representante la información del peso del contenedor obtenido al ingreso del terminal.

Artículo 5: Discrepancias de la Masa Bruta Verificada - VGM

5.1 La línea naviera podrá determinar la existencia de discrepancia entre la Masa Bruta Verificada - VGM y el peso del contenedor obtenido al ingreso del terminal portuario, cuya posible diferencia no debe exceder el 3.0%.

5.2 En el caso de exceder el 3.0%, la línea naviera podrá hacer uso del peso del contenedor proporcionado por el terminal portuario, contando con su consentimiento, el cual considerará como Masa Bruta Verificada - VGM para la elaboración del plano de estiba del buque, debiendo el expedidor modificar la Masa Bruta Verificada - VGM

Artículo 6: Contenedores sin la Masa Bruta Verificada - VGM

6.1 Si se entrega al terminal portuario un contenedor lleno sin que el Expedidor haya proporcionado la Masa Bruta Verificada - VGM, este no debe embarcarse en el Buque hasta que se haya obtenido su Masa Bruta Verificada - VGM.

Artículo 7: Transbordo de contenedores

7.1 Cuando un buque entregue en un terminal portuario un contenedor lleno para su transbordo a otro buque, es obligatorio que la Masa Bruta Verificada - VGM de cada contenedor que se entregue se haya verificado antes de ser embarcado en otra nave.

7.2 Los contenedores llenos que se descarguen en un terminal portuario en condición de transbordo deben disponer de la Masa Bruta Verificada - VGM, lo que hará innecesario que se vuelvan a pesar.

7.3 El buque que efectúe la entrega debe notificar al terminal portuario del puerto de transbordo, la Masa Bruta Verificada - VGM de cada uno de los contenedores llenos entregados.



CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN

Artículo 8: El documento de expedición deberá transmitirse a la naviera en las instrucciones de embarque o mediante el formato del Anexo 1, teniendo en cuenta que:

8.1. Es un documento de expedición de carácter de declaración jurada en el que se indica el número del contenedor, la Masa Bruta Verificada – VGM y método utilizado, entidad generadora del comprobante del instrumento de pesaje, así como la razón social del expedidor o embarcador, el nombre del representante, el lugar y fecha de pesaje.

8.2. El documento de expedición debe entregarse a la línea naviera mediante correo electrónico, intercambio electrónico de datos u otro medio, con tiempo suficiente antes del embarque, el cual será coordinado y establecido por las partes.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES
Y OBLIGACIONES

Artículo 9: Del Expedidor o Embarcador

9.1 Verificar que los contenedores no se llenen más allá de la masa bruta máxima indicada en la placa de aprobación relativa a la seguridad prescrita en el convenio CSC.

9.2 Asegurar que la Masa Bruta Verificada – VGM conste en el Documento de Expedición, el mismo que deberá estar firmado por el expedidor o la persona autorizada por éste. La firma podrá ser una firma electrónica o podrá sustituirse por el nombre, en letras mayúsculas, de la persona autorizada a firmarlo.

9.3 Entregar los datos de la Masa Bruta Verificada - VGM a la línea naviera con tiempo suficiente antes del embarque, el cual será coordinado y establecido por las partes.

Los datos se podrán enviar mediante correo electrónico, intercambio electrónico de datos u otro medio. Asimismo, se podrán entregar haciendo uso de las Instrucciones de Embarque u otros documentos afines, siempre y cuando cumplan con los datos contenidos en el Anexo 1.

9.4 Para el pesaje, se asegurará de utilizar una balanza, báscula puente, equipo de izada u otros dispositivos autorizados y certificados de acuerdo a las normas y prescripciones establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

TÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y
EXCEPCIONES

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 10: De la Coordinación

Las Autoridades competentes coordinarán en el ámbito de su competencia las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 11: De la Supervisión

11.1 La Autoridad Portuaria Nacional supervisará el cumplimiento de la presente norma en el ámbito de su competencia.

11.2 La Autoridad Portuaria Nacional podrá realizar inspecciones programadas o inopinadas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente norma, pudiendo solicitar la documentación relativa a la Masa Bruta Verificada - VGM, tanto al expedidor, línea naviera, terminal portuario y al capitán de la nave.

CAPÍTULO II

EXCEPCIONES

Artículo 12: Excepciones a la norma

12.1 Están exceptuados de la presente norma, los contenedores para instalaciones mar adentro, a los cuales no se les aplica lo dispuesto en el Convenio CSC, de conformidad con las Directrices para la aprobación de contenedores para instalaciones mar adentro manipulados en mar abierto (MSC/Circ.860) y las Recomendaciones revisadas relativas a la interpretación y aplicación uniformes del Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores 1972, enmendado (CSC.1/Circ.138/Rev.1).

12.2 No incluye ningún tipo de contenedor transportado sobre un chasis o remolque que se haya de conducir en un buque de carga rodante (Ro-Ro).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y realicen el transbordo correspondiente a partir del 1 de julio de 2016, podrán ser expedidos al puerto de destino final sin el VGM especificado, conforme las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS.

ANEXO 1

DOCUMENTO DE EXPEDICIÓN

El presente documento tiene el carácter de declaración jurada y se expide conforme con lo establecido en el Convenio SOLAS, para indicar que el suscrito ha procedido a verificar la Masa Bruta Verificada (VGM) siguiendo el método N° 1 o método N° 2 de pesaje, de los siguientes contenedores:

N° Contenedor	Masa Bruta Verificada - VGM (Kg)	Entidad Generadora del comprobante del instrumento de pesaje	Método utilizado

Razón social del expedidor	
Nombre del Representante	
Lugar de expedición	
Fecha de expedición	

Firma del Representante

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Derogan la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD “Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios”

RESOLUCIÓN N° 237-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de junio de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 010-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de Junio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2016/OSCE-CD, el Informe N° 046-2016/DTN, de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 153-2016/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, tiene entre sus funciones emitir Directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de sus competencias;

Que, mediante Resolución N° 47-2013-OSCE/PRE, de fecha 31 de enero de 2013, se aprobó la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD “Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios”, con la finalidad de precisar y uniformizar los criterios que deberán seguir las entidades para la ejecución de los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios; así como los criterios que deberán seguir los proveedores que deseen participar y presentar sus propuestas en dichos procesos;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, señala que una de las funciones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE es evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado, así como los proyectos de precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, la Dirección Técnico Normativa en el marco de las funciones que le han sido conferidas, emitió el Informe N° 046-2016/DTN, en el cual sustenta la necesidad de derogar la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD, puesto que la Ley de Contrataciones del Estado no ha previsto a la Adjudicación de Menor Cuantía como un método de contratación que puedan emplear las Entidades Públicas para llevar a cabo sus contrataciones;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-010-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de Junio de 2016, acordó aprobar la derogatoria de la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD “Procesos de selección electrónicos

de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2015-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD “Procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios”.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1397898-1

Aprueban la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD, “Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc”

RESOLUCIÓN N° 238-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de junio de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 010-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de junio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2016/OSCE-CD, el Informe N° 053-2016/DTN, de fecha 22 de junio de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 171-2016/OAJ, de fecha 22 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe N° 053-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que aprueba la Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar

las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 004-010-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de junio de 2016, acordó aprobar la Directiva que aprueba la Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD, “Tabla de Gastos Arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc”, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 021-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1397898-2

Aprueban la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios”

RESOLUCIÓN N° 239-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de junio de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 010-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de junio de 2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2016/OSCE-CD, el Informe N° 052-2016/DTN, de fecha 14 de junio de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 166-2016/OAJ, de fecha 15 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe N° 052-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva “Disposiciones aplicables a la comparación de precios”;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-010-2016/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2016/OSCE-CD, de fecha 23 de junio de 2016, acordó aprobar la Directiva “Disposiciones aplicables a la comparación de precios”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal y) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios”, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1397898-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Precisan los trámites a seguir para el ingreso y salida de los bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional en el marco de la Ley N° 29963 y de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales

CIRCULAR N° 01-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 24 de junio de 2016

I. MATERIA: Ingreso y salida de bienes y de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, al amparo de la Ley N° 29963 o de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

II. OBJETIVO: Precisar los trámites a seguir para el ingreso y salida de los bienes necesarios para la realización de eventos internacionales declarados de

interés nacional en el marco de la Ley N° 29963 y de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

III. BASE LEGAL:

- Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963, publicada el 14.12.2012 y modificatoria.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, Decreto Supremo N° 244-2013-EF, publicado el 30.9.2013.

- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, Decreto Supremo N° 011-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

IV. INSTRUCCIONES:

Estando a lo previsto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015 /SUNAT, se dispone lo siguiente:

1. Definiciones

Para efectos de la presente circular se entiende por:

Bienes: Los necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos, incluidos los bienes para consumo.

Bienes para consumo: Productos publicitarios, muestras sin valor comercial y mercancías perecederas que no estén destinadas a la venta y que tienen como fin su uso o consumo exclusivo en el evento.

Declarante: El promotor, la comisión designada por el Poder Ejecutivo, el participante, la organización, o sus representantes.

Evento: Asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ley: Ley de Facilitación Aduanera y de Ingreso de Participantes para la Realización de Eventos Internacionales Declarados de Interés Nacional - Ley N° 29963.

Participantes: Personas naturales o jurídicas, incluidos los proveedores de bienes y servicios, prensa internacional, asistentes o invitados, debidamente acreditados por el promotor para el evento.

Promotor: Entidad del Estado o persona natural o jurídica de derecho privado que tiene a su cargo la organización y realización del evento.

2. Generalidades

a) El declarante presenta ante la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, en formato físico o por medios electrónicos, con antelación al evento lo siguiente:

a.1) La relación de bienes, excepto vehículos, que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo I) detallando su valor;

a.2) La relación de vehículos que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo II);

a.3) La relación de materiales por vehículo que ingresarán temporalmente al país para ser utilizados en el evento (Anexo III) detallando valores de los materiales y vehículo;

a.4) La relación de los participantes, que ingresarán temporalmente mercancías al país para ser utilizadas en el evento (Anexo IV);

Las relaciones pueden ser ampliadas o modificadas antes o durante la realización del evento, y serán publicadas por la Intendencia de Gestión y Control Aduanero en la intranet institucional de la SUNAT (ruta: intranet/Trabajo en línea/Aduanero/Técnica Aduanera/Eventos Internacionales).

b) El declarante solicita a la Intendencia de Aduana de mayor flujo de ingreso de bienes bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la determinación del monto de la garantía global la que se efectúa sobre la base de la información proporcionada en los literales a.1) y a.3).

Determinado el monto de la garantía global esta es presentada por el declarante ante dicha Intendencia de Aduana y las garantías específicas ante la Intendencia de Aduana de ingreso que corresponda.

c) Los bienes a ser ingresados temporalmente o importados al consumo que constituyan mercancía restringida deben contar con la autorización del sector competente.

d) Las Intendencias de Aduana otorgan atención preferencial para el ingreso al país de los participantes, y para los trámites aduaneros relacionados al despacho de bienes en el marco de la Ley y de convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

e) Las diferencias que el funcionario aduanero detecte, entre lo declarado o la información proporcionada y los documentos que sustentan el trámite aduanero, serán rectificadas de oficio, no siendo estos hechos considerados infracciones.

f) Para la destinación aduanera de los bienes se utilizará los formatos que figuran en los Anexos de la presente circular.

g) La Ley, la Ley General de Aduanas, el Reglamento de la Ley General de Aduanas y los procedimientos "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 o INTA-PG.04-A, se aplican supletoriamente para el ingreso y salida de los bienes al amparo de los convenios celebrados entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales.

h) Déjese sin efecto la Circular N° 01-2014-SUNAT/5C0000 del 1.8.2014.

3. De la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado

a) De acuerdo a la Ley

a.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal desde los noventa (90) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación.

El régimen de admisión temporal de los bienes puede ser autorizado por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores a la culminación del evento.

Los citados plazos pueden ser ampliados en casos justificados hasta por un período similar por la SUNAT y por períodos mayores mediante resolución ministerial.

a.2) El declarante presenta ante la Intendencia de Aduana de ingreso la solicitud de acogimiento a la Ley (Anexo V) en original y una (1) copia, adjuntando la siguiente documentación:

i. Copia del documento de transporte.

ii. Relación de bienes o vehículos necesarios para el evento (Anexo I, II o III según corresponda).

- iii. Copia de la garantía global o una garantía específica, a que se refiere el artículo 5° de la Ley.
- iv. Otra que la naturaleza de la operación requiera.

a.3) El funcionario aduanero encargado verifica y numera la solicitud en el módulo de trámite documentario con el código 1218 y refrenda los anexos presentados.

a.4) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico. De haber incidencia, notifica al interesado para que la subsane; caso contrario, suscribe su autorización en la solicitud y entrega la copia al declarante, con lo cual se autoriza el levante.

b) De acuerdo a la Ley General de Aduanas

b.1) Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, siempre que estén comprendidos en la relación aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

b.2) El declarante o el despachador de aduana que lo represente, presenta la Declaración Aduanera de Mercancías y cuando corresponda una garantía equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, conforme a lo señalado en los procedimientos generales de "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 e INTA-PG.04-A.

4. De la reexportación de los bienes admitidos temporalmente

a) De acuerdo a la Ley

a.1) El declarante presenta la solicitud (Anexo V) en original y dos (2) copias, ante la intendencia de aduana de salida, dentro del plazo autorizado, adjuntando la siguiente documentación:

i. Copia de la solicitud debidamente autorizada y de la documentación presentada en la intendencia de aduana de ingreso.

ii. Relación de bienes o vehículos para las actividades del evento (Anexo I, II o III según corresponda), que contenga los bienes materia de reexportación.

iii. Otra que la naturaleza de la operación requiera.

a.2) El funcionario aduanero encargado de la recepción de los documentos, verifica y numera la solicitud en el módulo de trámite documentario con el código 1218.

a.3) El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico, registra su autorización para la reexportación de los bienes, y entrega una copia al declarante.

a.4) La intendencia de aduana de salida comunica, mediante memorándum electrónico, a la intendencia de aduana de ingreso que se ha realizado la reexportación y le remite la documentación para la regularización, dentro del plazo de cinco (5) días calendario de realizada la reexportación.

a.5) El declarante, requiere la devolución de la garantía a la intendencia de aduana de ingreso mediante solicitud física, cuando corresponda.

a.6) El funcionario aduanero designado de la aduana de ingreso verifica que los bienes hayan sido reexportados dentro del plazo autorizado y regulariza el régimen y cuando corresponda devuelve la garantía.

b) De acuerdo a la Ley General de Aduanas

La reexportación de los bienes admitidos temporalmente conforme a la Ley General de Aduanas se realiza según los procedimientos generales de "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado" - INTA-PG.04 o INTA-PG.04-A.

5. De la Importación de bienes para consumo

El declarante o el despachador de aduana que lo represente, puede solicitar la importación de los bienes para consumo arribados como carga, envíos postales o envíos de entrega rápida.

La importación que se efectúe conforme a la Ley se realiza según la Ley General de Aduanas, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, y demás normatividad legal vigente, según corresponda, y está exonerada del pago de tributos con el código liberatorio 4469.

Cuando los bienes, excepto vehículos automóviles, están exonerados del pago de tributos y cuentan con inmunidad de control, por un convenio entre el Gobierno del Perú y otros gobiernos u organizaciones internacionales, en la Declaración Aduanera de Mercancías se consigna el tipo de tratamiento 2 y la subpartida nacional prevista para las mercancías que cuentan con resolución liberatoria o nota protocolar para lo cual se debe declarar el número correspondiente.

6. De la importación para consumo de los bienes admitidos temporalmente y transferidos a título gratuito a entidades del sector público

Los bienes admitidos temporalmente al amparo de la Ley pueden ser transferidos a título gratuito y sin el pago de los derechos arancelarios, demás impuestos, recargos e intereses compensatorios, de corresponder, a las entidades del sector público, con excepción de empresas públicas.

La entidad beneficiaria o el despachador de aduana que la represente, puede solicitar dentro del plazo autorizado, la importación para consumo de los bienes transferidos, conforme a los procedimientos generales "Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado", INTA-PG.04-A o INTA-PG.04, adjuntando el formato del Anexo VI.

La nacionalización como conclusión del régimen, se efectúa mediante la generación de la liquidación de cobranza Tipo 0010.

7. Del ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante

Para el ingreso y salida de los bienes como equipaje del participante deben seguirse los lineamientos establecidos en el inciso a) del numeral 3, en el inciso a) del numeral 4 y el numeral 5 de la presente circular, según corresponda.

V. ANEXOS:

Anexo I : Relación de bienes para las actividades del evento.

Anexo II : Relación de vehículos para el evento.

Anexo III : Relación de materiales por vehículo para el evento.

Anexo IV : Relación de participantes acreditados para el evento.

Anexo V : Solicitud de acogimiento a la Ley N° 29963.

Anexo VI : Transferencia a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

Cantidad	Descripción de materiales	Marca	Nuevo/Usado	Observaciones	Valor US \$
			TOTAL US \$ (*)		

(*) Sumatoria de los valores del vehículo y materiales

ANEXO IV de la Circular N° 01-2016-SUNAT/5F0000

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ACREDITADOS PARA EL EVENTO[illegible]

ANEXO V de la Circular N° 01-2016-SUNAT/5F0000

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 29963

EVENTO:

	ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO
	REEXPORTACIÓN

Señor Intendente de la Aduana de:

Nombre del promotor de la organización/Entidad del Estado/Organización/participante:

Registro Único de Contribuyente, Documento Nacional de Identidad, otros:

Domicilio

Representante:

Registro Único de Contribuyente, Documento Nacional de Identidad, carné de extranjería, pasaporte:

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29963 – “Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de Interés nacional”, solicito se me otorgue la AUTORIZACION correspondiente, para lo cual cumpla con adjuntar la siguiente documentación:

- ☐ Garantía extendida por concepto de las obligaciones tributarias y/o aduaneras que se generen conforme al artículo 5° de la Ley N° 29963.
- ☐ Relación de bienes para las actividades del Evento..... (Anexo I).
- ☐ Relación de vehículos para el Evento (Anexo II).
- ☐ Relación de materiales por vehículo para el Evento..... (Anexo III).
- ☐ Relación de participantes acreditados para el Evento..... (Anexo IV).

Fecha: .../.../.....

Firma y Sello

AUTORIZACIÓN Se autoriza el acogimiento a la Ley N° 29963. Los bienes declarados han sido objeto de reconocimiento físico, debiendo ser reexportados dentro del plazo autorizado. Nombre, Firma, Sello y registro del funcionario aduanero autorizado	PLAZO AUTORIZADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	Del .../.../.....	.../.../.....
	Al .../.../.....	
	FECHA DE LA DILIGENCIA .../.../.....	

ANEXO VI de la Circular N° 01-2016-SUNAT/5F0000

TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO

Conste por el presente documento, la transferencia de bienes a título gratuito que celebran de una parte:

_____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, según facultades inscritas en _____, a quien en adelante se le denominará **EL OTORGANTE**;

Y de la otra parte:

_____, identificado con _____, con domicilio en _____, a quien en adelante se le denominará **EL BENEFICIARIO**; en los términos contenidos a continuación:

PRIMERA.- EL OTORGANTE es propietario de los siguientes bienes ingresados bajo admisión temporal, al amparo de la Ley N° 29963, con Solicitud N° :

Cantidad	Producto	Marca	Características	Nuevo/Usado	Valor US\$

SEGUNDA.- Por el presente **EL OTORGANTE** transfiere la propiedad de los bienes descritos en la cláusula primera a favor de **EL BENEFICIARIO**, a título gratuito. **EL BENEFICIARIO** a su turno expresa su voluntad de aceptar la transferencia de los referidos bienes y se compromete a recibirlos en la forma y oportunidad señaladas a continuación:

TERCERA.- EL OTORGANTE se obliga a entregar los bienes objeto a la prestación a su cargo a la firma del presente documento, en un solo acto que se verificará con la entrega física de los mismos.

CUARTA.- Las partes manifiestan que el lugar de entrega de los bienes, será _____

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

1397738-1

EL OTORGANTE

EL BENEFICIARIO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y negativo del Registro de Sucesión Intestada

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 183-2016-SUNARP-SN

Lima, 27 de junio de 2016

VISTOS el Informe Técnico N°05-2016-SUNARP/DTR así como el Memorándum N° 428-2016-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 771-2016-SUNARP/OGTI, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, la SUNARP tiene a su cargo los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, los mismos que forman parte del Registro de Personas Naturales de conformidad con el literal a) del artículo 2 de la mencionada ley;

Que, mediante Resolución N° 156-2012-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, que prevé una regulación especial para los alcances y expedición sobre determinada publicidad registral compendiosa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del aludido Reglamento establece que el certificado compendioso positivo o negativo del Registro de Sucesiones Intestadas, se expedirán de acuerdo a los formatos que aprobará la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 218-2012-SUNARP-SN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de agosto de 2012, se aprueba los formatos para la expedición de los certificados compendiosos que regula el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas;

Que, la Dirección Técnica Registral de la SUNARP en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información han elaborado los nuevos formatos de certificado negativo y positivo del Registro de Sucesión Intestada, lo que permitirá a los Registradores Públicos o Abogados Certificadores expedir la publicidad registral compendiosa;

Contando con el visado de la Dirección Técnica Registral, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central de la SUNARP;

Estando a lo acordado, y en mérito a lo establecido en el artículo 9, literal x) del ROF de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los nuevos formatos para la expedición del certificado positivo y negativo del Registro de Sucesión Intestada, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el 30 de junio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL..... – SEDE.....
Oficina Registral.....

Solicitud N°.....
Fecha y Hora:

CERTIFICADO POSITIVO DE INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA

I. El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el Índice Nacional del Registro de Sucesiones, consta la inscripción en el REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS de:

(APELLIDOS Y NOMBRES)

Cuyos datos se precisan a continuación:

Partida Registral N° :

Oficina Registral :

Asiento :

Tomo :

Folio :

Ficha :

Acto :

II. TÍTULO(S) PENDIENTE(S)

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

N° de Folios del Certificado: N° Cuenta o N° Recibo

Derechos Pagados:

Mayor Derecho: Recibo N°

Total de Derechos:

Verificado y expedido por....., ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de....., a las hh:mm:ss horas del dd/mm/aa.

(FIRMA Y SELLO)

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL..... – SEDE.....
Oficina Registral.....

Solicitud N°.....
Fecha y Hora:

CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA

I. El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, de la búsqueda efectuada en el Índice Nacional del Registro de Sucesiones, no aparece anotación o inscripción de Sucesión Intestada otorgado por el nombre de:

(APELLIDOS Y NOMBRES)

II. TÍTULO(S) PENDIENTE(S)

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS

Nº de Fojas del Certificado: Nº Cuenta o Nº Recibo.....
 Derechos Pagados:.....
 Mayor Derecho: Recibo Nº.....
 Total de Derechos:.....

Verificado y expedido por....., ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de....., a las hh:mm:ss horas del dd/mm/aa.

(FIRMA Y SELLO)

- LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140º DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 126-2012-SUNARP-SN).

1397943-1

Autorizan la apertura de la Oficina Registral de Lambramani, bajo la jurisdicción de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 184-2016-SUNARP/SN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS, los Oficios Nº 109, 132 y 148- 2016-SUNARP/ ZRNºXII-JEF, del Jefe (e) de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa; el Memorándum Múltiple 058-2016-SUNARP/ OGPP-SG; los Informes Nº 133-2016-SUNARP/DTR; Nºs. 182 y 191-2016-SUNARP/OGPP; Nº 140-2016-SUNARP/ OGA; Nº 214-2016-SUNARP/OGTI; de la Dirección Técnica Registral y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Tecnologías de la Información, respectivamente; los Memorándums Nº 817-2016-SUNARP/OGTI y 989-2016-SUNARP/OGPP-SG; y el Informe Nº 646-2016-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico – registrales y administrativas en su ámbito;

Que, la Sunarp, dentro de sus políticas internas considera relevante descentralizar, integrar y modernizar la Gestión Pública, previendo que los servicios registrales puedan alcanzar a mayor número de ciudadanos, de manera eficaz y oportuna;

Que, mediante Oficios de Visto, el Jefe (e) de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa solicita autorización para la apertura de la Oficina Registral a ubicarse en el Centro Comercial Parque Lambramani, subsanando para ello las observaciones formuladas por la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2015-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora en Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral, el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo y la conformidad de las áreas funcionales responsables (Unidades de Planeamiento y Presupuesto; Registral;

Administración y Tecnologías de la Información, de la Zona Registral solicitante); así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda y otros aspectos relevantes (externalidades positivas y negativas, archivo registral, evaluación tecnológica, beneficios, costos, nivel de pobreza, infraestructura, requerimientos tecnológicos de hardware y software, costos, beneficios, análisis de costo/beneficio y deberá estar considerado en el Plan Operativo Institucional – POI); además de contar con las conformidades de la Dirección Técnica Registral y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración y Tecnologías de la Información para finalmente ser revisado y visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que de corresponder, consolidará la información que será remitida para aprobación del Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, de acuerdo al estudio efectuado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa, la futura Oficina Registral contará con un local dentro del Centro Comercial Parque Lambramani, ubicado entre las Av. Lambramani y Los Incas, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, considerado lugar estratégico por la presencia de diversas instituciones financieras, así como instituciones públicas tales como la Sunat, Municipalidades, Gobierno Regional de Arequipa, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Trabajo; además de, trece (13) Notarías Públicas y la afluencia de gran número de público asistente;

Que, actualmente la ciudad de Arequipa cuenta con una población de 1'011,350 personas; considerándose que la creación de la Oficina Registral en el Centro Comercial Parque Lambramani, área de influencia de Arequipa, beneficiará a los pobladores del cercado de Arequipa y sus zonas aledañas como Alto Selva Alegre, Hunter, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Socabaya y el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, los mismos que en su conjunto suman 620,604 habitantes, con una proyección de 677,231 al 2020;

Que, asimismo, cuenta con adecuadas y múltiples vías de acceso; además de un Parque Automotor de alto crecimiento en el área de Influencia, indicándose que en el año 2015 la cantidad de vehículos en la provincia de Arequipa llegó a alcanzar las 239 353 unidades, siendo el número de vehículos inscritos dentro de dicha área de 91 964;

Que, respecto a la demanda de los Servicios Registrales, se aprecia un panorama favorable de crecimiento en los diferentes registros (Predios, Jurídicas, Naturales y Vehicular), con una proyección positiva que va desde el 2016 hasta el 2021, al igual que la demanda por servicios de Publicidad Registral en la futura Oficina Registral de Lambramani;

Que, en cuanto a los aspectos tecnológicos se informa que será necesario contar con recursos de hardware, de software, de redes y comunicaciones, sistemas operativos, eléctricos, seguridad básica y todo cuanto a detalle se especifica en el informe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, revisado y replanteado por la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp;

Que, respecto a las externalidades positivas, se aprecia beneficios como ahorro económico en costo de traslado y tiempo para los ciudadanos del área de influencia ya que contarán con una amplia Oficina Registral de fácil acceso y ubicación estratégica, con presencia de diversas entidades públicas y financieras, descongestionándose el servicio de la Oficina Registral de Arequipa y otras oficinas receptoras debido a la afluencia masiva de público usuario. Por otro lado, la creación de la Oficina Registral de Lambramani no generará externalidades negativas;

Que, en cuanto a los Indicadores de rendimiento económico, para determinar si el proyecto es viable desde el punto de vista económico, teniendo en consideración la evaluación a precios sociales presentada por la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, se obtiene que la tasa de descuento social alcanza el 9%; el VAN (Valor Actual Neto) ascenderá a S/ 12, 946,422 soles; mientras que el TIR (Tasa Interna de Retorno); alcanzará el 1196.30%; por lo que del resultado del análisis Costo/Beneficio, se prevé que la Oficina Registral será sostenible en el tiempo, ello

en razón a que la evaluación del proyecto a precios de mercado reflejan indicadores de rentabilidad positivos, recuperándose los costos de inversión en un corto tiempo, lo que hace el proyecto económicamente rentable;

Que, en ese contexto, efectuado los estudios y análisis correspondiente a la implementación de la Oficina Registral de Lambramani, realizados por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 191-2016-SUNARP/OGPP, emite opinión favorable considerando que a través del estudio técnico se sustenta satisfactoriamente la factibilidad y conveniencia de la creación de la referida Oficina Registral;

Que, la Oficina General de Administración, manifiesta que lo solicitado por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, se encuentra programado en el POI 2016 modificado por Resolución N° 084-2016-SUNARP/SN, del 29 de marzo de 2016, como tarea estratégica "Implementación para la apertura de la Oficina Registral en el C.C. Parque Lambramani", con un presupuesto de S/ 360,346.00, a cargo de la Unidad de Administración de la ZRN° XII – Sede Arequipa, por lo que manifiesta su conformidad, desde el punto de vista administrativo;

Que, asimismo, la Oficina General de Tecnologías de la Información señala que se ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, por lo que emite opinión favorable respecto de la propuesta de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;

Que, la Dirección Técnica Registral, habiendo efectuado comentarios que han sido tomados en cuenta por la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, manifiesta que la creación de la Oficina Registral de Lambramani, dada su ubicación estratégica, coadyuvará a la desconcentración de los servicios registrales, siendo una buena opción para la modernización y presencia del Registro;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha informado que el expediente que sustenta la implementación de la futura Oficina Registral de Lambramani cuenta con los informes de las áreas respectivas de la Zona Registral solicitante y con las opiniones favorables de las Oficinas Generales y de la Dirección Técnica Registral de la Sede Central, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, "*Directiva que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora en Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral*";

Que, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 325 de fecha 28 de junio de 2016; con los vistos de Secretaría General; de la Dirección Técnica Registral y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Registral de Lambramani, ubicada en el Centro Comercial Parque Lambramani, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Registral de Lambramani y demás aspectos para su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1398092-1

Incorporan diversos servicios como solicitud verbal y de atención sujeta a plazo

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 185-2016-SUNARP/SN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO, el Informe N° 141-2016-SUNARP/DTR emitido por la Dirección Técnica Registral y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN, se aprobó el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, cuyo Título III, Capítulo II establece el procedimiento presencial con solicitud verbal para la expedición de la publicidad formal.

Que, el artículo 41 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral establece cuales son los servicios que se solicitan de forma verbal y se brindan de manera inmediata; por su parte, el artículo 47, precisa los servicios que se solicitan de forma verbal y su atención está sujeta a un plazo determinado.

Que, desde la expedición del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, la Dirección Técnica Registral en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información ha implementado pilotos de rogatoria verbal para los servicios de Certificado Registral Vehicular (CRV), Certificado de Cargas y Gravámenes de Embarcaciones Pesqueras, Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica y Certificado de Vigencia de Poder de Persona Natural a efectos de optimizar la prestación del servicio simplificando los trámites al usuario, eliminando la presentación física de formularios y acortando los tiempos de espera.

Que, los pilotos de rogatoria verbal para los servicios de Certificado Registral Vehicular (CRV), Certificado de Cargas y Gravámenes de Embarcaciones Pesqueras, Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica y Certificado de Vigencia de Poder de Persona Natural se están desarrollando con normalidad en las Zonas Registrales en las que vienen siendo utilizados.

Que, el 30 de junio del 2016, entra en vigencia el Título III del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, para lo cual, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha elaborado un módulo informático que permite la expedición de la publicidad conforme a lo establecido por el Reglamento.

Que, el módulo informático ha incluido los servicios de Certificado Registral Vehicular (CRV), Certificado de Cargas y Gravámenes de Embarcaciones Pesqueras, Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica y Certificado de Vigencia de Poder de Persona Natural, como servicios presenciales con solicitud verbal de atención sujeta a plazo.

Que, el literal g) del indicado artículo 47 ha previsto que, mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, se podrán incorporar servicios adicionales para ser otorgados mediante el procedimiento presencial con solicitud verbal de atención sujeta a plazo, por lo que corresponde efectuar su despliegue en las demás oficinas registrales del país.

Contando con los vistos de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Dirección Técnica Registral, conforme a lo establecido en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar como solicitud verbal y de atención sujeta a plazo los siguientes servicios:

a) Certificado Registral Vehicular (CRV), en el Registro de Propiedad Vehicular.

b) Certificado de Cargas y Gravámenes de Embarcaciones Pesqueras, en el Registro de Embarcaciones Pesqueras.

c) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, en el Registro de Personas Jurídicas.

d) Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica, en el Registro de Personas Jurídicas.

e) Certificado de Vigencia de Poder de Persona Natural, en el Registro de Personas Naturales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1398111-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Disponen como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán el desconocimiento de docente en el cargo de Presidente de la Asamblea Estatutaria para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 023-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 27 de junio de 2016

Sumilla: *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, consistente en el desconocimiento del señor David Maquera Lupaca como Presidente de la Asamblea Estatutaria para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu.*

VISTOS:

El Informe N° 254-2016-SUNEDU/02-14, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. Que, el 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria¹ (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante Primera DCT²).

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA, de fecha 2 de diciembre de 2014, se proclamó a las listas N° 1 de docentes y N° 2 de estudiantes como representantes a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante, Unheval).

3. Que, conforme se advierte de las Resoluciones N° 0001-2015-UNHEVAL-AE y N° 0002-2015-UNHEVAL-AE, de fecha 12 de enero de 2015, la Asamblea Estatutaria se encontraba desempeñando sus funciones de forma regular para la elaboración del Estatuto de la Unheval.

4. Que, el 9 de abril de 2015, de acuerdo al documento denominado "Acta de abandono del presidente y secretario de la Asamblea Estatutaria Unheval, Huánuco", se dejó constancia que el Presidente y el Secretario de la Asamblea Estatutaria, el señor David Maquera Lupaca (en adelante, el señor Maquera) y el señor Juan Estela y Nalvarte (en adelante, el señor Estela) abandonaron intempestivamente la sesión de dicho órgano, sin

concluir la, negándose a someter a votación el Estatuto.

5. Que, la mayoría de la Asamblea Estatutaria, presidida por el señor Abner Fonseca Livias (en adelante, el señor Fonseca), Vicepresidente de la Asamblea Estatutaria -quien se identificó como Presidente encargado de dicho órgano- se autoconvocó con la presencia de 24 miembros y, mediante Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE del 16 junio del 2015, aprobó el Estatuto de la Unheval y estableció un cronograma de elecciones. Dicha Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 002-2015-UNHEVAL-AUT del 23 de junio del 2015 resolvió elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Unheval.

6. Que, por su parte, la Asamblea Estatutaria en minoría, presidida por el señor Maquera, en su calidad de Presidente de dicha Asamblea, aprobó otro Estatuto mediante Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE del 25 de junio del 2015, igualmente estableciendo un cronograma de elecciones de autoridades.

7. Que, ante una serie de consultas a SUNEDU por parte de diferentes universidades que no cumplieron con la adecuación de estatutos y elección de nuevas autoridades, el 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante, la Guía), disponiendo que el proceso de adecuación de gobierno debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

8. Que, ante la duplicidad de Estatutos, la mayoría y la minoría de la Asamblea Estatutaria interpusieron sendas demandas de acción popular contra los referidos "Estatutos", las cuales han sido tramitadas ante la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Huánuco (en adelante, la Sala Civil Permanente), en los Expedientes acumulados signados con N° 00129-2015-0-1201-SP-CI-01 y N° 00119-2015-01201-SP-CI-01, la cual mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 16 del 26 de octubre del 2015, resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declaró fundada la demanda contra la Asamblea Estatutaria de la Unheval representada por el señor Maquera y, en consecuencia, nula e ilegal la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE de fecha 25 de junio del 2015, que aprobó el Estatuto de la Unheval.

(ii) Declaró fundada la demanda contra la Asamblea Estatutaria de la Unheval representada por el señor Fonseca y, en consecuencia, nula e ilegal la Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE de fecha 16 de junio del 2015, que aprobó el Estatuto de la Unheval.

9. Que, el 9 de noviembre del 2015, mediante Resolución N° 18, la Sala Civil Permanente resolvió conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta por el señor Fonseca y la señora Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios (en adelante, la señora Veramendi) contra la sentencia contenida en la Resolución N° 16 del 26 de octubre del 2015, elevando los autos a la

¹ El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2008-PITC declaró un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural que exige, por parte del Estado, el despliegue de medidas institucionales necesarias para garantizar el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad y dispuso la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado.

² La Primera DCT estableció plazos específicos para la conformación del Ceuta, elección de asamblea estatutaria, redacción de adecuación de estatuto y aprobación de fecha de elección de autoridades que en total no superaban los 90 días calendario -3 meses- a partir del 10 de julio del 2014 vigencia de la Ley.

Nótese que el carácter de urgencia para la adecuación de estatutos y elección de autoridades se expresa en el primer párrafo de la Primera DCT "Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno". A la fecha han transcurrido más de 23 meses de dicha suspensión.

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

10. Que, en atención a lo resuelto por la Sala Civil Permanente, el señor Maquera en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria convocó a sesión ordinaria para el 10 y 13 de noviembre del 2015, a efectos de desarrollar la siguiente agenda: (i) redacción de las Disposiciones Complementarias Transitorias, Modificatorias, Finales y Derogatorias del Estatuto y, (ii) el cronograma de elecciones de las nuevas autoridades; sin embargo, dichas sesiones no se llevaron a cabo por falta de quórum.

11. Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD del 5 de febrero de 2016, el Consejo Directivo de la Sunedu dispuso como medida preventiva el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert (en adelante, el señor Bocangel) y el señor Lorenzo Pasquel Loarte (en adelante, el señor Pasquel), como Rector y Vicerrector Académico de la Unheval, respectivamente, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

12. Que, a través de la Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-AE del 15 de febrero de 2016, la Asamblea Estatutaria de la Unheval resolvió declarar la vacancia del señor Bocangel y el señor Pasquel de los cargos de Rector y Vicerrector Académico de la Unheval, respectivamente, al encontrarse con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016; encargando interinamente los cargos de Rector, Vicerrector Académico y de Investigación a los señores Maquera, Marco Antonio Villavicencio (en adelante, el señor Villavicencio) y la señora Melida Sara Rivero Lazo (en adelante, la señora Rivero), respectivamente.

13. Que, mediante la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 del 24 de febrero de 2016, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Sunedu procedió a la inscripción de la firma de los señores Maquera, Villavicencio y la señora Rivero, respectivamente, como Rector, Vicerrector Académico y de Investigación en calidad de interinos.

14. Que, mediante Oficio N° 212-2016-SUNEDU/02/14 del 10 de mayo de 2016, la Dirección de Fiscalización y Sanción requirió al señor Maquera, en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria de la Unheval, que informe las acciones desplegadas o próximas a adoptar a efectos de impulsar la continuación del proceso de adecuación de gobierno en dicha universidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles.

15. Que, el 19 de mayo de 2016, el señor Maquera, en su condición de Presidente de la Asamblea Estatutaria de la Unheval, remitió a esta entidad el Oficio N° 0015-2016-UNHEVAL-AE/P, a través del cual adjuntó copia de la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Estatutaria, que se llevaría a cabo el 27 de mayo de 2016, informando además que el proceso de adecuación de gobierno, que comprendía la elección del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Post Grado y representantes estudiantiles, culminaría el 8 de julio de 2016.

16. Que, con Oficio N° 0020-2016-UNHEVAL-AE-P, recibido el 25 de mayo de 2016, el señor Maquera, en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria, informó la problemática que atravesaba la Unheval, señalando que podría ser denunciado por avocamiento indebido, solicitando que esta entidad autorice por escrito la convocatoria a sesión de la Asamblea Estatutaria.

17. Que, mediante el Oficio N° 292-2016-SUNEDU/02/14 del 31 de mayo de 2016, la Dirección de Fiscalización y Sanción desestimó la solicitud del señor Maquera, señalada en el punto anterior, indicándole que no correspondía a la Sunedu autorizar la convocatoria a sesión de la Asamblea Estatutaria de la Unheval, y se le reiteró que no existiendo mandato judicial expreso que impida la continuación del proceso de adecuación de gobierno, debía realizar los actos conducentes a la aprobación del estatuto y del cronograma de elecciones y convocar a sesión a dicho órgano colegiado en el más corto plazo.

18. Que, el 2 de junio de 2016, se publicó en el "Diario Ahora", la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Estatutaria de la Unheval para el 28 de junio de 2016, conforme el Oficio Múltiple N° 009-2016-UNHEVAL-AE-P.

II. Análisis

2.1 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

19. Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por DS 018-2015-MINEDU del 20 de diciembre de 2015, regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas, establecidas en el artículo 6^º, las cuales son ordenadas por el Consejo Directivo de la Sunedu, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción.

20. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directo destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública; las cuales deben ser aplicadas tomando en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Cabe precisar que la adopción de estas medidas no constituyen sanciones administrativas ni se emiten necesariamente en el marco del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador.

21. Que, el principio de razonabilidad se encuentra previsto en el artículo IV del Título Preliminar⁴ de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); mientras que, de acuerdo a la doctrina, el principio de proporcionalidad exige un equilibrio entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, lo cual significa que la acción administrativa implique una congruencia entre la conducta a corregir, los fines a obtener y el efecto de la decisión administrativa.⁵

22. Que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, el principio de proporcionalidad se encuentra dividido en subprincipios, los cuales deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar

³ DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINEDU. REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

"Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley No 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplan o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones."

⁴ LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

⁵ DE FUENTES, Joaquín et ál. Manual de Derecho Administrativo Sancionador. Navarra: Editorial Aranzadi, 2005, p. 245.

si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional.⁶

2.2 Sobre la naturaleza y finalidad de la Asamblea Estatutaria y la función del Presidente

23. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria (en adelante, la Primera DCT) regula el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas.

24. Que, la Primera DCT establece un proceso de adecuación del gobierno en la universidad pública que constituye el mecanismo legal por el cual se busca dar inicio al proceso de implementación de la Ley Universitaria, a través del diseño y aplicación de las condiciones básicas de calidad, a los cuales deberán adecuarse todas las universidades del país.

25. El proceso tiene por finalidad: en primer lugar, la elaboración de nuevos estatutos adecuados a las nuevas disposiciones de la Ley Universitaria; y, en segundo lugar, la elección de nuevas autoridades (Rector, Vicerrector y Decanos) mediante un sistema de votación universal obligatorio, directo y secreto.

26. Que, respecto a las funciones de la Asamblea Estatutaria en el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, la 1 DCT dispone lo siguiente:

“(…) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (…) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(…)
La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(…)
La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.”

27. Que, conforme ha establecido este Consejo Directivo en anteriores pronunciamientos⁷, del análisis del artículo citado se desprende que la naturaleza de la asamblea estatutaria es la de ser un órgano transitorio y temporal, compuesto por docentes y estudiantes creado con funciones específicas. En efecto, la Ley Universitaria ha previsto que es función de la asamblea estatutaria de cada universidad pública redactar y aprobar el nuevo estatuto así como a establecer el cronograma de elección de las nuevas autoridades, ello con la finalidad de otorgar legitimidad y facilitar el proceso de reforma, en concordancia con los principios señalados en ella. Como puede apreciarse, la Asamblea Estatutaria cumple un rol vital en el desarrollo del proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, fungiendo como uno de los protagonistas de la reforma.

28. Que de acuerdo a la Primera DCT la Asamblea Estatutaria se compone por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores

auxiliares y 12 estudiantes; estos últimos deben cumplir los requisitos señalados en la propia Ley para los representantes para la Asamblea Universitaria. Asimismo, la norma prevé que la Asamblea Estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y es presidida por el docente principal más antiguo.

29. Que, del artículo en mención puede apreciarse que el legislador ha sido enfático en señalar que la instalación de la Asamblea Estatutaria se realiza de forma inmediata estableciendo un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario para redactar y aprobar el nuevo estatuto y establecer el cronograma de elección de las nuevas autoridades, plazos que no han sido cumplidos en el caso analizado. Como puede observarse, la norma acotada tiene como principio básico el evitar cualquier acto de dilación, traba o entorpecimiento de su funcionamiento, de cara al cumplimiento de la finalidad pública encomendada a este órgano que es aprobar el nuevo estatuto así como a establecer el cronograma de elección de las nuevas autoridades.

30. Que, en esa línea, el Presidente de la Asamblea Estatutaria recibe el encargo de ser el primer responsable de facilitar el mandato legal y cumplir con la finalidad pública de dicho órgano establecida en la Primera DCT, y su rol debe ser el de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, tal como lo prevé la LPA, aplicable supletoriamente⁸.

2.3 Sobre el incumplimiento incurrido por la Unheval

31. Que, en el caso de la Unheval, si bien se eligieron a los miembros de la Asamblea Estatutaria, dicho órgano colegiado dividió su conformación, aprobando, en mayoría y en minoría, Estatutos. La validez de éstos fueron cuestionados en procesos de acción popular, declarándose la nulidad de ambos, procesos judiciales que a la fecha se encuentran en apelación.

32. Que, la Sala Civil Permanente fundamentó su decisión de declarar la nulidad del Estatuto aprobado por la Asamblea Estatutaria presidida por el señor Fonseca en lo siguiente:

“17. (...) permiten concluir a este Colegiado, que la aludida Resolución N.º 005-2015-UNHEVAL-AE, de fecha 16 de junio del 2015, ha transgredido la Ley N.º 30220, toda vez que como ya se señaló, esta Asamblea Estatutaria, recayendo tal labor en el docente principal más antiguo entre aquellos que conforman tal órgano colegiado, mas no establece que este sea un cargo facultativo, permitiendo que los miembros que lo integran puedan designar a otro sin que previamente se siga el procedimiento que nuestro propio ordenamiento haya establecido.

En el presente caso, este Colegiado no puede convalidar (...) que en la sesión llevada a cabo en fecha 16 de junio de 2015 sin indicarse la hora del día, veinticuatro (24) miembros de la Asamblea Estatutaria, sin agotar procedimiento previo, (...) hayan elegido un Presidente encargado, quien ni siquiera es el docente principal más antiguo después de David Maquera

⁶ Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

⁷ Resolución Del Consejo Directivo N° 006-2016-SUNEDU/CD, del 15 de enero de 2016 que aprueba un precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública.

⁸ LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo 96.- Autoridades de los órganos colegiados
96.1 Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Lupaca, en desmedro de éste último, quien para dicha fecha y posterior a la sesión indicada, tenía la vigente condición de Presidente de la Asamblea **por propio mandato de la ley**, materializado mediante Resolución Nro. 002-2015-UNHEVAL-AE de fecha 12 de enero del 2015 (...), no siendo suficiente los argumentos de los demandados, en el sentido de que dicho accionar les esté permitiendo por nuestro ordenamiento, y específicamente por el artículo 96 numeral 96.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que dispone: "En caso de ausencia **justificada**, pueden ser sustituidos con carácter provisional por los suplentes o, en su defecto, por quien el colegiado elija entre sus miembros" (subrayado y negrita agregados); ya que la permisividad para la elección provisional de las autoridades del órgano colegiado, radica en que exista ausencia **justificada** de alguno de ellos, no ocurriendo tal situación de autos o en todo caso no ha sido acreditado oportunamente; debiéndose agregar que ello no justicia el actuar del Presidente David Maquera Lupaca, quien debe recordar que su función no solo abarca el aseguramiento de la regularidad (orden) de las deliberaciones, sino también ejecutar los acuerdos que se obtengan, **pero tampoco** convalida que los integrantes de la Asamblea, estando vigente un Presidente por mandato de la ley, elijan a otro sin el procedimiento que faculta nuestro propio ordenamiento, vulnerando las propias disposiciones de la actual Ley Universitaria, más aún, si **en el peor de los escenarios**, la provisionalidad del Presidente elegido en dicha sesión, se circunscribía a dirigir la misma sesión, mas no se concibe que puede extenderse a la expedición de una resolución en representación de la Asamblea Estatutaria, autodenominándose Presidente de aquella, indicando de manera errónea que a la sesión hayan acudido 25 miembros, cuando en realidad fueron 24, pues dichos actos son atribuciones únicas de un Presidente vigente, como autoridad de órgano colegiado, mas no de una autoridad sustituta.

Siendo ello así, considerando que el procedimiento seguido en la sesión de la Asamblea del día 16 de junio de 2015, vulnera de manera flagrante lo establecido por la Ley N.º 30220, hace que los acuerdos que se han adoptado en la misma adolezcan de nulidad, lo que trae consigo también la nulidad de la Resolución N.º 005-2015-UNHEVAL-AE, fecha 16 de junio del 2015, pues **no existe acto o resolución que deja sin efecto** la designación como autoridades de la Asamblea Estatutaria realizada a favor de los demandantes [el señor Maquera y el señor Estela], correspondiendo estimar la demanda en este extremo (...)" (sic)

33. Que, por otro lado, a efectos de determinar la nulidad del Estatuto aprobado por la Asamblea Estatutaria presidida por el señor Maquera, la Sala Civil Permanente fundamentó su decisión en lo siguiente:

"12.- En el caso de la UNHEVAL, para la aprobación y adecuación de sus estatutos a los alcances de la Ley N.º 30220, era necesario la concurrencia de los **dos tercios de los miembros (2/3)** de la Asamblea Estatutaria proclamada mediante Resolución Nro. 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA (...), conformada en el número de 36 miembros; requisito que no ha cumplido la parte demandada [el señor Maquera y el señor Estela] (...); y si bien, se invoca la aplicación de los artículos 99º y 100º de la Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por la Ley N.º 27444, los mismos no resultan pertinentes, por ser nomas de carácter general, que no pueden primar sobre una norma especial como es la Ley N.º 30220, que regula, el tratamiento jurídico que le corresponde al Estatuto de una universidad; por lo que se concluye que no se cumplió con el principio de la mayoría simple de los asistentes del total de los miembros del quórum, determinado por la Resolución Nro. 0013-2014-UNHEVAL-CEUTA que proclama a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

13.- Tampoco se ha acreditado que la Resolución Nro. 005-2015 UNHEVAL-AU [AE] de fecha 25 de junio del 2015, haya sido publicada conforme lo establece la Ley N.º 30220, tal como se desprende de la constancia de fojas 56, la cual no ha sido contradicha por la parte

demandada; requisito que también constituye uno de validez para un acto administrativo de tal naturaleza." (sic)

34. Que, de dicho pronunciamiento, y de la naturaleza propia del proceso de acción popular, se advierte que la materia controvertida únicamente se centra en que la autoridad judicial verifique la legalidad y constitucionalidad de dichos Estatutos, sin que se haya dispuesto mandato alguno que impida o paralice la continuación del proceso de adecuación de gobierno. A mayor abundamiento, se concedió un recurso de apelación con efecto suspensivo, por lo que, a la fecha, las consecuencias legales del pronunciamiento efectuado por la Sala Civil Permanente no se han desplegado, mientras se resuelva la apelación en segunda instancia.

35. Que, considerando ello, la Asamblea Estatutaria de la Unheval se encuentra habilitada legalmente no solo para sesionar, sino para dar continuidad al proceso de adecuación de gobierno.

36. Que, de la revisión de los actuados se aprecia que a diciembre de 2015 quedaba pendiente la aprobación de las disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias del Estatuto, tal es así que la señora Veramendi, conjuntamente con el señor Fonseca, en respuesta a la carta notarial remitida por el señor Maquera, indicó lo siguiente:

"(...) la existencia de un "estatuto judicializado" (tal como Ud. lo llama constantemente dentro y fuera de la Universidad) no impide que su persona en calidad de presidente de la Asamblea Estatutaria y nosotros como miembros de la misma podamos **aprobar un nuevo Estatuto** y consecuentemente culminar con el proceso de adecuación de la UNHEVAL a la nueva Ley Universitaria. (...)

Quinto: Que, sin perjuicio de lo argumentado precedentemente, tal como lo hicimos el 23 de marzo y 18 de abril del presente año mediante sendos documentos escritos y notariales, le **EXHORTAMOS** a que **de manera inmediata convoque a la Asamblea Estatutaria para continuar con el proceso de adecuación de la UNHEVAL a la vigente la Ley Universitaria (...)**" (sic)

37. Que, de dicho documento se puede observar la voluntad de algunos miembros de la Asamblea Estatutaria de sesionar y culminar el proceso de adecuación de gobierno.

38. Que, conforme se ha detallado en los antecedentes, mediante Oficio N.º 212-2016-SUNEDU/02/14 del 10 de mayo de 2016 y el Oficio N.º 292-2016-SUNEDU/02/14 del 31 de mayo de 2016, la Dirección de Fiscalización y Sanción requirió al señor Maquera, en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria de la Unheval, la continuación del proceso de adecuación de gobierno en dicha universidad, precisando que no existiendo mandato judicial expreso que impida la continuación del proceso de adecuación de gobierno por lo que debía realizar los actos conducentes a la aprobación del estatuto y del cronograma de elecciones y convocar a sesión a dicho órgano colegiado en el más corto plazo.

39. Que, pese a lo anterior las convocatorias que presuntamente serían realizadas por el señor Maquera, en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria, adjuntadas a los Oficios N.º 0015-2016-UNHEVAL-AE/P y N.º 0020-2016-UNHEVAL-AE-P, se advierte que el punto de agenda fue la aprobación del **Plan de Trabajo** para la culminación de la aprobación del Estatuto de la Unheval, contrario a lo solicitado por los otros miembros de la Asamblea Estatutaria, esto es la aprobación de las disposiciones pendientes del Estatuto, y en contra de lo que el mismo había señalado en el Oficio N.º 0015-2016-UNHEVAL-AE/P donde se indicó que el proceso de adecuación de gobierno culminaría el 8 de julio de 2016;

40. Que, para este Consejo Directivo la convocatoria para la aprobación de un Plan de Trabajo resulta una formalidad que no forma parte del proceso establecido en la Primera DCT (no ha sido contemplado en la norma) y que no cumple con la finalidad de culminar con el proceso de adecuación, al cual el señor Maquera se encuentra obligado a llevar a cabo conforme a ley, en su calidad

de Presidente de la Asamblea Estatutaria, impidiendo de esta forma que dicho órgano desempeñe a cabalidad las funciones transitorias que la Primera DCT le ha atribuido.

41. Que, asimismo, con relación a la publicación realizada en el diario “Ahora” del día 02 de junio de 2016 en la cual el señor Maquera convoca a sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatutaria para el día 28 de junio de 2016, bajo el argumento de que el mismo 2 de junio se realizaría la vista de la causa en el expediente acumulado N° 129-2015 y 119-2015 materia de acción popular, se advierte que se trata de una acción contraria a lo que reiterado por la Dirección de Fiscalización y Sanción y al pedido de los miembros de la Asamblea, y que además tendría un objeto distinto al de la culminación del proceso de adecuación conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.

42. Que, por las consideraciones expuestas, ha quedado demostrado que desde el mes de febrero de 2016 en que el señor Maquera fue designado por la Asamblea Estatutaria como Rector interino de la Unheval, no desplegó acción alguna para dar continuidad al proceso de adecuación de gobierno, y por el contrario ha realizado acciones dilatorias al proceso, en contra de la Primera DCT, incumpliendo los plazos que él mismo informó a esta entidad.

43. Que, el señor Maquera, en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria, tiene una obligación emanada de la ley de convocar a la Asamblea Estatutaria para la aprobación del Estatuto y del cronograma de elecciones, siendo que desde febrero de 2016 demuestra inacción y acciones contrarias para dar cumplimiento a la Primera DCT y la Guía, y así culminar el proceso de adecuación de gobierno, máxime, cuando esta entidad y los propios miembros de la Asamblea Estatutaria le han recalado que no existe mandato judicial alguno que impida ello.

44. Que, debe señalarse en este punto de análisis que, no pasa inadvertido para este Consejo Directivo la incompatibilidad existente en el ejercicio del cargo de Presidente de la Asamblea Estatutaria y la de Rector interino por parte de la misma persona, particularmente cuando la Asamblea Estatutaria aún no ha aprobado el Estatuto.

45. Que, en efecto, que dichos cargos recaigan sobre un mismo individuo genera un incentivo perverso para que éste adopte las medidas -o las omita- atendiendo a intereses que se apartarían de su obligación legal para mantenerse en los mismos. A saber, se debe considerar que, mientras no se elijan nuevas autoridades en el marco del desarrollo del proceso de adecuación, por un lado, la Asamblea Estatutaria se mantiene en funciones, no sólo desvirtuándose su carácter transitorio y temporal, sino que se impide que el máximo órgano de la universidad pública se recomponga; y, por otro, al haberse desconocido a aquellas autoridades que mantenían su mandato vencido, la autoridad interina se mantiene en funciones hasta la elección de las nuevas autoridades.

46. Que, en el caso bajo análisis, el señor Maquera es Presidente de la Asamblea Estatutaria y, a su vez, ejerce el cargo de Rector interino de la Unheval, por lo que, al negarse a convocar a sesión de Asamblea Estatutaria – órgano encargado de la elección de las autoridades interinas- cuando no existe impedimento legal alguno para ello, no hace más que extender su mandato como autoridad interina, habida cuenta que, impide que se prosiga con la elección de nuevas autoridades, así como que se nombre a una nueva autoridad interina, si así la Asamblea Estatutaria lo acuerda.

47. Que, la Sunedu como supervisora del cumplimiento de la Ley Universitaria, le corresponde corregir aquellas conductas que resulten contrarias a la normativa vigente, encontrándose en la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para restablecer el orden jurídico vulnerado y facilitar el cumplimiento de la finalidad pública del proceso de adecuación de gobierno.

48. Que, en ese contexto, resulta necesario imponer como medida preventiva el desconocimiento del señor Maquera como Presidente de la Asamblea Estatutaria de la Unheval para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu, ante lo cual dicho colegiado deberá ser presidido por el docente principal más antiguo, que le siga en antigüedad⁹,

y que no se encuentre inmerso en algún supuesto de conflicto de intereses con el desarrollo del proceso de adecuación. Esta medida no impide la participación del señor David Maquera Lupaca como miembro de la Asamblea Estatutaria.

49. Que, cabe señalar que el desempeño de todo cargo público, así sea de forma transitoria, involucra la adecuación de su actuación a los principios de imparcialidad, justicia, equidad y probidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal. En sentido, toda autoridad se encuentra en el deber de actuar sin intereses contrapuestos, cumpliendo los deberes y funciones de su cargo.

2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de la medida preventiva

50. Que, ante el evidente incumplimiento señalado líneas arriba, y ante la imperiosa necesidad de dar real continuidad al proceso de adecuación de gobierno, y así restaurar el orden jurídico perturbado, resulta pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la Unheval.

51. Que, en el presente caso corresponde evaluar la pertinencia de imponer a la Unheval una medida preventiva consistente en el desconocimiento del señor Maquera como Presidente de la Asamblea Estatutaria para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu.

52. Que, como se ha referido, las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones no suponen per se algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

53. Que, como se ha indicado en acápites anteriores, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad; (ii) test de necesidad; y, (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto.

54. Que, respecto a la idoneidad, cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el “desconocimiento del señor Maquera como Presidente de la Asamblea Estatutaria para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu”, constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de la Ley Universitaria y la Guía, de carácter prescriptivo imperativo, vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país; y, así ratificar la plena eficacia de dichos dispositivos, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

55. Que, la culminación del proceso de adecuación de gobierno resulta de vital importancia para el cumplimiento de la Ley Universitaria, no sólo porque da lugar a la renovación de las autoridades y la aprobación de un Estatuto adecuado a ella, sino que se restituye la Asamblea Universitaria, recobrando sus funciones de nombramiento,

⁹ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2015-SUNEDU/ CD. GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220 “ANEXO 3 Preguntas Frecuentes

5) Instalación y funcionamiento de la Asamblea Estatutaria (...)

2) ¿Qué sucede si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente de la Asamblea Estatutaria no puede seguir desarrollando funciones en este ya sea de manera temporal o permanente?

En este caso, se elegirá como reemplazante al docente principal más antiguo sin considerar a aquel que ocupaba la presidencia de la Asamblea Estatutaria.

Si aquel que ocupó inicialmente la presidencia se reincorpora a la Asamblea Estatutaria, asumirá nuevamente el cargo”.

ascenso y ratificación del personal docente y no docente, proceso que se encuentra suspendido hace 23 meses por mandato de la Primera DCT hasta la elección de las nuevas autoridades de gobierno.

56. Que, en cuanto a la necesidad de la medida, y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

57. Que, cabe señalar que la Sunedu ha orientado al señor Maquera, en su calidad de Presidente de la Asamblea Estatutaria, a que cumpla con la Primera DCT y la Guía, con el propósito de que se culmine el proceso de adecuación de gobierno, a través de varios oficios¹⁰, advirtiéndose que éste hizo caso omiso a los mismos.

58. Que, en efecto, el artículo 6º del Reglamento de Infracciones y Sanciones establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el “cese de las actividades de una universidad”, que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento del Presidente de la Asamblea Estatutaria, sin que ello afecte su permanencia en dicho colegiado, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

59. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, ésta consiste en el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas. Debe precisarse que dicho restablecimiento se materializa en el respeto de principios constitucionales tales como la calidad en la prestación del servicio de educación universitaria y el deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16º de la Constitución), en la medida que la demora en la culminación del proceso de adecuación de gobierno atenta contra el normal desarrollo de las actividades en la universidad y afecta a la comunidad universitaria.

60. Que, en atención a ello, corresponde que este Consejo Directivo imponga una medida preventiva de desconocimiento del señor Maquera como Presidente de la Asamblea Estatutaria para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu; medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley Universitaria, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo 025-2016; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán el desconocimiento del señor David Maquera Lupaca como Presidente de la Asamblea Estatutaria de dicha universidad para todos los efectos del proceso de adecuación de gobierno supervisado por la Sunedu.

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que el docente principal más antiguo, sin considerar al señor David Maquera Lupaca, que no se encuentre inmerso en algún supuesto de conflicto de intereses con el desarrollo del proceso de adecuación, presida la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Esta medida no impide la participación del señor David Maquera Lupaca como miembro de la Asamblea Estatutaria.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que:

a) El docente principal más antiguo, sin considerar al señor David Maquera Lupaca, que no se encuentre

inmerso en algún supuesto de conflicto de intereses con el desarrollo del proceso de adecuación, asuma la Presidencia de la Asamblea Estatutaria.

b) Se convoque a sesión a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para la aprobación del Estatuto y del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades, conforme lo regulado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

c) Requerir a la Asamblea Estatutaria que la culminación del proceso de adecuación se realice en el estado en que se encuentre, sin retrotraer sus etapas a lo ya avanzado.

Artículo 4.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la presente resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

¹⁰ Oficio N° 212-2016-SUNEDU/02/14 del 10 de mayo de 2016 y Oficio N° 292-2016-SUNEDU/02/14 del 31 de mayo de 2016.

1398357-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 057-2016-P-CE-PJ**

Lima, 27 de junio de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nros. 120-2016-SCT-CS-PJ, 200-2016-P-1SDCST-CS/PJ-JJRM, 238-2016-P-SPT-CS, cursados por los Presidentes de la Sala Civil Transitoria, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 077-2016-CE-PJ, de fecha 30 de marzo de 2016, prorrogó por el período de tres meses, a partir del 1 de abril del presente año, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la

prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de Órgano de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de julio de 2016, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1398142-5

Ratifican la Res. Adm. N° 002-2015-CED-CSJAR-PJ, que resuelve asignar la plaza de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa con competencia en procesos contenciosos administrativos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 143-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 001-2015-CED-CSJAR/PJ, emitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante el cual informa al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que, con fecha 14 de enero de 2015, dicho órgano colegiado acordó asignar la plaza de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa con competencia en procesos contenciosos administrativos, al señor Elio Duval Vásquez Rodríguez, Juez Titular del Juzgado Civil de Mollendo, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 106-2013-CE-PJ¹.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 106-2013-CE-PJ de fecha 14 de junio de 2013, resolvió *"Ratificar la Resolución Administrativa N° 29-2012-CED/CSAR/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha 12 de diciembre de 2012, que declaró fundada la solicitud de traslado por motivo de salud formulada por el Juez Especializado Civil de Mollendo, doctor Elio Duval Vásquez Rodríguez. Revocar la misma resolución en el extremo que dispuso su traslado al Tercer Juzgado Civil de Arequipa y*

reformándola, disponer que el Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa, en la primera oportunidad que se produzca plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la ciudad de Arequipa, cumpla con ejecutar y asignar la plaza respectiva". (sic)

Segundo. Que en atención a lo expuesto en el considerando precedente, queda claro que no está en discusión la legalidad del traslado por motivo de salud solicitado por el magistrado don Elio Duval Vásquez Rodríguez; sin embargo, sí es materia de ratificación por éste Colegiado, lo resuelto por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la Resolución Administrativa N° 002-2015-CED-CSJAR/PJ, en el extremo que asigna la plaza de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa con competencia en procesos contenciosos administrativos, a favor del magistrado señor Elio Duval Vásquez Rodríguez, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 106-2013-CE-PJ.

Tercero. Que, así, se debe señalar que el artículo 28° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, señala que *"La solicitud de traslado dentro del mismo Distrito Judicial será resuelta por el Consejo Ejecutivo Distrital (...) debe contar previamente con el informe de la Oficina de Administración Distrital sobre la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada del mismo nivel y especialidad del juez solicitante (...)".* De lo expuesto se colige que, para asignar una plaza al magistrado que solicite su traslado, debe verificarse dos supuestos: **i)** existencia de una plaza vacante, y **ii)** dicha plaza debe ser del mismo nivel y especialidad que ostenta el juez solicitante.

Cuarto. Que, de los actuados administrativos que obran en autos, se verifica que el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa remite a éste Órgano de Gobierno el Oficio N° 854-2015-PRES/CSJAR, acompañando la constancia expedida por la señorita Secretaria General de dicha Corte Superior, y el Oficio N° 3471-2015-GRHB-GG-PJ expedido por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, en el cual informa que la plaza de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa con competencia en procesos contenciosos administrativos se encuentra reservada para el traslado del señor Elio Duval Vásquez Rodríguez. En ese sentido, este Colegiado verifica el cumplimiento del primer requisito que exige el mencionado reglamento, para la asignación de una plaza al juez solicitante, esto es, la existencia de una plaza vacante.

Quinto. Que, respecto a la especialidad de la plaza de destino, la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 37° señala que *"La especialidad de los jueces se mantiene durante el ejercicio del cargo, salvo que, por razones de necesidad en el servicio de impartición de justicia, se requiera el cambio de especialidad. (...)".* Así, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al emitir la Resolución Administrativa N° 002-2015-CED-CSJAR/PJ, señala: *"(...) conforme a lo verificado, las competencias por materia del Juzgado Civil de Islay son varias, conociendo temas en materia Civil, Familia, Constitucional, Contencioso Administrativo, Laboral Público y Laboral Privado, evidenciándose con ello la afinidad existente entre la plaza de origen y la plaza de destino, esto es, la de Juez Especializado Civil de Islay con la de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo con competencia en procesos contenciosos administrativos"*. Siendo ello

¹ Resolución Administrativa N° 106-2013-CE-PJ *"Artículo Primero.- Ratificar la Resolución Administrativa N° 29-2012-CEJD/CSA, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha 12 de diciembre de 2012, que declaró fundada la solicitud de traslado por motivos de salud formulada por el Juez Especializado Civil de Mollendo, doctor Elio Duval Vásquez Rodríguez. Revocar la misma resolución en el extremo que dispuso su traslado al Tercer Juzgado Civil de Arequipa y reformándola, disponer que el Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa, en la primera oportunidad que se produzca una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la ciudad de Arequipa, cumpla con ejecutar y asignar la plaza respectiva. (...)"*.

así, en la presente asignación de plaza al magistrado solicitante señor Elio Duval Vásquez Rodríguez, se cumple el segundo requisito, referente a mantener el nivel y la especialidad de la plaza del juez.

Sexto. Que, del análisis de los presentes actuados, en ejercicio del correspondiente control de legalidad respecto a la asignación de plaza al magistrado Elio Duval Vásquez Rodríguez, en el marco del traslado del Juzgado Especializado en lo Civil de Mollendo al Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa con competencia en procesos contencioso administrativos, materia de la Resolución Administrativa N° 002-2015-CED-CSJAR/PJ, remitida conjuntamente con sus antecedentes, como lo dispone el artículo 6° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, se comprueba que el Consejo Ejecutivo Distrital de Arequipa ha actuado dentro de sus facultades y, conforme a lo ordenado en la Resolución Administrativa N° 106-2013-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la asignación de plaza de igual jerarquía y especialidad a favor del señor Vásquez Rodríguez; siendo ello así, corresponde ratificar la citada Resolución Administrativa N° 002-2015-CED-CSJAR-PJ.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 516-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; de conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la Resolución Administrativa N° 002-2015-CED-CSJAR-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resuelve asignar la plaza de Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Arequipa con competencia en procesos contencioso administrativos, al señor magistrado Elio Duval Vásquez Rodríguez; ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 106-2013-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Gerencia General del Poder Judicial; y al juez recurrente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1398142-1

Crean Juzgado de Paz en el distrito de Lobitos, provincia de Talara y Región Piura, Distrito Judicial de Sullana

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 145-2016-CE-PJ**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1961-2015-P-CSJSU-PJ y N° 3215-2015-P-CSJSU-PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y el Informe N° 001-2015-ODAJUP-CSJSU/PJ y Oficio N° 033-2015-ODAJUP-CSJSU/PJ, remitidos por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de la referida sede judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en mérito del Informe N° 001-2015-ODAJUP-CSJSU/PJ y Oficio N° 033-2015-ODAJUP-CSJSU/PJ, de la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, y la solicitud presentada por autoridades y pobladores del distrito de Lobitos, propone la creación de un Juzgado de Paz en el Distrito de Lobitos, Provincia de Talara y Región de Piura, Distrito Judicial de Sullana.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, evaluando la realidad de la población del referido distrito, la distancia de los órganos jurisdiccionales más próximos; y la finalidad del Estado de hacer más accesible el servicio de administración de justicia en los sectores de menores recursos, más aún si el acceso a la justicia es considerado como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades por medio de toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto; es oportuno y viable la creación de un juzgado de Paz en el Distrito de Lobitos, Provincia de Talara y Región de Piura.

Cuarto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, se encuentra eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz; resulta procedente la creación del órgano jurisdiccional propuesto.

Quinto. Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 539-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Distrito de Lobitos, Provincia de Talara y Región Piura del Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1398142-2

Crean y modifican denominación de órganos jurisdiccionales permanentes ubicados en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 147-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 659-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 26-2016-ST-PNI-LEY 30364-PJ de la Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 141-2016-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2016, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30 000 000.00) a favor del Pliego 004: Poder Judicial, destinados, entre otros aspectos, para financiar la implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Año Fiscal 2016.

Segundo. Que la Resolución Administrativa N° 161-2016-P-PJ de fecha 30 de mayo de 2016, aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 141-2016-EF, por un monto de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30 000 000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo cual permitirá financiar, entre otros aspectos, la implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Año Fiscal 2016, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la referida resolución.

Tercero. Que el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, establece como una de las competencias de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la propuesta de creación de órganos jurisdiccionales permanentes.

Cuarto. Que conforme a lo establecido en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 110-2016-CE-PJ de fecha 4 de mayo de 2016, la Oficina de Productividad Judicial es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de la formulación, monitoreo y evaluación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel Nacional, que se encuentran bajo el ámbito de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, siendo una de las funciones de dicho órgano de apoyo la elevación de propuestas de creación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Quinto. Que mediante Oficio N° 26-2016-ST-PNI-LEY 30364-PJ, la Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial la propuesta de creación de veinticuatro Juzgados Especializados de Familia, cuya cobertura presupuestal se sustenta en el Decreto Supremo N° 141-2016-EF, que autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, a favor del Poder Judicial, para lo cual adjunta el Informe N° 003-2016-ST-PNI LEY 30364 de su Secretaría Técnica, que contiene las siguientes propuestas:

a) Los veinticuatro Juzgados Especializados de Familia Permanente que se crearán en veinte Distritos Judiciales, los cuales entrarán en funcionamiento a partir del 1 de agosto de 2016, en razón de la programación y cobertura presupuestal asignada en el siguiente cuadro de distribución:

N°	Corte Superior de Justicia	Cantidad de órganos jurisdiccionales
1	Arequipa	2
2	Lambayeque	2
3	Lima Este	2
4	Piura	2
5	La Libertad	1
6	Loreto	1
7	Cusco	1
8	Junín	1
9	Huánuco	1
10	Madre de Dios	1
11	Huaura	1
12	Lima Sur	1
13	San Martín	1
14	Lima Norte	1
15	Ayacucho	1
16	Sullana	1
17	Apurímac	1
18	Ica	1
19	Callao	1
20	Tacna	1
Total General		24

b) En atención a la evaluación, los nuevos Juzgados Especializados de Familia Permanentes, compartirán la misma competencia material y territorial de sus pares en las sedes de los Distritos Judiciales en los cuales se ha identificado la sobrecarga procesal.

c) La nomenclatura de los veinticuatro nuevos Juzgados Especializados de Familia, se sujetará a la realidad de cada Distrito Judicial, según corresponda.

Sexto. Que, al respecto, mediante Oficio N° 659-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno la propuesta de creación de veinticuatro Juzgados Especializados de Familia distribuidos en los Distritos Judiciales de Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Sullana y Tacna, con la finalidad de implementar en dichos distritos judiciales la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sétimo. Que, el artículo 82°, incisos 24) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la creación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 542-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

Corte Superior de Justicia	Provincia	Distrito	Órgano Jurisdiccional	Competencia Territorial
Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado	Juzgado de Familia	Distritos de Cerro Colorado, Yura y Cayma
Arequipa	Arequipa	Mariano Melgar	Juzgado de Familia	Distrito de Mariano Melgar
Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	3° Juzgado de Familia	Provincia de Andahuaylas
Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	3° Juzgado de Familia	Provincia de Huamanga
Callao	Callao	Callao	5° Juzgado de Familia	Todo el Distrito Judicial de Callao
Cusco	Cusco	Cusco	4° Juzgado de Familia	Provincia de Cusco
Huánuco	Huánuco	Huánuco	3° Juzgado de Familia	Provincia de Huánuco
Huaura	Huaura	Huacho	2° Juzgado de Familia	Provincia de Huacho
Ica	Ica	Ica	4° Juzgado de Familia	Provincia de Ica
Junín	Huancayo	El Tambo	5° Juzgado de Familia	Provincia de Huancayo
La Libertad	Trujillo	Trujillo	6° Juzgado de Familia	Provincia de Trujillo
Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	5° Juzgado de Familia	Distrito de Chiclayo
Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	6° Juzgado de Familia	Distrito de Chiclayo
Lima Este	Lima	San Juan de Lurigancho	6° Juzgado de Familia	Distrito de San Juan de Lurigancho
Lima Este	Lima	San Juan de Lurigancho	7° Juzgado de Familia	Distrito de San Juan de Lurigancho
Lima Norte	Lima	Independencia	8° Juzgado de Familia	Distrito de Independencia
Lima Sur	Lima	Villa María del Triunfo	2° Juzgado de Familia	Distrito de Villa María del Triunfo
Loreto	Maynas	Iquitos	3° Juzgado de Familia	Provincia de Maynas
Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	2° Juzgado de Familia	Provincia de Tambopata
Piura	Piura	Piura	3° Juzgado de Familia	Provincia de Piura
Piura	Piura	Piura	4° Juzgado de Familia	Provincia de Piura
San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Juzgado de Familia	Provincia de Moyobamba
Sullana	Sullana	Sullana	2° Juzgado de Familia	Provincia de Sullana
Tacna	Tacna	Tacna	3° Juzgado de Familia	Provincia de Tacna

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de agosto de 2016, la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- Juzgado de Familia Permanente del distrito de Huacho, provincia de Huaura, se denominará 1° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

- Juzgado de Familia Permanente del distrito de Villa María del Triunfo, se denominará 1° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Familia Permanente del distrito y provincia de Tambopata, se denominará 1° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Juzgado de Familia Permanente del distrito y provincia de Sullana, se denominará 1° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia.

Artículo Tercero.- Las Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Sullana y Tacna, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, efectuarán las acciones administrativas pertinentes a fin de implementar los órganos jurisdiccionales creados, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- Las Presidencias de las mencionadas Cortes Superiores dispondrán lo conveniente para equilibrar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de la especialidad familia, y adoptar, dentro de sus facultades, otras medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las referidas Cortes Superiores de Justicia, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1398142-3

Precisan disposiciones para la atención de beneficios penitenciarios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 151-2016-CE-PJ**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 222-2016-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 34-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del mencionado equipo técnico, así como el Oficio N° 0123-2016-P-CSJLL/PJ e Informe N° 001-2016-CIPI-CSJLL-PJ, de la Comisión de Trabajo del Distrito Judicial de La Libertad, encargada del Monitoreo y Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1194, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2015, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, disponiendo además que la norma en un enfoque de carácter cautelar sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Segundo. Que la Comisión de Trabajo del Distrito Judicial de la Libertad, encargada del Monitoreo y Aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, mediante Informe N° 001-2016-CIPI-CSJLL-PJ señala algunas dificultades en la ejecución de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ; asimismo, ha planteado observaciones en cuanto al conocimiento de los Hábeas Corpus y la asignación de los Cuadernos de Beneficios Penitenciarios en la Corte Superior de Justicia de La Libertad. De otro lado, las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Cañete, han formulado requerimiento a fin de determinar el órgano jurisdiccional competente para el conocimiento de los procesos en etapa de ejecución.

Tercero. Que, en esa misma línea de ideas, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal comunica que desde la vigencia de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, absolvió diversas consultas de orden normativo y administrativo en relación al conocimiento de los Hábeas Corpus, determinar el conocimiento de los procesos en etapa de ejecución derivados del proceso inmediato; y el conocimiento del trámite de los beneficios penitenciarios en diferentes Cortes Superiores de Justicia.

Cuarto. Que, en ese sentido, resulta necesario precisar que la atención de los beneficios penitenciarios corresponde al órgano jurisdiccional que emitió sentencia, tanto en el proceso común o proceso inmediato; sin embargo, es menester precisar que en los supuestos que los expedientes hayan sido redistribuidos por conversión o reubicación, sobrecarga de expedientes del órgano jurisdiccional, desactivación del mismo o para que tenga conocimiento a exclusividad de otras materias, en estos casos quien debe conocer la atención de los beneficios penitenciarios es el órgano jurisdiccional al cual ha sido remitido o redistribuido el expediente.

Quinto. Que, también es pertinente precisar que el Decreto Legislativo N° 1194 no modifica el procedimiento en cuanto al tratamiento del proceso, sino disminuye los plazos del mismo; tampoco modifica o hace referencia al tratamiento del proceso de ejecución de sentencias derivadas del proceso inmediato. Asimismo, la norma ya establece que el propio órgano jurisdiccional que en principio conoció el proceso es conocedor del proceso de ejecución en concordancia con el artículo 489° del Código Procesal Penal.

Sexto. Que la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ no restringe las funciones como Juez Penal para conocer los Hábeas Corpus, en consonancia con la Resolución Administrativa N° 34-2014-CE-PJ, sobre procesos de Hábeas Corpus, que en la parte resolutive señala “los Jueces competentes para conocer los Hábeas Corpus son los Jueces Penales”; entendiéndose que se trata de los jueces de investigación preparatoria. En tal sentido, en los Distritos Judiciales en los cuales se encuentra vigente la aplicación total del Código Procesal Penal de 2004, son competentes para conocer los procesos de Hábeas Corpus todos los Jueces Penales, entendiéndose por éstos a los Jueces Penales de Investigación Preparatoria y Jueces Penales Unipersonales, quedando excluidos de dicha competencia aquellos que con exclusividad ejerzan funciones como Jueces Penales Colegiados.

Sétimo. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 546-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la atención de los beneficios penitenciarios corresponde a los órganos jurisdiccionales que emitieron sentencia, tanto en el proceso común o proceso inmediato. No obstante, en los supuestos que los expedientes hayan sido redistribuidos por conversión o reubicación, sobrecarga de expedientes del órgano jurisdiccional, desactivación del mismo o para que tenga conocimiento a exclusividad de otras materias; en estos casos quien debe de conocer la atención de los beneficios penitenciarios es el órgano jurisdiccional al cual ha sido remitido o redistribuido el expediente.

Artículo Segundo.- Precisar que el Decreto Legislativo N° 1194 no modifica el procedimiento en

cuanto al tratamiento del proceso, sino disminuye los plazos del mismo, tampoco modifica o hace referencia al tratamiento del proceso de ejecución de sentencias derivadas del proceso inmediato. Asimismo, la norma ya establece que el propio órgano jurisdiccional que en principio conoció el proceso es conocedor del proceso en la etapa de ejecución en concordancia con el artículo 489° del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Precisar que la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ no restringe las funciones como Juez Penal para conocer los Hábeas Corpus, en consonancia con la Resolución Administrativa N° 34-2014-CE-PJ, sobre procesos de Hábeas Corpus. En tal sentido, en los Distritos Judiciales en los cuales se encuentra vigente la aplicación total del Código Procesal Penal de 2004, son competentes para conocer los procesos de Hábeas Corpus todos los Jueces Penales, entendiéndose por éstos a los Jueces Penales de Investigación Preparatoria y Jueces Penales Unipersonales, quedando excluidos de dicha competencia aquellos que con exclusividad ejerzan funciones como Jueces Penales Colegiados.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia notifiquen la presente resolución a todos los órganos jurisdiccionales para su estricto cumplimiento; y se adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1398142-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan disposiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Adm. N° 148-2016-CE-PJ y otras medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima

SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 381-2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 27 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, publicada el 24 de junio del año en curso en el diario oficial “El Peruano”.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo dispuso, en su artículo primero, crear, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima; además, en su artículo tercero, ordenó que la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de Lima, deberá ubicarse en la misma sede judicial en la que se encuentran todas las

Salas Superiores de esta especialidad. Asimismo todas las Salas Superiores de la especialidad laboral deberán reubicarse en una misma sede judicial.

Y, en el artículo cuarto, se autorizó al Presidente de ésta Corte adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución administrativa.

Segundo: Que, en la actualidad, en la sede judicial "Backus" se encuentran ubicadas la 5° y 6° Salas Contenciosas Administrativas con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado, la 6° Sala Laboral Permanente y los Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado.

Tercero: Que, de otro lado, la 6° Sala Laboral Permanente tramita procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, de los cuales una parte considerable corresponde a procesos previsionales cuyos demandantes son adultos mayores; en ese sentido, para la reubicación de la mencionada Sala Laboral debe considerarse no solo lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ, sino que la sede en donde se instalará dicho órgano jurisdiccional cuente con ambientes y vías de acceso adecuados para la atención de los usuarios, que en su mayoría son ancianos.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90°, incisos 3 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado se ubique en el piso 7 de la sede "Backus", sito en la esquina de la avenida Nicolás de Piérola con jirón Rufino Torrico, debiendo de efectuarse el acondicionamiento de las áreas que ocupará apenas lo desocupe la 6° Sala Laboral Permanente; la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado iniciará su funcionamiento el 01 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER la reubicación de la 7° Sala Laboral Permanente de Lima, al piso 8 de la sede "Arnaldo Márquez", ubicada en la avenida Arnaldo Márquez N° 1065, distrito de Jesús María, a partir del 04 de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los documentos dirigidos a la 7° Sala Laboral Permanente y presentados hasta el día de su traslado, sean recibidos por la Mesa de Partes de la sede "Javier Alzamora Valdez".

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los documentos dirigidos a la 7° Sala Laboral Permanente y presentados a partir del día siguiente de su traslado, sean recibidos por la Mesa de Partes de la sede "Arnaldo Márquez".

Artículo Quinto.- DISPONER la reubicación de la 6° Sala Laboral Permanente de Lima, al piso 8 de la sede "Javier Alzamora Valdez", ubicada en la esquina de las avenidas Abancay y Nicolás de Piérola, a partir del 11 de julio del año en curso.

Artículo Sexto.- DISPONER que todos los documentos dirigidos a la 6° Sala Laboral Permanente y presentados hasta el día de su traslado, sean recibidos por la Mesa de Partes de la sede "Backus".

Artículo Séptimo.- DISPONER que todos los documentos dirigidos a la 6° y Sala Laboral Permanente y presentados a partir del día siguiente de su traslado, sean recibidos por la Mesa de Partes de la sede "Javier Alzamora Valdez".

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior difunda la presente resolución, a través del portal web institucional; asimismo se autoriza a los Administradores de las sedes "Javier Alzamora Valdez", "Backus" y "Arnaldo Márquez" a colocar avisos en las mencionadas sedes para informar a los usuarios y abogados sobre la ubicación de dichas Salas Superiores.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Coordinación de Infraestructura sea responsable de la supervisión de

la ubicación de la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado, y reubicación de la 6° y 7° Salas Laborales Permanentes de Lima; y que las Coordinaciones de Logística e Informática presten todas las facilidades para el acondicionamiento de las áreas que serán ocupadas por las mencionadas Sala Superiores.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad de Administración y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos tanto para las Salas Superiores a que se refieren los artículos primero, segundo y quinto de la presente resolución, como de sus respectivas Mesas de Partes, desde el mismo día de sus traslados; así mismo informará de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECEMA, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y de los Presidentes de las Salas Superiores a que se refiere los artículos primero, segundo y quinto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1398316-1

Designan Juez Supernumerario del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 382-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 354661-2016 la doctora Patricia Lazarte Villanueva Juez Titular del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de junio al 06 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario

del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 30 de junio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Lazarte Villanueva.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1398317-1

Conforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 233-2016-P-CSJV/IPJ

Ventanilla, 27 de junio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, pone en conocimiento de esta Presidencia que se le ha otorgado descanso médico.

SEGUNDO: En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado acotado con la Juez Superior con menor antigüedad de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora LENY ZAPATA ANDÍA, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, a partir del 27 de junio de 2016 y mientras dure la licencia por motivo de salud de la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes	-Presidente-	P
Dra. Zenaída Esther Vilca Malpica		S
Dra. Leny Zapata Andía		S

Artículo Segundo.- PRECISAR que la señora magistrada Leny Zapata Andía, en cuanto corresponda, continuará integrando el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, respecto de los procesos que conozca, hasta su conclusión, a efecto de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de

Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1397472-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 189-2016-CG

Lima, 28 de junio de 2016

Visto, la Hoja Informativa N° 030-2016-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico mediante la cual propone la aprobación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Institución cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 32° de la citada Ley N° 27785, es facultad del Contralor General, entre otros, determinar la organización interna;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG se modificó la estructura orgánica y se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2015 - 2017 establece como uno de sus objetivos el reforzamiento del modelo de gestión para la lucha contra la corrupción y mejora de la eficiencia, con el propósito de contar con un modelo de gestión optimizado;

Que, en el marco del proceso de mejora continua del nuevo modelo de gestión, se ha identificado la necesidad de efectuar el reordenamiento de la organización y funciones de la Contraloría General de la República, con el propósito de mejorar la gestión tanto de los procesos de control como los de soporte, para atender con mayor eficiencia y oportunidad la demanda de control;

Que, en ese sentido, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Contralor General, mediante el documento de visto, propone la aprobación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Contraloría General de la República según el detalle

que se muestra en el anexo 1, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG, así como las que se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Central de Administración y a la Gerencia de Gestión Operativa del Sistema Nacional de Control la realización de las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1398328-1

Aprueban la Estructura de Puestos Clasificados del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 190-2016-CG

Lima, 28 de junio de 2016

Visto; la Hoja Informativa N° 00125-2016-CG/DP emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que la Contraloría General es el ente rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo, el literal a) del artículo 32° de la citada Ley faculta al Contralor General a determinar la organización interna de este Órgano Superior de Control, entre otros;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 304-2014-CG, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificando la estructura organizacional de este Órgano Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 028-2016-CG, se aprobó la Estructura de Puestos Clasificados, el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y determinó los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República establecen en su numeral 4.4, literal a) que será necesario aprobar un nuevo Cuadro de Puestos cuando se efectúen modificaciones en el Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en la estructura organizacional;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, define como trabajadores de confianza a aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso en general a información de carácter reservado;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el número de empleados de confianza no debe ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Departamento de Personal, a efectos de coadyuvar a la implementación y sostenibilidad de la nueva estructura orgánica de la Contraloría General de la República, propone la aprobación de la Estructura de Puestos, el nuevo Cuadro de Puestos y la determinación de los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, dicha unidad orgánica señala que el proceso de aprobación de la Estructura de Puestos, el nuevo Cuadro de Puestos y la determinación de los Puestos de Confianza cumple con los criterios y disposiciones contenidos en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, siendo que, respecto a la determinación de los puestos de confianza se han tenido en cuenta las características previstas en las normas antes citadas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, aprobados por Resolución de Contraloría N° 304-2014-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura de Puestos Clasificados del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Determinar los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 3 de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia Central de Administración adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1398329-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

RESOLUCIÓN N° 0777-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01035

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (Expediente

N° 00131-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 030969-96-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 030969-96-B, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial del distrito, provincia y departamento de Lima, debido a que presentaba error material tipo E, esto es, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de votos.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 0 como el total de votos en blanco.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare nula el acta electoral, pues fue validada sin que se efectúe el cotejo con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de la revisión del acta electoral observada, se verifica que el total de electores hábiles es 292; el total de ciudadanos que votaron, 230; y la suma de los votos emitidos, 292, conforme al siguiente detalle:

N°	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	148
2	FUERZA POPULAR	74
3	VOTOS EN BLANCO	62
4	VOTOS NULOS	8
5	VOTOS IMPUGNADOS	

4. Asimismo, se debe indicar que, en la sección de instalación, se registró la cifra 292 como el total de cédulas de sufragio recibidas y, en la sección de sufragio, se registró la cifra 62 como el total de cédulas no utilizadas.

5. En esa línea, del cotejo con los ejemplares que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la información es idéntica a la que figura en el acta observada. Además, debe indicarse que, en ninguno de los ejemplares, se advierte algún elemento que, de forma objetiva, conduzca a establecer que en el casillero de los votos en blanco se debe considerar la cifra 0, en reemplazo de 62.

6. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, establece que cuando la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de votos emitidos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

7. En tal sentido, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron (230) es menor a la suma de los votos emitidos (292), se debe anular la votación del acta electoral y considerar la cifra 230 como el total de votos nulos.

8. Consiguientemente, cabe estimar el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y reformándola considerar la cifra 230 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 030969-96-B, REFORMÁNDOLA dispusieron declarar nula dicha acta electoral y considerar la cifra 230 como el total de los votos nulos, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-1

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 01-2016-JEE-CH/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo

RESOLUCIÓN N° 0888-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00913
SAN RAMÓN - CHANCHAMAYO - JUNÍN
JEE CHANCHAMAYO (Expediente
N° 00050-2016-026)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 01-2016-JEE-CH/JNE, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016 (fojas 3), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 022578-92-

M, correspondiente al distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- Error material: tipo E, el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.
- Error material: tipo F, la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 01-2016-JEE-CH/JNE, del 7 de junio de 2016 (fojas 3 vuelta), declaró nula el Acta Electoral N° 022578-92-M y consideró como el total de votos nulos la cifra 55.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, “que el total de ciudadanos que votaron (55) es menor al total de votos emitidos (245), por lo que de conformidad con el numeral 3, del artículo 15 del Reglamento, se anula el acta y se considera como votos nulos el total de ciudadanos que votaron”.

Ante esta situación, con fecha 9 de junio de 2016 (fojas 7 vuelta), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- Se debe tener en cuenta que los miembros de mesa, por error involuntario, consignaron como total de ciudadanos que votaron 55, cuando lo correcto debe ser 245.
- Asimismo, precisa que los miembros de mesa, en la misma acta electoral, en el “Rubro B), acta de sufragio - observaciones”, se indica expresamente “Por error se suscribió 55 siendo 245”, con lo cual queda fehacientemente demostrado que fue un simple error lo expresado en el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	95
2	FUERZA POPULAR	141
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	8
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	245

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	55
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	300

Con relación al error material tipo E

4. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se observa que en estos se consignó la cifra 55 como el “total de ciudadano que votaron”, cantidad que resulta inferior a la suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que asciende a 245, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, se debería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se aprecia que los miembros de mesa consignaron como observación, en la sección de sufragio, que “por error se escribió cincuenta y cinco, siendo doscientos cuarenta y cinco los ciudadanos que votaron”, en ese sentido, ya que dicha cantidad (245) guarda relación con la suma del total de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos (245), en aplicación del principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, debe ser considerada como la cantidad real del “total de ciudadano que votaron”, a efectos de preservar la validez del acta observada.

Con relación al error material tipo F

6. De otro lado, la ODPE también observó el Acta Electoral N° 022578-92-M, porque la votación consignada tanto a favor de la organización política Peruanos Por el Kambio (95 votos) como de Fuerza Popular (141 votos) era superior a la cifra del total de ciudadanos que votaron, que, como se indicó precedentemente, ascendía a 55, hecho que se encuadra en el error material previsto en el artículo 15.1 del Reglamento; sin embargo, debido a que esta cifra fue consignada por un error involuntario, cuando lo correcto debe ser 245, tal como se ha indicado en las observaciones de la sección de sufragio, que aparecen en los tres ejemplares del acta electoral, dicho error ha sido superado, por ende, no corresponde emitir mayor pronunciamiento al respecto.

7. Así, tomando en consideración las observaciones realizadas en los tres ejemplares del acta electoral y en atención al principio de presunción de validez del voto, se debe considerar la cifra de 245 como el “total de ciudadano que votaron”.

8. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y declarar la validez del Acta Electoral N° 022578-92-M.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en consecuencia, revocar la Resolución N° 01-2016-JEE-CH/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, y, REFORMÁNDOLA, declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 022578-92-M y CONSIDERAR la cifra de 245 como el total de ciudadano que votaron.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación y confirman artículo de la Res. N° 001-2016-JEE-MAYNAS-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas

RESOLUCIÓN N° 0935-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01174

IQUITOS - MAYNAS - LORETO

JEE MAYNAS (Expediente N° 0035-2016-047)

ELECCIONES GENERALES 2016 – SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan José Alván Ríos, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, remitió al Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 054889-97-M, correspondiente al distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron y porque la votación consignada a favor de una organización política es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 6 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

- a) Declaró válida el acta electoral.
- b) Anuló la votación obtenida por las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular.
- c) Consideró la cifra 66 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, el 9 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, a través del cual señala que el JEE incurrió en error al validar el acta electoral, ya que el total de ciudadanos que votaron es mayor al total de votos emitidos, por lo que debió aplicar el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. El acta electoral fue observada por contener los siguientes errores materiales:

- Tipo E: la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de los votos emitidos.-

Tipo F: los votos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos nulos, blancos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”.

4. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	123
FUERZA POPULAR	98
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	8
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	230

5. En el presente caso, el JEE luego del cotejo entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE, procedió, en primer lugar, a resolver el error material tipo F. Al respecto, verificó que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” (67) es menor a los votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas contendientes, razón por la cual, en aplicación del artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento, anuló dichas votaciones sin perjuicio de los votos consignados como nulos. Así el acta electoral quedó de la siguiente manera:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	0
FUERZA POPULAR	0
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	8
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	9

6. De otro lado, al considerar la cifra 67 como el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos (9), aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2 del Reglamento, que estipula lo siguiente:

En el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

7. Así las cosas, se advierte que el JEE en primer lugar, resolvió el error de tipo F y luego el error de tipo E, por lo que finalmente, consideró válida el acta electoral y la cifra 66 como el total de votos nulos.

8. Ahora, con al procedimiento seguido por el JEE resulta de singular importancia recordar que una de las finalidades del sistema electoral es que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. En esa medida, resulta manifiestamente claro que, en sujeción al principio de conservación de la validez del voto, la aplicación de las reglas fijadas para resolver los errores materiales en las actas observadas, por inconsistencias numéricas, debe realizarse en función a un orden de prioridad.

9. Por ende, ya que en el presente caso la inconsistencia advertida en la cifra que se consignó como “total de ciudadanos que votaron” incide en la observación que se realizó respecto de la votación de las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular, corresponde determinar, en primer lugar, si se configura el error material tipo E, esto es, si el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de los votos emitidos.

10. En segundo lugar, se debe resolver el error material tipo F, esto es, establecer si los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular exceden al “total de ciudadanos que votaron”.

11. En esa medida, sobre la base de lo expuesto en los considerandos precedentes, se procederá a analizar las observaciones efectuadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo E

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

13. Ahora bien, luego del cotejo entre los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que tienen idéntico contenido:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	123
FUERZA POPULAR	98
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	8
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	230

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	297
Total de ciudadanos que votaron	67
Total de cédulas no utilizadas	67

14. De la información antes detallada, se aprecia claramente que los miembros de mesa consignaron como “total de ciudadanos que votaron” la cifra que corresponde al total de cédulas no utilizadas (67), ello por cuanto la diferencia que existe entre la cantidad de cédulas de sufragio recibidas (297) y el total de cédulas no utilizadas (67) da como resultado la cifra 230, que coincide con la suma de votos emitidos. En esa medida, se debe considerar como “total de ciudadanos que votaron” la cifra 230.

15. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular, y confirmar la validez del acta electoral. Sin embargo, con relación a la anulación de las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas participantes, corresponde declarar dicho extremo nulo, e integrar la resolución materia de apelación y considerar la cifra 123 como la votación obtenida por la organización políticas Peruanos por el Kambio, y 98, como la votación obtenida por la agrupación política Fuerza Popular, así también, la cifra 230 como el total de ciudadanos que votaron.

Con relación al error material tipo F

16. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento señala que en el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”, se anula dicha votación, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados.

17. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; tal observación fue superada al resolverse el error material tipo E. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos de las organizaciones políticas participantes superen el “total de ciudadanos que votaron”.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Alvan Ríos, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución N° 001-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, y declarar la NULIDAD del artículo segundo de la resolución venida en grado.

Artículo segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, y CONSIDERAR la cifra 230 como el total de ciudadanos que votaron, y las siguientes cifras en el acta electoral:

ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	123
FUERZA POPULAR	98
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	8
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	230

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
TÁVARA CÓRDOVA
FERNÁNDEZ ALARCÓN
AYVAR CARRASCO
CORNEJO GUERRERO
RODRÍGUEZ VÉLEZ
Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-3

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0941-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00950
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA
JEE TACNA (Expediente N.º 00036-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de la Segunda Elección Presidencial-2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) el reporte de observaciones del

Acta Electoral N.º 067787-96-C, correspondiente al distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, sobre la base de las siguientes inconsistencias:

- i) El acta contiene ilegibilidad en la votación en blanco.
- ii) Error material tipo D: el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron, y ambos menores al total de electores hábiles.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de votos en blanco y nulos las cifras **0** y **13**, respectivamente. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que “el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar las siguientes inconsistencias:

- i) Ilegibilidad en el “total de votos en blanco”.
- ii) El total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron, y ambos menores al total de electores hábiles.

Con relación a la ilegibilidad

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegibilidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, advirtió que la ilegibilidad fue aclarada y determinó como el “total de votos en blanco” la cifra **0**, lo cual se corrobora con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones. Por consiguiente, el razonamiento seguido por aquel órgano colegiado, fue el correcto.

En relación al error material tipo D

6. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	168
2	FUERZA POPULAR	81
	VOTOS EN BLANCO	0
	VOTOS NULOS	12
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	261

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	262
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	293

7. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra **262**, como el “total de ciudadanos que votaron”, cantidad que resulta superior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a **261**, lo que deriva en el error material establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

8. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas que presenten error material, porque la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos, debe mantenerse la votación de cada organización política; no obstante, a la cifra de votos nulos se suma la diferencia entre las otras dos; en el presente caso se advierte que el JEE ha seguido tal procedimiento, ya que el resultado de tal resta es **1**, cantidad que ha sido incluida en la cifra de votos nulos que ascienden a **13**.

9. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yaqeline Verónica Delgado Mayo, personera legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-4

RESOLUCIÓN N.º 0942-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00951
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
JEE TACNA (Expediente N.º 00034-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), en el marco del proceso de la Segunda Elección Presidencial- 2016, remitió al Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 067750-95-C, correspondiente al distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, sobre la base de la inconsistencia relativa a que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron, y ambos menores al total de electores hábiles.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de votos nulos la cifra 19. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que “el JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que el total de ciudadanos que votaron es mayor es mayor a la suma de los votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	165
2	FUERZA POPULAR	76
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	18
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	260
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON		261
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES		296

5. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se advierte que en estos se consignó la cifra 261, como el “total de ciudadanos que votaron”, cantidad que resulta superior a la sumatoria de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que ascienden a 260, lo que deriva en el error material establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

6. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas que presenten error material, porque la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos, debe mantenerse la votación de cada organización política; no obstante, a la cifra de votos nulos se suma la diferencia entre las otras dos; en el presente caso se advierte que el JEE ha seguido tal procedimiento, ya que el resultado de tal resta es 1, cantidad que ha sido incluida en la cifra de votos nulos que ascienden a 19.

7. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-5

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0944-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00960
TACNA - TACNA - TACNA
JEE TACNA (Expediente N° 00027-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación

del Acta Electoral N° 067376-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 067376-97-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, del distrito, provincia y departamento de Tacna, debido a que presentaba error material tipo E, esto es, la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de votos.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 228 como el total de ciudadanos que votaron.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare nula el acta electoral, pues fue validada sin que se efectúe el cotejo con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de la revisión del acta electoral observada, se verifica que el total de electores hábiles es 270; el total de ciudadanos que votaron, 218; y la suma de los votos emitidos, 228. En esa línea, del cotejo con los ejemplares que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la información registrada en la sección de escrutinio es idéntica a la que figura en el acta observada, de modo que la suma de los votos emitidos también resulta 228, asimismo, se verifica que, en estos dos ejemplares, se registró la cifra 228 como el total de ciudadanos que votaron.

4. Al respecto, el artículo 16 del Reglamento establece que “el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación”.

5. Siendo así, el cotejo del ejemplar de la ODPE con aquellos que pertenecen al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones permite determinar que la cifra 228 es la que debe ser considerada como el total de ciudadanos que votaron, más aún si con ello se obtiene una coincidencia entre esta cifra y aquella que resulta de la suma de los votos emitidos. Por lo tanto, lo resuelto por el JEE se encuentra ajustado a derecho.

6. En consecuencia, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 067376-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-6

RESOLUCIÓN N° 0945-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00961

TACNA - TACNA - TACNA

JEE TACNA (Expediente N.° 00028-2016-058)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 067383-92-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 067383-92-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, del distrito, provincia y departamento de Tacna, debido a que se trataba de un acta incompleta, pues no consignaba el total de ciudadanos que votaron.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 244 como el total de ciudadanos que votaron.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral pues, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y

sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de la revisión del acta electoral observada, se verifica que el total de electores hábiles es 300; que no se registró el total de ciudadanos que votaron; y que la suma de los votos emitidos es 244.

4. En esa línea, del cotejo con los ejemplares que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la información es idéntica a la que figura en el acta observada, con la precisión de que, en estos dos últimos ejemplares, se registró la cifra 244 como el total de ciudadanos que votaron, lo cual se condice con la suma de los votos emitidos, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento. En consecuencia, lo resuelto por el JEE se encuentra ajustado a derecho.

5. Por consiguiente, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 067383-92-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-7

RESOLUCIÓN N.º 0946-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00962
ALTO DE LA ALIANZA - TACNA - TACNA
JEE TACNA (Expediente N.º 00031-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 067528-97-O, en el marco del

proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 067528-97-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, del distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, debido a que presentaba error material tipo D, esto es, “la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos”.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 7 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral pues, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de la revisión del acta electoral observada, se verifica que el total de electores hábiles es 299; el total de ciudadanos que votaron, 270; y la suma de los votos emitidos, 263, conforme al siguiente detalle:

N.º	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	170
2	FUERZA POPULAR	93
3	VOTOS EN BLANCO	
4	VOTOS NULOS	
5	VOTOS IMPUGNADOS	

4. En esa línea, del cotejo con los ejemplares que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la información es idéntica a la que figura en el acta observada, con excepción de aquella registrada en el casillero de los votos nulos, en el cual se registró la cifra 7.

5. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento establece que, en el acta electoral en que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. En tal sentido, debido a que, en el presente caso, la cifra consignada como el total de ciudadanos que

votaron (270) es mayor a la suma de los votos emitidos (263), resulta correcto que la diferencia entre ambas cifras (7) se adicione al total de los votos nulos (0), de forma que resulte 7, más aún si esta cifra es la que, precisamente, fue consignada para dichos votos en los ejemplares que pertenecen al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones.

7. Por consiguiente, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 067528-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-8

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N.º 001-2016-JEE-AA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN N.º 0959-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01120

YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS
(Expediente N.º 00005-2016-048)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 055778-96-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 055778-96-Z, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, debido a que presentaba ilegibilidad en la cifra

consignada como el total de ciudadanos que votaron y en el casillero correspondiente a los votos nulos.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, aclaró que se debe considerar la cifra 225 como el total de ciudadanos que votaron y 5 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral pues, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acta de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de la revisión del acta electoral observada, se verifica que el total de electores hábiles es 292; que en el total de ciudadanos que votaron se registró, en letras, la cifra 225 y en números una cantidad ilegible; y que en el casillero de los votos nulos, también se consignó una cifra ilegible. De igual forma, consta que, en la sección de instalación, se registró la cifra 292 como la cantidad de cédulas de sufragio recibidas y 67 como el total de cédulas no utilizadas, de modo que la diferencia entre ambas resulta 225.

4. Así, del cotejo con los ejemplares que pertenecen al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que también existe ilegibilidad en las cifras consignadas para el total de ciudadanos que votaron (en números) y para los votos nulos.

5. En ese sentido, el artículo 16 del Reglamento establece que "el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación".

6. Igualmente, cabe tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 8, literales f y g, el total de ciudadanos que votaron puede ser consignado en letras o en números y, en caso de que los miembros de mesa registren una cifra en letras y otra distinta en números, prevalecerá esta última.

7. Bajo ese contexto, debido a que, en lo que se refiere al total de ciudadanos que votaron, no existe, en estricto, una cifra en letras y otra distinta en números, pues esta última no se identifica con claridad, en el presente caso se debe considerar como el total de ciudadanos que votaron aquella consignada en letras, la cual es 225. Por ello, a fin de aclarar la ilegibilidad de los votos nulos, se debe tener presente que la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron (225) y la suma de los votos emitidos (220), sin considerar los votos nulos, resulta 5, de modo que, dicha cifra es la que corresponde a los votos nulos.

8. En consecuencia, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AA/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 055778-96-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-9

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

RESOLUCIÓN N° 0963-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01143
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00021-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 004607-91-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 004607-91-U, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial del distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debido a que se consigna la existencia de 3 votos impugnados.

El JEE, luego de verificar que no se había insertado el sobre que contenía el voto impugnado, mediante Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y la cifra 7 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral pues, para que se declare su validez, el cotejo también debe efectuarse con el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que en el acta electoral se consignó 3 votos impugnados. Así también, del cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que ambos registran dicha información.

4. Al respecto, el artículo 10 del Reglamento establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. Por ello, debido a que el JEE constató que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en su ejemplar del acta electoral, resulta correcto que la cifra 3, consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos (4), de manera que resulte 7. En consecuencia, cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Vásquez Sobrino, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 004607-91-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-10

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. Nº 01, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

RESOLUCIÓN Nº 0987-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01063

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (Expediente N.º 00074-2016-042)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 01, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N.º 051843-92-A, correspondiente al distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- Votos impugnados

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 01, del 7 de junio de 2016 (fojas 7), declaró válida el Acta Electoral N.º 051843-92-A y consideró como el total de votos nulos la cifra 7.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, “que hecho el cotejo se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, en ambos casos no se ha considerado la cantidad de votos impugnados, que es 2, y por lo tanto, el total de votos emitidos es 307”.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016 (fojas 2 a 4), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- “Que no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del JEE, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, por lo que solicitamos el referido cotejo de actas en virtud de la transparencia y legitimidad de los resultados certeros de la presente contienda electoral”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como

el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	163
2	FUERZA POPULAR	133
	VOTOS EN BLANCO	4
	VOTOS NULOS	5
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	307
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	349

4. Al respecto, el artículo 10, último párrafo, del Reglamento señala que, en el acta electoral en la que se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran insertos junto con el ejemplar que corresponde al Jurado Electoral Especial, dichos votos se adicionan a los votos nulos, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

5. Del cotejo con las tres actas electorales (ODPE, JEE y del Jurado Nacional de Elecciones), se aprecia en el parte del acta de escrutinio en la sección de observaciones que los miembros de mesa indicaron que “por error de los miembros de mesa no se tomaron en cuenta 2 votos impugnados, siendo la suma total de votos 307. Total de votos emitidos 307”. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto.

6. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 01, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-11

Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde de la Municipalidad Distrital Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1002-2016-JNE

Expediente N.º J-2015-00145-C01
SUPE PUERTO - BARRANCA - LIMA
ACREDITACIÓN

Lima, veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N.º 441-2016-SG-CSJHA/PJ, recibido el 15 de junio de 2016, remitido por Hellen Lizet Enrique Mejía, secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Huaura, así como el Expediente N.º J-2015-00092-T01, por medio del cual se trasladó al Concejo Distrital de Supe Puerto la documentación sobre la situación jurídica del alcalde Diego Charlie Blas Morales.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N.º 2, de fecha 28 de marzo de 2015 (fojas 4 al 22 del Expediente N.º J-2015-00092-T01), el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca declaró fundado en parte el pedido de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público contra Diego Charlie Blas Morales, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado, en tal sentido, dispuso que cumpla dicha medida coercitiva por el plazo de seis meses.

2. Por este motivo, los miembros del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, a través del Acta de Sesión Extraordinaria N.º 002-2015, por unanimidad, acordaron suspender en sus funciones a Diego Charlie Blas Morales, alcalde de dicha comuna, por haber incurrido en la causal referida a contar con un mandato de detención, prevista en el inciso 3 del artículo 25 de la LOM, que fue dictado en su contra por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Barranca. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 028-2015-CDSP, de fecha 7 de mayo de 2015.

3. En mérito a dicha decisión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.º 0150-2015-JNE, del 26 de mayo de 2015 (fojas 81 al 83), aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la declaratoria de suspensión del alcalde Diego Charlie Blas Morales y, provisionalmente, dejó sin efecto su credencial, asimismo, convocó a Jorge Luis Rodas Rojas y a César Raúl Rojas Quiroz para que asuman, de forma transitoria, el cargo de alcalde y regidor, respectivamente, de la citada entidad edil.

4. Posteriormente, por medio del oficio del visto, la secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Huaura remitió, a su vez, el Oficio N.º 168-2016-AJB-CSJHA/PJ (fojas 108 a 114), suscrito por el administrador judicial de la sede de Barranca, Fernando Arturo Nazario Zapata, quien informa que, en el Sistema Integrado Judicial, está registrada la Resolución Número Veintitrés, del 2 de junio de 2016, como sentencia de adelanto de fallo, por medio de la cual el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca absolvió a Diego Charlie Blas Morales, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado - Municipalidad de Puerto Supe, y dispuso su inmediata libertad.

En atención a lo expuesto, debido a que, en el caso de autos, el órgano jurisdiccional competente ha dispuesto la inmediata libertad de Diego Charlie Blas Morales (fojas 119), debe reestablecerse la credencial otorgada a dicha autoridad edil.

5. Por ello, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Jorge Luis Rodas Rojas y a César Raúl Rojas Quiroz, quienes habían asumido provisionalmente

el cargo de alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Supe Puerto, y que fueran convocados a través de la Resolución N.º 0150-2015-JNE, del 26 de mayo de 2015. Por consiguiente, se debe reestablecer la vigencia de la credencial de burgomaestre otorgada a Diego Charlie Blas Morales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Luis Rodas Rojas, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N.º 0150-2015-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Raúl Rojas Quiroz, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N.º 0150-2015-JNE.

Artículo Tercero.- REESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Diego Charlie Blas Morales como alcalde de la Municipalidad Distrital Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Secretario General

1398326-12

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1004-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00080-C01
CHUMBIVILCAS - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los Oficios N.º 0319-2016-MPCH/C y N.º 0373-2016-MPCH/C, remitidos por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, a través de los cuales remitió copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 067-2016-MPCH/C, por medio del cual se formalizó la suspensión de Aparicio Saturnino Frisancho Baca, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N.º J-2016-00080-T01, agregado al presente, y la Resolución de Alcaldía N.º 0491-2016-A-MPCH/C, que declaró consentido el citado acuerdo de concejo.

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2016, la secretaria de la Sala de Apelaciones Transitoria del Cusco remitió copia certificada de la sentencia del 21 de diciembre de 2015, recaída en el

Expediente N.º 088-2009-0-1001-SP-PE-03 (fojas 3 al 40 del Expediente N.º J-2015-00080-T01), emitida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición Sala Penal Liquidadora de Cusco. Mediante esta sentencia, el órgano jurisdiccional condenó al regidor Aparicio Saturnino Frisancho Baca como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de los herederos de quien en vida fue Julián Quispe Fernández. Por esta razón, le impuso siete años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, el pago de 20,000 mil soles por concepto de reparación civil y dispuso su inmediata captura a través de la Policía Nacional del Perú.

En ese contexto, por medio de los Oficios N.º 0319-2016-MPCH/C (fojas 2) y N.º 0373-2016-MPCH/C (fojas 64), de fechas 17 de mayo y 15 de junio de 2016, respectivamente, David Rubén Vera Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, remitió copias fedateadas del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 067-2016-MPCH/C y del Acta de Sesión Ordinaria N.º 007-2016-MPCH, ambos del 18 de abril de 2016, mediante los cuales se aprobó la suspensión de Aparicio Saturnino Frisancho Baca, por la causal contemplada en el 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 0491-2016-A-MPCH/C, de fecha 27 de mayo de 2016 (fojas 84), se declaró consentido, en todos sus extremos, el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 067-2016-MPCH/C.

Finalmente, la entidad edil remitió copia del cargo del escrito mediante el cual el abogado del regidor sentenciado fundamentó su recurso de nulidad interpuesto ante la sala penal en contra de la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. Así, para que se configure la causal de suspensión, regulada en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es suficiente que el mandato de detención se encuentre vigente, sin tomar en cuenta que este se haya ejecutado o no. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando sobre la autoridad exista una orden de captura o se encuentre reclusa en un centro penitenciario, como sucede en los casos en que el órgano jurisdiccional impone una pena privativa de la libertad efectiva. Esto es así porque se debe tomar en cuenta que la razón de ser de esta causal es que las autoridades electas puedan ejercer con normalidad las funciones asignadas. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N.º 1026-2013-JNE, N.º 359-2014-JNE, N.º 238-A-2015-JNE y N.º 0327-A-2015-JNE.

3. En efecto, la figura de la suspensión contenida en el citado dispositivo legal de la LOM tiene por finalidad garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

4. Debido a ello, si bien el mandato de detención es una situación distinta a la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, este colegiado considera que también procede disponer la suspensión de una autoridad en este último caso por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades se encuentran impedidas de poder ejercer su cargo ya que se encuentran en la clandestinidad o están reclusas en un centro penitenciario.

5. En relación con la regulación en el ámbito municipal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención u orden de captura haya sido emitido y esté vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, caso en el que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N.º 920-2012-JNE, N.º 1077-2012-JNE, N.º

931-2012-JNE, N.º 932-2012-JNE, N.º 928-2012-JNE, N.º 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención u orden de captura sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por parte del órgano jurisdiccional competente.

6. Respecto de la situación jurídica del regidor Aparicio Saturnino Frisancho Baca, de autos se aprecia que, por medio de la sentencia del 21 de diciembre de 2015, se le condenó a siete años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones graves seguidas de muerte. Asimismo, se ha resuelto que el *quantum* de la pena deberá computarse una vez que el sentenciado se ponga a derecho o sea capturado por la Policía Nacional del Perú, debido a que no se presentó en la audiencia. Por consiguiente, esta situación legal, hace imposible que dicha autoridad pueda ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

7. Asimismo, si bien obra en autos la copia del cargo del escrito, presentada el 6 de enero de 2016 ante la Corte Superior de Justicia de Cusco, por medio del cual el regidor sentenciado fundamentó su recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia condenatoria, no puede desconocerse que el órgano jurisdiccional ha impuesto una pena privativa de la libertad efectiva y que existe una orden vigente para la captura del cuestionado regidor.

8. Por esta razón, el 18 de abril de 2016, mediante el Acta de Sesión Ordinaria N.º 007-2016-MPCH, formalizada en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 067-2016-MPCH/C, el Concejo Provincial de Chumbivilcas, por mayoría, suspendió en el ejercicio de su cargo al regidor Aparicio Saturnino Frisancho Baca. Para tal efecto, aunque el concejo municipal señaló como causal la señalada en numeral 5 del artículo 25 de la LOM, es menester adecuarla a la causal establecida en el numeral 3 de la citada norma, esto es, la referida al mandato de detención, la cual es equiparable a la imposición de pena privativa de la libertad efectiva, tal como se expresó en el segundo considerando de la presente resolución.

9. En esa medida, equiparar la prisión preventiva con la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, a efectos de la aplicación de la suspensión de una autoridad municipal, no configura una interpretación extensiva del numeral 3 del artículo 25 de la LOM, sino una interpretación teleológica, pues se toma en consideración la finalidad de la figura de la suspensión, que busca garantizar la continuidad y el normal desarrollo de las actividades propias de la gestión municipal.

10. En ese contexto, puesto que existe una orden de captura vigente contra Aparicio Saturnino Frisancho Baca, atendiendo a su situación jurídica actual y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspenderlo en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

11. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en la propia lista electoral del regidor suspendido, corresponde convocar a Alfonso Taipei Urbina, identificado con DNI N.º 24810354, candidato no proclamado de la organización política Unión Por el Perú, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chumbivilcas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 067-2016-MPCH/C, a través del cual se declaró la suspensión de Aparicio Saturnino Frisancho Baca, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Aparicio

Saturnino Frisancho Baca, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, en tanto se resuelva su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Alfonso Taipe Urbina, identificado con DNI N.º 24810354, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chumbivilcas, departamento de Cusco, mientras se resuelve la situación jurídica de Aparicio Saturnino Frisancho Baca, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaría General

1398326-13

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N.º 1005-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00800-C01
ANCO HUALLO - CHINCHEROS - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el acuerdo de concejo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 013-2016-MDAH/AL, de fecha 9 de mayo de 2016, mediante el cual se declaró la suspensión de Edilberto Pillaca Puclla en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de prisión preventiva.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 03, emitida el 21 de abril de 2016, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincheros declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Edilberto Pillaca Puclla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, por el término de cuatro meses, que se ejecutará en el establecimiento penal de Andahuaylas. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N.º 032-2016-2-JR-PE, por la presunta comisión del delito de colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, previsto en el artículo 384, segundo párrafo, del Código Penal (fojas 14 a 54).

Asimismo, por medio de la Resolución N.º 08, de fecha 10 de mayo de 2016 (auto de vista), la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac confirmó la referida resolución, que dictó prisión preventiva contra la mencionada autoridad edil (fojas 102 a 113).

En mérito a la primera resolución emitida por el órgano jurisdiccional, el concejo distrital, por medio del Acta de Sesión Extraordinaria N.º 013-2016-MDAH/AL,

de fecha 9 de mayo de 2016, formalizada a través del Acuerdo de Concejo N.º 005-2016-MDAH/AL, aprobó la suspensión del burgomaestre, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N.º 920 -2012-JNE, N.º 1077-2012-JNE, N.º 931-2012-JNE, N.º 932- 2012-JNE, N.º 928-2012-JNE y N.º 1129-2012-JNE.

Sobre la situación jurídica de Edilberto Pillaca Puclla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo

5. De autos, se aprecia que, el 10 de mayo de 2016, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a través de la Resolución N.º 08, de fecha 10 de mayo de 2016, confirmó la Resolución N.º 03 que dictó prisión preventiva contra el alcalde Edilberto Pillaca Puclla por el término de cuatro meses, en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N.º 032-2016-2-JR-PE, que se le sigue por la presunta comisión del delito de colusión.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, generó que el Concejo Distrital de Anco Huallo, por unanimidad, suspendiera al alcalde a través del acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 013-2016-MDAH/AL, de fecha 9 de mayo de 2016 (fojas 132 a 136).

7. Por otro lado, si bien se advierte de autos que el concejo municipal ha remitido la resolución de alcaldía (fojas 140) que declara consentido el Acuerdo de Concejo N.º 005-2016-MDAH/AL, antes de haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 25, quinto párrafo, de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha remitido a este colegiado la resolución (fojas 116 a 129) que confirmó el mandato de prisión preventiva dictado contra la citada autoridad edil.

8. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, debido a que el burgomaestre se

encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

9. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

10. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde Edilberto Pillaca Puclla y que, además, la posibilidad de que la autoridad suspendida pueda cuestionar el procedimiento de suspensión, vía recurso de apelación, no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es fundamentalmente objetiva, ya que emana de una decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, en doble instancia, este colegiado electoral concluye que debe aprobarse el acuerdo de concejo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 013-2016-MDAH/AL, de fecha 9 de mayo de 2016, mediante el cual se declaró su suspensión. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

11. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Américo Hercilio Zarabía Ramírez, con DNI N.º 31020749, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

12. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Movimiento Local Llaqtamasinchik, Salomé Díaz Tello, con DNI N.º 31480370, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Anco Huallo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N.º 005-2016-MDAH/AL, del 9 de mayo de 2016, por medio del cual se suspendió a Edilberto Pillaca Puclla del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Edilberto Pillaca Puclla en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Américo Hercilio Zarabía Ramírez, con DNI N.º 31020749, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, en tanto se resuelve la situación jurídica de Edilberto Pillaca Puclla, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Salomé Díaz Tello, con DNI N.º 31480370, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, en tanto se resuelve la situación jurídica de Edilberto Pillaca

Puclla, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-14

Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano como alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1007-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00104-I01
SAN MARCOS - CAJAMARCA
ACREDITACIÓN

Lima, veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N.º 427-2016-SPT-CS/PJ, del 16 de junio de 2016, remitido por Diny Yurianieva Chávez Veramendi, secretaria de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ANTECEDENTES

1. Por medio de la sentencia del 14 de enero de 2014 (fojas 35 a 55), la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca, en el Proceso Penal N.º 177-2008, condenó a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca, por la comisión de los delitos de peculado doloso y malversación de fondos. A través de dicha sentencia se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por el plazo de tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

2. Asimismo, mediante Oficio N.º 1917-2015-JUPCAJ-DPL, del 24 de agosto de 2015, expedido por el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba, se remitió copia certificada de la mencionada sentencia, así como de la Resolución N.º 3, de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 103 a 105), emitida por dicho juzgado, por medio de la cual se dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Fernando Asunción Arbildo Quiroz.

3. En mérito a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.º 227-A-2015-JNE, del 27 de agosto de 2015 (fojas 106 a 108), dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca. Asimismo, convocó a Jorge Segundo Félix Dávila Ramos y a Katy Mariela Pinedo Jara para que asuman, de forma transitoria, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada entidad edil.

4. Posteriormente, por medio del oficio del visto, la secretaria de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió el Oficio N.º 427-2016-SPT-CS/PJ, de fecha 16 de junio de 2016, a través del cual envió copia certificada de la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad N.º 2136-2014, emitida el 6 de junio

de 2016, mediante la cual declaró HABER NULIDAD en la sentencia del 14 de enero de 2014, que condenó a Fernando Asunción Arbildo Quiroz como autor del delito de peculado doloso simple y malversación en agravio del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social y le impuso la pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, e inhabilitación por tres años, así como el pago de quince mil soles por concepto de reparación civil. Asimismo, lo absolvió de la acusación fiscal por los referidos delitos y el mencionado agravio, de igual forma, ordenó que se archive lo actuado definitivamente.

En atención a lo expuesto, debido a que, en el caso de autos, el órgano jurisdiccional competente ha declarado nula la sentencia que comprendía la pena de inhabilitación impuesta por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca, debe reestablecerse la credencial otorgada a dicha autoridad edil.

5. Por ello, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Segundo Félix Dávila Ramos y a Katy Mariela Pinedo Jara, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Provincial de San Marcos, que fueran convocados a través de la Resolución N.º 227-A-2015-JNE, del 27 de agosto de 2015. Por consiguiente, se debe reestablecer la vigencia de la credencial de burgomaestre otorgada a Fernando Asunción Arbildo Quiroz.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Segundo Félix Dávila Ramos, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca, conforme lo dispuso la Resolución N.º 227-A-2015-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Katy Mariela Pinedo Jara, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca, conforme lo dispuso la Resolución N.º 227-A-2015-JNE.

Artículo Tercero.- REESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Fernando Asunción Arbildo Quiroz como alcalde de la Municipalidad Provincial, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1398326-15

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales, y proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2946-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1154-2016-MP-PJFS-DF-PASCO, de fecha 24 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del doctor Henry Yunior Gonzáles Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Henry Yunior Gonzáles Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2419-2016-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2947-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 540-2016-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por el doctor Wilber Aguilar Vega, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Michelson Uñuruco Ttito, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2053-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2948-2016-MP-FN**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5473-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014, se proclamó, entre otros, al doctor Carlos César Poma Avellaneda, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, para el periodo 2015-2016.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 471-2016-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2016, se dio por concluida la designación del doctor Carlos César Poma Avellaneda, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; y se le nombró como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín.

Que, mediante Oficio N° 470-2016-MP-FN-PJFS-Tumbes, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, remite copia certificada del Acta de Reunión de Fiscales Provinciales Titulares de dicho Distrito Fiscal de fecha 07 de abril del año en curso, en la que se elige al doctor David Anthony Sialer Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del referido Distrito Fiscal.

Estando a que el doctor Carlos César Poma Avellaneda, ostenta un cargo distinto al de Fiscal Provincial, situación que impide que pueda ejercer el cargo de Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, corresponde expedir el resolutivo correspondiente dando por concluida su proclamación; y, asimismo proclamar al doctor David Anthony Sialer Vargas, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, para completar el periodo 2015-2016.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la proclamación del doctor Carlos César Poma Avellaneda, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, para el periodo 2015-2016, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5473-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- En vía de regularización, proclamar al doctor David Anthony Sialer Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, a partir del 07 de abril de 2016, hasta la culminación del periodo 2015-2016.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2949-2016-MP-FN**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 399-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y

el oficio N° 38-2016-AMAG/DG, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 001-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, entre ellos, a los doctores Abdon Porras Durand, Fredy Manchego Quispe y Luis Ricardo Ramos Mamani, como Fiscales Provinciales Titulares Mixtos de Huancarama - Andahuaylas, Chalhuhahuacho - Cotabambas y Ocobamba - Chincheros, respectivamente, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el oficio N° 38-2016-AMAG/DG, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución, han aprobado el 19° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sonia Moreno Salvatierra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancarama - Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hernán César Holguino Huamanquispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuhahuacho - Cotabambas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4710-2015-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Quispe Marca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocobamba - Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Abdon Porras Durand, Fiscal Provincial Titular Mixto de Huancarama - Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancarama - Andahuaylas.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Fredy Manchego Quispe, Fiscal Provincial Titular Mixto de Chalhuhahuacho - Cotabambas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuhahuacho - Cotabambas.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Luis Ricardo Ramos Mamani, Fiscal Provincial Titular Mixto de Ocobamba - Chincheros, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocobamba - Chincheros.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2950-2016-MP-FN**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 399-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el oficio N° 38-2016-AMAG/DG, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 001-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, entre ellos al doctor Juan Carlos Mendizabal Gallegos, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno.

Que, con el oficio N° 38-2016-AMAG/DG, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución, han aprobado el 19° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hugo Neptali Cavero Aybar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1327-2016-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Juan Carlos Mendizabal Gallegos, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación**1398333-5****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2951-2016-MP-FN**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 134-2016-CNM, de fecha 20 de abril de 2016, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los doctores Carmen Luz Cora Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa; y, Giovanni Ireneo Álvarez Urbina, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal

Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua; asimismo, se les expiden nuevos títulos como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua; y, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, respectivamente.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluidas las designaciones de los doctores Carmen Luz Cora Castro y Giovanni Ireneo Álvarez Urbina, y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de los mismos.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Luz Cora Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Giovanni Ireneo Álvarez Urbina, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1020-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Carmen Luz Cora Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Giovanni Ireneo Álvarez Urbina, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación**1398333-6****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2952-2016-MP-FN**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 1188 y 1923-2016-MP-PJFS-DF-ANCASH, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, así como cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Heidi Lenny Riveros Tamariz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Elena Dora Guevara Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2953-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 549-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jhon Yulmer Quispe Cinzano, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Delia Ana Limache Salazar, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Jhon Yulmer Quispe Cinzano, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Delia Ana Limache Salazar, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2954-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2760-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza,

Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Oscar Ricardo Vite Torre, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2955-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1064-2016-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Zea Carrión, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gregorio Gutiérrez Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4958-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Luis Ángel Apaza Meneses, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Karol Silva Huamantumba, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Edwin Zea Carrión, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Gregorio Gutiérrez Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Dany Ronald Espinoza Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2956-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1633-2016-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, la cual a la fecha, se encuentra vacante; así como eleva propuesta para cubrir la plaza para el Despacho del magistrado promovido al cargo inmediato superior, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Roberto Carlos Quintanilla Ku, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 017-2012-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Roberto Carlos Quintanilla Ku, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Erika Ivonne Quispe Ríos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2957-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Ana María Ignacio Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1716-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Graciela Muñoz Escobedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 409-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2009.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Rosa Ana María Ignacio Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Graciela Muñoz Escobedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2958-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Angélica Eliseth Girón Lozano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gustavo Daniel Salas Ponce, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Angélica Eliseth Girón Lozano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Gustavo Daniel Salas Ponce, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2959-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sandra Talaviña Martino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4102-2013-MP-FN y N° 1573-2015-MP-FN, de fechas 11 de diciembre de 2013 y 30 de abril de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Sandra Talaviña Martino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2960-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2357-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, Fiscal

Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2588-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1763-2016-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2016.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2961-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 667-2016-MP-FN-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Ernesto Alcalde Muñoz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2962-2016-MP-FN

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5164-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras

Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Gilberto Eduardo Gamero Ortega, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2963-2016-MP-FN**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 0620-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Elizabeth Miriam Minaya Garro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Picota, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Picota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 034-2012-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Elizabeth Miriam Minaya Garro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2964-2016-MP-FN**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1564-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita el cambio de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Fabiola Carola Tapia Pachao, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6232-2015-MP-FN, de fecha 18 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Milagros Sayhua Monge, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2236-2015-MP-FN y N° 6232-2015-MP-FN, de fechas 27 de mayo y 18 de diciembre de 2015; respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora María Milagros Sayhua Monge, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Fabiola Carola Tapia Pachao, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Tacna y Tumbes, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1398333-19

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2877-2016-MP-FN**

Mediante Oficio N° 5590-2016-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2877-2016-MP-FN, publicada en la edición del día 21 de junio de 2016.

DICE:

ARTÍCULO OCTAVO.- Designar al doctor Arturo Fernando Garnique Llontop, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huancavelica, (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO OCTAVO.- Designar al doctor Arturo Fernando Garnique Llontop, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Angaraes, (...).

1398334-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2884-2016-MP-FN**

Mediante Oficio N° 5592-2016-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2884-2016-MP-FN, publicada en la edición del día 21 de junio de 2016.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar al doctor Julio Jean Pierre Mateo Sedano, (...) designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar al doctor Julio Jean Pierre Mateo Sedano, (...) designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla (...).

DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar a la doctora María Rosa Anderson Juan De Dios, (...) designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ventanilla (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar a la doctora María Rosa Anderson Juan De Dios, (...) designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla (...).

1398335-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Jupiter Technology Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa del procesamiento de datos en los EE.UU., a cargo del proveedor NovoPayment, Inc.

RESOLUCIÓN SBS N° 3303-2016

Lima, 15 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Jupiter Technology Perú S.A. para que se le autorice a realizar la subcontratación significativa del procesamiento de datos en el exterior con el proveedor NovoPayment, Inc.;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 6 del artículo 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la Ley General, concordado con el artículo 4° de la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera aprobada por la Ley N° 29985, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico son empresas de servicios complementarios y conexos que tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no conceden crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal;

Que, mediante Resolución SBS N° 2254-2015, de fecha 23 de abril de 2015, esta Superintendencia autorizó la adecuación de Jupiter Technology Perú S.A. como una Empresa Emisora de Dinero Electrónico (EED), encontrándose sujeta al cumplimiento de las normativas aplicables, de acuerdo con las operaciones que desarrolle;

Que, en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 2° de la Circular N° G-140-2009 (en adelante, la Circular), se define como subcontratación significativa a aquella que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo importante a la empresa, al afectar sus ingresos, solvencia, o continuidad operativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 - A de la Circular, en caso de que las empresas deseen realizar una subcontratación significativa de su procesamiento de datos, de tal manera que este sea realizado en el exterior, requerirán de la autorización previa y expresa de la Superintendencia;

Que, Jupiter Technology Perú S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida en la referida Circular, quedando obligada a mantener a disposición de esta Superintendencia la información señalada en el Anexo A de la misma;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, así como el Departamento Legal; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Circular y el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Jupiter Technology Perú S.A. a efectuar la subcontratación significativa del procesamiento de datos en los Estados Unidos de América, a cargo del proveedor NovoPayment, Inc.

Artículo Segundo.- Las modificaciones que se realicen en los contratos, cambios de proveedor o la contratación de nuevos servicios de procesamiento de datos en el exterior, deberán ser comunicados a esta Superintendencia y estar a satisfacción de ella.

Artículo Tercero.- Jupiter Technology Perú S.A. deberá asegurar, con una frecuencia anual, que el servicio subcontratado sea sometido a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio, que guarde conformidad con los estándares ISAE 3402, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), o la SSAE 16, emitida por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), debiendo remitir a esta Superintendencia el reporte tipo 2 previsto por dichos estándares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1397668-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD****Declaran de necesidad pública e interés regional la reactivación de la infraestructura del Muelle del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento y Región La Libertad****ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2016-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 7 de Junio de 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Infraestructura sobre el proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional al Puerto de Pacasmayo, del Distrito y Provincia de Pacasmayo, Departamento y Región La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la acotada Ley, que establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 58° que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, dado el crecimiento potencial en el continente Asiático quien tiene el primer lugar de exportación y tráfico portuario, el déficit de infraestructura y dragado constante en el terminal portuario de Salaverry y la falta de un gran puerto en el norte del Perú con movimiento de containers, turismo y minerales para la macro región norte y nororiental del Perú, propiciaron que el distrito de Pacasmayo tome la iniciativa de un proyecto que permita la Reactivación de la infraestructura del Muelle del Distrito de Pacasmayo para satisfacer la demanda existente en el país y el continente asiático;

Que, diversos estudios técnicos han determinado a Pacasmayo como un lugar estratégico para la construcción del Puerto, debido a la gran expansión de bahía y su suelo marítimo de tipo rocoso, así como también su calado de 18 metros a 800 metros desde el litoral peruano;

Que, la ejecución del proyecto “Financiamiento, Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Administración del Puerto Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad”, es de gran importancia para la Región La Libertad, porque entre otras cosas impulsará el desarrollo del comercio, economía y la conectividad de varias zonas del país, generará mayor demanda de trabajadores y mayor calificación de la mano de obra, además de mejorar las condiciones de trabajo de los pescadores artesanales y la calidad de vida de los pobladores de la provincia de Pacasmayo, Chepén, regiones de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, San Martín, Ucayali y Loreto;

Que, por su contexto histórico, el Muelle de Pacasmayo constituye un recurso cultural (manifestaciones técnicas) que forma parte del patrimonio turístico del distrito, cuya recuperación y puesta en valor va a tener un impacto positivo en el desarrollo turístico y la generación de flujo de visitantes; aunado a las playas de su litoral en cuyo mar se practican deportes náuticos y se ejecutan actividades de pesca artesanal;

Que, el Cuarto Eje del Plan Bicentenario hacia el año 2021 sobre el desarrollo regional e infraestructura, tiene como prioridad asegurar inversiones en la infraestructura que requieren las regiones e inversión en transformación de la producción regional competitiva y generadora de empleo;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, es necesario desarrollar proyectos de infraestructura portuaria promoviendo las asociaciones público – privadas, toda vez que en los últimos años ha sido muy positiva, más descentralizada y con participación de las poblaciones involucradas en los proyectos. El Banco Mundial ha determinado que la brecha en infraestructura asciende en US\$80 mil millones (la mitad de dicha brecha se encuentra en el sector de transporte y comunicaciones);

Que, conforme a los lineamientos de políticas de inversión, se debe promover las inversiones preferentemente descentralizadas en Gobiernos Regionales y Locales, en concordancia con la política económica del país, así como mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios públicos y de infraestructura mediante modalidades que alienten la participación de la inversión no dependiente del Estado Peruano;

Que, en esta perspectiva, se ha considerado en el Plan de Desarrollo Regional Concertado La Libertad -PDRC, políticas públicas para incentivar el desarrollo de alianzas estratégicas con el sector privado, orientadas a promover la inversión en infraestructura de soporte de la Región y que vienen efectuando un conjunto de esfuerzos orientados a fortalecer su capacidad de gestión integral ligada a los temas de Planificación Concertada, Programas, Proyectos de Inversión y Presupuestos Participativos, en el marco de un enfoque de ordenamiento de su territorio;

Que, al ser este proyecto de Ordenanza declarativo (necesidad pública e interés regional) no contraviene las normas vigentes. Los proyectos de iniciativa legislativa regional que declaran de necesidad pública o de interés regional el desarrollo de obras de infraestructura o de explotación de recursos naturales tienen el efecto de habilitar a que las entidades públicas prioricen obras y permiten exonerar algunos pasos contenidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Gerencia Regional del Ambiente; Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Gerencia Regional de Agricultura y Gerencia Regional de la Producción y en la razón que el proyecto normativo regional no se

contrapone ni vulnera la Constitución Política del Perú ni las leyes o normas de carácter ambiental nacional, regional y local; el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad no está impedido de aprobar estas iniciativas que declaren de necesidad pública e interés regional, pues hay precedentes al respecto, y no hay norma que prescriba su prohibición por parte del Legislativo;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de Junio del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional la Reactivación del Muelle del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, Departamento y Región La Libertad.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los nueve días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 14 JUN. 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1397340-1

Aprueban y oficializan los Ejes Estratégicos de Desarrollo Turístico de la Región La Libertad con la denominación de Rutas Turísticas Regionales: Ruta Moche, Ruta del Mar a los Andes, Ruta de la Uva y el Vino, y Ruta Alto Andina

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2016-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 7 de Junio del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de La Libertad recaído en el proyecto de Ordenanza Regional presentado por la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, relativo a "Aprobar los Ejes Estratégicos de Desarrollo Turístico de la Región La Libertad con la denominación de Rutas Regionales: Ruta Moche, Ruta del Mar a los Andes, Ruta de la Uva y el Vino, y Ruta Alto Andina", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional, emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley N° 27867 que establece "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia....");

Que, mediante la presente iniciativa normativa relativo a "Aprobar y Oficializar los Ejes Estratégicos de Desarrollo Turístico de la Región La Libertad con la denominación de Rutas Regionales: Ruta Moche, Ruta del Mar a los Andes, Ruta de la Uva y el Vino, y Ruta Alto Andina", se lograra contar con un instrumento de planificación que articula la oferta turística de las 12 provincias de La Libertad que, con las intervenciones y puestas en valor que se requieran, se integren a través de ejes estratégicos para definir espacios geográficos con productos turísticos sostenibles y competitivos, faciliten circuitos y corredores para la visita y por lo tanto el disfrute de los visitantes, teniendo presente el impacto que se genera en las poblaciones involucradas, las cuales asumen un rol principal en el manejo responsable de sus recursos, la obtención de beneficios económicos, sociales y culturales, y como objetivo final la mejora de su calidad de vida;

Que, la iniciativa normativa propuesta se enmarca en la Visión ampliada al año 2021 (parte pertinente) y en las políticas para el Sector Turismo establecidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región La Libertad PDRC, así como en los objetivos señalados en el Plan Estratégico Regional de Turismo de La Libertad PENTUR;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 36° que los Gobiernos Regionales tienen, entre sus funciones compartidas, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 10° establece que los Gobiernos Regionales ejercen competencias exclusivas, entre otras, "Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo"; asimismo en el artículo 63° sobre funciones en materia de Turismo, establece en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; inciso b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la Región; d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance Regional, y r) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo Regional;

Que, la Ley N° 29408 Ley General de Turismo en el artículo 1° declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; señalando que los Gobiernos Regionales deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones los

requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad, asimismo el artículo 3° establece como principios de la actividad turística los siguientes: Desarrollo Sostenible; Inclusión; No discriminación; Fomento de la Inversión privada; Descentralización; Calidad; Competitividad; Comercio Justo; Cultura Turística; Identidad y Conservación;

Que, en base al Plan Vial Regional que establece las vías longitudinales y transversales que interconectan las provincias de la costa, sierra y selva de La Libertad, se han diseñado ejes estratégicos de desarrollo turísticos considerando el avance de la conectividad y servicios básicos, inventarios de recursos culturales y naturales, servicios de alojamiento, alimentación, transporte y actividades a desarrollar y sus potencialidades futuras, ejes que han recibido una denominación acorde a la naturaleza de sus potencialidades más resaltantes con la finalidad de su identificación en el contexto turístico regional; y son los siguientes:

1. RUTA MOCHE: Comprende las provincias de Chepén, Pacasmayo, Ascope, Trujillo y Virú.
2. RUTA DEL MAR A LOS ANDES: Comprende las provincias de Trujillo, Otuzco, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco y Julcán.
3. RUTA DE LA UVA Y EL VINO: Comprende las provincias de Trujillo, Ascope y Gran Chimú.
4. RUTA ALTO ANDINA: Comprende las provincias de Bolívar y Pataz.

Que, dichos ejes constituyen a su vez circuitos y corredores que se interconectan entre sí y con las regiones circundantes obedeciendo a una integración dentro y fuera de territorio regional, y así permitir su correspondencia con los segmentos de la demanda turística estableciendo cadenas de valor con criterios de sostenibilidad y competitividad;

Que, la propuesta busca integrar los recursos y servicios turísticos planteados desde la autenticidad y la vocación vivencial a fin de construir un destino a partir de la calidad e identidad cultural optimizando la comercialización conjunta, el nivel de satisfacción de la demanda y el desarrollo económico-social integral del territorio regional teniendo como ejes fundamentales la gestión empresarial, la responsabilidad ambiental y la inclusión social;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de Junio del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR Y OFICIALIZAR los siguientes Ejes Estratégicos de Desarrollo Turístico de la Región La Libertad con la denominación de Rutas Turísticas Regionales, por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza Regional:

1. RUTA MOCHE: Comprende las provincias de Chepén, Pacasmayo, Ascope, Trujillo y Virú.
2. RUTA DEL MAR A LOS ANDES: Comprende las provincias de Trujillo, Otuzco, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco y Julcán.
3. RUTA DE LA UVA Y EL VINO: Comprende las provincias de Trujillo, Ascope y Gran Chimú.
4. RUTA ALTO ANDINA: Comprende las provincias de Bolívar y Pataz.

Artículo Segundo.- La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía impulsará a través de sus planes y programas, en coordinación con las instancias pertinentes del Gobierno Regional de La Libertad y los Gobiernos Locales, las acciones y actividades que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en

coordinación con las instancias competentes públicas y privadas en el ámbito Local, Regional y Nacional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 14 JUN. 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1397342-1

Declaran de interés regional el fomento de la Cadena Productiva Apícola en la Región de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2016-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 7 de Junio del 2016, el Proyecto de Ordenanza Regional presentado por el ex Consejero Regional por la Provincia de Ascope, Señor Julio Manuel Miyamoto Saito, dictaminada por la Comisión Ordinaria de Agricultura, relativo a "Declarar de Interés Regional el Fomento de la Cadena Productiva Apícola en la Región La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su Artículo 192°, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la Gestión Regional;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26305, Declaran de Interés Nacional la Apicultura y la Actividad Agroindustrial de los Productos Apícolas, indica, declárese de interés nacional a la Apicultura y la actividad agroindustrial de los

productos apícolas por su importancia económica, social y ecológica, debiendo protegerse a la abeja doméstica (*Apis mellifera*) y a las especies de abejas nativas como insectos útiles, así como a la flora apícola como riqueza nacional, evitando su tala indiscriminada y propiciando su reforestación;

Que, el Reglamento de la Ley de Apicultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0143-95-AG, en su artículo 2°, establece que la apicultura es una actividad económica que está inmersa en el campo agroindustrial, que contribuye al desarrollo agrario y a la protección del medio ambiente;

Que, el Artículo 3° del precitado Reglamento, establece que son propósitos de la actividad apícola: proteger a la abeja *Apis mellifera* y a las especies de abejas nativas, propiciando la crianza tecnificada de la abeja *Apis Mellifera*; fomentar la alta calidad y pureza de los productos y subproductos apícolas; incentivar a la población al consumo de los productos y subproductos apícolas a fin de contribuir a elevar su calidad nutricional; apoyar el desarrollo de la actividad agrícola a través de la polinización y protección del equilibrio ecológico; promover la capacitación e investigación permanente de la apicultura por intermedio de organismos directamente involucrados; contribuir y propiciar el manejo sostenido de los recursos forestales acorde a la normatividad forestal vigente;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 044-2006-AG, Aprueban Reglamento Técnico para Productos Orgánicos, define a la apicultura orgánica como parte integral de un sistema de producción agrícola orgánica y debe adecuarse a lo dispuesto en éste Reglamento Técnico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 125-2015-MINAGRI, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025, documento importante de planificación, administración y de gestión para la apicultura a nivel nacional. El objetivo general que persigue este plan, es fomentar la competitividad de la cadena productiva del sector apícola a través de la calidad e inocuidad de sus productos; desarrollo tecnológico y científico; incremento de la productividad y reforzamiento institucional, aumentando el valor agregado con productos diferenciados y un adecuado financiamiento;

Que, según la Ordenanza Regional N° 004-2009-GR-LL/CR, el Gobierno Regional de La Libertad, dispone implementar y promover la cadena y la actividad agroindustrial de los productos apícolas en la Región de La Libertad;

Que, los factores limitantes de la Apicultura en el Perú, son entre otros; el bajo nivel técnico de muchos apicultores; no se cuenta con una institución dedicada a la labor apícola; no se cuenta con personal capacitado para el manejo productivo; existe un manejo tradicional; falta de capacitación y asistencia técnica a los apicultores; existen reinas con baja producción; deficiente estudio de mercado interno; no existen investigaciones especializadas; organizaciones con débil formación; no se cuenta con un modelo de organización empresarial; no existe un plan de trabajo coordinado entre el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales para promover el desarrollo de la apicultura; existe apicultura orgánica no formalizada; proliferación de comercialización de productos apícolas adulterados; falta capacitar en la técnica de polinización;

Que, el presente Proyecto de Ordenanza Regional, es elaborado a solicitud de los pequeños apicultores de la Región de La Libertad, quienes ven que mediante esta norma a aprobarse el Gobierno Regional asume su responsabilidad ya que le da prioridad y lo declara de interés regional el fomento de la apicultura en la Región; considerando que los apicultores necesitan elevar su nivel técnico mediante la capacitación y asistencia técnica por parte de los profesionales y técnicos entendidos en esta actividad;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de Junio del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo

Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.
HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional el Fomento de la Cadena Productiva Apícola en la Región La Libertad, a fin de incrementar la producción, productividad y rentabilidad de la actividad apícola; fomentar la institucionalidad y la asociatividad de la apicultura regional; estimular la producción apícola orgánica y la protección del medio ambiente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura, la elaboración del “Plan Regional de Desarrollo Apícola de la Región de La Libertad 2016-2021”, en un plazo de noventa (90) días calendario después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Agricultura exponga el “Plan Regional de Desarrollo Apícola de la Región La Libertad 2016-2021” una vez elaborado, ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional la elaboración de proyectos de inversión pública y buscar financiamiento de las entidades cooperantes y organismos no gubernamentales a fin de fomentar la actividad Apícola en la Región de La Libertad.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, asimismo será publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 14 JUN. 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1397341-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Derogan el Reglamento del Programa Municipal de Servicios Ciudadanos CAPITALIZANDO, aprobado por D.A. N° 002

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007

Lima, 22 de junio de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

Visto los Memorandos Nos. 125 y 243-2016-MML-GDE y el Informe N° 033-2016-MML-GDE-SAC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002 del 09 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento del Programa Municipal de Servicios Ciudadanos CAPITALIZANDO y se dispuso, además, el proceso de actualización de los participantes del Programa durante ciento ochenta (180) días;

Que, a través del Informe N° 033-2016-MML-GDE-SAC del 17 de febrero de 2016, la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico, indicó que (i) se ha desvirtuado la naturaleza del Programa; (ii) se debe reinscribir a los beneficiarios del Programa; (iii) su Reglamento ha incluido requisitos no consignados en el TUPA; (iv) sólo dos asociaciones cuentan con proyectos viables; (v) se suscitan muchas dificultades para ejecutar el Programa; (vi) el plazo máximo del Programa ha vencido;

Que, dadas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Desarrollo Económico con el Informe N° 033-2016-MML-GDE-SAC y el Memorando N° 243-2016-MML-GDE, así como lo indicado en el Informe N° 95-2016-MML-GDE-SAC, recomienda la reestructuración del Programa y al amparo de la prerrogativa conferida por el Concejo Metropolitano en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1933, es de la opinión que se debe aprobar un nuevo Reglamento;

Que, estando a que con la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1933, se otorgó a la Gerencia de Desarrollo Económico facultades para aprobar, ejecutar y controlar los programas municipales para el reordenamiento del comercio en los espacios públicos, resultaría conveniente que el órgano de línea con especialidad en la materia, proponga las disposiciones que permitan la operatividad del Programa, conforme al análisis situacional de aquel;

De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEROGAR el Reglamento del Programa Municipal de Servicios Ciudadanos CAPITALIZANDO, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 002 del 09 de mayo de 2011.

Artículo 2°.- La Gerencia de Desarrollo Económico al amparo de las facultades conferidas a través de la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1933, deberá disponer las acciones de su competencia para el correcto funcionamiento del Programa.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico el contenido de este Decreto.

Artículo 4°.- Este Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1397393-1

Designan responsables de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza 812 y modificatorias, la Subgerencia de Personal es el órgano encargado, entre otros, de administrar los recursos humanos, la contratación, las remuneraciones y de las relaciones laborales en la institución;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR establece que los organismos públicos y empresas del Estado están obligadas a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar, siendo excluido de ésta obligación los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, en ese sentido los organismos públicos y empresas del Estado deberán designar al funcionario responsable de remitir las ofertas del empleo de la entidad mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Resolución de Alcaldía N° 095 de fecha 08 de enero de 2015, se designó como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Economista MARITZA CECILIA CASASVERDE MÉNDEZ, Subgerente de Personal;

Que, mediante Memorando N° 813-2016-MML-GA-SP-BS, se da cuenta de los descansos médicos otorgados a la señorita MARITZA CECILIA CASASVERDE MÉNDEZ; por lo que corresponde designar e identificar al nuevo responsable de remitir las ofertas del empleo de la entidad al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 001-2015-MML-GA-SP de fecha 05 de enero de 2015, se designó al señor RAÚL ALBERTO NAVARRETE MURILLO en la Plaza N° 01651, Nivel F1, desarrollando funciones de Asesor de la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 690-2015-MML-GA-SP de fecha 13 de marzo de 2015, se designó a la señorita CARMEN ELENA FIGUEROA LOPEZ en la Plaza N° 00826, Nivel F3, desarrollando funciones de Asesora de la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, y en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha a la señorita CARMEN ELENA FIGUEROA LOPEZ y al señor RAÚL ALBERTO NAVARRETE MURILLO, asesores de la Subgerencia de Personal como responsables de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Metropolitana de Lima al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Artículo 2°.- Encargar a la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General del Concejo publique esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1397391-1

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental y crean la Comisión Ambiental Municipal de Ancón

ORDENANZA N° 340-2016-MDA

Ancón, 7 de marzo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Creación de la Comisión Ambiental Municipal, los Informes N° 063-2015-GSC/MDA y N° 013-2016-GSC/MDA, el Informe N° 052-2016-GAJ/MDA, el Memorándum N° 074-2016-GM/MDA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno Local que ostentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que el Concejo Municipal cumple función normativa a través de Ordenanza las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° numeral 4) del texto constitucional;

Que, el segundo párrafo del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo, el artículo 73° de la citada norma, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de distrital o provincial asumen las competencias y ejercen funciones para, entre otros, emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el inciso 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: "Los Gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan funciones ambientales que atraviesan al Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil"; así también, el artículo 25° de la referida norma precisa que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, refiere: "La Comisión Ambiental Municipal, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales."

Estando con las opiniones contenidos en los Informes N° 063-2015-GSC/MDA y N° 013-2016-GSC/MDA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 052-2016-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 074-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° inciso 8, y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL
MUNICIPAL DE ANCÓN**

Artículo Primero.- APRUEBESE el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ancón, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular las diversas organizaciones vecinales y acciones para el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible a fin de mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Ancón, el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de veintitrés (23) artículos.

Artículo Segundo.- CREASE la Comisión Ambiental Municipal – CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Ancón, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo ente los sectores público, privado y sociedad civil, cuya regulación está contenida en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de siete (07) artículos.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, de acuerdo a Ley, así como en la página web de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1397383-1

**Establecen incentivo tributario de
regularización tributaria y no tributaria
dentro de la jurisdicción del distrito de
Ancón**

ORDENANZA N° 345-2016-MDA

Ancón, 31 de mayo del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 115-2016/GATyR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 348-2016/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 571-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango

de ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el tributo constituye la denominación genérica que comprende a los impuestos, las contribuciones, las tasas y dentro de estas últimas los arbitrios, los derechos y las licencias. Por ello, en virtud de la autonomía y facultad delegada en los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas se establece el régimen tributario municipal y se conceden beneficios tributarios, fijándose la Tasa de Interés Moratorio-TIM tomando como base la fijada por la SUNAT, sin que exceda de ella; en tal sentido, los intereses moratorios se aplican diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del tributo hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30). Para ello debemos señalar que la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor, Municipalidad Distrital de Ancón, y el deudor tributario, los contribuyentes, teniendo como objeto el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coactivamente. Dentro de dicha facultad se tiene la capacidad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio TIM aplicable para aquellos tributos que administran, tomando como base la TIM fijada por la SUNAT. Dicha obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de la obligación de hacer (declarar) o dar (pagar);

Que, la condonación es entre otros, un medio mediante el cual se extingue la obligación tributaria constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago, cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación, en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad de deudor el indicar el tributo, la multa y el periodo por el cual realiza el pago;

Que, habiéndose verificado los saldos de cuentas por cobrar de los tributos municipales, se ha determinado que, la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial asciende a S/ 8'988,735.21 Soles, y por concepto de Arbitrios Municipales asciende a S/. 6'561,029.51 Soles, encontrándose considerados en el cálculo los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Ancón el otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales y Sanciones Administrativas, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN PLAN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS DEUDAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2016, MULTAS TRIBUTARIAS Y DESCUENTO PARCIAL SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un incentivo tributario de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de Ancón, dirigido a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales como el pago integral del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como no tributarias a través del pago de las Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- CONSIDERACIÓN

Para efectos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, será aplicable para aquellos contribuyentes

que se encuentren en la modalidad de deuda ordinaria y coactiva, cuyo hecho generador hubiera ocurrido antes del 31 de Mayo del 2016; así mismo, las multas administrativas serán consideradas hasta las emitidas el año actual.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, hasta el 31 de Julio del 2016, vencido el plazo, la administración tributaria procederá a cobrar el integro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha, más los intereses correspondientes de acuerdo a Ley, salvo disposición contraria.

Artículo Cuarto.- ALCANCE

Dentro de la vigencia del presente incentivo, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, generados hasta el 31 de Mayo del 2016.
- b. Condonación del 100% de las costas procesales de los obligados tributarios que se encuentren bajo cobranza coactiva.
- c. Condonación al 100% de los gastos administrativos de los contribuyentes del distrito de Ancón.
- d. Condonación total de impuesto tributario por concepto de arbitrios municipales de los años anteriores al ejercicio 2012 que se encuentren en cobranza ordinario o coactiva, siempre que realicen el pago total de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 del referido concepto.
- e. Condonación al 100% de las Multas Administrativas emitidas hasta el 31 de Mayo del 2016.

Artículo Quinto.- GRADUALIDAD DE DESCUENTO DE INSOLUTO

Dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se deberá considerar el siguiente cuadro de gradualidad, el cual define los descuentos sobre los montos insolutos por concepto de los Arbitrios Municipales.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS	
Ejercicio Fiscal	Descuento sobre el monto insoluto de los Arb. Mun.
2012	%90
2013	%80
2014	%70
2015	%60

Artículo Sexto.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Los deudores tributarios que con anterioridad a la vigencia legal de la presente ordenanza municipal, tuvieran un convenio de fraccionamiento con esta entidad, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el correcto acogimiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera Disposición.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Comunicación e Informática, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda Disposición.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

Aprueban la implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Ancón”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-A/MDA

Ancón, 21 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ANCÓN

VISTO: El Informe N° 350-2016-SGGA/GSC/MDA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 037-2016-GSC/MDA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 377-2016/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 611-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la referida Constitución en su artículo 195° precisa que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”, siendo competentes según el inciso 8 para: “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política precisa que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065, dispone en su artículo 10°, numeral 12, entre otros que, las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de las vías públicas, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, determina en lo relacionado al Eje de Política 2 sobre “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”, Componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto de inversión y la reducción de los índices de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, el cual dispone en su artículo 6° que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos, siendo establecidas para cada tipo de Municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Programa de incentivos;

Que, a través del Informe N° 350-2016-SGGA/GSC/MDA, la Subgerencia de Gestión Ambiental informa que se viene ejecutando la implementación Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios de viviendas urbanas del distrito de Ancón al porcentaje estandarizado del MINAM para ciudades tipo B; asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con Informe N° 037-2016-GSC/MDA, ratifica lo informado por la Subgerencia de Gestión Ambiental, precisando además que a fin de cumplir con la “Meta 6: Implementación del Programa de Segregación de la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos” del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, solicita se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en mérito de lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia mediante el informe del visto, opinando por la procedencia de la implementación del Programa de Segregación de la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos durante el año 2016; obrando al respecto el Memorándum N° 580-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal;

Estando en las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Ancón” que se implementará en las zonas: Ancón Cercado, Urb. San José, Asoc. Señor de los Milagros, Coop. Virgen del Rosario, Urb. Virgen del Rosario, Esteras I y II, Urb. San Pedro, Asoc. La Calichera y Los Jazmines, Las Palmeras, Asoc. Cautivo de Cachuy, Urb. Miramar y anexos, Urb. Garcilaso de la Vega, Urb. Miguel Grau y ampliar a los sectores del Km. 39 (Los Rosales, Carlos Manuel Cox, Nadine Heredia) durante el año 2016, el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Ancón.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Participación Ciudadana, efectúen conjuntamente las acciones y coordinaciones necesarias con las asociaciones de recicladores del distrito para implementar exitosamente el Programa referido en el artículo primero.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, requerirá de una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la ejecución del mismo en las zonas del distrito.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Participación Ciudadana la coordinación y difusión del presente Programa; a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional y a la Gerencia Municipal la supervisión y cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1397383-3

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que establece el beneficio de condonación de deudas tributarias

ORDENANZA N° 404-MDA

Ate, 28 de junio del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Junio del 2016; visto el Dictamen N° 005-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, la presente Administración considera pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de un beneficio tributario a los propietarios de predios en la jurisdicción del distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate por concepto de Impuesto Predial,

Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Que, mediante Dictamen N° 005-2016-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 0021-2016-MDA/GAT y N° 488-2016-MDA/GAJ, respectivamente, al Dictamen favorable de la Comisión de Administración Tributaria; y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016.

b) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO														
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y SERENAZGO														
AÑOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	80%	70%	60%	50%	20%	20%	15%	15%	15%

Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21de setiembre del 2009, que regula los “Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias”, en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016.

c) Condonación del 100% del monto insoluto, de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176° y en el Numeral 1), del Artículo 178°, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARA CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016.

De optarse por el pago en forma fraccionada el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de setiembre del 2009, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente; ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARA CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016.

La deuda por concepto de Impuesto Predial podrá ser fraccionada conforme a las disposiciones contenidas en el

inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, procedimiento que será realizado en forma automática por la Gerencia de Tecnologías de la Información. Siempre y cuando se proceda PREVIAMENTE A LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016.

d) Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos en el año 2011 y anteriores se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.

2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el Inciso b), del Artículo Segundo, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

e) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos a partir del año 2012 y hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas vencidas y pendientes, sin el interés moratorio e interés de fraccionamiento de la misma (cuota insoluta), PREVIA A LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016.

f) Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraran con resolución de pérdida de fraccionamiento, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en los incisos d) y e), del Artículo Segundo, según corresponda, PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016.

Artículo Tercero.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Cuarto.- De los Procesos Coactivos.- Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde el 01 de julio hasta el 15 de julio del 2016, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidos los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- El presente beneficio no alcanza a los contribuyentes que se encuentren con procesos de fiscalización tributaria en cualquiera de sus etapas.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia

del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Quinta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1398060-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declarando oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 115-2014-GDU/MDSJL emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2016-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de junio de 2016

VISTO:

El Informe N° 226-2016-GAJ/MDSJL de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Sub Gerencial N° 007-2014-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 8 de enero de 2014, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas aprueba la visación del Plano N° 010-2014-SGHU-GDU/MDSJL y Memoria Descriptiva para la instalación de servicios básicos, en mérito a la petición y procedimiento administrativo iniciado por la Asociación Las Lomas de la Fragata 26 de Noviembre, con el Registro N° 32930-A1-2013 de fecha 17 de junio de 2013, sin que se haya corregido previamente la superposición del área materia de visación con el aprobado con anterioridad a ella en el Plano N° 053-2007-SGHU-GDU/MDSJL, formalizado con Oficio N° 069-2007-SGHU-GDU/MSJL de fecha 13 julio de 2007, según consta en el Informe 1273-2013-SGPUC/GDU/MDSJL de fecha 2 de noviembre de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 115-2014-GDU/MDSJL de fecha 13 de noviembre de 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano declaró infundado el pedido de nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 007-2014-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 8 de enero de 2014, propuesto por la Agrupación Familiar 16 de Diciembre con el Registro N° 27506-M1-2014 de fecha 17 de mayo de 2014, adecuado el mismo a un recurso administrativo sin motivación alguna, inclusive confirmando implícitamente la subsistencia de la Resolución Sub Gerencial N° 007-2014-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 8 de enero de 2014, manteniendo los aspectos que sustentan los vicios en el que se encuentra incurso, como es la contravención a la Ordenanza N° 1081-07-MML, que declara como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista

el área materia de visación de plano, y la superposición precisada en el párrafo precedente, tal como se colige del Informe Técnico N° 1273-2013-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 2 de noviembre de 2013 e Informe Técnico N° 046-2016-CRC-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 23 de mayo de 2016, confirmado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 400-14-GAJ-MDSJL de fecha 2 de octubre de 2014, que implica para ambas resoluciones la inconcurrencia del requisito de validez a que se refiere el inciso 2 y 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, con el Informe N° 304-2015-GAJ/MDSJL de fecha 10 de noviembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica demuestra que la Resolución Sub Gerencial N° 007-2014-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 8 de enero de 2014 resulta ineficaz, y la Resolución Gerencial N° 115-2014-GDU/MDSJL de fecha 13 de noviembre de 2014 con vicios que causan su nulidad de pleno derecho, bajo la causal descrita en los incisos 1 y 2 del Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cuya formalización se encuentra sujeto a los lineamientos previsto para tal fin en el Artículo 202 del mencionado ordenamiento legal, que permite, en sede administrativa, aplicar la nulidad de oficio de los actos administrativos incurridos en vicios de nulidad, aún cuando hayan quedado firmes, y;

Estando dentro del plazo legal para aplicar la nulidad de oficio en sede administrativa, y a lo previsto en el numeral 202.2 del Artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 115-2014-GDU/MDSJL de fecha 13 de noviembre de 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, consecuentemente dejar sin efecto legal alguno la Resolución Sub Gerencial N° 007-2014-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 8 de enero de 2014 y Plano N° 010-2014-SGHU-GDU/MDSJL, emitidos por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, en aplicación a lo regulado en el numeral 217.2 del Artículo 217 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la remisión de copia certificada de lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad para la aplicación de lo preceptuado en el inciso 11.3 del Artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación del presente acto administrativo a la Asociación Las Lomas de la Fragata 26 de Noviembre y Agrupación Familiar 16 de Diciembre, en la forma y plazo regulado en el Artículo 18, 20 y 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Gerente Municipal

1397332-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

Disponen el Embanderamiento General de las Viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito, con motivo de la celebración del 195 Aniversario de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 20 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se celebra el 195 Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de San Juan de Miraflores, durante el mes de julio, con motivo de la Celebración del 195 Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1397666-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2016/MDSM

San Miguel, 17 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N°240-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°093-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N°098-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°005-2016-GDH/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Acta de Instalación y Conformación de la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de fecha 13.05.2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°309/MDSM, se aprobó la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA, del distrito de San Miguel, quien en adelante se denominará CCONNA – SM, el mismo que constituye el espacio de ejercicio del derecho de participación de carácter consultivo por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente y que representen a diversos grupos y formas de organización donde generen propuestas para favorecer su desarrollo integral;

Que, el artículo 8° de la ordenanza citada, dispone que la Comisión Organizadora del CCONNA del distrito de San Miguel, tiene entre sus funciones, elaborar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA del distrito de San Miguel;

Que, mediante informe de vistos las Gerencias de Desarrollo Humano y Asuntos Jurídicos, emiten opinión favorable por la procedencia del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA del distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal y, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Miguel, que como anexo adjunto forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y, en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1398169-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Autorizan viaje de Alcalde para participar en evento a realizarse en Chile

ACUERDO DE CONCEJO N° 20-2016-MSMM

Santa María del Mar, 24 de junio de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la fecha, la Carta s/n de fecha 23JUN2016, a través del cual el Sr. Alcalde - Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo, solicita autorización de viaje al exterior del país del 27 de junio al 02JUL2016, a fin de poder participar en este evento denominado; "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal frente a Desastre Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes (Smart Cities)",organizado por

ONWARD Internacional, su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Chile (IIDEL Chile), e Informes N° 046-2016-UABA-OA/MDSMM, N° 036-2016-OA/MDSMM, N° 036-2016-OPP/MDSMM e Informe N° 073-2016-OAJ/MSMM de fecha 24JUN2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica que la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en representación de la municipalidad realice el Alcalde;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 47 – 2002 – PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056 – 2013 – PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo N° 2 establece que "(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución..."

Que, con fecha 14JUN2016 ONWARD Internacional, su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Chile (IIDEL Chile), remite una invitación al Alcalde para asistir al evento denominado "Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal frente a Desastre Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes (Smart Cities)", a llevarse a cabo en las ciudades de Santiago, Lampa, Valparaíso y Viña del Mar, durante los días 28, 29, 30 de junio y 01JUL2016, debiendo partir el 27 de junio y regresar al país el 02JUL2016;

Que, con Informe N° 046-2016-UABA-OA/MDSMM de fecha 23JUN2016 la Unidad de Abastecimiento señala que, efectuada la indagación del mercado, el costo referencial del pasaje a la ciudad de Santiago de Chile asciende a S/. 1,837-05;

Que, a través del Informe N° 036-2016-OA/MDSMM de fecha 24JUN2016 la Oficina de Administración señala que el costo que demandará el viaje del señor Alcalde asciende a S/. 1,837.55 por concepto de pasajes aéreos, S/. 5,272.83 por concepto de inscripción al evento y S/. 6,123.50 por concepto de viáticos por cinco (05) días, siendo el costo general total ascendente a la suma de S/. 13,233.38 (Trece Mil Doscientos Treinta y tres y 38/100 Soles);

Que, con Informe N° 036-2016-OPP/MDSMM de fecha 24JUN2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los pasajes, inscripción y viáticos del señor Alcalde, cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 073-2016-OAJ/MSMM de fecha 24JUN2016, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el objetivo del evento es la capacitación para gobiernos locales sobre internacionalización de municipios, manejo de riesgo y planeamiento presupuestal frente a desastres naturales y vulnerabilidad, así como la presentación de modelos sustentables de ciudades turísticas y desarrollo de ciudades inteligentes. Esta capacitación otorgará conocimientos de experiencia al señor Alcalde, representante de la Municipalidad, con la finalidad de que ese conocimiento y experiencias sean aplicados

en la gestión municipal que él dirige. Es así que el viaje del señor Alcalde se encuentra sustentado en el temario de la guía, especialmente en el manejo de riesgo y planeamiento presupuestal frente a desastres naturales y vulnerabilidad, que es un tema de interés específico de la institución. Siendo que el Distrito de Santa María del Mar es un balneario, razón por la cual se encuentra afecto a desastres naturales tales como tsunamis que afectarían seriamente el distrito y a sus habitantes, es primordial adquirir conocimientos en cuanto al manejo del riesgo frente a los desastres naturales.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de que se autorice en comisión de servicios, el viaje del señor Alcalde al país de Chile para participar en el evento denominado “Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal Frente a Desastres Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes (Smart Cities)”, debiendo elevarse los autos al Concejo Municipal a efectos de que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo.

Que, con el voto Mayoritario a favor de cuatro (04) de sus miembros presentes (Casís, Flores, Haro y Majluf), con la dispensa del trámite lectura y aprobación del Acta y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo - Alcalde de la Municipalidad Distrital de San María del Mar, a Chile, desde 27JUN2016 hasta el 02JUL2016, a fin de poder participar en el evento denominado: “Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Internacionalización de Municipios, Manejo de Riesgo y Planeamiento Presupuestal frente a Desastre Naturales y Vulnerabilidad, Modelos Sustentables de Ciudades Turísticas y Desarrollo de Ciudades Inteligentes (Smart Cities)”, organizado por ONWARD Internacional, su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Chile (IIDEL Chile).

Artículo Segundo.- DISPONER que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, se efectúa con cargo al presupuesto institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Marwan Zakharia Kahhat Abedrabbo		
Pasajes	S/.	1,837.05
Inscripción	S/.	5,272.83
Viáticos	S/.	6,123.50

Total	S/.	13,233.38

Artículo Tercero.- ENCARGAR al señor Renzo Casís Paz - Teniente Alcalde, el despacho de Alcaldía, mientras dure el viaje del señor Alcalde.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
Alcalde

1397913-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 126-2016-MDSR

Santa Rosa, 1 de junio del 2016

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

Informe N° 0263-A-2016-RRHH/MDSR, de la Gerencia de Recursos Humanos, y el Acta de publicación de los resultados finales del Proceso CAS N°002-2016, suscrito por los miembros de la Comisión de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N°018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su Artículo 3° que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su Artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N°27204, Ley que precisa que “el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza”, en su Artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N°0263-A-2016-RRHH/MDSR, de fecha 30 de Mayo del 2016, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que con fecha 27 de Mayo del presente año, se concluyó el Proceso Cas N°002-MDSR, declarando como ganadores para cubrir las plazas de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, al Abogado Víctor Portugal Villegas y al Sr. Christian Tenorio Gamboa respectivamente, remitiendo adjunto el Acta de publicación de los resultados finales del Proceso CAS N°002-MDSR suscrito por los miembros de la Comisión de Selección;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6, y el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 01 de Junio del 2016, al SR. VÍCTOR PORTUGAL VILLEGAS, identificado con DNI N°06046706 en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 01 de Junio del 2016, al SR. CHRISTIAN TENORIO GAMBOA, identificado con DNI N°41628547 en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo

a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1397336-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Establecen beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente información predial

ORDENANZA N° 346-MVES

Villa El Salvador, 27 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 001-2016-CAT/MVES emitido por la Comisión de Administración Tributaria, así como los memorandos N° 877 y N° 920-2016-GM/MVES cursados por Gerencia Municipal, los informes N° 202 y N° 219-2016-OAJ/MVES emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes N° 093 y N° 099-2016-GAT/MVES emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y el informe N° 504-2016-SGRC-GAT/MVES emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305;

Que, según el artículo 40° de la acotada ley orgánica, concordante con la norma IV del título preliminar del texto único ordenando del código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 60° del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del código tributario establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, es más, el artículo 62° establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria

es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido por ley;

Que, mediante sendos informes de vistos, la Gerencia Administración Tributaria precisa que resulta necesario establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de las deudas tributarias y no tributarias, así como la actualización del registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo, propuesta que cuenta con la anuencia de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen N° 001-2016-CAT/MVES emitido por la Comisión de Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR Y ACTUALIZA LA INFORMACIÓN PREDIAL

Artículo 1°.- Objetivo

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal que otorgue beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como establecer incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente la información predial mediante la presentación de la declaración jurada, en caso de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales en los ejercicios respectivos dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- Alcances

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y/o no tributarias, pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, hasta el ejercicio 2015, en cualquier estado de cobranza. Asimismo, podrán acogerse a la ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo como mínimo, un predio en el distrito, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omiso o subvalorador, o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyentes, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

Artículo 3°.- Conceptos comprendidos

- Impuesto predial, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y arbitrios municipales, cuyo hecho generador se hubiere producido hasta antes de la entrada en vigencia de la ordenanza.
- Multas tributarias y/o administrativas que se encuentren notificadas hasta antes de la vigencia de la ordenanza.

Artículo 4°.- Condición

Para acceder a los beneficios establecidos en la ordenanza, los contribuyentes no deben contar con deuda pendiente de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2016. De lo contrario, previamente, se debe proceder al pago de la deuda generada a la fecha.

Artículo 5°.- Beneficios

5.1. Condónese el 100% de los intereses cuando se abone el íntegro de las cuotas pendientes de pago, en una deuda en fraccionamiento.

5.2. Condónese el 100% del monto por reajustes e intereses moratorios en impuesto predial, por cada ejercicio adeudado, hasta el 2015 inclusive.

5.3. Condónese el 100% del monto de intereses moratorios de las liquidaciones adeudadas por impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

5.4. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios en arbitrios municipales, cuando se asuma el pago íntegro de cada ejercicio adeudado. Asimismo, se aplicará un descuento sobre el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda, al contado, de cualquiera de los tramos establecidos a continuación y dentro de la vigencia de la ordenanza:

- 80% para el ejercicio 2002
- 70% para el ejercicio 2003
- 60% para el ejercicio 2004
- 50% para el ejercicio 2005
- 40% para los ejercicios 2006-2007
- 30% para los ejercicios 2008-2009
- 20% para los ejercicios 2010-2011
- 10% para los ejercicios 2013-2012

5.5. Condónese en parte, las multas administrativas hasta reducir el pago a solo S/1.00 (un sol) por cada multa, siempre que cumplan con el pago total del impuesto predial del ejercicio fiscal durante el cual se impuso la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La administración queda facultada para, de oficio, revocar los valores emitidos en los casos que se amerite.

5.6. Condónese las multas administrativas de acuerdo al siguiente detalle:

- 70% para multas administrativas en general, emitidas entre los ejercicios 2009 y 2014
- 50% para multas por licencia de construcción, emitidas entre los ejercicios 2009 y 2014
- 50% para multas administrativas en general, emitidas durante el ejercicio 2015
- 30% para multas por licencia de construcción, emitidas durante el ejercicio 2015

Artículo 6°.- Del pago fraccionado

En caso los contribuyentes optaren por acogerse al pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en reajustes e intereses moratorios, siempre que la cuota inicial abonada sea no menor al 30% del total de la deuda fraccionada.

Artículo 7°.- De las deudas en cobranza coactiva

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 8°.- De los fraccionamientos

Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en la ordenanza N° 196-MVES.

Artículo 9°.- Del desistimiento

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas que deseen acogerse a esta ordenanza deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase la ordenanza N° 196-MVES, únicamente en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento, así como cualquier otra disposición que se contraponga a la presente ordenanza, en tanto esta se mantenga vigente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 16 de julio de 2016. Vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria calculada a la fecha de pago, así como los

gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

Tercera.- La vigencia de la ordenanza no suspende automáticamente las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación y los procedimientos de cobranza coactiva generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pues se requiere que el administrado solicite expresamente acogerse a los beneficios establecidos en esta.

Cuarta.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Quinta.- Facúltase al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender o prorrogar la vigencia de la misma.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, agencias municipales y demás dependencias de la administración municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente ordenanza, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, adoptar las acciones y medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1397896-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, así como de la deuda por concepto de tasa de guardiania por internamiento en el depósito municipal de vehículos

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2016**

Callao, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 037-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y/O AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PAPELETAS DE INFRACCIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANÍA POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 1. FINALIDAD

Establecer beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre levantadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, como se precisa:

1.1.- Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 31 de marzo de 2016, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente Ordenanza Municipal.

1.2.- Establecer el beneficio de reducción de la deuda originada por concepto de tasa de guardianía de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 31 de marzo de 2016.

Artículo 2.- BENEFICIO DE REDUCCIÓN

2.1.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas hasta el 31 de diciembre de 2012, se aplicará un descuento equivalente al 70% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 80% sobre las costas procesales y gastos administrativos. Para las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, y M-3 levantadas dentro del período antes señalado, el descuento será del 60%, sobre la deuda insoluta y 80% sobre las costas procesales y

gastos administrativos, si la deuda se encontrase en cobranza por la vía coactiva.

2.2.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 se aplicará un descuento equivalente al 60% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 80% sobre las costas procesales y gastos administrativos. Para las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, levantadas dentro del período antes señalado el descuento será del 50% sobre la deuda insoluta y 70% sobre las costas procesales y gastos administrativos, si la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva.

2.3.- Para aquellas infracciones al transporte y/o tránsito que hayan sido levantadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016 se aplicará un descuento al 30% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 50% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidos dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, M-27 y G-13.

2.4.- Los beneficios antes señalados sólo se aplicarán sobre el valor total de la multa, cuando ha vencido el período del descuento de ley, luego de lo cual se procederá a aplicar el descuento respectivo, según los parámetros señalados en los puntos que anteceden.

2.5.- Dispóngase el beneficio de reducción del 70% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generado por internamiento de vehículos en el depósito municipal y que se haya producido dicho internamiento hasta el 31 de marzo de 2016, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular y el pago se efectúe dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- INAPLICACIÓN DE DESCUENTO

Los beneficios antes señalados no alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de la prescripción de deuda, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siendo que la liquidación de las costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la Normatividad legal y municipal vigentes.

Artículo 4.- PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al beneficio de reducción, implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito y numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que en caso se encuentre con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 1 de agosto de 2016.

Segunda.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguno.

Tercera.- Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los reglamentos u ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

Cuarta.- Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Sexta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1397375-1

Aprueban Ordenanza que establece el Programa de Incentivos Tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2016

Callao, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 34-2016-MPC/CMPC COAD de la Comisión de Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia;

Que, el Código Tributario, en la Norma IV del Título Preliminar establece que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley. Asimismo, el artículo 41 señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Que la presente Ordenanza Municipal cuenta como antecedentes al Memorando N° 106 -2016-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 315-2016-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, los cuales son favorables a la expedición de la presente Ordenanza que establece el Programa de Incentivos Tributarios en el Cercado del Callao;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Objetivos

La presente Ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

1.1. Incentivar la regularización de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, correspondiente a años anteriores que se encuentren pendientes de pago a la fecha y/o que sean detectadas durante el procedimiento de fiscalización.

1.2. Promover y estimular el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generadas para el ejercicio 2016.

Artículo 2.- Beneficios en Arbitrios Municipales

En el caso de los Arbitrios Municipales podrán obtener los siguientes beneficios tributarios:

a. **Arbitrios Municipales años Anteriores al 2016 (Uso: Casa habitación y Terreno sin Construir).**- A la cancelación de los Arbitrios Municipales de los ejercicios anteriores al año 2016, tendrán los siguientes descuentos:

USO CASA HABITACION y TERRENO SIN CONSTRUIR

EJERCICIO	DESCUENTOS Y CONDONACIONES	
	INSOLUTO	INTERES
* Hasta el ejercicio 2009	100%	100%
2010 y 2011	70%	
2012 y 2013	50%	
2014 y 2015	30%	
2016	-	

OTROS USOS DISTINTOS A CASA HABITACION Y TERRENO SIN CONSTRUIR

EJERCICIO	DESCUENTOS Y CONDONACIONES	
	INSOLUTO	INTERES
* Hasta el ejercicio 2009	100%	100%
2010, 2011 y 2012	40%	
2013, 2014 y 2015	20%	
2016	-	

*El descuento del 100 % de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2009, se efectuará siempre y cuando, durante la vigencia de la presente ordenanza se haya cancelado la totalidad de deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios comprendidos entre los años 2010 a 2015.

Artículo 3.- Beneficios en Impuesto Predial, al Patrimonio Vehicular y Alcabala en periodos anteriores al 2016

Los beneficios que se otorgan de acuerdo al tipo de impuesto son los siguientes:

3.1.- **Impuesto Predial.-** Por el pago de la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2016, obtendrá un descuento del 100% de intereses moratorios de años anteriores.

3.2.- **Impuesto Vehicular.-** Por el pago de la totalidad del Impuesto Vehicular del ejercicio 2016, obtendrá un descuento del 100% de intereses moratorios de años anteriores.

3.3.- **Impuesto de Alcabala.-** Por el pago de la totalidad del Impuesto de Alcabala, obtendrá un descuento del 100% de intereses moratorios.

Artículo 4.- Fraccionamiento

Las reglas del fraccionamiento son las siguientes:

4.1.- Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento tributario, sin considerar su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del fraccionamiento, se les condonará 100% (cien por ciento) de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), así también el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios y gastos de emisión.

4.2.- Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento tributario, sin considerar su estado de cobranza, y cancelen una o más cuotas del fraccionamiento, se les condonará el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios por cuota pagada.

Artículo 5.- Forma de pago

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago con bienes o servicios ni fraccionamientos de deuda.

Artículo 6.- Desistimiento

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la Administración Tributaria u otras instancias administrativas o judiciales, respecto de las deudas materia de acogimiento, conforme a la presente Ordenanza, deberán previamente presentar copia fechada del respectivo desistimiento.

Artículo 7.- Beneficios Coactivos.

A la cancelación de la deuda tributaria vencida durante la vigencia de la presente Ordenanza, se condonará el 100% de los Gastos Administrativos y las Costas Procesales que correspondan, a excepción de las medidas cautelares como: retención de fondos, orden de captura e inscripción en registros públicos, tendrán el 50% de descuento.

Artículo 8.- Pagos Anteriores

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Artículo 9.- Multas Tributarias:

Las normas sobre multas tributarias son las siguientes:

9.1.- Los contribuyentes que cumplan con cancelar la totalidad de sus adeudos de Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular hasta el ejercicio 2016, durante la vigencia de la presente ordenanza, se les condonará el 100% (cien por ciento) de las multas tributarias impuestas.

9.2.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes omisos y subvaluadores que presenten su Declaración Jurada de inscripción o rectificación no se les generará Multas Tributarias.

Artículo 10.- Revocación de valores tributarios y suspensión del procedimiento de ejecución coactiva

Una vez acogidos al presente programa se revocarán automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Incentivos Tributarios, otorgados mediante la presente Ordenanza.

Asimismo, el Ejecutor Coactivo, realizará las acciones pertinentes para la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

Artículo 11.- Los contribuyentes omisos y subvaluadores que presenten su Declaración Jurada de inscripción o rectificación tendrán los mismos beneficios descritos en el artículo 2 y 3.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Cumplimiento

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- De la Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial "El Peruano"; asimismo encárgase a la Gerencia de Informática la difusión de la presente Ordenanza en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Asimismo, encárgase a las Gerencias Generales de Relaciones Públicas, de Asentamientos Humanos y de Participación Vecinal, la publicidad y promoción de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- De las Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- De la Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de julio de 2016.

Quinta.- De la Suspensión de Efectos

La entrada en vigencia de la presente ordenanza, suspenderá los efectos de las ordenanzas que otorguen beneficios respecto a deudas tributarias emitidas por la presente Administración.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1397376-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban prórroga para la presentación de expedientes que contienen proyectos de inversión de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cañete

ORDENANZA N° 025-2016-MPC

Cañete, 24 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinario de fecha 24 de junio del 2016, el Acuerdo del Comité Directivo FINVER - CAÑETE, sobre la aprobación de prórroga para la presentación de proyectos de inversión de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, por Decreto Ley N° 22831, se crea el FONDO DE INVERSIONES, FINVER, norma que establece en cada Provincia la creación de dicho fondo, excepto en Lima Metropolitana;

Que, por Ordenanza N° 020-2012-MPC, de fecha 18 de mayo 2012, se modifica y crea el REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DE LA PROVINCIA DE CAÑETE / FINVER-CAÑETE, el mismo que consta de 06 títulos, 34 artículos y dos disposiciones transitorias finales, siendo el presente reglamento, el instrumento normativo administrativo del comité directivo FINVER-CAÑETE, como de cautelar su patrimonio, la organización y funciones, régimen económico y financiero, del Seguimiento, Evaluación y Control, y de la ejecución de la inversión pública, en consecuencia para que se modifique, suspenda sus efectos, anule u otro, solo se puede efectuar con otra ordenanza;

Que, el Comité Provincial FINVER-Cañete, está constituido por personas debidamente designadas

por acuerdo de Concejo Provincial de Cañete y es un ORGANO DELIBERATIVO Y DE DIRECCION DEL FONDO, conforme a lo establecido por el Artículo 12º del Reglamento del Fondo Municipal de Inversiones de la Provincia de Cañete/ FINVER-CAÑETE, siendo dicho reglamento aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 020-2012-MPC de fecha 18 de mayo 2012, constituyendo este artículo base sustentatoria a sus decisiones administrativas, tal como lo señala también el artículo DIECIESEIS literal F “Dirigir y controlar el funcionamiento administrativo del FINVER-CAÑETE”;

Que, por Acuerdo N° 02-2016-FINVER-CAÑETE-MPC de fecha 15 de junio del 2016, en reunión del Comité Directivo FINVER-CAÑETE, acordó Aprobar la Prórroga para la presentación de proyectos de inversión de las Municipalidades Distritales, de la Provincia de Cañete, por cuanto han venido realizando en fechas posteriores a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento FINVER - CAÑETE que dispone que el plazo es hasta el mes de febrero de cada año;

Que, habiendo aprobado la nueva Ley de Licitación y Contrataciones del Estado y Reglamento de Contrataciones, vigente desde el 09 de enero del 2016, la misma que ha generado desconcierto Administrativo-Jurídico con respecto al Reglamento FINVER-CAÑETE, aprobado por Ordenanza N° 020-2012-MPC, resulta necesario otorgar facilidades con respecto a prorrogar por única vez el Art. 30º del Reglamento FINVER-CAÑETE, a fin de garantizar los proyectos presentados por las Municipalidades Distritales;

Que, el Artículo 30º del Reglamento en mención del Fondo Municipal de Inversiones de la Provincia de Cañete/ FINVER-CAÑETE, señala en su primer párrafo. “Que las municipalidades Distritales de la provincia en el mes de FEBRERO DE CADA AÑO presentaran sus proyectos al Comité Directivo para su respectiva evaluación...”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, con el voto unanime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º.- APROBAR LA PRÓRROGA en vía de regularización para la presentación de expedientes, que contienen los proyectos de inversión de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cañete, integrantes del FINVER-CAÑETE, conforme lo especificado en el Artículo 30º del Reglamento FINVER-CAÑETE, fijando como último día para su presentación el 30 de junio 2016.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la PUBLICACIÓN de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, Diario Oficial de la Provincia de Cañete “Al Día con Matices”, y en la portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria general Notifique la ordenanza aprobada, al respectivo Comité Directivo FINVER-CAÑETE, para sus fines convenientes.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1397908-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE VIRU

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2016-MPV

Virú, 23 de mayo del 2016.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 09 celebrada el 20 de mayo del 2016, ha tratado la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Virú, en atención al Informe N° 057-2016-OAJ-MPV de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 054-2016-MPV/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 034-2016-GM-MPV de Gerencia Municipal y, el Informe N° 018-2016-MPV/OGP-OPRE de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización”, en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los artículos I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo políticas, mecanismos de simplificación administrativa para el cumplimiento del mismo;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, establecido en el artículo 9º, numeral 3 del mismo cuerpo legal corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF, entre otros casos, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, Mediante Ley N° 28803, Ley de las personas Adultas, en su artículo 2º define a las personas adultas mayores de 60 años a más, así mismo en su artículo 8º el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la dirección de personas adultas mayores la creación de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), que mediante Ordenanza Municipal N° 041-2015-MPV de fecha 14 de diciembre del 2015, se crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, mediante Informe N° 0476-2016-GDSySM/MPV, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 041-2015-MPV, corroborado mediante Informe N° 060-2016-OAJ-MPV por la Oficina de Asesoría Jurídica quien solicita incorporación al ROF creación y funciones de OMAPED Y CIAM; para agregarse las nuevas funciones en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF; de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales quien tiene a su cargo la Sub Gerencia de la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) y al Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM); para dar cumplimiento al Plan de Incentivos 2016;

Que, mediante Carta N° 006-2016-JMQJ-ACM, el Econ. Julio Marcelo Quispe Julca remite el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, en virtud al Contrato de Consultoría N° 06-2016-MPV, por el cual se le encargó conducir el proceso de actualización del referido Instrumento de Gestión Municipal;

Que, en mérito al referido proyecto, la Oficina de Planificación, Racionalización y Estadística, a través del Informe N° 018-2016-MPV/OGP-OPRE, emite Opinión Técnica al respecto, concluyendo que luego de haber realizado correcciones de manera coordinada con el consultor del proyecto de documento de gestión, se ha seguido y cumplido con las exigencias normativas y administrativas especificadas para el caso;

Que, por su parte Gerencia Municipal ha emitido la Opinión Previa para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, luego de revisar que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción, verificando además que el referido proyecto propuesto y los informes técnicos se ajusten a lo dispuesto por los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF y por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Informe N° 057-2016-OAJ-MPV la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, opina por la procedencia de la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Virú, sugiriendo su remisión al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Virú, la misma que consta de XXI Títulos, 232° artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales; así como su Estructura Orgánica, de acuerdo con el texto que se adjunta como anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, tanto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.muniviru.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que a través de un decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor –CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 041-2015-MPV y DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 016-2008-MPV y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NEY HELI GÁMEZ ESPINOZA
Alcalde

1397333-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Aprueban la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las áreas de sanidad animal y sanidad vegetal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDCA

Cerro Azul, 22 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

VISTO:

El acuerdo al Concejo N° 076-2016-MDCA de fecha 22 de Junio de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad Animal para la ASISTENCIAS TÉCNICAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, se APROBO en Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referencia al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanza;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del consejo municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL A LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando el Área de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local a la Gerencia de Servicios al Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa

de la presente Ordenanza la misma que incorpora en los Títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la municipalidad.

ATRIBUCIONES Y /O FUNCIONES:

Gerencia de Servicios al Ciudad; Área de Sanidad animal.

- Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.

- Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.

- Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de Planificación y Presupuesto o quien haga sus voces para su evaluación y trámite según corresponda para su aprobación.

- Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.

- Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

- Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos agropecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.

- Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias a nivel local.

- Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.

- Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación antiparasitarios).

- Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano en concordancia al artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1398279-1

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2016-MDCA

Cerro Azul, 22 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

VISTO:

El acuerdo al Concejo Nº 077-2016-MDCA de fecha 22 de Junio de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para la ASISTENCIAS TÉCNICAS A PRODUCTORES LOCALES EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS - MIP a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, se APROBO en Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales Gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona Proveer los servicios de saneamiento rural cuando esto no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el inciso 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el Artículo 86º, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.4, menciona Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidad, son atribuciones de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanza;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS NIVEL LOCAL A LA GERENCIA DE SERVICIO A LA CIUDAD

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando el Área de Sanidad Vegetal para el manejo integrado de plagas a la Gerencia de Servicio a la Ciudad,

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.
- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación convenciones en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrolla planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuela de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de plagas ECAs MIP/BPA.
- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los compradores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.
- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitario del SENASA.
- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.
- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.
- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).
- Velar gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.
- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuestos por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1398279-2

Aprueban celebración del Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016/MDCA

Cerro Azul, 22 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

VISTO:

En sesión Ordinaria de concejo de fecha 22 de junio de 2016, el informe N° 015-2016-OREC-MDCA, remitida

por la Jefatura de Registro Civil, respecto al proyecto de ordenanza sobre el Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Cerro Azul; en ocasión a la celebración del Aniversario del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que; la Constitución Política del Estado establece en su artículo 74° que los Gobiernos Locales puedan crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en el artículo 195° inciso 4 y en el artículo 9, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, propósito de este Gobierno Municipal, coadyuvar al fortalecimiento de la unidad familiar, por cuanto la familia constituye el núcleo básico de la sociedad, y en este sentido, debe brindarse las facilidades del caso a fin de regularizar la situación del estado civil mediante la unión matrimonial de aquellas parejas que se encuentran en condiciones de convivencia, exonerándose de las tasas que por Matrimonio Civil se consignan en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos -TUPA aprobado por Ordenanza N°007-2002/MDCA;

Que, con tal fin y con ocasión de celebrarse el Aniversario del Distrito, se ha estimado conveniente celebrarse el matrimonio Civil Comunitario;

Que, asimismo el artículo 252° del Código Civil establece que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del acotado texto legal,

De conformidad con el artículo 9° numeral 8 de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, con el voto unánime del Concejo Municipal, se Aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, que se llevará a cabo el día sábado 13 de Agosto de 2016, a horas 12:00 p.m. en Palacio Municipal antiguo de la Municipalidad. Las inscripciones se realizarán en la Oficina de Registro Civil, desde el día 01 de julio al 30 de julio del 2016.

Artículo Segundo.- EXONERAR el pago de las tasas por concepto de apertura de expedientes, Ceremonia, Edicto y Constancia Matrimonial, a los contrayentes que se inscriban para la Ceremonia del Matrimonio Civil comunitario. Así como de la publicación de los avisos en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Cañete.

Artículo Tercero.- Dentro del periodo de inscripciones a que se refiere el artículo primero, los contrayentes deberán presentarse ante la Municipalidad, Oficina de Registro Civil, con dos testigos, con los siguientes documentos:

- Solicitud de matrimonio
- Partida de nacimiento actualizada (ambos contrayentes)
- Documento de identidad(DNI) (ambos contrayentes)
- Certificado negativo de salud y constancia de Consejería (ambos contrayentes)
- Formato de declaración jurada de soltería y de domicilio
- Dos testigos mayores de edad portando su DNI
- Autorización de Dispensa Judicial o Notarial (menor de edad)

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Artículo Quinto.- DISPONER a la Oficina de Registro Civil y la Oficina de Imagen Institucional se encarguen de la difusión masiva y del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR CUANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1398279-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban reformulación del Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDCH

Chancay, 29 de abril de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe legal N° 314-2016-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba la Reformulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del distrito de Chancay, propuesto por el CODISEC – Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades como órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, las municipalidades deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la política Nacional del Perú;

Que, la Ley N° 27933, Ley del sistema de seguridad ciudadana, modificado por la Ley N° 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de seguridad ciudadana entre la política nacional del Perú y los gobiernos locales, en concordancia con el sistema nacional de seguridad ciudadana SINASEC, así como determinar los procedimientos para la implementación y ejecución de dichos planes;

Que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y la sociedad civil, así mismo, de normas, recursos y doctrinas; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto a las garantías individuales a nivel nacional, dicho sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Art. 30 inciso e) Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de la política del Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, este plan tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana del distrito de Chancay, con la participación activa y coordinada de la Sociedad Civil, la Municipalidad, Política Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas a través del Comité de Seguridad ciudadana CODISEC, accionar que no se circunscribe solo a la jurisdicción distrital sino que traspase fronteras;

Que, mediante acta de Reunión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC – Chancay de fecha 11 de enero de 2016, se APROBÓ el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay 2016, por los miembros del CODISEC – Chancay;

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el artículo 40°, Ordenanzas “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;

Que estando a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 5, el artículo 40° y el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR LA REFORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE CHANCAY, propuesto por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Secretario Técnico de CODISEC – Chancay, realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades programadas en el presente plan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la División de Seguridad Ciudadana y Transporte que adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano y el plan local Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de Chancay, en el portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1397396-1

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad, incorporando la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MDCH

Chancay, 23 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO.- En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 364-2016-MDCH/DAL mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de Ordenanza que Regula la creación de la Oficina Municipal de Atención de las Personas con Discapacidad (OMAPED) de la Municipalidad Distrital de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de la Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órgano de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad-OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2001-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnostico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.1, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnostico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70°, numeral 70.2 de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad –OMAPED;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° inciso 8, artículoS 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás Normatividad pertinente;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, INCORPORÁNDOSE A LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - OMAPED, EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y PROMOCIÓN SOCIAL O LA QUE HAGA SUS VECES, asignándole como funciones las previstas en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, las cuales se detallan a continuación:

1. Programar, ejecutar, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la protección, participación, organización y fortalecimiento de la comunidad en situación de discapacidad para garantizar la integración de las personas a la vida social con la perspectiva de género e inclusión social.

2. Promover y concertar alianzas públicas para garantizar la prevención, atención e integración de la salud, educación, empleo y accesibilidad urbanística a las personas con habilidades diferentes.

3. Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

4. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

5. Participar en la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

6. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

7. Programar y organizar los procesos de consultas de carácter local.

8. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad y la responsabilidad del Estado y la Sociedad para con ella.

9. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

10. Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

11. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que le corresponda.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1397398-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDCH, sobre el beneficio de amnistía para el pago de deudas tributarias

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2016-MDCH**

Chancay, 20 de junio de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Visto: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Legal N° 387-2016-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que establece la Prórroga del Plazo de Vigencia del Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias, propuesto mediante Informe N° 111-2016/MDCH-DAT, por la Dirección de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2016-MDCH, se establece el Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias, publicado el día viernes 25 de marzo de 2016 en el Diario Oficial El Peruano y vigente a partir del día siguiente de su publicación por un plazo de noventa (90) días;

Que, mediante Informe Nº 111-2016/MDCH-DAT, la Dirección de Administración Tributaria, propone ampliar los días del plazo de Vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 005-2016-MDCH, con una prórroga de 45 días, debido a la necesidad de continuar brindando facilidades a los contribuyentes en el pago de las obligaciones generadas por los tributos dejados de pagar, permitiendo el saneamiento de las obligaciones tributarias para la generalidad de contribuyentes y teniendo en cuenta la masiva afluencia de contribuyentes en los últimos días del presente mes para acogerse al beneficio existente;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRORROGA
DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO
DE AMNISTÍA PARA EL PAGO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS**

Artículo Primero.- PRORROGAR por cuarenta y cinco (45) días, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 005-2016-MDCH de fecha 25 de febrero del 2016, sobre el Beneficio de Amnistía para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito de Chancay.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1397398-2

**Aprueban Texto Único de Servicios No
Exclusivos -TUSNE, de la Municipalidad
Distrital de Chancay**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016-MDCH**

Chancay, 18 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: El Informe Nº 010-2016-MDCH/DPAEEyI, presentado por la Unidad de Promoción a las Actividades Económicas, el Empleo y la Inversión, mediante el cual pone a consideración el proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Chancay; y,



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MDCH/UPAEEYI, la Unidad de Promoción a las Actividades Económicas, el Empleo y la Inversión, pone a consideración el proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE de la Municipalidad Distrital de Chancay, correspondiente a los servicios que brinda, en el cual se establecen los costos, requisitos y plazos para su atención;

Que, la parte in fine del artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán de ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 4º de la Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N° 27658, establece que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Municipalidad Distrital de Chancay, cuenta con una serie de propiedades municipales como bienes muebles, inmuebles, servicios y maquinarias que en muchos casos son requeridos por la población para desarrollar diferentes tipos de actividades o para un servicio específico;

Que, teniendo en cuenta las normas mencionadas y el Informe de visto, resulta procedente aprobar mediante Decreto de Alcaldía el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Chancay;

Con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 69-2016-MDCH/ALE, el Informe N° 021-2016-GM/OPP y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS –TUSNE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente norma, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a Secretaría General, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIZABETH GEORGINA DÍAZ VILLALOBOS
Alcaldesa (e)

**TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

(DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MDCH)

UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/.	INICIO DEL TRÁMITE	UNIDAD QUE RESUELVE Y AUTORIZA	PLAZO DEL SERVICIO	PLAZO DE ENTREGA
1	Alquiler del polideportivo del frontis del Estadio Municipal de Chancay Rómulo Shaw Cisneros para: Espectáculos Locales por día Espectáculos Internacionales por día Ferias, otros Para Instituciones sin fines de lucro	Solicitud (FUT) Copia de DNI del solicitante En caso de personas jurídicas: Vigencia de Poder del Representante Legal Ingreso de caja Copia literal actualizada	1000.00 3000.00 8.00 m2 gratuito	Trámite Documentario y Archivo	Unidad de Desarrollo Económico Local	dia dia 15 días calendario	Cinco (5) días hábiles
2	Alquiler de paneles publicitarios ubicados en el frontis del Estadio Municipal Rómulo Shaw Cisneros anual	Solicitud (FUT) Copia de DNI del solicitante En caso de personas jurídicas: Vigencia de Poder del Representante Legal Copia de Licencia de Funcionamiento Diseño del Anuncio Recibo de pago	1000.00	Trámite Documentario y Archivo	Unidad de Desarrollo Económico Local	Anual	Cinco (5) días hábiles
3	Alquiler de paneles publicitarios ubicados en el interior del Estadio Municipal Rómulo Shaw Cisneros anual	Solicitud (FUT) Copia de DNI del solicitante En caso de personas jurídicas: Vigencia de Poder del Representante Legal Copia de Licencia de Funcionamiento Diseño del Anuncio Recibo de ingreso de caja	700.00	Trámite Documentario y Archivo	Unidad de Desarrollo Económico Local	Anual	Cinco (5) días hábiles

Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/.	INICIO DEL TRÁMITE	UNIDAD QUE RESUELVE Y AUTORIZA	PLAZO DEL SERVICIO	PLAZO DE ENTREGA
4	Alquiler del Court del Estadio Municipal para eventos culturales, religiosos, sociales, no deportivos y deportivos.	Solicitud (FUT) Copia de DNI del solicitante En caso de personas jurídicas: Vigencia de Poder del Representante legal Recibo de ingreso de caja Horarios: De Lunes a domingos de 9.00 a.m. a 5.00 pm De Lunes a domingos de 5.00 a.m. a 11.00 pm Viernes, Sábado y visperas de feriados 5.00 p.m. a 3.00 a.m	60.00 100.00 1500.00	Trámite Documentario y Archivo	Unidad de Desarrollo Económico Local	Por día	Cinco (5) días hábiles
	Liga Distrital de Chancay Voley, Basketball y otros.		gratuito				
5	Alquiler del Estadio Municipal Rómulo Shaw Cisneros para eventos culturales, religiosos, sociales, deportivos y no deportivos.	Solicitud (FUT) Copia de DNI del solicitante En caso de personas jurídicas: Vigencia de Poder del Representante legal Recibo de ingreso de caja Horarios: Eventos deportivos Etapa Nacional Copa Perú, 1º y 2º División. De Lunes a domingos eventos culturales y religiosos de 9.00 a.m. a 5.00 pm De Lunes a Domingos eventos culturales y religiosos de 5.00 p.m. a 10.00 pm Viernes, Sábado y visperas de feriados eventos sociales y no deportivos de 5.00 p.m. a 3.00 a.m.	10% de la taquilla 200.00 300.00 3000.00	Trámite Documentario y Archivo	Unidad de Desarrollo Económico Local	Por fecha Por día Por día Por día	Cinco (5) días hábiles
	Eventos deportivos de la Liga Distrital de Chancay 1º, 2º y 3º División.		10% de la taquilla			Por fecha	
	Campeonatos Escolares y Menores.		gratuito				

1397396-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.
- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN